TOMO 162 Montevideo, Martes 26 de Febrero de 1946 Núm. 11813

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se deroga una disposición reglamentaria, relacionada con la penalidad, por infracciones en el estampillado del calzado.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 2 de febrero de 1946.—Número 250|945.

Vista la nota de la Dirección General de Impuestos Internos en la que solicita un pronunciamiento del Poder Ejecutivo, sobre la legalidad del artículo 9.º del decreto de 23 de junio de 1942, que estableció el régimen de pago mediante estampillas del impuesto a las ventas creado por ley número 10.054 de fecha 30 de setiembre de 1941, para los fabricantes de calzado;

Resultando: 1.º El artículo 9.º mencionado dispone que las infracciones al impuesto, cuyo pago se autoriza por medio de estampillas se castigarán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la ley de 30 de setiembre de 1941, con multa equivalente a veinte veces el importe que se hubiere defraudado o pretendido defraudar y con el decomiso de la mercadería en infracción;

2.º El artículo 27 de la ley citada, indica cuáles son las penas que corresponden a las infracciones de cada uno de los impuestos creados por la ley; así para las ventas la multa es de veinte veces el impuesto la primera vez y de veinte a cincuenta veces las siguientes; para los alcoholes, grappas, cañas, tabacos y cigarrillos, las penas que determinen las disposiciones vigentes al respecto; y para los demás impuestos establecidos en la misma ley, veinte veces el importe defraudado o que se ha pretendido defraudar y el decomiso de la mercadería;

Considerando: 1.º El artículo 27 citado, asiento legal de la disposición reglamentaria (artículo 9.º), prevé de manera precisa cuáles son las sanciones que corresponden a los infractores del impuesto a las ventas: multas que varían de veinte a cincuenta veces el monto del impuesto, ahora reducidas por el artículo 4.º de la ley de 23 de febrero de 1945;

No cabe duda al respecto, porque en el mismo artículo se habla de decomiso, pero para otros impuestos, no para el de ventas;

2.º Se ha invocado no obstante, el artículo 8.º de la ley número 9.461 de fecha 31 de enero de 1935, que dispone que las mercaderías en infracción a las leyes o reglamentos de impuestos internos, serán decomisadas. Esta disposición general permitiría el decomiso en los casos consultados por la Dirección General de Impuestos Internos. Esta disposición es de carácter general; el artículo 27 ya citado es de carácter especial y posterior a aquélla. Un principio de interpretación legal indica que las leyes especiales derogan a las generales y mucho más si como en este caso, son posteriores;

3.º Quedaría por sostener que dado el carácter del sistema del estampillado, la mercadería en infracción es fácilmente individualizable y por lo tanto puede ser objeto de decomiso. Cabría la aplicación, entonces, del principio general antes aludido. Sin embargo, las disposiciones que establecen sanciones son de interpretación estricta. Si en el impuesto a las ventas la ley no autoriza el decomiso no cabe éste en ningún caso;

De conformidad con lo expuesto por la Dirección General de Impuestos Internos y la Inspección General de Hacienda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Derógase lo dispuesto por el artículo 9.º del decreto de fecha 23 de junio de 1942, que establece el régimen del estampillado para el pago del impuesto a las ventas por los fabricantes de calzado, en cuanto dispone el decomiso como sanción para los defraudadores de dicho impuesto.

Art. 2.º En las denuncias en trámite, los órganos jurisdiccionales competentes aplicarán las sanciones de acuerdo a la interpretación resultante del presente decreto. En consecuencia, ordenarán la devolución a los interesados de la mercadería en infracción, previa complementación del respectivo impuesto.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc. — **AMEZAGA.**— HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Decreto. Se autoriza a la Caja Colectiva Propia de Asignaciones Familiares para ampliar los beneficios a su cargo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 15 de febrero de 1946.—Número 2636|944.

Vista la solicitud formulada por la Caja Colectiva Propia Bancaria de Asignaciones Familiares en el sentido de que se le autorice a ampliar los beneficios a su cargo conforme a la siguiente escala:

A) Asignación monetaria mínima a servirse, hasta dos beneficiarios por atributario ocho pesos ($ 8.00);

B) Asignación unitaria mínima a los atributarios que tengan más de dos beneficiarios diez pesos ($ 10.00);

La entrega de edictos y avisos en la primera hora de oficina favorece la pronta aparición

Resultando: que la Caja posee disponibilidades capaces de atender en forma permanente el mayor beneficio que implanta su petitorio;

Considerando: que estando previsto por la reglamentación de 17 de mayo de 1944 el aumento de las asignaciones, corresponde acceder a lo solicitado cuando los recursos de la Caja lo permitan;

De acuerdo con lo manifestado por la Inspección General de Hacienda; y

Atento a lo dispuesto por los artículos 16 y 39 inciso A) del decreto de 17 de mayo de 1944,

El Presidente de la República

DECRETA:

1.° Autorízase a la Caja Colectiva Propia Bancaria de Asignaciones Familiares para aumentar los beneficios a su cargo, conforme a la siguiente escala:

A) Por cada atributario, hasta dos beneficiarios, asignación unitaria de ocho pesos ($ 8.00).
B) Por cada atributario, y por más de dos beneficiarios, asignación unitaria de diez pesos ($ 10.00).

2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — AMEZAGA. —RAFAEL SCHIAFFINO.

8

Decreto. Se fija el presupuesto de la Ancap para el ejercicio 1946

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 19 de febrero de 1946.—Número 242,946.

Vistos estos antecedentes relacionados con el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones para la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland a regir en el período comprendido entre el 1.° de enero y el 31 de diciembre de 1946;

Resultando: que solicitado el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas de la República, éste se expidió por dictamen de fecha 7 de febrero de 1946 expresando que no tiene observaciones que hacer al proyecto de presupuesto presentado, a condición de que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland incorpore a la parte dispositiva del mismo un artículo que establezca que, previamente a la aplicación de las autorizaciones referentes a los rubros 8.04 "Propaganda" por $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos) (contribuciones de interés social para prestigiar al organismo) ; 8.35 "Contribución al mantenimiento de Departamentos Comerciales en el Exterior" (en la parte referente al Departamento Comercial con sede en París) por $ 10.000.00 (diez mil pesos), deberá solicitarse la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo con la intervención del Tribunal de Cuentas;

Resultando que pasado el dictamen del Tribunal de Cuentas en vista a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, ésta ha manifestado su conformidad con las condiciones impuestas, sin perjuicio de plantear eventualmente su reconsideración;

Resultando: que el Tribunal de Cuentas tampoco hace observaciones al gasto proyectado en el rubro 8.38 por $ 1.400.00 (un mil cuatrocientos pesos), pero que estima debe ser cambiada la denominación proyectada, la que deberá ser "Contratación de Servicios Especiales", modificación que también acepta la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland; y

Atento a lo establecido en el artículo 193 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjase para el ejercicio 1946, a regir desde el 1.° de enero de dicho año, el siguiente presupuesto de sueldos para la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland:

PLANILLAS

N.°		N.° de cargos	Importes Mensuales	Importes Anuales
1	Directorio	41	$ 8.785.00	$ 105.420.00
2	Gerencia General	223	" 36.210.00	" 434.520.00
3	Departamento Contabilidad	172	" 25.420.00	" 305.040.00
4	Departamento Comercial	178	" 26.515.00	" 318.180.00
5	Departamento Técnico	123	" 17.860.00	" 214.320.00
6	Departamento Combustibles	271	" 33.330.00	" 399.960.00
7	Departamento Alcoholes	184	" 25.785.00	" 309.420.00
	Totales	1.192	$ 173.905.00	$ 2.086.860.00

(Son: dos millones ochenta y seis mil ochocientos sesenta pesos) anuales.

Art. 2.° Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para abonar al personal administrativo que actúe en los servicios Técnicos e Industriales y que perciba sueldo de hasta $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales, inclusive, mientras subsista diferencia de horario con respecto al de las Oficinas Centrales, una compensación suplementaria que podrá alcanzar hasta el 10 % (diez por ciento) de sus sueldos. Esta compensación se ajustará al correspondiente reglamento interno del organismo.

Art. 3.° Al proveer los cargos que queden vacantes en el presupuesto que se aprueba, el Directorio de la Ancap podrá rebajar el monto de los sueldos, pero los que sean fijados no podrán modificarse durante el ejercicio.

Art. 4.° Autorízase al Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alocohol y Portland para suprimir, en los casos en que lo considere conveniente, los cargos que queden vacantes.

Art. 5.° Las partidas destinadas al pago de jornales no podrán utilizarse para pagar servicios de carácter administrativo.

At. 6.° Fíjase para el ejercicio 1946 el siguiente presupuesto de gastos e inverciones que regirá desde el 1.° de enero de 1946:

Planillas		Importes anuales
N.° 8	Presupuesto de gastos generales y de gestión	$ 6.792.340.00
N.° 9	Presupuesto de inversiones	" 18.120.000.00
	Totales	$ 24.912.340.00

(Son: veinticuatro millones novecientos doce mil trescientos cuarenta pesos) anuales.

Art. 7.° El Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland podrá hacer las transposiciones de rubros que considere necesarias para el mejor funcionamiento de sus servicios, empleando el procedimiento indicado por el artículo 193 de la Constitución de la República.

Art. 8.° Autorízase a la A. N. C. A. P. a destinar en el año 1946 un porcentaje que no excederá del 8 % de las utilidades brutas que se registren en el ejercicio, para distribuirlo entre el personal —en las condiciones que reglamentará el Directorio de ese organismo— facultándosele al mismo para proceder a la formación de un fondo de reserva destinado a completar, en ejercicios en que las utilidades sean insuficientes, el equivalente a un mes de sueldo para cada funcionario, como cantidad mínima básica a distribuirse.

Art. 9.° La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland previamente a la aplicación de las autorizaciones corrrespondientes a los ubros 8.04 "Propaganda" (en la parte que se refiere a Contribuciones de Interés Social para prestigiar el organismo) y 8.35 "Contribución al mantenimiento de Departamentos Comerciales en el Exterior" (en la parte que se refiere al Departamento Comercial a crearse en París), deberá solicitar la pertinente venia del Poder Ejecuctivo con la intervención del Tribunal de Cuentas. Esta disposición queda condicionada en su vigencia, a la resolución definitiva que se adopte en caso de que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland plantes su reconsideración.

Art. 10. Comuníquese, publíquese e insértese para "Contratación de Servicios Especiales".

Art. 11. Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — RAFAEL SCHIAFFINO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley sobre prescripción de los peculios pertenecientes a los ex menores, administrados por el Consejo del Niño.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de febrero de 1946.—Número 226|944.

A la Asamblea General:

El Consejo del Niño, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 9.° inciso E) del Código respectivo, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando promueva la sanción de un proyecto de ley por el que se autoriza a dicho organismo para disponer de los fondos correspondientes a peculios de menores administrados por el mismo, que no fueren reclamados en tiempo por esos menores o sus causahabientes.

El referido Consejo administra, de acuerdo con el artículo 250 del Código del Niño, el 50 % del peculio profesional de los menores bajo su guarda. Y es el caso que muchos de esos menores, llegados a su mayoría de edad no reclaman los fondos de su pertenencia, los cuales quedan, por tanto, depositados indefinidamente en la Tesorería del Consejo. Idéntica situación se plantea en casos de fallecimiento de dichos menores, cuando sus sucesores no se presentan tampoco a reclamar aquellos depósitos.

Considerando la anomalía que importa la existencia de esos recursos paralizados, y la conveniencia de que ellos no queden indefinidamente sin destino, el Consejo del Niño solicita se le autorice, por vía legislativa, para disponer de los mismos a fin de mejorar sus servicios, sin perjuicio de quedar responsable, por un término prudencial que en el proyecto se ha fijado en tres años, por la restitución de las sumas correspondientes y sus intereses legales en caso de presentarse con posteroiridad reclamaciones debidamente justificadas.

Con el propósito de resolver favorablemente esa situación, el Poder Ejecutivo ha prestado su aprobación al proyecto de ley que acompaña el presente mensaje, en el que se establecen normas para la utilización de los fondos referidos y para las posibles reclamaciones de los interesados, dándose a éstos suficientes garantías para evitar situaciones injustas en su perjuicio.

Fueron tenidas en cuenta, al redactarse el proyecto, las observaciones del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno respecto a medidas de garantía, destino de aquellas sumas, etc.

Por otra parte, se trata de un recurso que tiene antecedentes en nuestra legislación. Puede verse, en este sentido, la ley número 2.551 (18 de agosto de 1898) —vigente aún en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 inciso A) de la número 3.724, de 7 de noviembre de 1910— que establece, especialmente en sus artículos 12, 13 y 14, normas respecto a la adquisición prescriptiva, en favor de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficiencia Pública, de ciertos bienes pertenecientes a asilados atendidos por dicha Comisión, inclusas las sumas de dinero que debían serles restituídas, cuando ellos no fueren reclamados dentro del término que la misma ley determina.

Estima, por tanto, el Poder Ejecutivo, que ese Alto Cuerpo ha de considerar favorablemente el proyecto adjunto y le prestará su aprobación, regularizando así una situación que en la actualidad no tiene solución legal.

Con tal motivo, se complace en reiterarle la seguridad de su más eelvada consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** —DANIEL CASTELLANOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Los peculios pertenecientes a ex menores dependientes del Consejo del Niño y administrados por éste, que no fueren reclamados en la forma que se establece más adelante, prescribirán a favor de dicho Consejo una vez que hayan transcurrido dos años desde la fecha del fallecimiento del menor o, en todo caso, desde la mayoría de edad del mismo.

Art. 2.° Los peculios adquiridos por el Consejo del Niño sólo podrán ser utilizados para mejorar los servicios a su cargo sin poderlos invertir para pagar sueldos o jornales.

Art. 3.° El procedimiento para que el Consejo del Niño esté habiiltado para utilizar los peculios no reclamados, será el siguiente:

A) Cada tres meses, se hará un llamado por la prensa, mediante una publicación por cinco días en el "Diario Oficial" y en dos de la Capital, para que las personas cuyos nombres estén incluídos en las listas publicadas se presenten a reclamar el peculio, personalmente o por medio de sus representantes legales, dentro de los noventa días de la última publicación.

B) Vencido este plazo de noventa días, el Consejo podrá utilizar los peculios que automáticamente pasan a integrar su patrimonio, dándoles el destino que indica el artículo 2.° de esta ley.

Art. 4.° En caso de fallecimiento de un menor que deje un peculio administrado por el Consejo del Niño, los causahabientes de aquél deberán presentarse dentro de los mismos términos que establece el artículo precedente, a contar desde la fecha del fallecimiento.

Art. 5.° Si los interesados se presentaren dentro de los tres años a partir del vencimiento del plazo de noventa días, el Consejo del Niño estará obligado a devolver el peculio correspondiente más sus intereses legales.

Art. 6.° Todo lo dispuesto en esta ley se aplicará tanto a aquellos casos que ocurran a partir de su promulgación, como a los ya existentes.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA.
DANIEL CASTELLANOS.

5

Mensaje. Se presenta un proyecto que prorroga la vigencia de la ley que creó el Fondo de Asistencia y Previsión Social.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de febrero de 1946.—Número 990|945.

A la Asamblea General:

El 31 de julio del año en curso expira el término de vigencia de la ley número 10.436, por la que se constituyó un fondo de Asistencia y Previsión Social, creándose recursos para el Instituto Nacional de Alimentación, el Consejo del Niño y el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

El Consejo del Niño, que atiende importantes servicios con los fondos aportados por dicha ley, se ha dirigido al Poder Ejecutivo haciendo notar la conveniencia de que se prorrogue la vigencia de la misma, pues de otro modo, al vencer el plazo fijado en el artículo 1.° de la ley, deberá cesar en sus funciones un considerable número de comedores, refectorios, casas-cunas, gotas de leche, etc., que, en distintos puntos de la República, son atendidos con esos recursos y prestan importantísimos servicios a la población.

El Poder Ejecutivo comparte el criterio sustentado por el Consejo del Niño sobre el particular, no sólo porque ve bien fundada su petición, sino, además, porque considera que las necesidades que ese organismo atiende coinciden con las que, por su parte, atienden el Instituto Nacional de Alimentación y el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal con los fondos aportados por la misma ley, y que esas necesidades colectivas son tan reales en el momento actual como lo fueron en el de la sanción de la ley.

Entre las dependencias del Consejo del Niño atendidas con los expresados recursos, se cuentan 20 comedores y refectorios maternos infantiles para gestantes y pre-escolares; 12 comedores y refectorios maternos y gotas de leche; 7 casas-cunas, centros maternos y hogares infantiles. Además, el Consejo subvenciona, con los mismos fondos, 7 hogares infantiles, comedores y asociaciones de protección a la infancia, creados por iniciativa particular y que colaboran eficazmente en la prestación de servicios afines a los que debe atender aquel organismo oficial.

Por primera vez, expresa el Consejo, se han asignado a ese organismo recursos importantes, que le permiten cumplir exitosamente funciones de protección a la madre y al niño. Y ahora que los servicios a su cargo han logrado un

apreciable grado de eficiencia y que se intensifica su labor merced a la mejor organización alcanzada a través de la experiencia recogida, el Consejo se encuentra frente a la próxima caducidad de la ley y a la necesidad de suprimir esos servicios por falta de recursos. Tal es lo que debe ocurrir de acuerdo con la ley, que lleva en sí misma su derogación. Pero ello no está en consonancia con lo que debe ser la asistencia y la protección al niño en un país que, como el nuestro, se ha destacado por la preocupación constante de los Poderes Públicos encaminada a reglamentar eficazmente esa protección, en vista al interés de la infancia en general y del niño desamparado en particular. A esa preocupación obedeció, precisamente, la creación del Consejo del Niño, que, con las diversas actividades que la ley puso a su cargo, constituye el organismo apropiado para la protección efectiva de la madre indigente y del niño abandonado, al que toda sociedad bien organizada debe prestar amparo, velando por su salud física y moral y por su preparación intelectual, para constituírlo en un elemento útil.

En nuestros tiempos, puede decirse sin temor a errar que todos los países adelantados prestan a estos problemas singular atención, y destinan importantes recursos para la solución de los mismos

La importancia de tales funciones exige que así sea. Y así lo entendió el legislador en nuestro país cuando sancionó la ley de 31 de julio de 1943, proporcionando al organismo competente los medios económicos necesarios para afrontar con éxito aquellas funciones a su cargo.

Verdad es que la ley de 31 de julio de 1943, por ser de emergencia, tuvo por fundamento las circunstancias especiales en cuanto a escasez y alto costo de la vida que entonces se planteaban en nuestro país. Pero también lo es que tales circunstancias no han variado fundamentalmente, de forma que justifiquen una actitud pasiva de los Poderes Públicos, en el momento actual, frente a la supresión de servicios con los cuales se trató de salvar, siquiera fuera en parte, la situación planteada.

Estos hechos son los que han movido al Consejo del Niño a interesarse por la prórroga de la ley. Pero no es sólo su argumentación lo que vale en este caso. Se ha recordado más arriba que por la misma ley se proveen recursos para otros importantes servicios de asistencia y previsión. En efecto, por el apartado A) del artículo 3.° de la ley, se acuerdan fondos para proporcionar medios de subsistencia a las personas indigentes, en la capital e interior del país, por intermedio del Instituto Nacional de Alimentación; y por el apartado C) se acuerdan recursos al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para la previsión y alimentación de escolares.

Es evidente que si necesario fué en el año 1943 atender esas funciones de subsistencia y previsión, igualmente necesario es en el momento actual mantener los servicios respectivos, ya que —se repite— las circunstancias que entonces pudieron conducir a la sanción de la ley, subsisten, y aún se han agravado en algunos aspectos. La concurrencia a los comedores populares atendidos con los recursos de dicha ley es, por ejemplo, un índice bien ilustrativo de las necesidades primordiales que se palian en lo posible con dichos recursos. Esos comedores han venido funcionando, con demanda sostenida y aún creciente en algunos casos, desde que entró en vigencia la ley. Ellos cumplen, pues, un servicio público que no puede quedar desatendido sin grave repercusión en las capas sociales en que mayor es el castigo producido por el alza general del costo de la vida.

Y otro tanto puede decirse de los comedores escolares y de los servicios de previsión a cargo del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, que cumplen una misión cuya importancia no puede descontarse ni dejarse de lado. Es, lamentablemente, en extremo crecido el número de escolares necesitados del auxilio del Estado para poder contar, por lo menos durante las horas de trabajo en la escuela, con la alimentación imprescindible para que su labor resulte provechosa. No cree el Ejecutivo que sea necesario extenderse en más consideraciones para hacer patente hasta qué punto sería sensible la extinción de los fondos con que actualmente se presta asistencia a los escolares necesitados.

Por todo ello, el Poder Ejecutivo estima que ese alto órganos del Estado compartirá el criterio que se deja sustentado, y prestará, en consecuencia, su sanción al adjunto proyecto de ley.

Con tal motivo, se complace en reiterarle las seguridades de su más elevada consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — DANIEL CASTELLANOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Prorrógase por tres años más, a contar desde la fecha en que debía caducar. el término de vigencia de la ley número 10.436, de 31 de julio de 1943, con la modificación introducida por el artículo 7.° de la ley número 10.469 de 7 de enero de 1944.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

DANIEL CASTELLANOS.
HECTOR ALVAREZ CINA.

Decreto. Se dispone sobre residencia de Jefes de Sucursales de Correos, en general, y se fija la nueva norma sobre un cómputo de casa-habitación.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 12 de febrero de 1946.—Número 564|946.

Vistos; y

Resultando: 1.° El Poder Ejecutivo por resolución de 11 de noviembre de 1942, declaró con carácter general que los Jefes de Sucursales de Correos no pueden computar a los efectos promediales de su pasividad las sumas destinadas al pago de alquileres de oficina;

2.° Por decreto de 22 de setiembre de 1944 se estableció que los Jefes de Sucursal de Correos vecinales de la Capital están obligados a constituir su domicilio en la misma finca en que tiene su sede la ofcna de la cual son Jefes;

Considerando: 1.° Esta imposición, que desde la fecha del decreto hizo aplicables a dichos Jefes de Sucursales de la Capital el beneficio de cómputo de casa-habitación establecido por el artículo 81 de la ley 9.940 de 2|7|940, se fundó según el preámbulo de la respectva decisión en circunstancias de hecho preexistentes, que por su notoriedad y fácil apreciación habían determinado prácticamente el cumplimiento espontáneo de aquel deber connatural del servicio desde mucho tiempo atrás, con caracteres de generalidad y permanencia para todos los funcionarios de su clase;

2.° En consecuencia, la órbita reducida de aplicación del decreto de 22 de setiembre de 1944 citado y su falta de efectos retroactivos, coloca en situación de injusta desventaja a los Jefes de Sucursales de Correos que ejercieron su actividad fuera de la Capital o que se acogieron a los beneficios de la jubilación bajo la vigencia de la ley 9.940 pero con anterioridad a la fecha del decreto expresado;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Extiéndese a todos los Jefes de Sucursales de Correos de la República la obligación impuesta a los de la Capital por decreto de 22 de setiembre de 1944.

Art. 2.° El beneficio consiguiente de cómputo de casa-habitación (artículo 81 de la ley 9.940) será aplicable también a los ex Jefes de Sucursales de Correos que hubieren obtenido su jubilación al amparo de la expresada ley, los que se reputa estuvieron sujetos a la obligación funcional a que hace referencia el artículo 1.° del presente decreto.

Art. 3.° Derógase la resolución de 11 de noviembre de 1942.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese, insértese y pase al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. — AMEZAGA. — DANIEL CASTELLANOS. — RAFAEL SCHIAFFINO.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

5.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 21 DE 1945

PRESIDEN LOS DOCTORES ALBERTO GUANI Y ALFEO BRUM

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA, DOCTOR GUSTAVO GALLINAL

SUMARIO

1

A las 18 horas y 30 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Canessa, Capurro, Cusano, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Echepare, Fernández Crespo, Ferreiro, Gutiérrez, Mattiauda, Miranda, Pirotto, Núñez Aycaguer, Romero, Regules, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador **Haedo.**

Con aviso, los señores Senadores: **Brena, Charlone, García de Rosa, Giambruno y Moreno Zeballos.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, se va a dar lectura a una nota de varios señores Senadores, por la cual se solicita sea citado el Senado para celebrar sesión en el día de hoy.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, diciembre 20 de 1945. — Señor Presidente del Senado, doctor don Alberto Guani.

Los Senadores que subscriben solicitan del señor Presidente se cite al Senado a sesión extraordinaria para el día de mañana, viernes 21, a la hora 17 y 30, para considerar los siguientes proyectos de ley: 1.o El que autoriza a la Intendencia Municipal de Montevideo a extender a $ 25:000.000.00 la emisión de Bonos Municipales de Saneamiento. 2.o El que crea un Fondo Permanente para la Lucha Antituberculosa, y a continuación los demás asuntos que figuraron en la orden del día de hoy.

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración.

Federico E. Capurro. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Alfeo Brum".

—Se va a votar si el Senado desea celebrar sesión.
(Se vota: **Afirmativa**).

3

—Se va a dar cuenta **de los asuntos** entrados.
(Se da de los siguientes:)

Varios señores Senadores, solicitan se cite al Senado a fin de celebrar sesión extraordinaria en el día de la fecha.

—Léase.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, acusa recibo de la versión taquigráfica que le fué remitida de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Alfeo Brum, relacionadas con el mejoramiento presupuestal de los sueldos de los funcionarios de Enseñanza Secundaria y a la vez comunica que el Poder Ejecutivo se

encuentra abocado, en los momentos actuales, al estudio de la situación presupuestal de los mencionados funcionarios.

—Pase a disposición del señor Senador Brum.

La Suprema Corte de Justicia, remite una copia auténtica de la Acordada N.o 2615 relacionada con la próxima Feria Judicial Mayor de 1946.

—Téngase presente.

El Ministerio de Hacienda, remite como segunda entrega de los informes solicitados por el señor Senador don Gregorio Barañano, referentes al número de padrón de la propiedad rural, y comunica que dichos informes han sido proporcionados por la Dirección General de Impuestos Directos.

—Pase a disposición del señor Senador Barañano.

La Liga de Defensa Comercial, presenta un escrito relacionado con el proyecto de ley, sobre creación de un Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa y por el que expresa en nombre del comercio y de la industria que representa, su oposición al propósito de gravar las ganancias de las empresas comprendidas en el artículo 1.o de la ley N.o 10.597, y a las Sociedades Anónimas cuando posean un capital de $ 50.000.00, o más, con el 1 o|o sobre las ganancias que resulten del balance fiscal a que se refiere dicha ley.

—A sus antecedentes.

4

SEÑOR CAPURRO. — Pido la palabra.

Formulo moción para que se incorpore a la versión taquigráfica de la sesión de hoy, las palabras pronunciadas por mí en el día de ayer.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, la moción formulada, por el señor Senador Capurro.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Las palabras pronunciadas por el señor Senador Capurro en el día de ayer, son las siguientes:)

SEÑOR CAPURRO. — Lamento sobremanera, señor Presidente, verme obligado a hacer una nueva rectificación.

Dije ayer que el punto constitucional que se discutía, había sido debatido en el Senado en setiembre de 1944. No es así; en esa fecha, en la Asamblea General se planteó también el punto de vista constitucional, la facultad por parte del Poder Legislativo de modificar las proyectos de emisión de Deuda Municipal, presentado a la Mesa, pero no la exigencia de una mayoría especial.

Esta ha sido mi confusión, por la que pido se me disculpe. En el Senado no se manifestó ninguna duda al respecto. El informe favorable acerca de una emisión de $ 1:250.000.00 de bonos de saneamiento, fué subscripto por el señor Senador Charlone en calidad de miembro informante, y por los señores Senadores Haedo, Gallinal y el que habla. En él no se hizo alusión a esa mayoría ni hay firmas con reservas, y la votación se realizó, también, sin hacer ninguna referencia a ella.

Nada más, señor Presidente.

5

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Cuando se suspendió la sesión última del Senado, señor Presidente, estaba por votarse una moción por la cual se declaraba que estaba bien proclamada por el señor Presidente, la votación realizada en el proyecto de ley de Bonos Municipales de Saneamiento.

Solicito que se vote.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Zavala Muniz.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a pasar a la discusión particular del proyecto. Léase el artículo 1.o.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BRUM. — Formulo moción para que se suprima la lectura de los artículos en discusión particular.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Brum.

(Se vota: **Afirmativa**).

(El artículo 1.o es el siguiente:)

"Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo para extender el límite de emisión circulante de Bonos Municipales de Saneamiento, de diez y siete millones de pesos, que fijó la ley número 9.925, de 7 de mayo de 1940, hasta la suma de veinticinco millones de pesos".

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR REGULES. — ¿Cuántos votos ha tenido el artículo aprobado?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación. Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 16. — Afirmativa**).

SEÑOR REGULES. — Queda disipada cualquier reserva sobre el voto en general, ya que este artículo ha tenido 16 votos afirmativos.

(El artículo 2.o es el siguiente:)

"Artículo 2.o Para la aplicación de la deuda cuya ampliación de circulante se autoriza, mantiénese en vigor todas las disposiciones de legislación que actualmente la regulan".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **16 en 16. — Afirmativa**).

(El artículo 3.o es el siguiente:)

"Artículo 3.o Regirán, a los efectos del aumento de emisión circulante que se autoriza, las mismas disposiciones de financiación y garantías que establecen los decretos de la ex-Asamblea Representativa, número 556, de 28 de diciembre de 1923 y su reglamentación de fecha 11 de julio de 1924; número 1063, de 5 de setiembre de 1928; número 1122 de 1.o de abril de 1929 y número 1521, de 12 de noviembre de 1930, manteniéndose el límite máximo de emisión anual, de dos millones quinientos mil pesos fijado por el artículo 2.o del decreto número 1816, de fecha 23 de setiembre de 1932".

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **16 en 16. — Afirmativa**).

—El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

6

Se continúa con la consideración del proyecto de ley que crea un Fondo Permanente para la lucha antituberculosa. (Repartidos números 120 y 122).

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BRUM. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes y el proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

(Carpeta N.o 1136 de 1945. — Repartido N.o 120 de 1945).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

Motevideo, junio 28 de 1945.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de remitir al Poder Legislativo el proyecto de ley por el cual se crea la "Asistencia Social de la Familia del Tuberculoso Hospitalizado", a formarse con la base financiera de una serie de recursos moderados, cuya totalidad se destina a combatir y extirpar la tuberculosis, terrible dolencia que diezma y anula una parte importante de lo más promisorio del conglomerado social.

Este Gobierno ha dado señaladas evidencias de su constante preocupación por esa lucha: el 1.o de diciembre de 1943 presentó ante esa Asamblea, un proyecto de ley soli-

citando recursos para construir una serie de grandes hospitales en la campaña del país y en la Colonia Saint Bois de Montevideo: pabellones para tuberculosos en las capitales del interior que aun carecen de ellos, ampliación de algunos de los ya construídos y cuya capacidad es harto pequeña y terminar de equipar con lo necesario, unos y otros.

El Poder Legislativo, compenetrado de la necesidad de esos elementos para que la lucha, en el aspecto esencial, pueda ser señalada con eficacia, prestó su aprobación a aquel proyecto del Poder Ejecutivo y así el 23 de mayo de 1944 otorgó recursos hasta $ 4.360.000.00 para construir los siguientes nuevos hospitales: uno en Colón, que podrá albergar unos mil enfermos; y, une en las Sierras de Minas, para 250 a 350 enfermos; uno en Tacuarembó, Sierra de Tambores, y el otro en el Departamento de Colonia, con capacidad para 250 enfermos.

Se construirán asimismo, pabellones en las ciudades de Fray Bentos, San José, Minas, San Carlos, Rivera, Artigas y Tacuarembó y se ampliarán los de Rocha, Colonia y Melo.

Lo ya construído, con lo a construirse y ampliar, extenderá el número de camas disponibles para bacilares, a más de 4.500 y el Poder Ejecutivo, por la opinión de los más reputados técnicos nacionales y extranjeros tiene la firme creencia de que esa cantidad de camas es bastante para plantear la lucha con eficacia en el plano asistencial. Posiblemente, será el Uruguay, entonces, el país de América mejor dotado para ello.

La labor conjunta del Poder Ejecutivo y del Parlamento, ha satisfecho las aspiraciones más exigentes en este aspecto de la lucha antituberculosa.

II

Pero queda un aspecto no legislado todavía y que es tan fundamental como el que ya hemos resuelto, de conformidad con lo expresado en el capítulo I; me refiero a la protección económica y social de la familia del tuberculoso asilado, el cual con su internamiento, deja en el más desalentador desamparo financiero a su familia. Y el Estado no puede ni debe permanecer de brazos cruzados, indiferente y estático ante tan terrible realidad, cuyas consecuencias son, en muchos casos, la desorganización y el envilecimiento material y moral de la célula más sagrada, base de toda sociedad civilizada: la familia.

La tuberculosis no acarrea, como otras enfermedades, la derrota inmediata del organismo contaminado. Producida la infección, media, en general, un período más o menos largo entre ese momento, y aquel en que las energías valorables del enfermo caducan y obligan ineludiblemente a su hospitalización. Y el padre o madre de familia o el sostén parcial de familia, que se encuentran en esa situación se resisten al internamiento. La fe en su curación con paliativos o con los escasos recursos de que pueden echar mano; o la fe en que su fortaleza física, merced a aquellos paliativos o a recursos sumarios, vencerá la dolencia; o el pavoroso problema de la miseria de su mujer e hijos, madre o hermanos después que las puertas del hospital se cierran tras él, hace que en general se resistan a su hospitalización y soporten su martirio en pie hasta que el hospital los recoge para morir.

Alguna vez y merced a experiencias recogidas en nuestras periódicas visitas a los hospitales, hemos dicho: "Pero no es bastante el aislamiento del enfermo en estado de contagio, para luchar eficazmente contra la tuberculosis. Generalmente el enfermo se resiste a la hospitalización hasta que sus fuerzas lo abandonan completamente. Las obligaciones familiares —madre, esposa, hijos— que reclaman su ayuda, hace difícil su hospitalización. El alma humana es campo fértil para los sacrificios y el hombre es capaz de ellos, aun cuando se sepa en las homicidas manos de la tuberculosis, que difícilmente, sin reposo y sin buenos cuidados médicos lo liberará. Pero las obligaciones que le acarrea su familia son más fuertes que el interés por sus propias vidas y así lo vemos desoír los consejos médicos y acudir a los hospitales de asistencia cuando, ya su trágico destino está señalado".

Y a esa derrota total e inexorable del organismo enfermo por la tuberculosis, se agrega otra consecuencia trágica y dolorosa para toda la sociedad; ese organismo infectado difunde la enfermedad sobre su cónyuge, sobre sus hijos, sobre sus hermanos, sobre sus vecinos, sobre sus amigos... Y así hemos visto desaparecer familias enteras destruídas por la tuberculosis, trasmitida por los progenitores a sus descendientes.

El aislamiento precoz del enfermo produciría, pues, tres consecuencias de incalculable valor para el Estado —protector y sostenedor en todos los tiempos y en todas las circunstancias de la familia— y para la sociedad de la que aquel enfermo forma parte: evitará primero, la pérdida de un hombre o mujer que representan una unidad de real valor económico, reintegrando a la sociedad un elemento todavía útil. Evitará, conjuntamente con la asistencia social que ahora preconizamos, la destrucción financiera y moral de una familia, sagrada célula sobre la que reposa toda nuestra organización jurídica; y por último evitará totalmente que un enfermo difunda su enfermedad sobre su propia familia, sobre sus amigos, y sobre sus vecinos y que éstos a su vez, se conviertan en nuevas fuentes de infección en los mismos planos de la convivencia. Terrible círculo vicioso que encierra tantos infortunios y tantos dolores.

III

Las estadísticas levantadas para un reciente trabajo presentado por el doctor Pablo Purriel al tercer curso de perfeccionamiento del Instituto de Tisiología, ratifican todo lo que acabamos de decir.

Se tomaron 250 casos de tuberculosos examinados en los dispensarios de Montevideo, y de ese examen radiográfico resultó: que el 53.2 o|o o sea, más de la mitad de ellos son cavitarios y la mitad de aquel porcentage con lesiones bilaterales; el 35 o|o son portadores de infiltrados e infiltraciones de los que la tercera parte tienen asiento bilateral y el 4.4 o|o son portadores de pleuresía.

Otra estadística referente a 650 bacilares que ingresaron al Pabellón Martirené de la Colonia Saint Bois durante los años 1943-44 arrojó el siguiente resultado:

Baciloscopía positiva	64.92 o|o
Fallecidos al 1.er año	10.6 o|o
Fallecidos al 2.o año	8.54 o|o

Y con seguridad que, como se ha constado en todas partes del mundo, el setenta o el ochenta por ciento de los que actualmente se asilan con baciloscopía positiva fallecerán entre los 7 y 8 primeros años de la constatación de los bacilos.

En cuanto a 843 enfermos ingresados al Hospital Fermín Ferreira en el mismo período de tiempo, y de los cuales el 80 o|o lo hicieron con baciloscopía positiva, fallecieron: la mitad en un plazo no menor de 4 años. Llegan, pues, los enfermos a los hospitales en épocas extremadamente tardías, algunas veces, luego de haber realizado largas temporadas de tratamiento ambulatorio en el Dispensario —cuando residen en Montevideo— pero siempre después de haber convivido largos plazos con otras personas en el ambiente familiar.

Estos diagnósticos efectuados tardíamente explican algunas situaciones que de otro modo no es fácil comprender. Solamente el 31 o|o de los que han ingresado con baciloscopía positiva, se les ha podido indicar una terapéutica activa, tipo colapso intra o extra pleural; y un elevado porcentaje de los que ingresaron con baciloscopía positiva, se restituyeron al seno de la sociedad luego de uno o dos años de hospitalización, con bacilos de Kock en sus esputos, demostrando la inutilidad de la terapéutica instituída, de los cuantiosos gastos ocasionados y perpetuando el peligro social que consituye un tuberculoso abierto dentro de una colectividad.

Pocas veces son las que se han presentado casos ideales para los métodos terapéuticos, viéndose forzado el médico en el intento de soluciones cuyas posibilidades de éxito eran limitadas.

Estas deficiencias técnicas de diagnóstico ha sido comprobada en todos los sitios del mundo; ella no es particular de ningún país

Tisiólogos norteamericanos se lamentan que hasta hace muy poco, el cincuenta por ciento de los diagnósticos que se llevan a cabo en sus hospitales pueden considerarse tardíos y que sólo se descubre en esos medios, un 10 o|o de lesiones mínimas rápidamente reparables.

Según opinión de Robert G. Block y William B. Tucker, unas 600.000 personas en Estados Unidos solicitan cada año tratamiento médico por algún síntoma, sin que se les reconozca que son portadores de una tuberculosis pulmonar activa.

Casi siempre, hasta ahora, en los dispensarios y hospitales el diagnóstico de la tuberculosis se ha hecho por sugestión o a inicativa del enfermo. El se ha presentado al médico y ha manifestado sufrimientos que han inducido a éste a emplear métodos clínicos o físicos demostrativos de la existencia de una lesión tuberculosa, por lo general tardía, de evolución avanzada, de caracter irreversible.

El presente enseña que en lo sucesivo ya no será más posible seguir esta conducta; no hay que esperar a que el enfermo consulte para descubrir lesiones; es necesario ir a buscarlas entre los aparentemente sanos. No es el enfermo que debe sugerir al médico un examen, sino que

es el médico que debe sugerir a los al parecer sanos, la realización del examen médico, con el fin de descubrir lesiones en su faz clínica asintomática. Y esto es, precisamente lo que se logra con el examen de colectividades humanas.

El examen de colectividades hecho factible gracias a la aparición del método roentgenfotográfico de Manuel de Abreu, que aplicó por primera vez en nuestro país el profesor Luis Sayé, permite obtener documentos radiográficos en gran cantidad y a bajo costo, ha creado posibilidades de divulgar y llevar a la práctica el diagnóstico precoz de la tuberculosis pulmonar.

El cuadro que a continuación se inserta demuestra el desconsolador resultado de varios exámenes hechos a diversas colectividades de nuestra población, pues da un índice de lesiones activas entre personas que, en general, se creen sanas y que, no obstante, ya llevan consigo la infección:

INDICE DE TUBERCULOSIS ACTIVA DE LOS COMPONENTES DE DIVERSAS COLECTIVIDADES DE ADULTOS

TUBERCULOSIS ACTIVA

Colectividades	N.º exámenes	Infiltrados	Cavernarios	Complejo primario	Adenopatías	Lesión ganglio pulm.	Derrame pleural	Imágenes modulares
—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ejército Montevideo .	3.405	15 0.49 %	20 0.66 %	10 0.33 %	6 0.19 %	4 0.13 %	3 0.09 %	1 0.03 %
Obreros de Juan Lacaze	2.225	7 0.31 %	5 0.22 %	2 0.09 %	34 1.53 %	8 0.36 %	—	5 0.22 %
Obreros Frigorífico Nacional	2.464	7 0.28 %	16 0.65 %	6 0.24 %	3 0.12 %	— —	2 0.08 %	— —
Obreros Frigorífico Artigas	1:719	14 0.81 %	15 0.29 %	— —	— —	— —	— —	6 0.35 %
Obreros Frigorífico Swift	1.255	16 1.27 %	4 0.32 %	— —	7 0.56 %	1 0.08 %	1 0.08 %	1 0.08 %
Alumnos Escuela Industrial	1.902	1 0.05 %	3 0.16 %	14 0.74 %	27 1.42 %	3 0.16 %	— —	1 0.05 %
Alumnos Enseñanza Secundaria	4.102	9 0.21 %	1 0.02 %	3 0.07 %	41 0.99 %	1 0.02 %	— —	1 0.02 %
Totales	16.712	69	54	35	118	17	6	15
Porcentaje de lesión .	1.88	0.41 %	0.32%	0.21 %	0.71 %	0.11 %	0.04 %	0.09 %

Indice de lesión activa: 1.88 %

Resulta, en consecuencia, que casi el dos por ciento de una población que se cree sana está ya atacada, en mayor o menor grado, de tuberculosis, trabaja o estudia, convive con sus familiares, los infecta y así continúa la trágica trayectoria.

Otra de las constataciones interesantes que se ha verificado en el aludido trabajo es la siguiente: el 37 o|o de los bacilares procedentes de áreas rurales que ingresan al Pabellón Martirené, de la Colonia Saint Bois, ha convivido más de seis meses con un familiar afectado de tuberculosis crónica, y en los enfermos que proceden de ambientes urbanos el 30,4 o|o declaran similar situación.

De todo este análisis somero del problema, se derivan algunas conclusiones muy interesantes para la posición de este gobierno, de lucha frente a este mal: la primera, que, en general, los enfermos por tuberculosis recurren a los médicos y dispensarios muy tardíamente, siendo entonces la terapéutica para sus lesiones, en general, ineficaz.

La segunda: que el diagnóstico tardío provoca un aislamiento igualmente tardío y, como consecuencia, el deceso casi seguro, al cabo de pocos años, de un gran porcentaje de los asilados. Y, por último: que para la lucha eficaz contra la tuberculosis, capaz de salvar las vidas de los enfermos y del rapido retorno al seno de la sociedad son requeridos imprescindiblemente el cumplimiento de estos pincipios:

A) **Diagnóstico precoz de la tuberculosis**, a cuyo efecto debe organizarse y desarrollarse el examen roentgenfotográfico de las colectividades con material científico adecuado.

B) **Suficiente número de camas en los hospitales**, para permitir el aislamiento de todos o del mayor número de los bacilares abiertos.

C) **Asistencia social de la familia del enfermo**, descubierto tempranamente, a efecto de que éste no oponga ningún género de resistencia a su internación y que su familia no sufra las consecuencias financieras de la separación de su sostén total o parcial.

IV

El diagnóstico precoz de la tuberculosis por el método Abreu está siendo desarrollado con atención creciente, activa y eficaz por el Ministerio de Salud Pública. Ya no se limita solamente, como hasta hace un tiempo, a las personas que concurren al local especializado en ese examen, ubicado en la Capital de la República.

Hemos extendido ese examen a varios lugares del país, aun cuando carecemos de muchos elementos indispensables para esa labor; pero, aún así, el Servicio de Colectividades efectuó las siguientes giras con estos resultados:

A) Carmelo, examinándose aproximadamente el 50 o|o de la población.

B) Nueva Palmira, examinándose 2.700 personas.

C) Tacuarembó, donde se examinaron 14.000 personas.

Actualmente el equipo funciona en Rivera.

Y el resultado de esos exámenes es desalentador: del 2 al 3 o|o de los sujetos aparentemente sanos, presentan lesiones tuberculosas incipientes, que pueden curarse con tratamiento precoz antes de que la enfermedad se manifieste clínicamente. El único procedimiento capaz de descubrir las lesiones en su faz inicial es el examen radiofotográfico en masa. Desde diversas localidades del país se solicitan reiteradamente los servicios del Centro de Colectividades, siendo imposible acceder a tan insistentes y justificados pedidos por falta de aparatos (un solo equipo para todo el interior) y falta de personal.

Corrigiendo en lo posible esas deficiencias, el Ministerio ha dipuesto que en el local donde actualmente funciona el Servicio de Hospitalidades y Expedición de Carnet de Asistencia, se instale un aparato especial para roentgenfotografía, ante cuya pantalla pasarán todos los postulantes de carnet de pobre y sus familiares. Por las dependencias del Carnet de Salud Pública desfilan todos los estudiantes liceales y de enseñanza secundaria de Montevideo, que ascienden a varios millares. Estos dos organismos ya están en función.

Con la cooperación del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud, espera el Ministerio adquirir cuantos aparatos sean necesarios para que, dentro de poco tiempo, una gran parte de la población del país, sea objeto de examen radiográfico, para el diagnóstico precoz de la tuberculosis: quedará así cumplida, otra de las exigencias de una buena y eficaz lucha antituberculosa.

V

Y por último, deseamos organizar la tercera de las exigencias: la asistencia social de la familia del bacilar en asistencia, y de ahí la presentación de este mensaje y proyecto de ley, creando, sobre la base de pequeños e insentibles arbitrios, el "Fondo Permanente para la Lucha Antituberculosa".

Conoce el Poder Ejecutivo los medios y los arbitrios necesarios para instaurar en el país, el seguro general contra la enfermedad, tal como se ha hecho en otros países, Italia, Inglaterra, México, etc., etc., y considera que a breve término deberá encararse este aspecto del problema de la seguridad social, y aún otros más amplios y generales.

Este proyecto no viene a sustituir ninguno de los posibles seguros sociales que oportunamente habrán de estructurase como "pivot" de esa seguridad colectiva; y si así no lo hace ahora el Poder Ejcutivo, es por la consideración fundamental, que los hechos y las cifras estadísticas fundamentan ampliamente de que ningún problema asistencial asume en nuestro país, la trágica importancia que ha alcanzado la tuberculosis, que nos arrebata por año 3.000 personas, que pertenecen, en su gran mayoría, a la flor de

la juventud; y el otro motivo que mueve al Poder Ejecutivo a plantear esta cuestión con urgencia, es la necesidad de darle pronto y rápido destino al fondo millonario ya creado por la generosa contribución de nuestro pueblo, que aportó su esfuerzo y su donativo, con la altruista finalidad de que se organizara cuanto antes la ayuda efectiva a la familia del tuberculoso sin recursos.

Es por todas estas razones que el Poder Ejecutivo entiende en este momento, que todas las energías y recursos del Estado así como la acción social de la comunidad, deben destinarse primordialmente a la lucha antituberculosa, utilizando en ella, con ardor y energía, todas las armas de la profilaxis moderna y los recursos financieros encauzados tal como se proponen.

Además: la experiencia que se recoja en esta organización de la lucha antituberculosa en el aspecto de la asistencia social, ha de servirnos para organizarla contra todas las enfermedades, en un porvenir más o menos cercano.

Por todas estas razones fundamentales el Poder Ejecutivo, se cree obligado a limitar su acción, por el momento, a la lucha contra la tuberculosis en lo que se refiere a su aspecto social; sin que ello implique en modo alguno circunscribir nuestros esfuerzos a ese mal, pues es notoria la campaña iniciada contra todas las enfermedades transmisibles, en los aspectos preventivos y asistencial, como lo demuestra la acción contra la tifoidea y la difteria, jamás llevada a tan alto grado en este país, por obra de sus actuales hombres de gobierno.

VI

Admitiendo que debemos limitar por razones circunstanciales y de conveniencia temporaria, así como de orden financiero nacional, la asistencia social a la familia del tuberculoso asilado, el Poder Ejecutivo debió estudiar la forma de financiar el régimen de asistencia económica a la familia del bacilar internado en un hospital y de la cual éste es su sostén total o parcial, —lo lo que es lo mismo: sin ir al seguro social contra la enfermedad, por las razones ya expuestas someramente, crear una equivalencia en sus efectos económico-sociales, creando lo que ha llamado la "Prima de Asistencia Social a la Familia del Tuberculoso". Y para arbitrar los recursos necesarios a tal fin, ha pensado en dos formas de financiación. Por la primera se crea el "Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa" que estará integrado, como lo establece el artículo 1.o del proyecto de ley, cuya sanción se solicita, con todas aquellas sumas que la generosidad privada o pública destinan a tal objeto y algunas economías que se efectúen en los rubros globales de sueldos del Ministerio de Salud Pública.

Esos dineros se colocarán a renta perpetua, invirtiéndose en fondos del Estado, cuyos frutos tendrán como destino único por hoy y por siempre, atender la asistencia social de la familia del bacilar. La base inicial de este fondo, lo constituirá la gran colecta organizada por el Ministerio de Salud Pública en el año 1944 que aún continúa y producirá una suma cercana a $ 1:500.000.00, éxito jamás alcanzado hasta ahora en el país, y se acrecerá ese fondo intocable hasta alcanzar sumas multimillonarias con las recaudaciones que en el futuro se produzcan de acuerdo con el artículo 1.o del proyecto.

Cree sinceramente el Poder Ejecutivo que no es nada difícil que ese fondo, en el correr de diez años, pueda llegar a una suma cercana a diez millones de pesos, si los sucesivos gobiernos que tenga el país y los organismos que éstos creen para la lucha antituberculosa, sigan contando con la confianza del pueblo como ha contado con ella, en todo momento el actual.

Si ese fondo permanente llega a esas sumas multimillonarias, será muy fácil atender con sus frutos la asistencia social de la familia del bacilar sin recurrir a nuevos impuestos.

La segunda forma de financiación (artículo 4.o del proyecto de ley), es la creación del "Fondo a destinarse de inmediato a la Asistencia Social", esto es, recursos que, desde su recaudación, son de inmediato destinados a servir las pensiones de las familias de los bacilares asilados; fondo éste que se integrará: con las rentas o frutos o ingresos del "Fondo Permanente" y con los recursos anuales creados por el artículo 6.o del proyecto.

Por el artículo 6 o se gravan todos los esparcimientos públicos, en una forma moderada y, los beneficios del juego; y por el artículo 8.o, las utilidades de las empresas con un capital que exceda los 50 mil pesos.

Para optar por el primer arbitrio, el Poder Ejecutivo ha tenido en cuenta que todo aquel que se divierte, en un cine, en un teatro, en un baile o en football y paga entradas de elevado precio, puede contribuir con un modestísimo aporte en beneficio de la salud colectiva y para favorecer al desarrollo de una campaña antituberculosa de la cual él tiene derecho a recibir sus beneficios.

En cuanto al impuesto sobre los teléfonos, su propia exiguidad nos exime de mayores fundamentaciones, sin que ello obste, para que digamos que en muchos casos, el teléfono responde a una razón de comodidad y bienestar.

En lo que respecta a los demás arbitrios propuestos, su sola enunciación, nos exime de entrar en consideraciones especiales.

VIII

El Poder Ejecutivo se ha decidido por someter toda la organización y desarrollo de la lucha social contra la tuberculosis a una gran Comisión Honoraria que se integrará como lo establece el artículo del adjunto proyecto de ley.

Y ha procedido así, solamente en base al llamativo éxito obtenido en la Primera Cruzada Nacional Antituberculosa, que ideada y propiciada por el actual Ministerio de Salud Pública, desarrolló y llevó a la práctica con éxito una Comisión de beneméritos ciudadanos que trabajaron y continúan su labor con tesón, entusiasmo y altruísmo.

Es propósito del Poder Eecutivo designar para algunos de los cargos no permanentes, a personas obreras, principalmente seleccionadas de los Sindicatos, a efecto de que el pueblo por medio de esos representantes directos, tenga en la lucha una participación preponderante desde que la organización que se crea por esta ley, es en beneficio principal de las masas sociales que ellos integran, las más castigadas por el terrible flagelo.

Por otra parte: si el fondo permanente para la asistencia social de la familia del bacilar asilado, ha de ser constituído por donaciones y contribuciones diversas de todo el pueblo hasta llegar a las sumas multimillonarias que el Poder Ejecutivo espera, nada más justo, equitativo y seguro, que esas mismas masas sociales administren esos fondos, sin intervención del Estado, el Poder Ejecutivo, tiene esperanzas de que se iniciará una experiencia saludable y beneficiosa dando intervención a todos los hombres del pueblo, en el manejo y administración de las cuantiosas sumas que él ha entregado.

El funcionamiento de la Comisión Honoraria, en lo que se refiere al personal administrativo o de servicio, no pasará sobre el monto de los fondos permanentes o de disposición inmediata, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la ley, o sea, que todo su personal administrativo o inspectivo se tomará del que llena los rubros presupuestales del Ministerio.

¿A cuántos bacilares o familias de bacilares deberán otorgarse la "Asistencia Social" creada por esta ley? Sería conveniente y hasta necesaria esa cifra, para poder determinar aproximadamente las necesidades financieras anuales de la asistencia social. Pero ese conocimiento exacto no es posible en este momento; y en esa imposibilidad se está por dos razones fundamentales. La primera razón, consiste en la ignorancia en que estamos sobre el conocimiento del número de bacilares que en un futuro cercano, —cuando se termine la construcción de todos los hospitales y pabellones para tuberculosos que se proyecta, y se divulgue el diagnóstico precoz—, ingresará a los mismos; ignorándose si todos se asilarán de inmediato o en un período más o menos largo. Y la segunda razón, consiste en desconocer si el los futuros hospitalizados primarán los hombres o las mujeres; si serán casados o solteros; y si unos y otros tendrán hijos, y lo mismo, el promedio de éstos, así como si serán mayores o menores, esto es, hábiles o inhábiles todavía para ganarse su sustento y en fin, en el desconocimiento de otras circunstancias que serán útiles para determinar, en el trance de corresponder la asistencia social, el monto mensual de ella en cada caso, según las condiciones de vida de cada una de las familias, pues es obvio, que aún en igualdad de circunstancias externas, las necesidades a atender pueden ser distintas en cuanto a su monto, en cada caso particular.

Aun en el caso de que sea posible acercarse a la determinación de la necesidad financiera matemática para cumplir la asistencia social a la familia del tuberculoso asilado, aún en ese caso, siempre será una cantidad aproximada, más o menos exacta, según la exactitud de las estadísticas que la Comisión Honoraria (artículo 15 del proyecto) organice en todos los hospitales, pabellones, dispensarios y demás organismos que para la asistencia del bacilar existan en el país. De ahí que el Poder Ejecutivo esté imposibilitado en este momento para dar al Parlamento una cifra aproximada de las necesidades financieras que motiva esta ley, situación que corroboran estos datos tomados de los dos actuales grandes hospita-

les de tuberculosos que existen en el país: el Fermín Ferreira y la Colonia Saint Bois. Según datos estadísticos recogidos hace poco tiempo se asistían en el primero:

Hombres Casados	150
Hombres solteros	262
Hombres de 10 a 15 años	5
Hombres de 15 a 35 años	197
Mujeres casadas	94
Mujeres solteras	202
Mujeres de 10 a 15 años	7
Mujeres de 15 a 25 años	128

Bacilares con hijos

9	Hombres solteros con	1	hijo
19	Mujeres solteras con	1	"
46	Personas casadas con	2	hijos
2	Hombres solteros con	2	"
7	Mujeres solteras con	2	"
35	Personas casadas con	3	"
4	Mujeres solteras con	3	"
23	Personas casadas con	4	"
1	Mujer soltera con	4	"
12	Personas casadas con	5	"
1	Mujer soltera con	10	"
61	Personas casadas con	1	hijo
2	Mueres solteras con	5	hijos
8	Personas casadas con	5	"
10	Personas casadas con	7	"
1	Mujer soltera con	7	"
4	Personas casadas con	8	"
1	Mujer soltera con	8	"
1	Persona casada con	9	"
3	Personas casadas con	9	"
1	Hombre soltero con	10	"

Colonia Saint Bois

Hombres casados	94
Mujeres casadas	112
Hombres solteros	186
Mujeres solteras	226
Hombres de 10 a 15 años	2
Mujeres de 10 a 15 años	10
Hombres de 15 a 25 años	102
Mujeres de 15 a 25 años	163

Bacilares con hijos

56	Personas casadas con	1	hijo
68	Personas casadas con	2	hijos
31	Personas casadas con	3	"
18	Personas casadas con	4	"
7	Personas casadas con	5	"
2	Personas casadas con	6	"
9	Personas casadas con	7	"
10	Personas casadas con 8 a 13 hijos		

y además;

4	Hombres solteros con	1	hijo
11	Mujeres solteras con	1	"
1	Hombre soltero con	2	hijos
3	Mujeres solteras con 3 a 6 hijos		

El examen de estas cifras, que representan una pequeña parte de los bacilares que se asilarán cuando todos los hospitales y pabellones proyectados estén construídos, nos demuestra lo difícil —diríamos imposible— de determinar "a priori" la necesidad financiera de la asistencia social al iniciarse ésta. Por ejemplo: es probable que no se puedan tomar y colocar en el mismo plano de necesidad a los padres bacilares con 4 hijos cada uno, porque podría ocurrir que los hijos de uno fueran crecidos y hasta mayores de edad y en cambio los del otro fuesen todos pequeños y menores; es legítimo que esta familia requiera mayor auxilio financiero que aquella otra, pues el Estado no sólo debe dar lo necesario para su manutención —en el estricto y vulgar sentido del término— sino dar, lo que las leyes determinan como "alimento" (artículo 121 del Código Civil), obligación que pudiera no existir en el caso de hijos crecidos y mayores, que, por otra parte, ya podrían estar en condiciones de contribuir a la ayuda financiera de la familia, cuyo sostenedor ha debido asilarse. Y además, entre una y otra familia puede existir otras diferencias de vida que hagan también diferentes los montos de la asistencia social que el Estado organiza por esta ley. Por otra parte, dada la enorme mayoría de bacilares solteros asilados, hace que no se pueda tomar como base para un cálculo exacto, la totalidad de los que ahora recurren, ni de los que mañana recurrirán a los hospitales. Todas estas dificultades han motivado el artículo 15 del proyecto, por el cual el Estado delega en la Comisión Honoraria, el estudio circunstanciado de cada caso de asistencia social y la fijación de la pensión mensual que debe entregarse.

Pero aun frente a tales problemas y dificultades, el Poder Ejecutivo abriga la esperanza de que los recursos que se arbitran por esta ley y que constituirán el "Fondo a destinarse de inmediato a la Asistencia Social", alcanzarán para comenzar esa asistencia; y si la experiencia demostrara que no son bastantes, siempre se estará a tiempo para requerir del Parlamento nuevos recursos para subvenir a todas las necesidades que origine la aplicación de esta ley, y no dudamos que el Parlamento los otorgará frente a la ineludible necesidad patriótica y humana de combatir a fondo el terrible mal.

Montevideo, junio 28 de 1945.

JUAN JOSE AMEZAGA. — LUIS MATTIAUDA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Del Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa

Artículo 1.o Créase el "Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa" que se formará con los siguientes recursos:

A) Con el monto producido por la colecta efectuada en los años 1944 y 1945 bajo el lema de "Cruzada Nacional Antituberculosa", que organizó el Ministerio de Salud Pública.

B) Con el producido de las otras colectas, anuales o no, que organice la Comisión honoraria que se crea por el artículo 14 de esta ley, Comisión que tendrá total competencia y autonomía para esa organización.

C) Con las contribuciones voluntarias de los organismos del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales.

D) Con las donaciones, herencias o legados de particulares destinados a ese fin y todos aquellos que se efectúen a favor de Salud Pública sin especificar determinadamente su aplicación.

E) Con las economías que se produzcan anualmente en los rubros del Ministerio de Salud Pública sobre las asignaciones presupuestales, por vacantes de cargos no llenados en el ítem 10.56.

F) Con el exceso anual de las cantidades que se destinan por esta ley a la asistencia social del tuberculoso y su familia.

G) Con los demás recursos y contribuciones aportados por quien quiera que sea, con el fin de aumentar aquel fondo nacional permanente.

Art. 2.o Los fondos provenientes de todos los arbitrios enumerados en el artículo anterior, se invertirán por la Comisión honoraria que se crea por esta ley inmediatamente después de su recaudación en la compra de títulos del Estado para su colocación a renta perpetua.

Art. 3.o Atento a que todos los recursos recaudados serán entregados al Estado, con el único fin de ser destinados a la lucha antituberculosa, el Estado deberá en todo momento respetar aquel destino.

Del fondo a destinarse de inmediato a la asistencia social

Artículo 4.o Las rentas que produzca el "Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa" y los otros recursos que se recauden en virtud de esta ley, se destinarán exclusivamente a la asistencia social de la familia del tuberculoso asilado o en tratamiento, siguiendo las normas que se especificarán más adelante.

Art. 5.o Con destino a la constitución del fondo a emplearse de inmediato a los fines de esta ley, se crean los siguientes recursos:

A) La renta perpetua que produzcan los capitales a que se refiere el artículo 1.o.

B) Las contribuciones voluntarias de los organismos del Estado destinados a engrosar este fondo de disponibilidad inmediata.

C) Las donaciones, herencias o legados que los particulares destinen a ese fin.

D) Las contribuciones extraordinarias obtenidas por el

Ministerio de Salud Pública de los agentes de quinielas.

E) El producido de los impuestos a los espectáculos públicos y a los teléfonos que se crean por esta ley.

F) El importe de los premios no reclamados y prescriptos, de los sorteos de la lotería del "Hospital de Caridad" de Montevideo, excepto los $ 12.000.00 destinados a propaganda de la lotería.

G) Los frutos de los bienes inmuebles que integran el patrimonio privado del Ministerio de Salud Pública.

Art. 6.o Con destino a la formación del fondo previsto por el artículo anterior, se crean los siguientes impuestos:

A) Salas de cines, hasta $ 0.50 de costo de la entrada, libre de impuestos, cuando se cobre más de aquella suma, el 10 % sobre el total de ella.

B) Salas de teatros y de conciertos, circos, etc., entradas hasta $ 0.50 de costo, libres de impuestos,, entradas de $ 0.51 hasta $ 0.80, el 5 %; entradas de $ 0.81 hasta $ 3.00, el 8 %; entradas de $ 3.01 en adelante el 10 o|o.

Quedan exceptuados de este impuesto, los espectáculos del Sodre.

C) Futbol y demás deportes en canchas abiertas o cerradas: entradas hasta $ 0.30 liberadas. Entradas de $ 0.31 a $ 0.50 el 5 o|o; de más de $ 0 51 al 10 % sobre el total de la entrada.

D) Carreras: entradas al espectáculo, el 10 %. Si no se hubiera cobrado entrada hasta la fecha: $0.30 por persona.

Cuando el dividendo que pague un caballo sea mayor de $ 1.000.00 pagará: $ 1.00 por cada $ 10.00 o fracción mayor de $ 5.00 de exceso sobre $ 10.00. Estos impuestos no lo pagarán las instituciones y entidades que entreguen al Estado, por cualquier concepto y para cualquier término, una cantidad mayor de $ 200.000.00 anuales.

El Jockey Club de Montevideo, en sustitución del impuesto a las entradas al circo, entregará la suma de $ 1.000.00 mensuales.

E) Bailes de carnaval: entradas al espectáculo el 10 %; bailes en general, el 5 %; bailes de clubes sociales y similares, $ 0.20 por persona.

F) Ruletas y caballitos: $ 1.00 y $ 0.20 respectivamente, por cada pleno acertado; todos los demás juegos: el 10 % de las entradas a las salas, incluso a las de ruleta.

G) Dancings: el 5 % del producido bruto diario La Comisión honoraria queda facultada para fijar —previo los estudios del caso— la contribución mínima diaria de cada establecimiento.

Estos impuestos se recaudarán conjuntamente con el establecido por la ley de 11 de enero de 1934.

Art. 7.o El impuesto a los teléfonos será de $ 1.00 por aparato y por semestre, en la Capital y campaña. La recaudación queda a cargo de las Usinas Eléctricas del Estado, se trate de su explotación o de lo explotación por particulares.

Art. 8.o Las empresas comprendidas en el artículo 1.o de la ley número 10.597 sobre ganancias elevadas, que posean un capital de $ 50.000.00 o más y las sociedades anónimas, contribuirán con el 1 % de las ganancias líquidas anuales que resulten del balance fiscal practicado con arreglo a lo dispuesto en dicha ley; la que abonarán conjuntamente y en la forma que prescribe la ley número 10.597 y su contralor se efectuará conforme a lo establecido en la citada ley.

Art. 9.o Todas las sumas que integran el fondo a destinarse de inmediato a la asistencia social conforme a lo establecido en el artículo 4.o, tendrán como único destino, el de servir pensiones mensuales a las familias de los tuberculosos indigentes. Para hacerse acreedor a la pensión establecida por esta ley, el enfermo debe asistirse o aislarse en los establecimientos especiales que a ese fin el Estado destina, y además, carecer de suficientes recursos, extremo que justificará de conformidad con los reglamentos en vigencia o que se dicten.

El funcionario público, atacado de bacilosis pulmonar, gozará de una licencia hasta de tres años con sueldo íntegro, pero, para gozar de ese derecho, si así lo aconsejara el Ministerio de Salud Pública o la Comisión honoraria, deberá asistirse o asilarse en aquellos nosocomios. Este derecho excluye el beneficio de la pensión creada por esta ley. Este derecho excluye el beneficio de la pensión creada por esta ley En los casos en que el aislamiento no sea imprescindible, el enfermo, funcionario del Estado o no, seguirá el régimen que se le señale, en su domicilio, y gozará de la pensión siempre que a ello tenga derecho de acuerdo con esta ley.

Art. 10. El monto de las pensiones mensuales a servirse a la familia de cada bacilar asilado, será fijado por la "Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa" que se crea por esta ley (artículo 14) y para esa fijación se tendrá en cuenta:

A) Sueldo o jornal ganado por el enfermo;

B) Familia que tiene a su cargo; número, edad y sexo de sus hijos;

C) Si no es jefe de familia, monto probable de su ayuda financiera a su familia;

D) Todos los demás datos y antecedentes que juzgue convenientes o necesarios para fijar la pensión, a efecto de que, en lo posible, la familia continúe viviendo como cuando trabajaba el jefe o el sostén parcial de aquélla.

Art. 11. La pensión comenzará a servirse inmediatamente de descubierta la tuberculosis por los organismos del Ministerio de Salud Pública, desde cuyo instante el enfermo debe abandonar su trabajo y aislarse en el establecimiento especializado a que se le destine. (Artículo 9.o de este proyecto).

Art. 12. La "Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa" podrá fiscalizar el empleo que dan las familias de los tuberculosos a las pensiones servidas en virtud de esta ley, cuidando de que con ella se satisfagan puntualmente, las necesidades más perentorias de techo, alimento y vestido.

Art. 13. La pensión no deberá extenderse a más de tres años, salvo en los casos especiales y que por motivos fundados acordare la Comisión Honoraria. Cesará tres meses después del "alta" del enfermo y tres meses después de su deceso. Los que se crean con derecho a la pensión establecida, la solicitarán directamente a la Comisión Honoraria.

De la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa

Artículo 14. Créase la "Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa", organismo que funcionará dentro del Ministerio de Salud Pública y que se integrará en la siguiente forma: por el Ministerio de Salud Pública, que será su Presidente, o un Delegado del mismo, que tendrá igual función; un Senador y un Diputado designados por las respectivas Cámaras; el Decano de la Facultad de Medicina; el Director del Instituto de Tisiología de la misma Facultad; el Director del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, y doce ciudadanos más, designados por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública. Los delegados no permanentes, durarán cinco años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelectos. Para la primera integración el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta preferentemente a las personas que constituyeron el Comité de la Primera Cruzada Nacional Antituberculosa, que estén dispuestos a continuar prestando sus generosos y altruistas servicios a la lucha.

Art. 15. Serán cometidos de la "Comisión Honoraria":

A) Estudiar, proyectar y aconsejar al Poder Ejecutivo todas las medidas necesarias para combatir la tuberculosis.

B) Asesorar al Ministerio de Salud Pública en todo lo relativo a la lucha antituberculosa (construcción y ubicación de hospitales y colonias, su organización y funcionamiento, adquisición de equipos; redacción de reglamentaciones internas, supervigilancia de los mismos etc.).

C) Organizar y dirigir el censo permanente de los enfermos tuberculosos en el país, y la estadística correspondiente.

D) Organizar y dirigir la propaganda en favor de la lucha antituberculosa.

E) Administrar y disponer para los fines establecidos en esta ley, lo recaudado de acuerdo con la misma, así como administrar y disponer de los frutos del "Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa" a que se refiere el artículo 2.o.

F) Contabilizar todo lo que se refiere a movimiento de fondos administrativos.

Esta Comisión sólo utilizará para sus funciones administrativas o de otro orden, personal presupuestado del Ministerio de Salud Pública.

LUIS MATTIAUDA.
HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Del Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa

Artículo 1.o Créase el "Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa", que se formará con los siguientes recursos:

A) Con el monto producido por la colecta efectuada en los años 1944 y 1945 bajo el lema de "Cruzada Nacional Antituberculosa", que organizó el Ministerio de Salud Pública.
B) Con el producido de las otras colectas, anuales o no, que organice la Comisión Honoraria que se crea por el artículo 16 de esta ley, Comisión que tendrá total competencia y autonomía para esa organización.
C) Con las contribuciones voluntarias de los organismos del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales.
D) Con las donaciones, herencias o legados de particulares destinados a ese fin y todos aquellos que se efectúen a favor de Salud Pública, sin especificar determinadamente su aplicación.
E) Con las economías que se produzcan anualmente en los rubros del Ministerio de Salud Pública sobre las asignaciones presupuestales, por vacantes de cargos no llenados en el Item 10.56.
F) Con el exceso anual de las cantidades que se destinan por esta ley a la asistencia social del tuberculoso y su familia.
G) Con los recursos y contribuciones aportados por quienquiera que sea, con el fin de aumentar aquel fondo nacional permanente.

Art. 2.o Los fondos provenientes de todos los arbitrios enumerados en el artículo anterior, se invertirán por la Comisión Honoraria que se crea por esta ley, inmediatamente después de su recaudación, en la compra de títulos del Estado para su colocación a renta perpetua.

Art. 3.o Atento a que todos los recursos recaudados serán entregados al Estado, con el único fin de ser destinados a la lucha antituberculosa, el Estado deberá en todo momento respetar aquel destino.

Del Fondo a destinarse de inmediato a la Asistencia Social

Artículo 4.o Las rentas que produzcan el "Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa", y los otros recursos que se recauden en virtud de esta ley, se destinarán exclusivamente a la asistencia social de la familia del tuberculoso asilado o en tratamiento, siguiendo las normas que se especificarán más adelante.

Art. 5.o Con destino a la constitución del fondo a emplearse de inmediato a los fines de esta ley, se crean los siguientes recursos:

A) La renta perpetua que producan los capitales a que se refiere el artículo 1.o.
B) Las contribuciones voluntarias de los organismos del Estado destinadas a engrosar este fondo de disponibilidad inmediata.
C) Las donaciones, herencias o legados que los particulares destinen a ese fin.
D) Las contribuciones extraordinarias obtenidas por el Ministerio de Salud Pública de los agentes de quinielas.
E) El producido de los impuestos a los espectáculos públicos y a los teléfonos, que se crean por esta ley.
F) El importe de los premios no reclamados y prescriptos, de los sorteos de la Lotería del "Hospital de Caridad" de Montevideo, excepto los $ 12.000.00 destinados a propaganda de la lotería, y sin perjuicio de los recursos que, según la ley número 9.892, de 1.o de diciembre de 1939 (artículos 10 y 11) deben entregarse a la Comisión Nacional de Educación Física.
G) Los frutos de los bienes inmuebles que integran el patrimonio privado del Ministerio de Salud Pública.

Art. 6.o Con destino a la formación del fondo previsto por el artículo anterior, se crean los siguientes impuestos:

A) Salas de teatros y de conciertos, cines, circos, etc., entradas hasta de $ 0.50 de costo, libres de impuestos
Entradas de $ 0.51 hasta $ 0.80, el 5 %.
Entradas de $ 0.81 hasta $ 3.00, el 8 %.
Entradas de $ 3.01 en adelante, 10 %.
B) Fútbol y demás deportes en canchas abiertas o cerradas, entradas hasta $ 0.40 liberadas. Entradas de $ 0.41 a $ 0.50 el 5 % de más de $ 0.51 el 10 o|o sobre el total de la entrada.
C) Carreras, entradas al espectáculo: el 10 %. Si no se hubiera cobrado entrada hasta la fecha: $ 0.20 por persona.
El Jockey Club de Montevideo, en sustitución del impuesto a las entradas al circo, entregará la suma de $ 1.000.00 mensuales.
Cuando el dividendo que pague un caballo sea mayor de $ 10.00, pagará $ 1.00 por cada $ 10.00 o fracción mayor de $ 5.00 de exceso sobre $ 10.00. Estos impuestos no lo pagarán las instituciones y entidades que entreguen al Estado, por cualquier concepto y por cualquier término, una cantidad mayor de $ 200.000.00 anuales.
D) Bailes de carnaval: entrada al espectáculo el 10 %; bailes en que se cobre entrada el 5 o|o.
E) Ruletas y caballitos: $ 1.00 y $ 0.20, respectivamente, por cada pleno acertado; todos los demás juegos el 10 % de las entradas a las salas, incluso a las de ruleta.
F) Dancings: el 10 % del producido bruto diario. La Comisión honoraria queda facultada para fijar —previos los estudios del caso— la contribución mínima diaria de cada establecimiento.

Los impuestos a que se refiere este artículo, se recaudarán por las oficinas nacionales o departamentales a quienes les corresponda autorizar a administrar esos espectáculos y fiscalizar la expedición de las entradas. La recaudación y fiscalización se efectuará conforme a las reglamentaciones que se dicten. Sin perjuicio de ésto, el Ministerio de Salud Pública dispondrá los controles que crea pertinentes por intermedio de sus funcionarios inspectivos.

Las sumas recaudadas de acuerdo con esta ley, a medida aque se vayan percibiendo por la oficina correspondiente, serán depositadas en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en cuenta especial y a la orden del Ministerio de Salud Pública.

Art. 7.o El impuesto a los teléfonos será de $ 1.00 por aparato y por semestre, en la Capital y campaña. La recaudación queda a cargo de las Usinas Eléctricas del Estado se trate de su explotación o de la explotación por particulares.

Art. 8.o Las empresas comprendidas en el artículos 1.o de la ley número 10.597 sobre ganancias elevadas, que posean un capital de $ 50.000.00 o más y las sociedades anónimas contribuirán con el 1 % de las ganancias líquidas anuales que resulten del balance fiscal practicado con arreglo a lo dispuesto en dicha ley; las que lo abonarán conjuntamente y en la forma que prescribe la ley 10.597, y su contralor se efectuará conforme a lo establecido en la citada ley.

Art. 9.o Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con una multa de cinco veces la cantidad defraudada, correspondiéndole al denunciante el cincuenta por ciento del monto de la misma.

Para el cobro de las multas se aplicará el procedimiento establecido por el artículo 84 del Código Penal.

Art. 10. El importe de los impuestos creados por esta ley se establecerá separadamente en el documento que se expida, como el de entradas, recibos, etc., en la siguiente forma: "Contribución a la Lucha Antituberculosa $...".

Si en el documento que se expida no consta impresa esa mención y la de la cantidad que corresponda, se considerará en infracción y será pasible de la multa que se establece en el artículo anterior.

Cuando el importe de la tasa a aplicarse resulte una cifra decimal, ésta se elevará al orden inmediato superior.

Art. 11. Todas las sumas que integran el fondo a destinarse de inmediato a la asistencia social conforme a lo establecido en el artículo 4.o, tendrán como único destino, el de servir pensiones mensuales a las familias de los tuberculosos indigentes. Para hacerse acreedor a la pensión establecida por esta ley, el enfermo debe asilarse, si fuera posible, o asistirse en los establecimientos especiales que a ese fin el Estado destina, y, además, carecer de suficientes recursos, extremos que justificará de conformidad con los reglamentos en vigencia o que se dicten.

El funcionario público atacado de bacilosis pulmonar, gozará de una licencia hasta de tres años con sueldo íntegro, pero para gozar de ese derecho, si así lo aconsejara la oficina técnica correspondiente del Ministerio de Salud

Pública, deberá asistirse o asilarse en aquellos nosocomios. Este derecho excluye el beneficio de la pensión creada por esta ley. En los casos en que el aislamiento no sea imprescindible, el enfermo, funcionario del Estado o no, seguirá el régimen que se le señale, en su domicilio, y gozará de la pensión siempre que a ello tenga derecho de acuerdo con esta ley.

La "Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa" que se crea por esta ley, siempre que la situación del fondo de asistencia social lo permita, deberá otorgar también el servicio de pensiones mensuales a favor de familias que deban atender la subsistencia de bacilares no hospitalizados, cuando el jefe o el sostén parcial esté desocupado o enfermo o no reciba el salario necesario para dicha subsistencia.

Art. 12. El monto de las pensiones mensuales a servirse a la familia de cada bacilar, será fijado por la "Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa", y para esa fijación se tendrá en cuenta:

A) Sueldo o jornal ganado por el enfermo.
B) Familia que tiene a su cargo; número, edad y sexo de sus hijos.
C) Si no es jefe de familia, monto probable de su ayuda financiera a su familia.
D) Todos los demás datos y antecedentes que juzgue convenientes o necesarios para fijar la pensión, a efecto de que, en lo posible, la familia del enfermo disponga del mínimum necesario para su subsistencia.

Art. 13. La pensión comenzará a servirse inmediatamente de descubierta la tuberculosis por los organismos del Ministerio de Salud Pública, desde cuyo instante el enfermo debe abandonar su trabajo y, asistirse o aislarse, según resolución técnica en el establecimiento especializado a que se le destine. (Artículo 11 de esta ley).

Art. 14. La "Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa" deberá fiscalizar el empleo que dan las familias de los tuberculosos a las pensiones servidas en virtud de esta ley, cuidando de que con ella se satisfagan puntualmente las necesidades más perentorias de techo, alimento y vestido.

Art. 15. La pensión no deberá extenderse a más de tres años, salvo en los casos especiales y que por motivos fundados, acordare la Comisión Honoraria. Cesará tres meses después del "alta" del enfermo y tres meses después de su deceso. Los que se crean con derecho a la pensión establecida, la solicitarán directamente a la Comisión Honoraria, sin perjuicio de que la gestión de la misma pueda iniciarse de oficio por los servicios de Lucha Antituberculosa.

De la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa

Artículo 16. Créase la "Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa", organismo que funcionará dentro del Ministerio de Salud Pública y que se integrará en la siguiente forma: por el Ministro de Salud Pública, que será su Presidente, o un delegado del mismo, que tendrá igual función: dos Senadores y tres Diputados designados por las respectivas Cámaras; el Decano de la Facultad de Medicina, el Director del Instituto de Tisiología de la misma Facultad: el Director del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa y doce ciudadanos más, designados por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública. Los delegados no permanentes durarán tres años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelectos. Para la primera integración, el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta preferentemente a las personas que constituyeron el Comité de la Primera Cruzada Nacional Antituberculosa, que estén dispuestas a continuar prestando sus generosos y altruistas servicios a la lucha.

Art. 17. Será cometido de la "Comisión Honoraria":

A) Estudiar, proyectar y aconsejar al Poder Ejecutivo, todas las medidas necesarias para combatir la tuberculosis.
B) Asesorar al Ministerio de Salud Pública en todo lo relativo a la Lucha Antituberculosa (construcción y ubicación de hospitales y colonias, su organización y funcionamiento, adquisición de equipos, redacción de reglamentaciones internas, supervigilancia de los mismos, etc).
C) Organizar y dirigir el censo permanente de los enfermos tuberculosos en el país, y la estadística correspondiente.
D) Organizar y dirigir la propaganda en favor de la lucha antituberculosa.
E) Administrar y disponer para los fines establecidos en esta ley, lo recaudado de acuerdo con la misma, así como administrar y disponer de los frutos del "Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa" a que se refiere el artículo 2.o.
F) Contabilizar todo lo que se refiera a movimiento de fondos administrativos.

Esta Comisión sólo utilizará para sus funciones administrativas o de otro orden, personal presupuestado del Ministerio de Salud Pública.

Art. 18. El Poder Ejecutivo y los gobiernos departamentales, reglamentarán la presente ley en la parte que les sea pertinente.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a diciembre 10 de 1945.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

(Carpeta N.o 1136 de 1945. Repartido N.o 122 de 1945) Anexo al N.o 120.

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado con cierta premura pero con atención y detenimiento, el proyecto del Poder Ejecutivo, venido con aprobación de la Cámara de Representantes, por el que se crea la "Asistencia Social a la familia del tuberculoso asilado", parte del plan concebido y trazado por el Ministerio de Salud Pública para combatir la tuberculosis, enfermedad que, en el transcurso de los últimos años ha señalado un aumento inquietante.

En esencia, y en términos generales, la ayuda social proyectada consiste en una pensión o subsidio que el Estado entregará a la familia de todo bacilar aislado en los hospitales especializados y destinados a esa clase de enfermos subsidio que equivaldrá al sueldo o jornal que ganaba el enfermo antes del descubrimiento de su dolencia si aquél era el sostén total o único de la familia, o equivalente a la ayuda que, no siendo sostén principal, contribuía no obstante con una parte de lo necesario para su sustento.

En esencia, pues, el proyecto tiende a asegurar que el hogar del enfermo no sufra los trastornos económico-financieros que le produciría la hospitalización del sostén principal o del sostén coadyuvante, trastorno que, como lo dice el Mensaje con que se acompañó el proyecto, se traducen en la desorganización y destrucción moral y material de la familia del bacilar que se ve obligado, por su dolencia a recluirse en un hospital, dejando por ello de aportarle el sueldo o salario que dedicaba a su sostenimiento.

En el aludido Mensaje del Poder Ejecutivo, se ralata con exacto realismo, la situación del recién infectado por la tuberculosis o de aquel a quien recién se le descubre la enfermedad. La terapéutica y la defensa de su propia familia, de sus amigos, convecinos y compañeros de trabajo así como de todos aquellos que con él tienen contacto, decretan el aislamiento inmediato en hospitales o lugares adecuados; el enfermo resiste esa medida, porque ella, además del dolor de la separación, comporta el abandono y la miseria de su familia: y desoyendo la prescripción médica, continúa trabajando Y esa actividad laboriosa tiene por lo menos, dos trágicas consecuencias: convertir al bacilar incipiente en un permanente sembrador de sus bacilos, con grave perjuicio para todos los que con él conviven o a él frecuentan —hecho debidamente comprobado por la medicina; y terminar con la vida del bacilar— que todavía podría continuar prestando útiles servicios a la comunidad— con el abandono total y definitivo de su familia.

El Poder Ejecutivo enfocó la solución de tan trágicos problemas de la salud colectiva desde los tres ángulos en que aquélla —médica y socialmente— debe ser encarada, esto es:

A) El descubrimiento precoz de la dolencia en el organismo infectado, para ser posible a corto plazo, su cura y la recuperación del enfermo, como elemento socialmente útil.
B) Suficientes hospitales y pabellones de aislamiento y cura de esos enfermos, y
C) La asistencia financiera del bacilar que se asila, a efecto de que, durante todo el tiempo de la hospitalización, su familia continúe viviendo, por lo menos en la forma y circunstancias en que vivía antes de abandonarla.

El primer arbitrio, que ya se practica en corta escala, podrá ser ahora ampliamente desarrollado, pues la terminación de la guerra con la recuperación integral de las industrias de la paz, permitirá adquirir todos cuantos aparatos de Roetgen fotografías sean necesarios para efectuar, siquiera sea una vez por año, el examen radio-fotográfico de toda la población del país, con un costo mínimo. Será menester proveer a todos los dispensarios antituberculosos de Montevideo así como a los hospitales y centros auxiliares de campaña, de todos los equipos —aun rodantes— para esa grande obra. El descubrimiento precoz de los tuberculosos, permitirá someterlos a una cura que, en general será eficaz y que dará lugar a su segura readaptación para el trabajo; y además, lo retirará del medio social en que vive y actúa, impidiendo de ese modo, la siembra de sus bacilos.

Un proyecto sancionado el año pasado asegura para los tuberculosos del país el número de camas necesarias para su asistencia, —alrededor de 4.500—, y permitirá así atender al enfermo en la forma que lo exija su estado, desapareciendo la tragedia de tener que esperar una muerte, para tener sitio para un enfermo.

El tercer arbitrio representa una etapa constructiva y moderna del proyecto: la terapéutica social del tuberculoso. Porque esta enfermedad de la que uno de nosotros dijera una vez "es la enfermedad social por excelencia, sin exageración puede afirmarse que nadie escapa de sus garras", no sólo hace presa de la persona enferma sino que por la prolongada duración del mal extiende sus perjuicios a toda la familia, expuesta al contagio aleve, y sometida a las mayores privaciones cuando no a la miseria; pues o el enfermo desatiende su mal o a la familia que vive de sus esfuerzos y su trabajo; en el primer caso la tuberculosis descuidada avanza implacable y lleva a la consunción y la muerte, y en el segundo, el hospitalizarse el enfermo quedan los suyos en el mayor desamparo moral y material.

Para evitar el progreso de la enfermedad no hay otro recurso que despitarla precozmente y tratarla con firmeza desde el principio, separando al enfermo de la familia y aislándolo en el hospital o sanatorio, lo más pronto y por el tiempo más prolongado que sea posible. Y en estos casos, es el Estado quien debe tener los recursos suficientes para equilibrar el mantenimiento del hogar deshecho. Si el tisiólogo reclama un diagnóstico precoz, la sociedad moderna exige la protección de la familia del enfermo hasta que éste, recuperado, vuelva al trabajo y pueda subvenir a las necesidades de su mujer y sus hijos. Son dos exigencias a cumplir, cada cual más imperiosa. El "examen de las colectividades" por el sistema radiofotográfico de Abreu es la base del diagnóstico precoz, bien demostrado en nuestro medio por una actuación de varios años que ha revelado una morbilidad tuberculosa bastante mayor que la supuesta. En cambio apenas iniciado entre nosotros la "asistencia social", y ésta es tanto más necesaria cuanto su ausencia implica demora y abandono en la terapéutica, y por consiguiente agravación del mal y aumento de mortalidad. Esta mortalidad es crecida en el Uruguay: entre 2.500 y 3.000 personas sucumben anualmente de tuberculosis.

¡Vale decir que en nuestro pequeño país mueren diariamente nueve tuberculosos; y éstos antes de morir a cuántos habrán contagiado, o iniciado en el triste y fatal peregrinaje! Y entre estos contagiados ocuparán la primera línea los niños, que son la reserva y el porvenir de la Nación.

Hay que entrar de lleno en la "asistencia social del tuberculoso" sin poner reparos en los recursos, indudablemente cuantiosos que ella va a demandar, pues nunca resulta más acertado decir que la previsión, aunque cueste más es más económica que el tratamiento, sobre todo cuando se refiere a la profilaxia de la tuberculosis y, a la recuperación de los enfermos. Se arrancarán de la miseria a centenares de familias, y al apreciar el valor material de cada vida se comprobará para la economía nacional un ahorro considerable, muchas y muchas veces millonario. Recordemos una vez más al pasar, la conocida experiencia profiláctica realizada en Estados Unidos por la Metropolitan Life Insurance Company que en 15 años de lucha gastó 26 millones de dólares pero redujo la mortalidad por tuberculosis en un 50 o|o, mientras que la mortalidad general sólo se abatía en 15 o|o, y salvó en ese período más de 400.000 vidas. El éxito sólo había costado alrededor de 60 dólares cada enfermo recuperado, y entonces pudo afirmar aquella empresa que "la higiene es la más fructuosa operación de ahorro".

El campo de la higiéne está hoy dominado por la medicina social, por aquella que no trata tan sólo del individuo enfermo, sino que como dice Lazarte "se ocupa de la herencia, toma la escuela definitivamente, entra en el taller, moderniza el hospital y organiza los servicios sociales que, a primera vista, nada tiene que ver con la medicina universitaria o académica, pero sí con la medicina de la vida práctica y de la civilización".

Mucho nos complacería extendernos sobre este tópico, pero la exigencia de este informe que debe estar pronto de un día para el siguiente, nos obliga a resumir en la discusión verbal en Sala, —si ellas se nos reclamaran—, que en la dificultad actual de organizar rápida y eficazmente el seguro social de enfermedad, es menester sancionar de inmediato este proyecto que hará mucho bien a la salud física y moral de nuestra población.

Naturalmente, que como ya dijimos, es menester votar recursos para hacer estable, eficaz y poderoso el "Fondo Nacional de la Lucha Antituberculosa", pero estos recursos los busca el proyecto en aquellas zonas que pueden y deben soportarlos. Los más saldrán del juego, de ese vicio tan arraigado en la sociedad y que tanto cuesta reprimirlo; y sobre el cual le oímos decir hace unos años al eminente argentino doctor Saavedra Lamas que ya que existía el vicio debíamos canalizarlo para que derivaran hacia la sociedad los recursos que la colectividad reclama; y recordamos también que Clemenceau al final de la primera gran guerra dijo que no podía sentir escrúpulo alguno en recargar los impuestos sobre el juego, cuando obtenía millones de francos para los que heróicamente se habían invalidado por la Francia.

Y en segundo lugar se impone un pequeño sacrificio a los que tienen la dicha de poder divertirse sin tener que economizar en el valor de las entradas. Será la contribución, pequeña y democrática, que otorga la felicidad para el alivio del sufrimiento.

Y en tercer lugar un porcentaje pequeño a las utilidades líquidas de las empresas fuertes, que no podrán resistirlo porque lo poco que disminuyen en las ganancias de sus balances, lo verán acrecido y devuelto pronto por la asistencia y la salud de sus empleados y sus obreros, y por la mayor felicidad del país que les permite desarrollarse con éxito en sus empresas.

Y dominando estas contribuciones, está también la esperanza en la colaboración popular, especialmente de las clases pudientes, que si revelaron generosidad en la colecta de 1944, que sobrepasó el millón de pesos, la ratificarán ahora contribuyendo al mantenimiento y crecimiento del "fondo" tan auspiciosamente iniciado.

Para terminar, la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales integrada aconseja unánimemente la sanción de este proyecto, y sus miembros informantes quedan a la orden del Senado para cualquier aclaración que se creyera necesario.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 13 de diciembre de 1945.

Luis Mattiauda, Miembro informante. — Roberto Berro, Miembro informante. — Angel María Cusano. — Armando D. Pirotto. — Federico E. Capurro.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—En discusión particular.

En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 21.**)

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 21.**)

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 21.**)

—En discusión el artículo 4.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 22.**)

—En discusión el artículo 5.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 22.**)

—En discusión el artículo 6.o.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Yo recién leo el artículo 6.o y quisiera hacer una pregunta al señor miembro informante, referente a la parte que dice: "Salas de teatro y de concierto, cines, circos, etc., cuy... hasta de $ 0.50 de costo libre de impuesto".

Esto significaría que se pondría impuesto a los teatros, a los conciertos y a los espectáculos circenses.

SEÑOR MATTIAUDA. — Cuando las entradas sean mayores de cincuenta centésimos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — A mí me parece que podría buscarse la manera de aumentar otros impuestos y dejar libre éste, porque de lo contrario vamos a aparecer en una contradicción: por un lado hacemos lo posible por fomentar la cultura del país, y por otra parte la dificultamos.

Voy a ser muy breve. Deseo señalar que las entradas de acuerdo con el costo de la vida y lo que cuesta constituir una compañía, sobre todo aquí en este país en donde el público que concurre no puede renovarse como en una gran ciudad, por ejemplo como Buenos Aires, se vuelve muy difícil hacer ningún espectáculo teatral con una entrada menor de cincuenta centésimos. Mi impresión personal es que si ésto no lo hace el Estado no lo puede hacer ningún particular; de modo que ya que nuestra plaza es tan mala y en la que además se producen grandes competencias de otras clases de espectáculos públicos que distraen a las multitudes de los teatros y de los conciertos, ésto haría mal a la cultura del país. Me permito sugerir para no aburrir con un discurso extenso, que este impuesto sea eliminado, auméntandose en cambio cualquier otro de los que se proponen y que con su aumento no haríamos daño a ninguna actividad útil para la sociedad.

SEÑOR MATTIAUDA. — La razón de este impuesto y de algunos otros que figuran en este proyecto es gravar los esparcimientos en beneficio de una parte de la sociedad que no puede disfrutar de ellos. El gravamen es muy pequeño, por otra parte, porque las entradas menores de cincuenta centésimos, que son realmente las entradas populares, entradas de las personas que requieren mayormente la cultura a que se refiere muy bien el señor Senador Zavala Muniz, están exentas. El impuesto sólo grava las entradas cuando pasan de cincuenta centésimos de costo y en una cantidad tan pequeña que, realmente, no puede ser sensible para ningún bolsillo, cuando el impuesto tiene esa finalidad. Basta observar que cuando la entrada es de 51 a 80 centésimos, el gravamen es del 5 %, y digamos en números redondos, tomando la cantidad mayor, sólo importará 4 centésimos por entrada, cosa que no puede ser pesada para ninguna persona que va al teatro, a los conciertos o a las diversiones de esta naturaleza. Cuando las entradas son mayores de 81 centésimos hasta tres pesos, y aquí no se trata de entradas para el pobre, el gravamen en el caso mayor, es de 24 centésimos; de manera que tampoco puede ser ésta una imposición sensible. Además se tomaron en cuenta las entradas de tres pesos y mayores de ese precio, porque son entradas de lujo a grandes conciertos y grandes compañías de ópera que casi ya no vienen, o compañías dramáticas que vienen muy poco.

De manera que la Comisión y la Cámara de Representantes cuando lo estudió, modificando y aumentando las entradas objeto de gravamen, tuvo en cuenta esas razones, que espero satisfarán, por la pequeñez del impuesto, al señor Senador Zavala Muniz, para evitar que el proyecto se modifique en mayor grado de lo que ya ha sido modificado en Comisión.

SEÑOR CUSANO. — La observación formulada por el señor Senador Zavala Muniz, sobre la cual habíamos cambiado ideas, la hizo el Senador que habla en el seno de la Comisión informante. Estoy completamente de acuerdo en el sentido de que es un impuesto inadecuado el que se aplica a los espectáculos teatrales, de concierto y aún de circo. Los espectáculos teatrales no están en condiciones, en estos momentos, de soportar este gravamen dada la situación de desventaja en que se hallan con respecto a los espectáculos cinematográficos. Los espectáculos teatrales, en su inmensa mayoría, sobre todo aquellos que tienen categoría artística, estarían en condiciones de recibir una subvención del Estado y no de cargar con un impuesto. La mayoría de las compañías que llegan a Montevideo, aquellas que elevan el nivel artístico, que no halagan los sentimientos del público más frívolo, apenas logran cubrir los gastos, o se van en déficit después de realizar la temporada. De manera que cualquier gravamen, por mínimo que sea, va en perjuicio de expresiones artísticas y culturales que, de ninguna manera, puede el Estado desatender ni perseguir como las perseguiría al aplicarles una exacción. Lo mismo que digo del teatro, lo digo de los conciertos, espectáculos éstos con menos defensas aún. Veo que al final de este artículo se dice que quedan exceptuados de impuesto los espectáculos del Sodre.

SEÑOR MATTIAUDA. — Fué modificado por la Cámara de Representantes, de manera que todos los espectáculos del Sodre están incluídos dentro del impuesto.

SEÑOR CUSANO. — Esta excepción se explicaría, digo yo, por la índole de la institución que es el Sodre, pero si realmente hay algunas entradas que debieran ser recargadas, son las de platea y palcos del Sodre, porque allí, durante la realización de los conciertos se presencia una verdadera feria de vanidades, y no un auditorio dispuesto a solazarse con los espectáculos artísticos. Allí se invierte el orden y el escenario está en la sala. Donde va el público conocedor es a la galería del Sodre; allí, en las malas condiciones en que estaban últimamente las localidades altas, atiborrado y sin la más mínima comodidad, iba el pueblo que tiene gusto artístico a oir los conciertos que se le ofrecían. Si se recargaran las entradas de las plateas y palcos del Sodre, el impuesto estaría perfectamente aplicado.

En cuanto a los circos, debo también hacer su defensa. Es un espectáculo que tiene su interés fundamental para los niños; para los niños pobres particularmente. Son verdaderos sitios de atracción, de alegría y a ellos se les va a establecer un gravamen precisamente en el momento en que están desapareciendo por falta de protección. Me parece que no perdería nada el fondo antituberculoso con dejar de lado este pequeño impuesto al teatro a los conciertos y a los circos

Adhiero pues a la observación que ha formulado el señor Senador Zavala Muniz, reiterándola, puesto que ya la había hecho en el seno de la Comisión, lo saben los señores Senadores, integrantes de ella, para que se elimine del inciso A) en lo que respecta a impuesto a los teatros conciertos y circos.

SEÑOR BERRO. — Indudablemente que el votar impuestos, siempre es una cosa desagradable, desagradable porque uno, temperamentalmente, desearía no imponer recargos a nadie que se dedique al trabajo. Por otra parte, como lo han señalado los señores Senadores Zavala Muniz y Cusano, el impuesto a los teatros afecta una verdadera obra de cultura. La cultura pública, la que emerge del buen teatro y de los conciertos —ya que no digo lo mismo del circo— es una cuestión que a uno le pesa bastante tener que gravar, pero llamo la atención de dos cosas: en primer término la importancia extraordinaria de este proyecto, que no se puede hacer con poco dinero, porque disponer de pocos recursos para una obra de importancia fundamentalísima, puede ser llevarla al fracaso, con enormes perjuicios para toda la sociedad. Y en segundo lugar, el impuesto exonera las entradas modestas, recayendo, y solo en un pequeño porcentaje, sobre quien lo puede pagar.

Yo no intervine en la discusión general, porque vi que había ambiente favorable para su aprobación y no me parecía que valiese la pena hacer ninguna disertación más o menos teórica, pero dada la circunstancia de que se han empezado a discutir los incisos de este artículo que en su conjunto es perfectamente razonable, quiero hacer presente que no se trata de sacar de un inciso para poner en otro, porque nos encontraremos con que el proyecto no podrá llevarse a la práctica eficazmente.

Se hable en el informe —lo saben todos los señores Senadores— de la gravedad intensa del problema social de la tuberculosis.

Y quiero reforzar lo que allí decíamos, haciendo presente que en la profilaxia, en especial en la profilaxia social de la tuberculosis, estamos en notorio retardo. El concepto dominante de esta ley, no es de ahora, ya hace varios lustros que es reconocido y aplicado en muchos países. Para confirmarlo, voy a citar una opinión muy modesta, tan modesta como que es mía, que en 1932 en una clase dictada en el curso de Clínica Infantil que dirigía el maestro Morquio, dije lo que quiero leer, porque es breve, en la versión taquigráfica de aquella lección.

Decía yo a mis discípulos en aquel entonces, hace ya 13 años, lo siguiente:

"Se creía equivocadamente, durante años y años, que la tuberculosis era poco frecuente en los niños. Los nuevos procedimientos clínicos, sobre todo las reacciones tuberculínicas, han revelado la peligrosa sinrazón de estas opiniones, y han puesto en evidencia un hecho que debe ser la piedra angular de toda la profilaxia tuberculosa. Cualquiera que sea la época en que se revela clínicamente en el estado adulto o aún en la vejez, ella es la revelación de una primera infección latente que se hizo por contagio en la niñez, durante los primeros años de la vida.

Es la repetición de la afirmación de Behering, tan conocida, como hermosa y triste: "La tuberculosis del adulto es la última estrofa de una canción cuyas primeras palabras se modularon junto a la cuna".

Luego si el contagio acecha, sobre todo al niño, es en esta misma época de la vida en que debemos acrecer la resistencia orgánica, en que con recursos físicos o biológicos, con higiene o con vacunas, debemos levantar bien alta la barrera que impida la entrada del agente contagiante, del bacilo de Koch.

Esta afirmación que sentamos tan categóricamente de que es el contagio el que tuberculizará al niño, no ha sido aceptada siempre. Dominaba antes el concepto, con todo el valor de una tradición, de que la tuberculosis era el tipo de las enfermedades constitucionales que se transmitían hereditariamente. Así se interpretaba la frecuencia de los casos en una familia, la aparición sucesiva de la enfermedad en los padres, los hijos y los nietos."

Este predominio de la herencia, sustituída hoy por el contagio, es un fenómeno que se repite con otras enfermedades, con otros vicios sociales, como en el caso tan mentado de la herencia del alcoholista.

Y bien, señores Senadores: el mal que notoriamente hace el alcoholismo no se transmite, principalmente, por herencia; en realidad pesa muy poco el minuto de concepción, frente a la vida entera que tienen los hijos en el hogar de alcoholista, en ese hogar desquiciado del alcoholista, con todas sus miserias, con todas sus lacras, con todos sus vicios. Eso es lo que echa a perder a la infancia y lo que detruye el alma y el cuerpo de los niños y de la familia entera. De manera que el mal no es la herencia, es el ambiente, que envenena todos los días moral y matriamente, a los que tienen la desgracia de sufrirlo.

Con el tuberculoso pasa exactamente lo mismo. La herencia puede dar una debilidad congénita que predisponga a la enfermedad, pero lo grave, lo que enferma un 100 o|o de los casos, son la madre o el padre enfermos, o aquel abuelo tosedor que nunca se creyó tuberculoso, porque en algún tiempo se negaba la tuberculosis en los viejos, y, hoy, sabemos que, al contrario, es muy frecuente que contagian al niño, y, entonces, hay que separarlos de ellos. Es la obra de Crancher en Francia, que tiene más de 40 años, con inmejorables resultados, pues, llevando a los hijos de los tuberculosos a la campaña, sacándolos de sus hogares infectados, ninguno o casi ninguno de ellos, era después tuberculoso.

Esto que se hace con el niño, hay que hacerlo, también, con el adulto, para bien de los mismos tuberculosos, pero sobre todo, para la familia de los tuberculosos.

Y entonces, una de las cosas que más agrava el estado del tuberculoso, es la situación moral que se le crea cuando tiene que dejar su trabajo y colocar a su familia en un estado de verdadera miseria material, y a veces, hasta de miseria moral. De manera que es necesario que a este tuberculoso desgraciado doblemente hay que darle los recursos necesarios para el sostén de los suyos.

Esa es una obligación del Estado. Es lo que quiere esta ley: que el Estado disponga de los recursos suficientes para darle un subsidio a esa persona, que compense la falta de trabajo y le permita atenderse en un sanatorio, en un hospital, o donde sea, con la tranquilidad de espíritu necesaria para recuperarse, sabiendo que su familia se mantiene sino en las mismas, en condiciones similares a las que tenía, cuando la mantenía él con el producto de su trabajo.

Esto es muy importante. Nosotros no debemos de tratar de eliminar impuestos cuando necesitamos tantos recursos. No se alarme el Parlamento, pero yo estoy convencido de que esta cantidad que votamos hoy será suficiente para uno, dos o tres años. Después vamos a tener que aumentarla considerablemente, porque la obra social con respecto a la tuberculosis, el tratamiento, la terapéutica social, —como lo digo en el informe—, va exigiendo cada vez mayores recursos porque bien se sabe que es ésta una enfermedad extraordinariamente difundida y que sólo gastando mucho se puede hacer su profilaxis con ciertas ventajas.

Yo cito también en el informe —y lo voy a leer porque es muy corto, son apenas unas cuantas líneas— el ejemplo más clásico que existe. Lo referimos siempre entre médicos, pero como en el Parlamento la mayoría no lo son, puede que alguno de sus miembros no lo conozca.

"La Metropolitan Life Insurance Company ha organizado un importante servicio de enfermeras visitadoras que funciona en más de 4.000 ciudades de Estados Unidos y del Canadá. Más de 27 millones de visitas han sido efectuadas por ellas en el curso de los últimos quince años; más de tres millones en 1926.

Este solo servicio ha costado hasta ahora 26 millones de dolars. Agreguemos que la compañía ha editado además muchos films de higiene social que son vulgarizados en el país. Los resultados de esta campaña han sido cuidadosamente registrados. La compañía puede acusar una reducción de la cifra de mortalidad por todas causas, entre sus asegurados, para el período 1911-1925, de 32.5 o|o mientras que la mortalidad general no ha decrecido en los Estados Unidos más de 15 o|o. La mortalidad tuberculosa se redujo en ese período en 56.3 o|o, la infantil, en 46.9 o|o. En esos quince años la cifra impresionante de 417.628 existencias humanas han sido salvadas, vale decir, casi medio millón de vidas humanas, salvadas gracias a 26 millones de dólares.

Luego si por sólo 52 dólars ha podido salvarse cada una de las vidas, razón tienen los técnicos de esa compañía para afirmar que "la higiene es la más fructuosa operación de ahorro".

No voy a insistir porque creo que son cosas demasiado claras. Todos sabemos lo que es este problema. Pero hay otra razón más que quiero hacer presente a los señores Senadores Zavala Muniz y Cusano: es que los propios intereses no pedían tanto como ellos.

El señor Senador Cusano pedía la supresión de este inciso. Los interesados me vinieron a ver con el propósito de que se redujera un poco el impuesto, pero no para que se suprimiera, pues apreciaban su deber de solidaridad y me dieron —aquí tengo escrito el papel que me dejaron— el detalle de las rebajas solicitadas, que en realidad tiene poca importancia: "Entradas hasta $ 0.60 sin impuesto; entradas de 0.61 a 0.80, 5 o|o; de 0.81 a 2.00, 8 o|o; de 2.00 en adelante, 10 o|o". Estas entradas caras serían las plateas del Sodre de que hablaba el señor Senador Cusano. La Comisión dijo que no, pero teniendo en cuenta que nuestra idea era que este asunto no tuviera ninguna modificación para que se pudiera convertir en ley de inmediato, ya que estaba aprobado por la Cámara de Diputados. Pero como después nos hemos visto obligados a hacer algunas modificaciones al resto del articulado, en realidad, —si el Senado quiere—, no tendría inconveniente por mi parte en acceder también a esta pequeña modificación que piden los interesados, pero no a ir más allá. Ellos piden pan; no les demos bizcochos; démosle el pan solamente, pan de cada día que es suficiente.

Es lo que quería decir.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo, señor Presidente, quería hacer notar que hay una razón para tener especial consideración con el teatro.

Es indudable que el teatro, en estos momentos lucha con grandes dificultades. En Montevideo, la concurrencia a cinematógrafos, es miles de veces mayor que la del teatro.

Creo que un impuesto que gravara las producciones teatrales, no haría más que aumentar esas dificultades, sin tener, probablemente, grandes rendimientos apreciables en cuanto al dinero que se recabara.

Yo no soy partidario de la fórmula presentada, porque creo que hay una gran masa de entradas cinematográficas de $ 0.50, que constituyen millares y millares de entradas que se venden en el año.

Si se elevara en $ 0.10 la base imponible, probablemente, la pérdida de recursos sería muy grande. En cambio, soy partidario de hacer una excepción en favor del teatro.

Creo que para los teatros, hay que gravar, solamente, la entrada de lujo.

A mi juicio, para el teatro, la modificación que debía hacerse, es que el impuesto empezara a cobrarse después de $ 1.50.

SEÑOR MATTIAUDA. — De un peso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo que no tiene importancia en cuanto al monto. El rendimiento financiero de este impuesto a los teatros, puede ser para las compañías teatrales, una gran dificultad, pero para el fondo de la tuberculosis, va a ser de muy poca importancia.

Si graváramos, por ejemplo, las entradas teatrales de $ 1.50 para arriba, le haríamos a los teatros un beneficio al eliminar una imposición verdaderamente sensible, y defenderíamos al teatro popular, como decimos aquí, que es el que en nuestro país, funciona regularmente; gravaríamos, en cambio, a las compañías extranjeras, las que vienen eventualmente, a dar cuatro o cinco funciones en nuestro país, y que para venir tienen que asegurarse un abono caro. Estas son compañías, cuyo público tiene cierto bienestar económico y al que, con unos centésimos más como recargo en las entradas, no se le va a quitar el deseo de ir, ni se le va a perjudicar sensiblemente.

Por eso, señor Presidente, yo modificaría este artículo estableciendo en el impuesto a los espectáculos teatrales, una modificación en ese sentido, es decir, que en los espectáculos teatrales estarán exentas de impuesto las entradas de hasta $ 1.50.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Antes de hablar, señor Presidente, creo que yo tengo el deber de hacer una aclaración al Senado, aunque es sobradamente notoria. No sé si estoy en condiciones de poder hablar, puesto que soy autor. El Senado dirá si estoy impedido.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que no.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es que voy a hablar de los autores, señor Presidente, porque el señor Berro ha hecho una afirmación, no de él, sino de otros, al decir que se ha llamado a los interesados en esta materia. Yo voy a tratar de demostrar que no son ellos los interesa-

dos. Hay un interesado que para nosotros debe ser el más respetable de todos, que es el que paga este impuesto: el interesado es el autor, porque todo impuesto que incide sobre cualquier espectáculo teatral, incide directamente sobre el autor e incide en una proporción mucho mayor para el autor, que para el empresario.

Desde luego yo estoy dispuesto a votar los impuestos necesarios para el fondo le lucha antituberculosa. Comparto con el señor Senador Berro todos sus razonamientos de la manera más absoluta; pero yo le quiero señalar un argumento que hizo el señor Senador Batlle Pacheco: que poco va a favorecer al fondo de la lucha antituberculosa, si lo comparamos con el daño que va a hacer a los trabajadores intelectuales.

Conviene precisar un poco los conceptos.

El teatro en este país sólo podría desarrollarse como debe ser desarrollado en un país culto, no sólo liberándolo de impuestos, sino con una fuerte protección del Estado.

SEÑOR CUSANO. — Apoyado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La crisis del teatro, generalmente se atribuye al predominio del cine, como si el cine hubiera desviado por razones de orden puramente espiritual, al público del teatro.

Mi opinión es contraria a ésta: son razones de orden económico y material, las que han puesto en decadencia al teatro, y voy a intentar demostrarlo de la manera más rápida posible.

Una compañía rioplatense se diferencia de una compañía europea en un aspecto fundamental, desde el punto de vista económico, pero que afecta de un modo vital a la propia existencia del teatro.

Los señores Senadores que conocen más que yo el mundo, saben bien que en Europa una compañía, no estrena nunca, por temporada, más de tres obras; a lo más cuatro. Una compañía nuestra, —si quiere existir como compañía—, cuando a muy largo plazo, tiene que estrenar una obra por quincena. No hay autor que haga esto bien, como no hay compañía que coloque bien una obra, cada quince días, sobre la escena, lo dice quien tiene el oficio.

Por eso el autor europeo tiene siempre esa ventaja sobre el nuestro y, naturalmente, esa ventaja redunda luego en el público que ve la obra con una pureza como no la vé cuando está dada por un actor nuestro.

Esto significa otra cosa: significa para la compañía una erogación enorme: porque las obras por modestas que sean, y ya cada vez los tiempos modernos exigen mayor lujo en su presentación, o decoro, mejor dicho, por que no cuesta nunca menos de dos mil pesos la colocación de cualquier obra en escena.

A esto hay que agregar que nuestros actores están, en la actualidad, desde hace varios años, trabajando en la Argentina, porque allí tienen un campo lógico para su trabajo, que nosotros no le podemos ofrecer.

Cuando nosotros queremos tener estos actores entre nosotros, sólo los podemos tener a condición de pagarles los sueldos que les pagan en la Argentina. Allí se puede tener una obra de éxito 200 veces sobre la escena y eso en Montevideo es excepcionalísimo. Si se trata de cierta calidad de obras, esta excepción se vuelve casi imposible, y esto redunda en perjuicio del autor porque el empresario está en su negocio. El que está trabajando con su pensamiento es el autor, no el empresario; de modo que una obra puede ser discutida por el público por la propia nobleza de sus intenciones, por la propia ineditez de sus expresiones, en fin, todo por altísimas calidades, encontrará difícil la representación, sobre todo si ese autor es un autor novel, cuyo nombre no asegura en la taquilla al empresario, o no le compensa, de los gastos originarios que la obra podrá causar.

De manera que siendo así, una obra se mantiene quince días sobre la escena, cuando es feliz, tarde y noche, y aún en ese caso las entradas no alcanzan a compensar para el empresario los gastos de su representación, cosa que no sucede en Europa.

De modo que quien sufre directamente, es el autor nacional. El autor argentino puede resultar mejor compensado.

Por eso, no porque haya exclusivismo de parte de los argentinos —a los cuales hay que hacerles justicia porque han sido siempre de una extraordinaria generosidad con los escritores uruguayos, quienes han sido considerados siempre como escritores rioplatenses y no como uruguayos—, no porque haya egoísmo de parte de ellos, sino por estas razones económicas imperiosas para el negocio del teatro, se hace imposible un fecundo desarrollo del teatro entre nosotros

Entiendo, señor Presidente que, además, lo lógico y natural es que si el cine, que no tiene riesgos y estos gastos —el cine dado en este país— le dá al espectador una comodidad y un decoro para ver cualquier película, por mala que sea, es lógico que ese espectador, si no tiene una vocación muy íntima y poderosa, abandone una mala galería maloliente de un teatro, para sentarse con comodidad en un cine, sin que lo inquiete la pérdida de la conquista espiritual que podría lograr con la obra de teatro, frente a la necedad que representa, tantas veces, la obra de cine.

Son, pues, señor Presidente, razones que no tienen nada que ver con la excelencia del arte en sí mismo, que no ponen en conflicto la calidad del teatro con la calidad del cine, sino que ponen en conflicto los valores tan típicos de la época contempóranea, los valores económicos, los que hacen la prosperidad de uno y la decadencia del otro.

Ahora, naturalmente, creo que si el teatro fuera una forma de expresión del espíritu humano que estuviera ya fuera del tiempo y de la época, que no tuviera ninguna función social que cumplir, confieso que yo no habría de dolerme ni de su decadencia ni de su desaparición. Pero no cabe la menor duda de que, talvez, el teatro es —y entre nosotros, en mi opinión, debería llegar a ser— una enorme y nobilísima tribuna del pensamiento social.

No sé hasta donde puede ser juzgado esto como una afirmación interesada y vulgar de quien —claro está— no tiene otra cosa para justificar su vida sino el hacerlo malamente.

(No apoyados).

—Pero si he de juzgar por lo que en mí mismo significa ver sobre la escena la palabra y la figura humana, sigo creyendo que estos dos elementos no podrán ser sustituidos jamás por ninguna otra forma de expresión del pensamiento humano.

Además, señor Presidente, creo que nosotros debemos anhelar que nuestro teatro llegue no sólo a la ciudad, sino, también, al interior del país. La desolación que representa en el interior del país la falta de teatros, sólo puede juzgarla con justicia quien, como yo, ha tenido que padecerla tantos años. No hay manera de sustituir esta forma de ilustración.

Hace muy pocos días presenciaba en un teatro de Montevideo, una obra de Moliére, —los Senadores la habrán visto tanto como yo—, representada por Arata. Yo pensaba entonces, señor Presidente, cuánto podríamos hacer en el espíritu del adolescente en el liceo, si pudiera presenciarla! ¡Qué manera tan admirable de leer la historia del pensamiento, no sólo su pensamiento estético, —que acaso fuera el que menos importara a este ejemplo— sino, lo más fundamental, el pensamiento histórico, el pensamiento filosófico, hasta lo que es el pensamiento diario de una época, que un estudiante, por más imaginativo que sea, no lo puede grabar en su frente por la sola lectura de un libro ni por la explicación por más elocuente que fuera que diera el profesor!

No es, pues, defendiendo al empresario y ni siquiera defendiendo al autor de teatro, sino defendiendo a la cultura del país, en lo que para mí tiene de fundamental y básico que yo he pronunciado estas palabras, que he querido que sean lo más frías y breves posibles.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Primero, para mantener mi moción en el sentido radical en que la había formulado, sin aceptar la modificación del señor Senador Batlle Pacheco, es decir por la supresión total del impuesto.

Creo que no debiéramos hacer ese distingo entre teatro nacional y teatro extranjero, porque si el teatro nacional, en este momento, por la encomiable obra de los autores nativos nos ha brindado gratas emociones, también con artistas nacionales y con directores nacionales, se han hecho excelentes temporadas de teatro extranjero.

Y lo mismo digo de todos esos espectáculos magníficos que compañías extranjeras han brindado en nuestra ciudad y de los cuales, desgraciadamente, por diversos factorse, no podemos gozar ahora.

Yo recuerdo, en la época de auge del Teatro Solís, haber visto al gran trágico alemán Paul Wegener dar "El Pensamiento" de Leonidas Andreiv con un cuarto de platea, solamente a un peso cincuenta la platea. Lo recuerdo como una de las más grandes emociones artísticas y dramáticas que he recibido.

También recuerdo, de esa época esplendorosa, a María Melato, en el teatro de Pirandello y Roso di San Secondo. Recuerdo a Rugiero Ruggieri y a Hebert Mosses, ambos en Hamlet, interpretaciones de fama universal. Recuerdo al propia Ernesto Zacconi, antes de su decadencia, en todas sus grandes creaciones shakespeareanas, en "Rey Lear", en "Masbeth", no digo tanto en el "Hamlet", de su última época. Lo mismo digo de los españoles, Lola Membrives, Catalina Bárcena, Josefina Díaz, y, fundamen-

talmente, Margarita Xirgú, desde el teatro clásico griego, hasta las maravillosas creaciones de García Lorca.

Se apreciaba que había cierta retracción de público, en esa época, acentuada en tiempos más próximos, a pesar de esas grandes temporadas y de esos grandes y nobles actores.

No sé si es por esa comodidad de que hablaba el señor Senador Zavala Muniz, de que es más fácil y accesible la sala hospitalaria de un cine moderno, que la galería maloliente de uno de nuestros pocos teatros. Pero creo que esos magníficos espectáculos de cultura, no deben ser retaceados de ninguna manera, y en lugar de imponerles un sólo centésimo de impuesto, el Estado debiera establecer subvenciones para que esas compañías llegaran a Montevideo y no tuvieran luego que partir con un doloroso recuerdo.

Después de todo, señor Presidente, Montevideo —lamentable es decirlo— tiene muy pocos salas de espectáculos teatrales. Nuestro hermoso Teatro Solís, verdadera joya arquitectónica y modelo de acústica, hace tiempo que está clausurado; el Sodre se encuentra en la misma situación. Solamente el Artigas y el 18 de Julio, funcionan ofreciendo espectáculos no siempre elogiables, con honrosas excepciones, como la que mencionaba el señor Senador Zavala Muniz, de la Compañía de Arata que ofreció "El avaro" de Moliére o de la Compañía de Serrador que ha dado espectáculos magníficos. Esa carencia de escenarios y esa falta de estímulo están haciendo desaparecer la inclinación popular hacia el gran espectáculo, hacia la alta comedia, el drama, los espectáculos líricos, el teatro en verso, etc.

De manera, señor Presidente, que no creo que los gravámenes propuestos le hagan bien a nuestro gran interesado, —que es el pueblo— único interesado que yo defiendo, ya que a las causas conocidas de su retracción se intenta agregar otras, para mí injustificables.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo, al establecer la distinción, la hacía sobre el precio, no sobre la calidad del teatro.

El Teatro Nacional, más o menos, está dentro de precios módicos. La razón sustancial que me movió a proponer esa modificación, señor Senador, es que el público que asiste a los espectáculos brindados por las grandes compañías, donde se cobra cuatro, cinco o seis pesos el sillón de platea, puede pagar cómodamente el gravamen que no tendría para él, gran importancia.

Recuerdo que en las buenas épocas del teatro, en Montevideo, se pagaba, a veces, quince o veinte pesos un sillón de platea.

SEÑOR CUSANO. — Era la época de oro del teatro, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Era la época de oro, señor Senador. Pero, a pesar de esos precios, no se conseguían entradas.

Quiere decir, pues, que la causa de la decadencia del teatro, no hay que buscarla en que se pueda gravar con 10 o 20 centésimos la entrada al pueblo. Mi distingo, simplemente, es para no gravar el teatro popular; para el público en general, para la gran masa del público, ese gravamen puede ser una limitación de posibilidades.

SEÑOR CUSANO. — Con todo, señor Senador, yo preferiría darle a esa posibilidad de retorno al gran teatro una puerta bien ancha y bien franca, sin ninguna especie de impuesto, hasta por el propio efecto moral, psicológico que en los concurrentes ejercerá ese impuesto sobre las entradas.

De manera que me voy a mantener en forma radical por la supresión de los impuestos a las entradas de teatro, conciertos y circos. No hablo del cine; creo que los cines, dada la situación de prosperidad en que se encuentran, bien pueden soportar esa escala de impuestos que aplica a las entradas más caras; y hago el distingo, de que existe una cantidad grande, por desgracia, de cines a los que debería adjudicarse doble impuesto, no sólo el impuesto por el espectáculo sino por su pésima calidad, que hace un gran daño a la cultura popular.

Actualmente viene poco cine europeo y mucho cine americano, y dentro de ese cine standard americano hay una cantidad de films deplorables. Pero, de todas maneras, este no es el tema concreto, y no deseo referirme al impuesto a los cines, sino, ya que se trata de uno cosa menor y el miembro informante está dispuesto a acceder, lo que solicito es que se elimine en absoluto el impuesto a las entradas de teatro, conciertos y circos, por las que voy a quebrar una lanza, porque no habráa nadie, ya que todos hemos sido niños, que no recuerde con emocianada gratitud ese espectáculo de luz y de magia que ofrece el circo.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR REGULES. — Por la vía de una interrupción, —que no es nada más que eso—, voy a proponer una fórmula concreta. No voy a internarme para nada en la discusión sobre la crisis del teatro o sobre la crisis del cine, tan elocuentemente expresada en esta Sala. Considero que no se debe gravar las entradas a los espectáculos de teatro, concierto y cine; ese impuesto debe reservarse exclusivamente a los cines, pero aún así debe suprimirse todo impuesto a las salas de pequeñas categorías, y cobrar el impuesto a las entradas de más de un peso.

SEÑOR MATTIAUDA. — Es ilusorio ese impuesto.

SEÑOR REGULES. — Creo que de buscarse recursos para esta iniciativa, ellos deben buscarse imponiendo un impuesto del diez por ciento a las entradas de más de un peso.

Creo que el cine es la expresión de un arte excepcional, creado por la ciencia contemporánea y que está al alcance del pueblo, casi como ningún otro arte. Debemos mantener estas entradas accesibles al pueblo, libres de todo impuesto; después de un peso empieza el espectáculo imponible, porque la gente va por el espectáculo, y por ser ella espectáculo, y eso tiene que pagarse alto.

De manera que yo me limitaría, —lo hago por vía de esta incidencia—, a proponer como fórmula esencial, que las entradas de cine de más de un peso soporten un impuesto de un 10 o|o.

Es natural que comprenda que es difícil improvisar en materia de impuestos en Sala, sobre todo cuando hay una Comisión que tiene a su cargo el estudio de los mismos, pero lo hago para significar un criterio.

SEÑOR MATTIAUDA. — Si yo no tuviera como autor del proyecto y de la financiación en general mi conciencia bien tranquila en cuanto a lo soportable de las contribuciones establecidas, habría quedado aplanado por las expresiones del señor Senador Zavala Muniz.

Nosotros no hemos querido ni terminar con el teatro, ni con ninguno de los espectáculos generosos que al pueblo se le brindan.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No he dicho eso.

SEÑOR MATTIAUDA. — Parecería que por ese pequeño impuesto que se establece a los esparcimientos, porque aún yendo al teatro, y al teatro a que se refería el señor Senador Cusano, además de la razón de cultura, hay una zona de esparcimiento, esos espectáculos deberían desaparecer.

SEÑOR REGULES. — En todo arte.

SEÑOD ZAVALA MUNIZ. — Hasta el trabajo es esparcimiento.

SEÑOR MATTIAUDA. — También, el trabajo hecho en ciertas condiciones, es esparcimiento.

El espíritu del autor del proyecto, y el espíritu que primó en la Cámara de Representantes, en su Comisión respectiva, donde fué muy estudiado y muy analizado, era el que todo aquel que gozase de un momento de placer, de distracción y de diversión, sintiese la congoja de la parte de la sociedad que no puede asistir a ese esparcimiento, a esa distracción, a esa diversión por razón de enfermedad.

SEÑOR ZAVALA MUSIZ. — Eso es lo malo.

SEÑOR MATTIAUDA. — No es lo malo, cuando se procede con la mesura con que se ha procedido en este caso.

Le hice presente al señor Senador Zavala Muniz que en una entrada de ochenta centésimos sólo había un recargo de cuatro centésimos, que no puede ser sensiblemente molesto para ningún espectador, ni de teatro, ni de cine, ni de circo, ni de los otros esparcimientos comprendidos en el impuesto.

Al efecto de poder aunar opiniones, y de que salga del Senado una solución satisfactoria para todo el mundo, y sin ir al extremismo del señor Senador Regules, voy a proponer una fórmula sustitutiva de los dos impuestos, que sería ésta: salas de teatro y concierto —y para esto trato de utilizar las expresiones del señor Senador Cusano, de que a muchos conciertos y a muchas expresiones teatrales va una cantidad muy grande de personas que pagando entradas caras, de lo menos que se preocupan es del espectáculo de la escena, sino del espectáculo de la sala— libres de impuestos hasta un peso por entrada; de un peso a tres pesos de costo el impuesto sería del diez por ciento por entrada; y de tres pesos en adelante, el 15 por ciento de impuesto por entrada. Salas de circo, de cine, etc., libres de impuesto hasta cincuenta centésimos; de cincuenta y un centésimo a un peso el diez por ciento de impuesto por entrada.

Creo que con esta fórmula sustitutiva podemos conciliar todos los pensamientos alrededor de este asunto, insistiendo, por mi parte, ante los señores Senadores —a quienes ruego que excusen por esa insistencia— que la finalidad del impuesto no es solamente la de una fuente productiva de recursos, sino la de que contribuyan todos los que están, felizmente, en situación de distraerse, esparcirse o divertirse, a aliviar el dolor de los demás.

De manera que, no menospreciando ese espíritu, es que propongo esta fórmula sustitutiva.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo, señor Presidente, considero, por el contrario, que las entradas de cinematógrafo deben ser gravadas en un pequeño porcentaje, desde cero en adelante, y voy a dar las razones. El cinematógrafo está en manos de compañías mundiales las que envían a los países, previo cálculo del dinero que pueden obtener por las mismas. De manera que cuando nosotros no gravamos el espectáculo, es el sistema de las compañías cinematográficas el que eleva el costo de las ·istas, y contribuye a gravar el costo de las entradas, provocando así una extracción del dinero del país, que va aumentando en el sentido de que el nivel de vida nacional aumente, y sea más amplio. Todos sabemos como se ha encarecido el espectáculo de cine a través de 12 o 15 años. Las mismas películas que costaban millones de dólares en Estados Unidos, se veían en Montevideo por la mitad del precio.

¿Por qué? Porque la capacidad económica del país no era suficiente más que para pagar esa mitad de precio.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Senador?

Con este agravante: que los productores cinematográficos, han vuelto a exhibir películas cinematográficas viejas, que ya han dado, con exceso, lo que se calculaba que debían rendir. De esa manera, se ha obtenido de esas películas, un rendimiento doble o triple, del que primitivamente pensó sacar la empresa productora.

¿No es así, señor Senador?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Senador.

De manera que en mi entender, estas compañías mundiales, se organizan en esta forma: si le fijamos un centésimo de ganancia sobre las entradas, ellas se encargarán de subir el precio de las películas, para ganar ese centésimo más.

Lo que me parece razonable hacer, es gravar, por ejemplo, en este 4 % todas las entradas de cines, hasta $ 0.80; y, de $ 0.80 en adelante, aplicar un porcentaje mayor, pero teniendo la precaución, de establecer en el artículo, que el impuesto irá incluído en el precio de las entradas.

SEÑOR MATTIAUDA. — Eso está previsto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Considero que no debe hacerse pagar al público, la entrada, y el impuesto aparte, porque ese procedimiento trae muchos inconvenientes. Actualmente, se le dice al público: "La entrada es de un peso, y el impuesto, es de cinco centésimos". Lo que debe hacerse, es que en el valor de la entrada, vaya comprendido el impuesto.

SEÑOR CUSANO. — Entonces, señor Senador, ocurriría lo que pasa con los comerciantes, y pondrían la entrada a $ 1.10, lo que, en realidad, valdría $ 1.00

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo sé que van a fijar $ 1.10. Pero, señor Senador, en los cines de barrio, va a ser más difícil elevar el costo de la entrada, porque el público, aunque más numeroso, es más modesto, y entonces no van a poder valerse del recurso de elevar el precio de las entradas.

SEÑOR MATTIAUDA. — ¿Me permite, señor Senador?

Llamo la atención del Senado, que este recargo lo van a pagar los que asisten a los espectáculos, porque está establecida en el proyecto una disposición que obliga a que cada entrada lleve anexo el impuesto. De manera, que no van a hacer los empresarios de teatros o de cines, los que van a pagar este impuesto, sino, que el que lo va a pagar, es el público, y de esa manera se evitará el aumento en el precio por aquéllos, tomando como pretexto el impuesto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Las entradas deben venderse con el impuesto, y no decirle al público: "Le entrada, vale tanto, más cinco centésimos de impuesto".

SEÑOR MATTIAUDA. — Tiene otra finalidad psicológica, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El impuesto siempre debe estar comprendido dentro del precio, porque, en esta forma, nosotros combatimos la suba de precio. En cambio, por la otra fórmula, lo que se hace es que las empresas cinematográficas, tengan siempre de escudo este impuesto, para elevar el precio de la entrada.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Debió haberse ido al impuesto aduanero para las películas. De esa manera se aseguraría al público, y el cálculo sería mucho más fácil.

SEÑOR AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Esta variedad de opiniones, y esta manera de entrar al detalle, de venir a hacer un impuesto en Sala, me produce el efecto, señor Presidente, de que falta algo de estudio a este proyecto, y lo que correspondería es que se hicieran en Comisión cálculos enteramente exactos, y una fórmula precisa. Yo noto que sobre esta tema, hay tres o cuatro opiniones distintas. Hay meticulosidad en las apreciaciones de las cosas. De ahí que dada esta orden del día imponente que tenemos, me parece que se hace necesario que este asunto se deje de lado, hasta encontrar una fórmula adecuada, que terminara con esta situación.

Nada más.

SEÑOR MATTIAUDA. — ¿Me permite, señor Senador?

Me parece que con el criterio del señor Senador Aguirre, debía integrarse la Comisión con todo el Senado, porque en la Comisión se aunaron opiniones, y se trajo a Sala, la opinión de la gran mayoría. Son los señores Senadores los que solicitan modificación al proyecto traído por la Comisión a Sala. Me parece que no es aceptable la proposición del señor Senador Aguirre.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Continúo, señor Presidente.

Esta cuestión se ha planteado, señor Presidente, porque los señores Senadores Zavala Muniz y Cusano, pretenden —por razones que creo atendibles— eliminar el impuesto a las entradas de los teatros, y lo que se busca, entonces, es reforzar otros rubros, para compensar esa pérdida.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No estamos tan lejos de entendernos

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De manera, que lo que yo hacía, era, habiéndose solicitado la derogación del impuesto a las entradas de los teatros, buscar el refuerzo en el impuesto a las entradas de los cines.

Las razones que he dado, han sido para que el Senado se compenetre bien de la explotación mundial del cine. Si nosotros no les fijamos un impuesto para sus películas, ellos se encargarán de elevar el precio de las entradas, para usufructo propio.

De manera que, por ejemplo, si una entrada de $ 0.30, se grava con el 4 %, es seguro que las compañías cinematográficas no aumentarán los precios para no provocar una caída de público que les disminuye la venta de entrada, porque el valor de las películas está ya amortizado en Estados Unidos, y vienen aquí, en nuestro país, a sacar un mayor rendimiento.

Ninguna compañía cinematográfica, hace películas, teniendo en cuenta el mercado uruguayo que es muy restringido. Las películas, se pueden vender tanto aquí como en otros países, por diez mil pesos, por cien mil, o por el precio que las personas estén dispuestas a pagar. Entonces, yo entiendo que si nosotros gravamos todas las entradas cinematográficas, obtendríamos un recurso muy valioso, y lo que, únicamente haríamos, sería adelantarnos a las compañías cinematográficas, que tal vez dentro de un año, coticen sus films más caros y, entonces, vendan las entradas cinco centésimos más caras.

En ese sentido, señor Presidente, es que yo me permito indicar como sustitución del gravamen a las entradas teatrales, uno de tres o cuatro por ciento, para todas las entradas de los cines, hasta $ 0.80.

SEÑOR AGUIRRE. — Quiere decir, entonces, señor Senador, que hay cuatro fórmulas presentadas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — A no ser que no se pueda opinar en el debate; que la opinión de la Comisión sea indiscutible. Puede ser que en el Senado hayan muchas opiniones diferentes sobre detalles...

SEÑOR AGUIRRE. — Lo que tenemos que hacer, es volver el proyecto a Comisión, y evitaríamos toda una discusión sobre un asunto que, a la verdad, se creía muy simple.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El asunto ha sido estudiado, señor Senador.

Lo que pasa es que se ha solicitado la supresión de un impuesto, y se pide, paralelamente, la extensión de otro.

SEÑOR BRUM. — Se podría dar por suficientemente discutido el artículo.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Brum.

(Se vota: **Afirmativa.**)

Se va a votar...

SEÑOR MATTIAUDA. — Tendría que votarse, en primer término, la fórmula que propone la Comisión por mi intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la fórmula sustitutiva del inciso A), artículo 6.o, tal como lo ha propuesto la Comisión.

Léase.

(Se lee.)

—Está a consideración.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Me permito hacer una sugestión a la Comisión, y es si no acepta que sea en vez de $ 1.01, de $ 1 51 la base

SEÑOR CAPURRO. — Apoyo la proposición del señor Senador Zavala Muniz

SEÑOR MATTIAUDA — Pero van a quedar exentos de contribución a la lucha antituberculosa muchos espectáculos de teatro que ni siquiera son dignos de que el espíritu selecto del señor Senador Zavala Muniz repare en

ellos, como son tantos espectáculos teatrales que continuamente estamos viendo en Montevideo.

SEÑOR BADO. — Porque hay teatros y teatros.

SEÑOR MATTIAUDA. — Claro, porque en el teatro bueno toda entrada, para el pueblo, cuesta mucho menos de un peso. El pueblo no paga generalmente entradas de teatro mayores de un peso y lo ideal sería que nunca las pagase mayores.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Está equivocado, señor Senador; el pueblo quiere ir al teatro y sentarse comodamente en platea.

SEÑOR BADO. — Se había cerrado el debate, señor Presidente

SEÑOR PRESIDENTE. — Se había dado el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR CAPURRO. — Yo votaría la fórmula con la modificación propuesta por el señor Senador Zavala Muniz.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Yo también, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la fórmula sustitutiva de la Comisión.

(Se vota: **Negativa. — 13 en 22.**)

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se vote la fórmula con la modificación que he propuesto.

SEÑOR BADO. — Solicito que se rectifique la votación, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica la votación.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Se va a votar nuevamente el inciso propuesto por la Comisión.

(Se vota: **Negativa. — 11 en 22.**)

SEÑOR CUSANO. — ¿En qué consiste la modificación propuesta por el señor Senador Zavala Muniz?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Hasta $ 1.50, libre de impuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Propongo que se agregue "circos" también.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"A) Salas de teatros, conciertos y circos:

Libres de impuesto hasta un peso cincuenta centésimos ($ 1.50) por cada entrada.

De un peso y cincuenta y un centésimo ($ 1.51) a tres pesos ($ 3.00) de costo, el impuesto será de diez por ciento (10 %) por cada entrada.

De tres pesos y un centésimo ($ 3.01) en adelante, el quince por ciento (15 %) por cada entrada.

Salas de cines hasta cincuenta centésimos ($ 0.50) de costo, libre de impuesto.

De cincuenta y un centésimo ($ 0.51) a un peso ($ 1.00), el diez por ciento (10 %)

De más de un peso ($ 1.00), el quince por ciento (15 %) por cada entrada."

SEÑOR BADO. — Es la misma fórmula anterior con la diferencia de la base.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso en la forma en que se ha leído.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 22.**)

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — A los cines ¿cómo se les grava? ¿Después de $ 0.80?

SEÑOR BADO. — Con la misma fórmula de la Comisión.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra para fundar mi voto.

Dejo constancia de que he votado en contra de todo gravamen a los espectáculos teatrales, conciertos y circos, y que el argumento que se me ha hecho en Sala por los señores Senadores, de que se trata de servir grandes necesidades, no me hace declinar de mi posición. Dentro del país, todas son necesidades, así las de la cultura, las artísticas, como las necesidades de la higiene y de la salud: ambas son vitales: vida espiritual y vida física.

Creo que la solución está en el equilibrio con que se contemplen ambos planos.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien.)

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el inciso B), fútbol y demás deportes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Sobre este inciso B) consulto a la Comisión si no aceptaría que se grave el fútbol y demás deportes de carácter profesional. No apruebo que el fútbol y demás deportes de carácter amateur puedan ser gravados. Quien tenga un poco de experiencia en la materia, sabe perfectamente la vida precaria que lleva el fútbol, el basket ball y demás deportes del mismo carácter, que no tienen mayores recursos. Esta gente realiza una gran obra en beneficio de la salud pública. En cambio el deporte profesional, es el que obtiene grandes recaudaciones.

(Apoyados.)

SEÑOR MATTIAUDA. — La modificación consistía en fútbol y demás deportes de carácter profesional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso B) con la modificación propuesta por el señor Senador Arroyo Torres.

Léase.

(Se lee:)

"Fútbol y demás deportes de carácter profesionales, en canchas abiertas o cerradas: entradas hasta cuarenta centésimos ($ 0.40) liberadas. Entradas de $ 0.41 a $ 0.50 el 5 %; de más de $ 0.51 el 10 o|o sobre el total de la entrada."

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 20.**)

—A consideración el inciso C).

Léase.

(Se lee.)

Si no hay observación, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 20.**)

—A consideración el inciso D).

Léase

(Se lee.)

Si no hay observación, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 20.**)

—En discusión el inciso E)

SEÑOR MATTIAUDA. — Pido la palabra.

Muchas veces, señor Presidente, se quiso gravar el juego y no se encontró la fórmula eficaz y precisa. Creemos haberla encontrado con este impuesto contenido en el inciso E) del artículo 6.o que se estudia; pero ha levantado una serie de resistencias y, sólo después de mucho estudiar y de cambiar impresiones, los miembros de la Comisión proponen una fórmula sustitutiva, que es la siguiente:

"Los casinos de juego, explotados por particulares, además de los porcentajes ya establecidos, entregarán el 20 % del producido total de los juegos autorizados, deducidos los gastos de administración.

Los casinos municipales, además de los porcentajes ya establecidos, contribuirán con el 10 % del producto total del juego, deducidos los gastos de administración.

Modifícase el artículo 4.o de la ley número 5.352 y autorízase al Municipio de Montevideo para explotar en los hoteles balnearios de su propiedad, los juegos habituales en los casinos."

Lo propongo en nombre de la Comisión, porque la Comisión ha estudiado todas las observaciones y ha llegado por unanimidad a establecer esta fórmula de impuesto.

SEÑOR BERRO. — En el repartido, se había omitido poner que en los casinos particulares, también se deducirán los gastos de explotación.

SEÑOR MATTIAUDA. — Están incluidos, porque en vez de decir "gastos de explotación", se dice "gastos de administración.

SEÑOR BERRO. — Usted lo había leído así, pero yo lo quería recalcar, porque en el repartido que tenemos por delante, no está así.

SEÑOR REGULES. — Yo desearía conocer del señor miembro informante las razones por las cuales —se ha dicho que son muy eficaces— la Comisión, por unanimidad ha sostenido esta fórmula sustitutiva de la que teníamos a la vista, votada por la Cámara de Representantes.

Esto, como explicación, si el señor miembro informante quiere tener la cortesía de darla.

Segundo, quiero establecer que el último inciso de la fórmula sustitutiva, ya no es votar un impuesto...

SEÑOR MATTIAUDA. — No es.

SEÑOR REGULES. — ... es extender el juego a todos los hoteles balnearios del Municipio, problema que está involucrado en la tarea de la Comisión especial que tiene a su cargo la reorganización de todos los juegos. Es por esto que este inciso, desde luego, no lo voy a votar.

Con respecto a los dos primeros, deseo saber qué ventaja tiene esta fórmula sobre la anterior que se presentaba con un rendimiento magnífico para un problema social que necesita sumas millonarias.

Me parece que el Senado, antes de abandonar este gran aporte de cifras millonarias que trae el proyecto de la Cámara, tiene que dar alguna razón muy sustantiva, para dejar desguarnecida la suerte de los tuberculosos, cuando el señor miembro informante sostenía el impuesto a los teatros como una necesidad para poner una nota de responsabilidad en la alegría de los que concurren a los cines y teatros.

Si es tan enorme el llamado de los tuberculosos —y

creo que es así— que se ha querido poner el acento en su presencia en las salas de cines y sitios de esparcimientos, lo prudente sería ir a estos otros sitios de esparcimiento, como es la ruleta y sacar las cifras millonarias que la Cámara de Diputados nos ofrece. Por lo tanto deseo conocer las razones que ha tenido la Comisión para desistir de ese arbitrio.

SEÑOR MATTIAUDA. — La razón es que, matemáticamente, este impuesto al pleno, terminaba en el curso de poco tiempo con el capital de los jugadores.

SEÑOR REGULES. — Eso me parecería muy bien; sacarle el capital a los jugadores para los tuberculosos.

SEÑOR MATTIAUDA. — Pero usted le saca el capital a los jugadores una vez y se terminó el impuesto y su rendimiento.

Yo habría deseado, también —contrario al juego como soy en todas sus formas— esta primera solución del proyecto. Pero estudiado matemáticamente el problema, resulta que una mesa de ruleta funcionando 6 horas por día, en el curso de una temporada, rendiría por este impuesto, alrededor de $ 160.000.00. Una sola mesa!

SEÑOR REGULES. — ¡Magnífico!

SEÑOR MATTIAUDA. — Sí, señor Senador; magnífico. Todas las mesas del Parque Hotel acabarían en poco tiempo con el dinero de todos los jugadores No tendría una importancia social muy grande, pero la tendría en el sentido financiero, porque además de hacer más pobres, terminaríamos con la fuente de recursos proyectada cosa que no está ni puede estar en el ánimo nuestro. En cambio, con esta solución, calculamos que puede importar para el fondo de la lucha contra la tuberculosis, un rendimiento que debe oscilar entre 400 y 500 mil pesos por año, que sumado a todos los otros recursos de la ley, puede darnos, si no lo necesario, aproximadamente lo necesario para esta campaña de la que tan bien habló el señor Senador Berro y con elocuentes palabras.

Esa es la razón por la cual se desistió

SEÑOR REGULES. — Me parece satisfactoria la explicación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la fórmula sustitutiva de la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 22.**)

SEÑOR REGULES. — Desea dejar constancia que por no votar este inciso final, no he votado ninguna parte del artículo.

Nada más.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Dejo constancia que acompaño los puntos de vista del doctor Regules y que me he abstenido de votar este inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el inciso F).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—En discusión la parte final del artículo 6.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 7.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 21.**)

—En discusión el artículo 8.o.

SEÑOR MATTIAUDA. — Pido la palabra.

Este impuesto, como habrán visto los señores Senadores en un repartido anexo que se hizo, ha sido sustituído, también, por la Comisión informante después de un prolijo estudio.

SEÑOR BADO. — ¿El 8.o?

SEÑOR MATTIAUDA. — El 8.o, sí, señor Senador.

La Comisión tuvo el honor de recibir la visita de los delegados de las Cámaras de Industrias y de Comercio del país, quienes nos trajeron espontáneamente la fórmula sustitutiva que la Comisión ha aceptado.

Se sustituye este impuesto del 10 o|o sobre las ganancias, sobre cuyo monto, ellos, no tienen ningún reparo que hacer, pero sí respecto al procedimiento de recaudación; y por eso propusieron sustituir lo difícil, lo engorroso, lo dificultoso de la declaración y de la recaudación, por un aumento general en las patentes de giro. Ellos nos trajeron la fórmula que aumenta en un 10 o|o todas las patentes de giro y la Comisión ha hecho una pequeña discriminación.

Dice el artículo sustitutivo:

"Artículo 8.o Auméntase en un diez por ciento las patentes de giro, con excepción de aquellas que pagan los comercios que se dedican exclusivamente a la venta al menudeo de comestibles, frutas y verduras. El aumento para las patentes de giro de bares y cafés que expenden bebidas alcohólicas será de un veinte por ciento."

La explicación de las razones que ha tenido la Comisión es obvia.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Declaro que voto con repugnancia alguno de estos impuestos. Respecto a riña de gallos, creo que lo que se debió hacer fué ir a la supresión de semejante espectáculo.

SEÑOR MATTIAUDA. — Eso puede ser materia de otro proyecto de ley cuya aprobación yo votaría gustoso.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sí, señor Senador, pero no puedo dejar pasar, sin establecer lo que creo que es el ánimo de todos los señores Senadores, la repugnancia por semejante espectáculo. Además, para estos otros bien podría ser mayor el aumento. Los demás tipos de negocios, porque alguna palabra hay que ponerle, del último inciso del artículo. Propongo que sea el 70 o|o en vez del 50 o|o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido, respecto del artículo octavo.

(Se vota: **Afirmativa.**)

SEÑOR REGULES. — ¿La Comisión no aceptaría la modificación propuesta por el señor Zavala Muniz, que es absolutamente sensata?

SEÑOR MATTIAUDA. — La Comisión acepta.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo también...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votó dar el punto por suficientemente discutido, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Solicito que se reabra la discusión sobre este punto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reabre el debate.

(Se vota: **Afirmativa.**)

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El espectáculo de Montevideo con un despacho de bebidas en cada esquina, debe ser reprimido.

SEÑOR MATTIAUDA. — Acepto en nombre de la Comisión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que con esta clase de actividades del consumo de alcohol a toda hora, hay que tomar medidas más enérgicas. No soy partidario de ir a la ley seca, pero soy partidario de restringir el uso del alcohol en condiciones razonables, y me parece poco el gravamen del 20 o|o para las patentes de bares, e iría al 50 o|o como mínimo.

SEÑOR REGULES. — Entonces, habría que aumentar más las últimas para guardar la proporción; debemos duplicar el impuesto a los reñideros de gallos, casas de huéspedes, cabarets, etc.

SEÑOR BADO. — Deseo formular una consideración muy breve.

Desde luego, señor Presidente, comparto la tendencia de los señores Senadores en cuanto a la finalidad que expresan pero creo que no se tiene presente el problema en todos sus aspectos. Llamo la atención sobre que hace pocos meses se sancionó en este mismo Senado un proyecto —actualmente a consideración de la Cámara de Representantes— creando lo que se ha denominado el fondo permanente de colonización, que grava con un impuesto importante las bebidas alcohólicas.

Por otra parte, hace menos días, todavía, se acaba de sancionar en la Cámara de Representantes, y está actualmente a conocimiento del Senado —ya se ha informado, y será considerado en una de las primeras sesiones de la próxima semana— el proyecto que atiende a la situación en que se encuentra la Conaprole— que todos los señores Senadores conocen mediante el arbitrio de nuevos impuestos que también inciden sobre las bebidas alcohólicas. Todo esto tiene como repercusión el encarecimiento y, con el encarecimiento, una restricción de los consumos, de la que van a sufrir los trabajadores actualmente dedicados a ese género de producciones, los licoristas nacionales y el propio instituto fiscal del Ancap.

Creo que el problema no se puede estudiar, así, por impresiones y por buenos impulsos, como reconozco que son los que se traducen por parte de los señores Senadores. Pero creo que tiene que haber una sincronía entre todas las manifestaciones legislativas

Existen otros proyectos. Este sería el tercero en menos de dos meses, que incidiría.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Todos esos son proyectos modestos.

SEÑOR BADO. — Si se sumaran, si se tuvieran presentes —yo no puedo dar las cifras porque sería un atrevimiento, en la improvisación — tengo la sensación que se señalaría una cifra millonaria. La discreción aconseja dejar el proyecto en los términos que ha acordado la Comisión informante, en la seguridad de que la misma materia impositiva ya ha sido tenida presente para proveer o abastecer de nuevos recursos a otros fines.

Si el de que se trata fuera el único, no diríamos nada; pero sobre un solo renglón — caña y grappa— que cae

dentro de la órbita de explotación de la Ancap, por el nuevo proyecto se llega a $ 800.000 de gravamen por año. Se puede provocar un grave trastorno a un sector del trabajo nacional a quien no hay derecho a crear problemas de la noche a la mañana, y problemas de esta envergadura.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me he resistido a crear nuevos impuestos al alcohol mientras no existan envases. Soy partidario naturalmente, para fiscalizar bien de que se obligue a que el alcohol sea despachado en botellas de a litro, cerradas, y a que se obligue al que despacha, a despachar el contenido de la botella que está controlada en el registro de la Ancap, porque actualmente lo que pasa es que una gran parte del alcohol que se vende en bares y despachos de bebidas son verdaderos venenos. Hoy en día, en Montevideo se ha llegado a despachar el alcohol en aparatos que parecen tanques de nafta donde si se pega un golpe, sale una caña y si se pegan dos, sale una caña doble, y dentro de ese tanque que nadie controla, se puede poner lo que se quiere.

A mi me parece peligroso entonces, estimular la falsificación gravándose el producto puro como es el que expenden las licorerías y el Ancap que están controlados. En un despacho de bebidas se puede hacer una bebida potable y poner un poco de potasa para colorearla. En cambio, el camino de gravar la patente de despacho de bebidas me parece que no tiene inconveniente y es más racional.

SEÑOR BADO. — Los nuevos proyectos a que aludía, gravan los productos en la propia planta de industrialización.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo malo es que si se encarece el producto puro se estimula la falsificación que se hace con alcohol azul detrás del mostrador. Por eso el Ancap tuvo que hacer una fábrica de envases para dar abasto al pedido de botellas. Cuando el alcohol se despache en botellas, entonces, sin riesgo alguno, podremos gravar las bebidas alcohólicas del país: no dejar en libertad a todo el mundo para tomar la cantidad que quiera en perjuicio de la salud. De manera que creo que el camino de gravar la patente es saludable, porque con ello no se estimula la falsificación de bebidas, me atrevo a sostenerlo.

SEÑOR BADO. — Debe advertirse, señor Presidente, que en un terreno ideal, cuando se tratase de averiguar la mayor excelencia de un procedimiento sobre otro, la tesis del señor Senador Batlle Pacheco tendría seguramente, el voto favorable del Senado, porque, desde luego, sería más racional.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Cuando se abre la botella, la primera caña, porque después la bautizan.

SEÑOR BADO. — Yo llamo la atención, señor Presidente, sobre la circunstancia de que —en el momento actual— la discusión sería inoportuna e inconveniente la modificación, porque ya ha sido sancionado por el Senado otro proyecto que grava esta clase de producciones, y está en curso otro proyecto más que también atiende una necesidad inaplazable...

SEÑOR MATTIAUDA. — Este es el aumento de las patentes.

SEÑOD BADO. — ...con la misma fuente de recursos. Y, desde luego, por la vía de aumento de las patentes o por la vía de nuevos gravámenes sobre la producción, lo cierto es que se afecta siempre al mismo sector.

Mis manifestaciones iban dirigidas —como lo dije— a neutralizar en parte el entusiasmo de los señores Senadores en el sentido de aumentar excesivamente las patentes, como si fueran los únicos elementos de juicio a tener en cuenta. Llamaba la atención sobre algunas circunstancias que ya determinaban aumentos sensibles en esta materia.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor Presidente?

A mayor abundamiento, señor Senador Batlle Pacheco, hago notar esto: el proyecto venido de la Cámara de Diputados, me refiero al proyecto de la Conaprole, hacía desaparecer la patente de giro de los despachos de bebidas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero, señor Senador;

SEÑOR BORDABERRY. — Permítame, señor Senador, no se alarme. Lo hacía desaparecer y lo sustituía por un impuesto al alcohol. Nosotros, en el deseo, o teniendo en cuenta algunos pedidos que nos hicieron los industriales hemos dejado la patente, pero además hemos recargado en un millón setenta y cinco mil pesos los alcoholes. Quiere decir que entre el proyecto de colonización, aquel proyecto cuya finalidad era terminar con los desalojos rurales y este proyecto de la Conaprole, las dos financiaciones suman más o menos tres millones de pesos que repercuten sobre el alcohol, además de las patentes de giro.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador, para proporcionarle un dato que modificará, sin duda esa impresión?

Nosotros aplicamos los impuestos al alcohol, para las bebidas de graduación superior a 38 grados, inmediatamente, todas las bebidas superiores en graduación, a 38 grados, bajarán.

SEÑOR BADO. — Hemos atendido esa circunstancia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Fiscalmente, no se obtiene nada, pero desde el punto de vista de la salud de la población, se obtiene una bebida menos tóxica. Se disminuyen en 7 grados las bebidas alcohólicas.

SEÑOR BADO. — Esa circunstancia la hemos tomado en cuenta, señor Senador —lo digo por vía de información— no estableciendo diferenciaciones en cuanto a lo que a graduación se refiere. Quiere decir que se le quita interés a esa maniobra.

SEÑOR BORDABERRY. — Estoy de acuerdo en que se grave el alcohol. Lo que me parece es que existiendo varios proyectos con la misma financiación, no se puede improvisar en Sala sobre el asunto. El señor Senador me disculpará, creo que todos estamos improvisando. Por eso preferiría votar el artículo de la Comisión.

SEÑO RPRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primer término el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión, con el agregado final.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Propongo que diga así, señor Presidente: "Duplícanse las patentes que pagan los reñideros de gallos, y el aumento para las patentes que pagan las casas de huéspedes, cabarets, etc., será de un 7 o|o".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR MATTIAUDA. — No hay inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la fórmula sustitutiva de la Comisión con el agregado propuesto por el señor Senador Zavala Muniz.

"Artículo 8.o Auméntase en un diez por ciento las patentes de giro, con excepción de aquellas que pagan los comercios que se dedican exclusivamente a la venta al menudeo de comestibles, frutas y verduras. El aumento para las patentes de giro de bares y cafés que expenden bebidas alcohólicas será de un veinte por ciento. Duplícanse las patentes que pagan los reñideros de gallos. El aumento para las casas de huéspedes y cabarets, casas de bailes públicos, dansing, boites y similares, será de un setenta por ciento".

(Se vota: **18 en 19. — Afirmativa**).

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente? He votado la fórmula, pero deploro que no se haya ido a la duplicación de las patentes de giro de todos estos comercios, porque me parece que las casas de huéspedes, cabarets y toda esta clase de negocios, son tan graves o más graves que los reñideros de gallos, y sin embargo les hemos dado un tratamiento preferencial con un pequeño "handicap".

SEÑOR PDESIDENTE. — En discusión el artículo 9.o. Si no se observa se va a votar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tenía que observar que este artículo 9.o prescinde de todo el régimen que hemos venido adoptando en materia de sanciones administrativas, y el retroceso es aquí grave, porque se remite al artículo 84 del Código Penal.

Este artículo establece: "Si el sentenciado no tuviese bienes para satisfacer la multa, sufrirá por la vía de sustitución y apremio, la pena de prisión, regulándose un día por cada cuatro pesos".

Claro está que, si la multa es muy alta, puede ocurrir que, por una sanción administrativa, el transgresor esté recluído muchos meses. No sé si la Comisión ha pensado en ese resultado. El otro día, en un proyecto semejante, como la multa podía llegar hasta dos mil pesos, el infractor podía estar quinientos días preso, como consecuencia de una violación administrativa. Felizmente, pudimos establecer otra fórmula. Yo creo que hay que abandonar definitivamente el régimen de la prisión como sustitutivo de la multa administrativa. Ya en la Ley de Subsistencias de 1941, se establece una fórmula más racional. El régimen de la multa, la posibilidad de evitar por ella la prisión, están vinculados a las diferencias económicas entre los hombres, preferentemente injustas, por lo cual debe evitarse dicha sustitución.

En la ley a que me refiero, se dispone que, si no se afectúa el pago, podrá perseguirse el cobro de la multa ante el Juzgado de Paz respectivo, por el procedimiento establecido en el inciso 2.o del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, que se refiere al cobro compulsivo de las costas, y se establece una modificación, que consiste en que la venta de los bienes embargados con tal fin, será al mejor postor, sin previa tasación, para aligerar los procedimientos, y, además, recogiendo una observación del profesor Freitas, en el sentido de que era mayor garantía para el dueño de los bienes que se embargaban, que se hiciera sin tasación, porque facilitaba mejores precios y ahorraba gastos.

En consecuencia, como el proyecto va a volver a la Cámara de Representantes, propongo la consiguiente modificación para que esta ley concuerde con las que hemos dictado en los últimos días.

SEÑOR MATTIAUDA. — La Comisión no tiene ningún inconveniente, en aceptar ese criterio, señor Senador. Si el señor Senador quiere tener la bondad de redactar la fórmula...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Otra pequeña observación: me parece que sancionar todas las infracciones con la misma multa, —cinco veces la cantidad defraudada—, puede quitarle al régimen cierta flexibilidad que conviene tengan las sanciones, porque puede haber transgresiones más o menos graves; puede haber, además, reiteraciones. No es lo mismo sancionar a quien por primera vez comete una infracción, que al que es inveterado infractor.

Podría, entonces, para no alterar mucho el artículo y no hacer muy complicada la disposición, decirse así: "Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con una multa de hasta cinco veces la cantidad defraudada etc", de manera que se pudiera dosificar según la gravedad de la infracción.

Se diría también: "Para el cobro de las multas, se aplicará el procedimiento establecido por el artículo 12 de la ley 10.075 de 23 de octubre de 1941", que es la de Subsistencias.

Y recogiendo la observación hecha por el señor Senador Miranda, que dió motivo, hace poco, a una disposición, le daríamos, a la apelación, efecto suspensivo: Todas las multas que se apliquen serán apelables para ante el Poder Ejecutivo. La apelación tendrá efecto suspensivo y no regirá término para la resolución del Poder Ejecutivo", vale decir que el mecanismo sería éste: se aplica la multa; si el sancionado apela, el recurso tiene afecto suspensivo, y, para hacer efectiva la multa, será preciso que el Ejecutivo confirme la resolución.

Me permitiría proponerlo en esos términos.

SEÑOR ARROYO TORDES. — Yo pediría que donde dice: "el denunciante" se le agregará "funcionario", vale decir, "funcionario denunciante", para que no quepa duda que quién tiene que hacerlo es el funcionario.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión la fórmula propuesta por el señor Senador Echegoyen con el agregado del señor Senador Arroyo Torres*

SEÑOR MATTIAUDA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba el artículo 9.o con las modificaciones propuestas por los señores Senadores Echegoyen y Arroyo Torres.

SEÑOR BORDABERRY. — Podría leerse nuevamente.

SEÑOR CAPURRO. — Podría leerse con todas las modificaciones propuestas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase. (Se lee):

"Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con una multa de hatsa cinco veces la cantidad defraudada, correspondiéndole al funcionario denunciante el 50 o|o del monto de la misma. Para el cobro de la multa se aplicará el procedimiento establecido por el artículo 12 de la ley número 10.075 de 23 de octubre de 1941.

La apelación tendrá efecto suspensivo y no regirá término para la resolución del Poder Ejecutivo".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo deseo dejar constancia de que, en lo que se refiere a la participación en las multas, de los funcionarios denunciantes, no comparto la fórmula que se ha propuesto, porque considero que tiende a la corrupción de los funcionarios, introduciendo la industria de la multa, observación que he hecho siempre ante dicho régimen.

SEÑOR BADO. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El funcionario tiene, entonces, interés en que haya muchos infractores; algunas veces, si no los hay, los inventa.

Todo eso está en la fragilidad humana, y mucho más, tratándose de funcionarios de calidad modesta, a quienes no se les puede exigir una moralidad de héroes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 9.o en la forma que ha sido leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 10.

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

Yo había subscripto el informe de la Comisión, con salvedades, y esas salvedades respondían, en sus razones fundamentales, a las del artículo 6.o, que en la sesión anterior ya fué modificado por la Comisión, en esa fórmula sustitutiva que se presentó al final, y, también, en el artículo 9.o, por coincidir absolutamente con las manifestaciones que hizo el señor Senador Echegoyen y contempladas con las correcciones que a ese artículo se han hecho en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 10.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 11.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 12.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 13.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 14.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para una modificación sin importancia, referente al texto. Donde dice: "...las necesidades más perentorias de techo, alimento y vestido..." parecería más adecuado decir "vivienda, alimento y vestido".

SEÑOR MATTIAUDA. — Se tomó del Código Civil, que dice "techo".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me parece más adecuado el término "vivienda".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión la modificación propuesta por el señor Senador Echegoyen?

SEÑOR MATTIAUDA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 14 con la modificación propuesta por el señor Senador Echegoyen.

Artículo 14. La "Comisión Honoraría para la Lucha Antituberculosa" deber fiscalizar el empleo que dan las familias de los tuberculosos a las pensiones servidas en virtud de esta ley, cuidando de que con ellas se satisfagan puntualmente las necesidades más perentorias de vivienda, alimento y vestido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 15.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 16.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Para dejar constancia, señor Presidente, de mi discrepancia en cuanto a que los Senadores y Diputados integren servicios administrativos, sobre todo si éstos tienen a su cargo el manejo de fondos públicos.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Pido la palabra.

Yo quiero llamar la atención del Senado, señor Presidente, sobre este importantísimo artículo, para significar que en la forma en que está concebido, defrauda un compromiso formal contraído por el Poder Ejecutivo con un numeroso Comité de honorables ciudadanos, y, lo que es más grave aún, coloca a su vez a ese honorable Comité a que me he referido, en el trance difícil de no poder cumplir, —no por su culpa, sino por la inconsulta decisión del Poder Ejecutivo—, con los compromisos contraídos ante el pueblo de la República.

Yo me felicito, señores Senadores, de la oportunidad magnífica que se me brinda, de poder hablar desde esta altísima tribuna, indiscutiblemente la de mayor resonancia del país, en este asunto, porque cualquiera que sea la decisión del Senado, el pueblo sabrá que si esta Comisión contrajo obligaciones que luego no pudo cumplir, lo hizo de toda buena fe y está indemne de culpa, porque, a su vez, fué, también, víctima de un engaño imperdonable.

Pero voy a historiar someramente los hechos en que fundo esta grave aseveración.

El 7 de octubre de 1943, con el número 7328 el Poder Ejecutivo dictaba el siguiente decreto que voy a leer, para que se incorpore a las actas, porque por una rara coincidencia, no está publicado en el Registro Nacional de Leyes y Decretos del referido año; felizmente está archivado en el Ministerio de Salud Pública y presumo debe estar transcripto en las actas del Consejo de Ministros. Ese decreto decía en lo pertinente:

"Atento a que es de todo punto necesario que el Gobierno inicie cuanto antes la lucha total contra la tuberculosis, flagelo que no retrocede pese a la acción profiláctica y asistencial del Ministerio de Salud Pública y a los distintos servicios actualmente destinados a esa lucha; a que es indispensable para la lucha eficaz contra ese mal sin desmedro de otras medidas de menos importancia: a) construcción de tantos hospitales como sean necesarios para asilar a todo enfermo capaz de contagiar a sus semejantes; b) asignar a la familia de todo asilado que es su sostén, una pensión mensual mínima indispensable para su subsistencia mientras dure el aislamiento del enfermo; atento a que la primera finalidad se alcanzará en gran parte, con los fondos provenientes de empréstitos públicos que el Poder Ejecutivo, contemporáneamente con este decreto solicita del Poder Legislativo como ampliación de la ley;

Que para la inicial formación de ese fondo en efectivo que ha de atender las pensiones a servirse a las familias de los tuberculosos asilados, sostén total o parcial de aquéllos, el Ministerio de Salud Pública ha resuelto proceder a una Colecta Nacional voluntaria, la que se efectuará en la última semana de noviembre o primer semana de diciembre próximos;

A que es necesario poner en manos de ciudadanos generosos y altruistas, la delicada y fundamental labor de organizar la dicha Colecta Nacional, ciudadanos que, constituidos en Comisión Delegada del Ministerio de Salud Pública tendrían además, luego, la misión de administrar los fondos provenientes de la generosidad pública y los demás que se arbitren, por la vía que fuese, para aquella finalidad, El Presidente de la República resuelve:

Artículo 1.o Desígnase una Comisión integrada por los siguientes ciudadanos: doctor Andrés Martínez Trueba, don Américo Beisso, don Carlos Sapelli, don José Martínez Reina, don Manuel Guelfi, doctor Raúl E. Baetghen, doctora Sofía Alvarez de Demicheli, doctor Julio García Otero, don Joaquín Serratosa Cibils, general José A. Trabal, doctor José Martirené, profesor Abelardo Saenz, don Daniel Sagrera, don Juan Pastorino, doctor Armando Sarno, don Fernando García, don Ricardo J. Alonso, doctor José Carlos Montaner, doctor Juan Angel Capra;

Artículo 2.o Esta Comisión será presidida por el Ministro de Salud Pública, quién podrá actuar por medio de un Delegado integrante de la misma, y quien la declarará constituída a la mayor brevedad. El Ministerio pondrá a su servicio todos los funcionarios y recursos del mismo que sean necesarios;

Artículo 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — **AMEZAGA.** — **L. MATTIAUDA.**

Es decir, señor Presidente, que, de acuerdo con el texto claro e intergiversable de ese Decreto, la Comisión, tenía tres cometidos fundamentales: 1o realizar la colecta; 2.o administrar los fondos recaudados y 3.o atender las pensiones a servirse a las familias de los tuberculosos asilados, sotén total o parcial de aquellos.

Estos cometidos fueron confiados, como reza el decreto, a esa Comisión, por el Presidente de la República y el señor Ministro de Salud Pública, en ese entonces, doctor Mattiauda.

El 13 de octubre de 1943, convocados a sesión plenaria todos sus miembros en el Ministerio de Salud Pública, se constituyó el Comité Ejecutivo, que quedó integrado de acuerdo con la votación practicada al efecto, en la siguiente forma: Presidente, doctor José Martirené; Primera Vice: doctora Sofía A. V. de Demicheli; Segunda Vice: Américo Beisso; Secretario, doctor Juan Angel Capra; Tesorero, Daniel Sagrera; Pro Tesorero, Manuel Guelfi; Secretarios Honorarios: Héctor Queirolo y Felipe L. Monteverde. Y los demás miembros designados en el decreto, se incorporaron como vocales.

El relieve de las figuras que integraron el mencionado Comité, excepto en lo que a mi respecta, es demosiado notorio para que yo intente hacer su apología. Todos esos nombres están unidos a la historia científica y filantrópica de nuestro país, por nobles y definitivos gestos de elevado patriotismo y desinteres.

Desde entonces, la consigna de la hora fué para todos nosotros una sola: trabajar con devoción y firmeza por la causa de la salud, que es la causa más sagrada del pueblo.

Se realizó un gran acto público en el Sodre, con asistencia del señor Presidente de la República y de los Ministros de Estado y en esa oportunidad fuí designada para leer el manifiesto que había redactado y que el Comité Ejecutivo daba al país y en el cual decíamos entre otras cosas, lo siguiente: "Para ser posible la colaboración directa del pueblo con esta nueva etapa y enaltecedora cruzada que se realizará por iniciativa del señor Ministro de Salud Pública, doctor Luis Mattiauda, se ha designado la Comisión Honoraria que suscribe este manifiesto, y que se dirige a sus conciudadanos para señalar, con toda lealtad, cuál son sus claros designios y sus propósitos concreto de futuro. Esta Comisión trabajará con ahincado fervor y renovada esperanza para humanizar uno de los aspectos fundamentales que ofrece la hospitalización o el aislamiento de los enfermos bacilares, nos referimos al problema económico. Si esta obra complementaria pero medular no se realiza paralelamente con la acción científica, continuaremos inutilizando más del 80 o|o del esfuerzo que se consagra a la lucha antituberculosa, al perder de vista uno de los aspectos más fundamentales e interesantes del problema. Las estadísticas mejor controladas revelan por una parte que la miseria es el campo propicio para la transmisión y el desarrollo del mal y la técnica hospitalaria indica a su vez, que la miseria también obliga al enfermo en vías de curación a abandonar su [illegible] deberes impostergables de índole familiar reclaman su contribución personal y pecuniaria con riesgo seguro de su vida propia y riesgo probable de la vida ajena.

Esta Comisión, compartiendo el humano criterio expuesto por el Ministerio de Salud Pública, anhela suprimir en el enfermo bacilar su fundada inquiteud por el precario estado económico de su familia, factor económico que perturba y esteriliza en gran parte el esfuerzo científico, precipitando a la muerte a millares de enfermos, y exponiendo a otros a ser víctimas inocentes de segura contaminación. Para cumplir ese fin, esta Comisión organizará una magna colecta recaudando y administrando por sí misma ese importante fondo de "asistencia social" que será depositado en el Banco de la República y cuyos intereses únicamente se destinarán al servicio de "asignaciones familiares", que aseguren la tranquilidad económica de aquellos que pagan caro tributo al terrible flagelo de la tuberculosis".

Ese día, señores Senadores, y confiando en un decreto suscripto por el Presidente de la República y su Ministro señor Mattiauda con toda buena fe, sellamos nuestro compromiso moral con el pueblo de la República. De la confianza que el pueblo depositó en esa Comisión, dá cuenta el éxito logrado en la colecta pública, en que se recaudó $ 1:200.000 éxito jamás alcanzado en nuestro país.

Y permítame el Senado que haga una pequeña disgresión para rendir justiciero homenaje a la dignísima Comisión de Damas que con la más ahincada devosión por el bienestar público, recorrieron las calles de nuestra ciudad, casa por casa y barriada por barriada, desafiando el cansancio y los rigores del estío, dado que la colecta se inició el 11 de noviembre y terminó a fines de diciembre, con los pies ulcerados por las penosas jornadas cumplidas, pero fortalecido el corazón en la llama inmarcesible del amor al prójimo.

Estos nombres deben incorporarse, tienen que incorporarse, señor Presidente, a las actas del Senado, para que ellos queden consagrados para siempre en la consideración y la gratitud pública. Como son demasiado etxenso —son casi un centenar— y dado lo avanzado de la hora, haré gracia al Senado de su lectura, pero los pasaré a los taquigráfos para que, con permiso del señor Presidente, los incorporen a la versión taquigráfica.

(Los nombres cuya lectura se suprimen, son los siguiente por orden alfabético).

Amalia Bidegaray de Alvarez Cina, Clementina Riffaud de Aguirre, Adela Obertillo de Arias, Marta Horne Fynn de Aguiar, Aurora Alonso Freire, Alicia M. de Bajac, Matilde Ibañez de Batlle Berres, Elida W. de Barrandeguy, Dacila Saravia de Barbé, Elisa Ferrando de Biraben, Luisa Ginart de Botta, María Angélica Alvarez de Carrau, Ramona Silveyra de Capra, Carmen Rodríguez Diez de Casterés, Margarita Caprio de Crosta, Celia González Lerena de Carranza, Gloria Rodríguez de Campos, Sara Martirené de Decournes, Esmeralda Acosta y Lara de Del Campo, Sofía Díaz Ocampo de Durante, Maruja Martínez de Folle Juanicó, Sara B. de Fraga, Doda Viana de Giambruno, María Inés Moratorio de García Otero, María Esther Crovetto de Guelfi, Amelia del Güercio de Granotich, Blanca Falerí de Gandós, Carmita Demicheli de García Barrios, Angela Vignoli Castellanos de Garat, Blanca Gori Casas, Ivonne Selba de Hartig, María Dolores Porta de Hernández, Maruja Valdez García de Kayel, Inés Ballarena Lizaso, Rosa Vignoli Castellanos de Lapido, Aída T. de Martínez Trueba, María Angélica Carrau de Marquez, Zelmira T. de Monteverde, Rosa Russo de Mattiauda, Dolores C. de Montaner, Maruja Blanco Acevedo de Mendilharsu, Nélida Risso de Mestre, Sara Picardo de Miranda, Juana Nogués de Muró, Juana Pons de Michaelson, María L. Serrato de Ordóñez, doctora Panchita Pérez Valverde, Esther Parodi Uriarte de Prunell, Sara Vázquez Varela de Previtale, Josefina Gómez Cibils de Pastorino, Rosa Real de Pizzorno, Chiquinha Cuadros de Ricaldoni, Ernestina Rodríguez de Riet Correa, Valentina Piaggio de Riviere, Dora Alzaibar de Scasso, Cata Sanguinetti de Saenz, Flor Z. de Sumbreg, Pia Bula de Surraco, Elvira Sellanez de Sayaguez Laso, Maruja Sanguinetti Muape, Ema Sténeri, Caròla Ortega de Tabárez, Blanca M. de Tanco, Maruja Usera de Trabal, María Mercedes Stagnero de Urta, Estela Urrit Alvarez, doctora Isabel Pinto de Vidal, Estela Barbé de Vázquez Furest, Blanca Vidal de Vieytes".

De como el señor Ministro Mattiauda confió en la capacidad y aptitudes del Comité Ejecutivo presidido por el ilustre conciudadano doctor Martirené, que durante quince meses no faltó a una sola sesión, dá cuenta el hecho de que habiéndose reunido el Comité hasta dos y tres veces por semana, durante todo ese período a fin de organizar la colecta, el señor Ministro solo concurrió a seis sesiones y esta concurencia respondió a la invitación hecha previamente por el Comité...

Pero cumplido el primer cometido confiado al Comité Ejecutivo en forma irreprochable, es decir la colecta pública y recaudado más de un millón de pesos, bajo promesas hechas al pueblo de administración autónoma por el Comité, de ese importante fondo de "Asistencia social", ocurre, señores Senadores lo asombroso: el señor Mattiauda presenta a consideración del Consejo de Ministros un proyecto de ley sobre "ayuda económica a la familia del tuberculoso", que tiene la misma finalidad en que se inspira el decreto del Poder Ejecutivo del 7 de octubre de 1943, y lo más extraordinario es que ese fondo permanente para la Lucha Antituberculosa se integra, principalmente, y en primer término, con el monto total de la colecta pública a que he hecho referencia en mi exposición. Pero lo que es más grave es que, de acuerdo con el artículo 15 del mencionado proyecto se integraba la Comisión Honoraria encargada de administrar ese fondo permamente, con una serie de Delegados entre los cuales no existía, como tal, ninguno de los integrantes del Comité Ejecutivo de la Cruzada Nacional Anti Tuberculosa.

Este olvido y esta ingratitud del señor Mattiauda, para quienes habíamos sido los más adictos paladines de su noble iniciativa, para quienes habíamos trabajado honoraria y honorablemente en favor del bienestar social, lesionó, lógicamente, nuestra sensibilidad.

Voy a hacer gracia al Senado de no pormenorizar los largos debates sostenidos por el Comité Ejecutivo en las sesiones de que instruyen las actas respectivas. Sólo diré, señores Senadores, que el Comité Ejecutivo redactó el siguiente texto, que modificaba en lo pertinente el artículo 16, y que decía textualmente: "Y doce personas que nombrará el Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministro de Salud Pública y de las cuales diez serán designadas entre los miembros integrantes del Comité Ejecutivo de la Cruzada Anti Tuberculosa Nacional".

El señor Mattiauda no aceptó esta redacción y modificó el artículo 16 en la forma de que instruye el proyecto que está hoy a consideración del Senado, y que, en lo que se refiere al punto en debate, dice solamente: "Para la primera integración, el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta preferentemente, a las personas que constituyeron el Comité de la Primera Cruzada Nacional Anti Tuberculosa.

Es decir que se deja librada a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo la designación de los miembros que integrarán el Comité Ejecutivo.

Estas son señores Senadores las razones que me impulsan a solicitar que el mencionado artículo 16 se modifique en su texto para que los problemas planteados se resuelvan convenientemente y con toda justicia.

Se ha burlado la buena fe de una honorable Comisión. y lo que es peor se ha burlado también al pueblo contribuyente.

Como lo señalé el decreto del Poder Ejecutivo designó ese Comité Nacional con tres finalidades: 1.o Para realizar la colecta; 2.o Para administrar lo recaudado; y 3.o Para pagar las asignaciones familiares.

Pero cumplida la 1.a etapa, y sin causa ni razón alguna ese Comité Ejecutivo se sustituye por una nueva Comisión, en la cual los integrantes del Comité Ejecutivo que recaudó el millón y medio de pesos, no tiene siquiera calidad de miembros natos.

Este es el proceso sintético, pero elocuente de lo que yo deseaba exponer ante el Senado, advirtiendo que cualquiera que sea la resolución del mismo, sobre el punto, yo he cumplido con mi deber, al denunciar ante el país la singular conducta del Poder Ejecutivo en esta emergencia, que lesiona no sólo a una Comisión dignísima, sino también que ha burlado la buena fe do nuestro pueblo, que plebiscitó la confianza que ese Comité le merecía, al responder en forma tan amplia, como auspiciosa a la colecta pública realizada.

SEÑOR MATTIAUDA. — A mi me parece que la señora Senador Alvarez de Demicheli se ha excedido un poco en el lenguaje empleado en ese largo documento que acaba de leer; pero a mérito de su feminidad no voy a hacer mayor caudal de ese hecho. Ni el Poder Ejecutivo, representado por el señor Presidente de la República, ni su Ministro de entonces, se han burlado de la buena fe de nadie. Es eso una exageración; limitándome allí en el adjetivo. La prueba de que el Poder Ejecutivo y el Ministro de entonces no han procedido como lo dice la señora Senador, está; repito, en que toda esa Comisión, toda, con excepción de la señora Alvarez de Demicheli y el doctor Martirené, ha seguido actuando y colaborando, a pesar de que la señora Senador Alvarez de Demicheli promovió esta misma cuestión en su seno. El Poder Ejecutivo no ha olvidado a nadie de los que trabajaron ahincadamente y con entusiasmo en esta labor: no se ha olvidado, digo, desde el momento en que establece en esta ley, estas palabras: "Para la primera integración, —que se hará subsiguientemente—, el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta, preferentemente, a las personas que constituyeron el Comité de la Primera Cruzada Nacional Antituberculosa, y que estén dispuestos a continuar prestando sus generosos y altruistas servicios en la lucha".

De manera que toda la exposición de la señora Senador Alvarez de Demicheli parece inoperante. Creo yo que para cualquier lector, que no esté con su espíritu conturbado, el Poder Ejecutivo ha reconocido la labor de ellos y espero que ahora los designará como integrantes de ese Comité. Lo que hay es que algunas perosnas de ese Comité querían poner al Poder Ejecutivo en el trance, o en la situación obilgatoria de designar a esas personas como componentes del nuevo Comité. Y eso no lo puede admitir; no lo puede admitir por razones de decoro, y porque no se podía darle a las palabras del Ministro de entonces otro valor ni otro sentido del que la buena fe podía darle: que todos los integrantes de ese Comité, que deseasen continuar colaborando, serían designados por el Poder Ejecutivo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Señor Presidente: Mantengo una por una las palabras dichas en mi discurso, no retiro absolutamente ninguna, no me he excedido en ningún término, ni en ningún calificativo, y estoy respaldada, no en una errónea interpretacón mía, sino en documentos públicos y notorios. El decreto del Poder Ejecutivo no puede ser más definitivo.

En cuanto a lo que dice el señor Senador de que me considero lesionada, o como lamentando o sintiendo no haber sido designada personalmente, digo que no me interesa absolutamente esa designación. La prueba está que perteneciendo a ese Comité, he dejado de asistir a sus sesiones, porque no tengo interés en concurrir, y ahora que me obliga el señor Senador, por ciertas insinuaciones, voy a revelar algunos pormenores, que quería callarlos porque no deseaba ponerlos de manifiesto.

Voy a expresar por qué he dejado de concurrir desde que se produjo este lamentanble incidente. El señor Senador, siendo Ministro, presentó ese proyecto al Consejo de Ministros, y la Comisión Honoraria que había trabajado por la Lucha Antituberculosa, con un tesón realmente elogiable, no tenía ni siquiera conocimiento de este proyecto. Pero es más, señor Presidente, en el artículo 15 ni siquiera se mencionaba, no se hacía ninguna alusión al Comité que había organizado con todo éxito la primera Cruzada Nacional Antituberculosa.

En la sesión del 31 de mayo de 1945—, felizmente vine bastante pertrechada—, se me llamó al Senado, urgentemente, para que concurriera a una sesión del Comité. Concurrieron a la sesión el doctor Martirené, y los señores Daniel Sabrera, doctor Capra, General Trabal y señores Ricardo Alonso y Héctor Queirolo. Cuando llegué, —yo no conocía el texto del proyecto ministerial cuya lectura había postergado, abrumada por otras obligaciones, entre ellas el problema de los derechos civiles de la mujer,y veinte mil problemas más de carácter legislativo. Cuando llegué a la reunión, la situación era de expectativa, era realmente notoria la ansiedad de todos sus miembros. Yo llegaba inocente sin saber para qué se me llamaba: se me ilustró del caso, y todos, por unanimidad, votamos una resolución para que se invitara al señor Ministro de Salud Pública a concurrir a la próxima reunión para dar explicaciones. Se designó a los señores Sagrera y Capra para que visitaran al señor Ministro y le formularan la invitación correspondiente. Esa reunión tuvo lugar el 7 de junio de 1945. pero al invitar al señor Ministro los señores Sagrera y Capra le informaron del motivo de esa reunión y éste se demostró realmente asombrado y sorprendido de haber tenido esa amnesia mental, de no haber recordado a la Comisión, y entregó al señor Capra y al señor Sagrera, el texto de la reforma del artículo 15, escrito de su puño y letra, que confirmaba a la Comisión en la integración del nuevo Comité. Decía así: "El Poder Ejecutivo tención del nuevo Comité. Decía así: "El Poder Ejecutivo tendrá en cuenta a los integrantes del Comité de la Primera Cruzada Nacional Antituberculosa, que con su actuación y méritos se hubieran hecho acreedores a esa designación". acreedores a esa designación".

La Comisión por unanimidad, —y esto prueba el espíritu que reinaba en ese momento, que posteriormente fué modificado—, rechazó esa fórmula, y redactó la siguiente: "Créase la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa... y, en la pertinente, diez de los cuales serán designados entre los miembros integrantes del Comité Ejecutivo de la Cruzada Nacional Antituberculosa. Los delegados permanentes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos". En esa sesión, señor Presidente, a la que asistió el señor Senador Mattiauda, entonces Ministro, tuve una explicación, tal vez un poco violenta de mi parte, porque soy demasiado espontánea en mis expresiones y me sentía herida en lo más íntimo de mis sentimientos. También asistían los siguientes miembros del Comité Ejecutivo: señor Ministro doctor Mattiau-

da, Presidente, doctor Martirené, doctora Demicheli, doctor Sarno, doctor Capra, señores Juan Pastorino, Héctor Queirolo, General Trabal, doctor Fernando Gómez, señor Felipe Monteverde y señor Ricardo Alonso.

Estas son las personas que concurrieron a esa sesión, en la que se rechazó el texto del artículo programado por el señor Ministro, y se redactó, con acuerdo unánime, sin la discrepancia de uno sólo de los asistentes, el artículo que acabo de leer.

A los pocos días, señor Presidente, se hizo una publicación en "El Diario", que es de pública notoriedad, todos la habrán leído, y en esa publicación se decía que la Comisión no había sido agraviada y todos estaban de acuerdo en que no había pasado nada. Estaba firmada esa carta, por el doctor Julio García Otero, Capra, asistente a la reunión anterior, R. Alonso, asistente a la reunión anterior, doctor F. Gómez, también concurrente, Juan Pastorino, asistente a la reunión, señor Martínez Reina, doctor Sagrera, también asistente, Abelardo Sáenz, Manuel Guelfi, General Trabal, F. Monteverde y Héctor Queirolo, asistentes estos tres últimos a la reunión de la referencia.

Es indudable, señor Presidente, que cuando la gente trabaja con toda lealtad creyendo que está acompañada por personas que tienen el mismo concepto de responsabilidad, cuando sus actitudes nos decepcionan, no se pueda seguir concurriendo a las sesiones, no hay interés en hacerlo. Se había considerado que esa era la posición definitiva de la Comisión y a los cinco días, aparece este documento en la prensa. Desde ese día me encontré, naturalmente, eliminado de esa Comisión. A mí me gusta trabajar, señor Presidente, con gente que tiene una sola línea de conducta y un concepto claro y preciso de lo que significa la firma cuando ella respalda una actitud.

Por último, señor Presidente, como una transacción y cuando yo no concurría más a esas sesiones, se redactó ese artículo que ha sido incorporado al proyecto definitivo y cuya fórmula pertenece al señor Mattiauda.

En cuanto a lo que dice el señor Senador Mattiauda, de que no se han retirado personas de ese Comité, puedo asegurar que la asistencia a ese Comité, ha raleado mucho. Yo recibo copias de las actas, y puedo asegurar que únicamente en ese Comité, trabajan nada más que cuatro o cinco personas. Lamento no haber traído las últimas actas, para ilustrar al Senado sobre esta verdad.

Lo único que quiero significar para tranquilidad de mi conciencia, nada más, es que esa colecta pública que se realizó por ese Comité designado por el Poder Ejecutivo por este nuevo proyecto, lo recaudado, pasa a ser administrados por otra Comisión.

Lo único que quiero es salvar responsabilidades, no sólo personales, sino en nombre de ese Comité de señoras, en las que figuran las principales figuras de nuestra sociedad, y en la cual colaboraron las señoras de los propios Ministros, y también la señora Senador Pinto de Vidal, que fué, también Presidenta de un cantón.

Ellas quedan liberadas de toda responsabilidad, y no es por culpa de ninguna de esas personas que trabajaron con toda abnegación en esa colecta, que hoy se nos priva de la administración de lo recaudado, sino, por medio de una ley que hay que acatar.

En ese sentido es que deseaba formular esta exposición ante el Senado, para que desde aquí, se tuviera conciencia y concepto de lo ocurrido, de acuerdo con los datos que he proporcionado.

Nada más

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Yo creo, señor Presidente, que esta incidencia está terminada, y no obliga al pronunciamiento al Senado. El Senado, no debe más que consideración y respeto a ese Comité que ha trabajado generosamente en la colecta de fondos para la lucha antituberculosa.

Estamos estructurando una ley. Los posibles compromisos, más o menos morales, no nos interesa en estos momentos.

Pero me voy a referir a otro punto, al planteado por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Senador?

Este punto no es tan intrascendente como lo dice el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR BADO. — Me parece que algún efecto tienen que tener las manifestaciones que se han escuchado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Se iba a dar el punto por suficientemente discutido, señor Senador.

Yo oí al Senado hacer silencio, y entraba a la consideración de otro problema. Además, en el orden de preferencias, tiene prelación la cuestión planteada por el señor Senador Echegoyen.

El señor Senador Echegoyen decía que había inconveniente, desde el punto de vista constitucional, que Senadores y Diputados integrasen Comisiones que manejan fondos públicos, como es esta Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa. Yo participo de los mismos reparos de orden constitucional del señor Senador Echegoyen. Me parece que hay cierta implicancia desde el punto de vista constitucional, que Senadores y Diputados integran Camisiones que pueden caer más tarde bajo el contralor del propio Parlamento.

Esta misma incidencia nos pone de manifiesto lo incómodo que puede resultar a los Senadores estar en Comisoines que más tarde pueden estar en dificultades con los propios Ministros de Estado.

SEÑORA DEMICHELI (ALVAREZ V. DE). — Es utilísimo.

En mí se ha reflejado la opinión pública que, en otra forma, no hubiera podido hacerse.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a no confundir el asunto.

Yo preguntaría a la Comisión —sin entrar al problema constitucional— si no habría inconveniente en suprimir los dos Senadores y los tres Diputados como delegados.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — A mí me parece bien.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Tendría muchas ventajas el que Senadores y Diputados no integren esas Comisiones. Yo deseo circunscribir a este punto concreto, la observación del señor Senador Echegoyen.

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

Coincidiendo con la afirmación del señor Senador, quiero hacer notar que el Parlamento en sus funciones de contralor y vigilancia, fines de investigación, puede entrar a constatar la forma en que se está aplicando la ley, y me imagino la situación de violencia en que se encontrarían legisladores integrantes del Consejo, y legisladores miembros de la Comisión Investigadora, cuando se tratara del contralor, empleo y recaudación de los fondos. Por consiguiente, participo totalmente de las manifestaciones expuestas en Sala, y para llegar a una solución, que podría ser la más razonable, propondría la supresión de los delegados parlamentarios en la integración de esa Comisión, y elevaría o disminuiría en uno la representación del Poder Ejecutivo, para que quede un número impar.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Pido la palabra.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Había solicitado la palabra con anterioridad, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Bado no había solicitado la palabra. Había hecho una interrupción al señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR BADO. — Había solicitado la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Señor Senador Bado no se había dirigido a la Mesa.

SEÑOR BADO. — Solicité la palabra a la Mesa, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no le ha oído, señor Senador.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra para después que formule su exposición la señora Senadora Pinto de Vidal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra señora Senador Pinto de Vidal.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Señor Presidente: voy a manifestarme completamente de acuerdo con lo que acaba de expresar el señor Senador Arroyo Torres.

Entiendo, señor Presidente, que cuando las Comisiones son honorarias o de la especie que sea, si se trata de manejos de fondos, no conviene, de ninguna manera, que haya legisladores en estas Comisiones. A tal punto pienso así, que, siendo Presidenta de una Comisión de Protección a Escuela al Aire Libre 161 y habiéndole concedido hace poco tiempo, el Consejo de Enseñanza, el derecho a esa escuela de vender sus productos —porque es una especie de Escuela Granja— inmeditamente manifesté a la Comisión que no deseaba más presidirla —a pesar de sentir por aquella escuela un gran cariño— entendí que no debía desempeñar el cargo por el tiempo que fuera Senador.

Considero que es importantísimo y que convendría que no figuraran legisladores en esa Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — Quería referirme, señor Presidente, a las manifestaciones de la señora Senador Alvarez de Demicheli, y a la expresión formulada por nuestro compañero, el señor Senador Mattiauda.

Aludía a que este incidente no puede ser totalmente intrascendente, porque es susceptible de determinar un reflejo natural en el alcance o en el contenido de un texto que está actualmente a consideración del Senado, o sea el sentido del artículo 16 del proyecto.

Me explico perfectamente la vehemencia que ha puesto la señora Senador en sus manifestaciones anteriores. Se ha

considerado herida en su legítima susceptibilidad, y lo dice sinceramente, desde su punto de vista particular.

Pero, yo creo, señor Presidente, que por encima de todo esto —por lo menos esa es la impresión que yo he recogido y mantengo— hay un mal entendido que es necesario explicar; se advierte una desinteligencia de puntos de vista, y una interpretación equivocada de propósitos.

No creo —señor Presidente— que el hecho que el Poder Ejecutivo hubiera dictado el decreto a que se ha referido la señora Senador, obligue definitivamente la actitud del mismo Poder Ejecutivo en el sentido de no poder superar sus iniciativas anteriores.

Desde este punto de vista no comparto el concepto de que el texto nuevo o el proyecto de una situación diferente, signifique burlar la espectativa determinada por los términos del decreto anterior. Considero perfectamente plausible—con el propósito de su superación— modificar un régimen por otro. Pero creo, también —siguiendo en este mismo orden de ideas, y apreciando todo este panorama con una absoluta serenidad— que el texto anterior, aconseja, por lo menos, a una redacción diferente del texto nuevo.

SEÑOR MATTIAUDA. — ¿Me permite, señor Senador? El texto anterior se refiere a la cruzada y al producido de la cruzada.

SEÑOR BADO. — El texto anterior, señor Senador, siendo cierta la información que hemos recogido, se refería a diferentes extremos; la cruzada misma era uno de sus extremos, pero la administración de los fondos provenientes de la cruzada era otro.

SEÑOR MATTIAUDA. — Este proyecto sobrepasa o debe sobrepasar y hacer mucho más completo todo el mecanismo de asistencia social.

SEÑOR BADO. — Por supuesto, señor Senador. Por eso entendía y —desde luego me place colocarme en esa posición— apreciar como plausible la modificación de la iniciativa anterior, superándola. Porque, desde el punto de vista de la finalidad social que se persigue la de que ahora se trata es más completa y, propondríamos una situación confusa si para los mismos fines organizáramos dos masas de fondos diferentes con administraciones distintas.

Quiero decir que si los fondos provenientes de la cruzada son estimados como insuficientes para la finalidad de la lucha antituberculosa, admito como plausible la sustitución de una iniciativa por otra. Pero, creo que existe contraída con la Comisión aludida por la señora Senador, una obligación que debería quedar reconocida en el texto en términos de mayor amplitud.

Desde luego, señor Presidente, se creó para la labor de esa Comisión una espectativa legítima: la de administrar los propios fondos que su esfuerzo procurara. Ahora, por superación de iniciativas, se sustituye un régimen por otro. Lo lógico sería mantener los elementos de aquella misma Comisión —con la limitación de los doce miembros a que se refiere el artículo 16 del proyecto— como integrantes de la primer Comisión Honoraria de que se trata, porque si bien es cietro que el texto del proyecto nuevo dice que para la primer integración el Poder Ejecutivo "tendrá en cuenta preferentemente" tales situaciones, los matices son diferentes: otro texto de reconocimiento más amplio al esfuerzo de esa Comisión, satisfaría todos los puntos de vista.

Creo, que en este sentido se justifica la posición de quienes critican el texto y le dan a la sustitución del proyecto una trascendencia diferente de la que creo debe tener, apreciando el problema con absoluta serenidad.

Doce de esos miembros integrantes del Comité de la Primer Cruzada tienen que integrar la nueva Comisión por derecho propio, en mérito a la situación creada por el propio instrumento que constituyó la Comisión. Sería una actitud más congruente con los antecedentes relacionados por la señora Senador.

Es lo que quería manifestar por el momento, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — A fin de que no quedaran como un cargo las manifestaciones del señor Senador Bado para la Mesa, de que no le concedió la palabra cuando la solicitó, la Mesa debe decir que no oyó al señor Senador Bado solicitar la palabra y, en la duda consultó a los señores Secretarios y, ninguno de los dos, lo oyó; si lo hubiese oído, le hubiera concedido la palabra como a los demás señores Senadores.

SEÑOR MATTIAUDA. — Voy a agregar dos palabras sobre este asunto planteado el que para mí, es de minúscula importancia.

No voy a seguir a la señora Demicheli en su posición, porque tendría que rectificar y desmentir algunas cosas de las que dijo y, la verdad es que no sería para mí muy agradable discutir con la señora Senador.

A mí me parece que si el Poder Ejecutivo, espontaneamente, establece que designará, con preferencia, a los miembros que constituyeron el Comité de la Primera Cruzada, agregando: "si están dispuestos a continuar prestando su generosos y altruistas servicios a la lucha antituberculosa", cualesquiera persona con espíritu desprevenido puede darse por satisfecha.

Lo demás puede ser injusto, porque en un Comité donde hay tantas personas, hay las que trabajan con ahinco, con fervor; las que trabajan sin esos atributos; las que trabajan menos, y hasta las que sabotean las iniciativas.

De manera que lo menos que puede hacerse dentro de lo normal, es dejarle al Poder Ejecutivo la facultad de designar, siempre que esa designación se haga, preferentemente, con los miembros que actuaron en esa Cruzada.

A mí me parece que si yo hubiera sido miembro de ese Comité y hubiera trabajado como el que más, hubiera cumplido un deber social para el que fuí llamado. Si luego el Poder Ejecutivo no me designaba integrante de los comités sucesivos, no iba a sentir lesionado mi amor propio por eso. Y, seguramente, que todos los otros miembros de este Comité, cuando se apercibieron del error a que habían sido llevados, deben haberse colocado en el mismo plano espiritual, porque a pesar de lo que se diga en contrario, todos ellos, concurren asiduamente, o no, según sus ocupaciones, están en el mismo plano.

No me parece que sea un derecho a reclamar, que porque se trabajó, el Poder Ejecutivo debe estar en la obligación de seguirlos ocupando.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MATTIAUDA. — No soy Ministro, señora Senador.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Disculpe, pero es que estoy acostumbrada a tratarlo como tal.

Quería expresar, —y en este momento tendría oportunidad mi interrupción—, que el señor Senador Mattiauda, lamentablemente, confunda amor propio, con concepto de responsabilidad.

La Comisión, estoy segura que por amor propio, no reclama ningún puesto en ese nuevo Comité. Lo único que reclama ese Comité, porque tenemos sentido de la responsabilidad...

SEÑOR MATTIAUDA. — La señora Senador no puede hablar en nombre del Comité. porque el Comité la ha desautorizado.— usted misma acaba de decirlo, y acaba de detractar a los integrantes de ese Comité—, y pido perdón por tener que dirigirme así, en estos términos a la señora Senador, por su condición de mujer.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — No la tenga en cuenta, porque jamás he puesto a un hombre en el difícil trance de que no pueda decir lo que tenga que decir.

SEÑOR MATTIAUDA. — No es exacto, señora Senador...

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Senadores no hacer debate dialogado.

SEÑOR MATTIAUDA. — ...y le pido que no olvide el tratamiento que me dió a mí en esa Comisión, en una de esas reuniones a que la señora Senador se ha referido.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Probablemente usted sea muy susceptible. pero no tiene en cuenta la delicadeza y las susceptibilidades ajenas.

SEÑOR MATTIAUDA. — He terminado; por mi parte, doy terminado el episodio.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Quería hacer una simple aclaración.

En primer lugar, lo que yo he dicho está respaldado en actas, no en artículos de diarios, lo está en actas públicas con la firma y asistencia controladas por el señor Secretario de la Comisión antituberculosa.

En segundo término quiero destacar que no es por amor propio que esta Comisión ha pedido que el nuevo Comité se integre con miembros de la primer cruzada antituberculosa, sino por concepto de responsabilidad.

Esa Comisión contrajo públicamente un compromiso con el pueblo de la República, de que ella autónomamente iba a administrar ese millón de pesos.

Abora deseo referirme a una disgresión que ha hecho el señor Senador Bado, muy atinadamente, porque quizás yo no he destacado bien la diferencia. La Comisión, indudablemente, no podía requerir ni solicitar un puesto de lucha en este nuevo Comité, porque el proyecto es de una envergadura que rebasa completamente el decreto original del Poder Ejecutivo; pero si ese proyecto nuevo se integra con esos fondos que han sido recolectados por el Comité al cual se le dió la atribución por decreto, de administrar esos fondos para pagar las asignaciones familiares, es indiscutible que si se echa mano de ese fondo, se tenga en cuenta a esa Comisión.

Lo único que la Comisión reclamaba era la administración de esos fondos recaudados, no de la totalidad de los que suministre esta ley, porque indudablemente excede la órbita del decreto primitivo del Poder Ejecutivo, a que he hecho referencia.

Por otra parte, y como lo expresaba ante el Senado, no tengo nada más que un solo interés: decir desde esta alta tribuna, para que tenga resonancia en todos lados, y esté respaldada por mi calidad de Senador, lo que ha ocurrido con la recaudación que se hizo al pueblo, en virtud de ese decreto del Poder Ejecutivo; que el pueblo juzgue y distribuya las responsabilidades que crea oportunas

Lo único que quería, era salvar la responsabilidad de ese Comité al cual con toda buena fe y con toda nobleza le presté mi colaboración —como consta en actas, creo que falté a sus sesiones en un año y medio, tres o cuatro veces— y en la recaudación, después de haber formado todos los cantones, no pude prestarle el concurso de mi persona física, porque como consta en el Senado tuve que pedir licencia por enfermedad, porque si no, hubiera recorrido las calles, solicitando la contribución pública para una de las obras más hermosas, y la prueba está que no guardo ningún rencor contra este proyecto, es que lo he votado con todo cariño y generosidad, porque no sólo comprendo que se realiza una obra social extraordinaria a favor de las familias desheredadas, sino que también se realiza una labor de profilaxis y moralidad, al gravar las bebidas alcohólicas, los cabarets, etc, estimulando así el cumplimiento de una obra moral extraordinaria a la cual yo le he prestado, repito, con todo afecto mi entusiasta adhesión.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BADO. — Señor Presidente; en mi interrupción anterior —y aprovecho la oportunidad para pedir disculpas al señor Presidente por un gesto mío, aun cuando no formulé una crítica a la Mesa— había aludido a que, en definitiva, este problema radicaba en matices que tenían, desde luego, su trascendencia.

Creo —lo repito— que la actuación de ese Comité de la Primer Cruzada, obliga a un reconocimiento indiscutible, y que el texto del proyecto debería consagrar ese reconocimiento, sin duda alguna, y que si quedara alguna sería prudente disiparla.

El señor Senador Mattiauda ha explicado que ese reconocimiento ha existido, y que lo ha querido traducir en el proyecto estableciendo el concepto de la designación preferente. Y bien: agudizando un poco más el propio concepto del proyecto, se satisfarían, desde luego, las aspiraciones máximas, sin que se cambiara fundamentalmente la situación que el texto se propone.

Mociono para que, en la parte pertinente, se diga: "La primera integración se hará, siempre que sea posible, con las personas que constituyeron el Comité de la Primera Cruzada Antituberculosa que estén dispuestas a continuar prestando sus generosos y altruistas servicios a la Comisión".

Supongo que con tal redacción mantengo una mayor unidad entre el propósito que determinó la sanción del decreto a que se ha aludido varias veces, con la sanción de este texto legal, que da otro carácter de mayor estabilidad al instituto público encargado de este género de tareas.

SEÑOR MATTIAUDA. — No tengo inconveniente en aceptar la modificación.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero yo sí.

SEÑOR MATTIAUDA. — Hablo en nombre propio y creo que puede hacerlo también en nombre de la Comisión. Acepto la modificación que propone el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — Aludo señor Presidente, solamente a matices diferentes. Me permite llamar la atención del señor Senador Zavala Muniz, sobre que la fórmula del proyecto admite la posibilidad de que la designación se haga fuera de las personas que constituyeron el primer Comité.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Teniéndolas en cuenta preferentemente.

SEÑOR BADO. — Desde luego.

SEÑOR MATTIAUDA. — Con los frutos del capital recolectado y los sesenta mil pesos anuales dividido en cuotas mensuales que entrega la asociación de quinieleros, es decir común capital de $ 110.000.00 anuales, ese Comité que, en estos momentos tengo el honor de presidir por delegación del señor Ministro de Salud Pública, está haciendo ya la asistencia social en pequeño; pero la asistencia social a que se refiere este proyecto, y ese Comité —que en estos momentos está en función, como si esta ley hubiese sido aprobada— está integrado por todas las mismas personas, a que se refiere la señora Senador Demichelli. Precisamente hoy era día de sesión del Comité de la Cruzada y tuve que hacer avisar que no concurría por estar en el Senado, tratando este mismo asunto que es de gran interés para el logro de nuestros objetivos.

Digo esto para demostrar que todos los miembros del Comité, es decir todas las personas integrantes que quieren seguir trabajando, lo han hecho, y han seguido la labor no ya en la recolección o en la organización de la cruzada, y en los resultados que se obtuvieran, sino en la aplicación en pequeño de este mismo proyecto que ahora tratamos.

SEÑOR BADO. — Voy a expresar muy pocas palabras, para poner de manifiesto que de lo único de que se trata es de hacer más agudo el matiz de la preferencia que existe en el proyecto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Cómo es la fórmula?

SEÑOR BADO. — Por eso establecí el condicionamiento naturalmente lógico y jurídico: la primera integración se hará, como quedó señalado, siempre que sea posible, teniendo en cuenta las posibilidades de todo orden, y desde luego y en primer término, las derivadas de la disposición espiritual de las personas que fueran solicitadas para integrar el Comité. Además, como el instituto se integra con delegados que deben tener calidades especiales que deben primar —por la propia estructura del texto— sobre todo otro elemento, tal circunstancia implica otra limitación.

El Decano de la Facultad de Medicina —haya integrado o no aquel Comité— debe integrar éste por ser Decano de la Facultad de Medicina. Por eso, la parte final alude a la integración, cumplidas que sean las exigencias anteriores; a la integración, siempre que sea posible, con lo que queda acusado que así se hará salvo impedimentos derivados de las exigencias de la ley, o de la voluntad de las personas que concurrieron en la primera etapa a esas actividades, a las que se invitará en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había solicitado la palabra el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Iba a pedir que se diera el punto por suficientemente discutido, pero en virtud de que ha solicitado la palabra el señor Senador Zavala Muniz, no lo hago.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Había entendido mal la proposición del señor Bado. Creí que iba más allá de sus propias palabras cuando la concretó, porque estaba siguiendo su pensamiento y me distraje en el momento en que la presentó. Quería decir, que me oponía a algo que señalara demasiado rotundamente la designación, porque una cosa es lo que hace el Poder Ejecutivo, lo que hizo, por decreto, y otra cosa es lo que hace el Senado, naturalmente.

No estoy aquí para criticar lo que hizo el Poder Ejecutivo, las personas que designó. Lo que sé, es que si yo hubiera sido el Poder Ejecutivo, no hubiera designado esas personas, o acaso las hubiera designado, pero no estoy dispuesto como Senador a dar mi voto para que continúen precisamente esas personas. Porque yo no sé la labor que han desarrollado todas y cada una de esas personas, y no deseo dar una firma en blanco sobre una acción que el propio señor Senador Mattiauda, señala como es natural en todas las Comisiones; los que realmente merecen ser reelectos y los que es preferible que se vayan. De modo que yo creí que la proposición del señor Senador Bado, establecía esas designaciones de un modo imperativo y, entonces, dije que no lo votaba, pero como desde luego, no lo es, retiro mi observación.

SEÑOR BORDABERRY. — He oído que la Comisión acepta la modificación, y en homenaje a la hora y a que hace dos sesiones que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura concurre para considerar el proyecto que crea el Instituto de Estudios Experimentales al que nunca le llega el turno, pediría que se votara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha solicitado la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que este asunto, señor Presidente, debe ser encarado no puramente dentro del cauce personal, sino también en un campo impersonal, y pueden tener sentido algunas observaciones que voy a expresar.

Considero que hay algo más, aquí, que un pleito de personas, porque si la colecta se organizó condicionada, por un documento oficial, a la circunstancia de que su produto sería administrado con un fin preestablecido, por una Comisión determinada, eso obliga al Poder Ejecutivo y obliga al Parlamento.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, al Parlamento no.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a esa segunda parte.

Este es un asunto que está en las fronteras del derecho público y del derecho privado. Se organiza una institución integrada por un conjunto de ciudadanos, que resuelve emprender la tarea de recoger fondos con el destino conocido; el Poder Ejecutivo pone bajo la tutela oficial esa iniciativa. La entidad se dirige entonces a los habitantes del país, y se producen donaciones que están condicio-

nadas por el régimen dentro del cual esa institución funciona. Cada uno de los que han entregado su cuota a esa Comisión, lo ha hecho dentro de un sistema jurídico: hay una Comisión que tiene a su cargo no sólo la colecta de esos fondos, sino, además, la administración de los mismos, y, en el espíritu de los donantes, la circunstancia de que ha de ser administrada por esa Comisión no es un hecho indiferente. Yo, interpreté, frente a esos antecedentes, tengo que extraer la conclusión de que, si esa circunstancia o esa condición estaba dentro del régimen planteado y oficialmente admitido, hay que respetar ese régimen tanto en el Poder Ejecutivo como en el Poder Legislativo, porque son fondos condicionados a un destino y a una administración predeterminados.

Cuando se entregan fondos particulares para un destino y un régimen concreto, no se puede alterar ese régimen ni ese destino, porque se vulnera la voluntad del donante, se modifica el cuadro de condiciones dentro del cual se produjo ese aporte. Jurídicamente, eso no se puede hacer. Digo que estamos dentro del campo del derecho público y del derecho privado. Hay instituciones que se mueven en las fronteras de ambos derechos, y alguna vez, con otro motivo, lo hemos recordado en el Senado.

Aquí se trata de una institución que el Ejecutivo recoge por un decreto, pero que tiene origen privado; la circunstancia de recoger fondos de los habitantes, por vía de donación, hace que, en este aspecto, la situación se rija también por el derecho privado.

Decía que las contribuciones hechas bajo ese régimen, debían ser respetadas manteniendo integralmente las condiciones preestablecidas, y que tal régimen eso obligaba al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo. Obliga al Poder Ejecutivo porque él fué el gestor directo de ese régimen, y obliga al Poder Legislativo, porque si las donaciones se hicieron bajo ese régimen, esa es una organización jurídica, y el Parlamento está obligado a respetar las bases de derecho sobre las que se edificó esa colecta. Reivindicar la libertad del legislador para resolver otra cosa, cuando utiliza esos fondos, sería reivindicar el derecho de alterar una situación consumada jurídicamente bajo un régimen determinado, y eso el legislador no lo puede hacer; el legislador está obligado a respetar el régimen de derecho creado por ese decreto y consumado por los hechos sucesivos.

Hay un margen, sin embargo, de elementos nuevos, que es el que ya se señaba, en cuanto a que, en este proyecto, está el designio primitivo y algo más. En ese márgen de ampliación en cuanto se extiende el plan primitivo, podrían tener sentido algunas modificaciones, vale decir, que sería razonable un criterio transaccional; pero como es incuestionable que la ley recoge el fondo de una colecta que ha sido organizada y consumada bajo un régimen determinado, yo, como legislador, después de oídos los antecedentes de este debate, me siento obligado a respetar dicho régimen, sin perjuicio de complementar esa Comisión con algunas de las designaciones que ya señala el proyecto, aunque, eso sí, manteniendo integralmente la Comisión que organizó y realizó la colecta. El legislador está obligado a no alterar esa situación.

En consecuencia, señor Presidente, propondría que este artículo se modificara de acuerdo con los conceptos que dejo expresados.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Vamos a partir, —y ya concedemos bastante al señor Senador Echegoyen—, vamos a partir de la base de que el donante realizó una donación teniendo conocimiento del decreto del Poder Ejecutivo y aceptando que los fondos iban a ser administrados por la Comisión. Esto ya es conceder bastante, porque la mayoría de los donantes ignorábamos en absoluto la existencia de ese decreto, de manera que la donación fué pura y simple. Vamos a admitir que sea así, que se tratase de una donación onerosa. Es indudable que el Poder Ejecutivo carecía totalmente de facultades para contratar frente al donatario, que la donación se realizaba en tales condiciones. El Poder Ejecutivo no puede obligar de ninguna manera al Poder Legislativo. El régimen jurídico en materia de donaciones es claro. El donante y el donatario deben tener capacidad para realizar la donación en determinadas condiciones. El Poder Ejecutivo carece total y absolutamente de capacidad para aceptar donaciones que obliguen al Poder Legislativo a que siga la línea de conducta que aquél pretenda.

Allá el Poder Ejecutivo con su decreto. A nosotros no nos obliga absolutamente en nada. No hay ningún régimen jurídico en ese pretendido contrato de donación. Es lo que quería decir.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No puedo aceptar, señor Presidente que se afirme que el Poder Ejecutivo no tiene potestades en esa materia...

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿La facultad de aceptar donaciones condicionadas onerosas? ¿Qué va a tener?

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Poder Ejecutivo no sólo tiene la facultad sino el deber de estimular todas las organizaciones conducentes a fines como el que movió a esa Comisión Creo perfectamente plausible toda actitud de ese Poder que conduzca a campañas como la que realizó esa Comisión. El Poder Ejecutivo puede estimular y recoger todos los movimientos que se produzan en el seno de la sociedad, destinados a paliar dolores, a atenuar los estragos producidos por causas de ese orden. Y la circunstancia de que autentique o le de un mínimun de vida oficial a esas entidades, no significa sino la efectividad de esa obligación del Poder Ejecutivo, a quien se le ha cometido la defensa de la salud pública.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es eso, señor Senador. Entre al régimen de la capacidad para las donaciones onerosas; no se vaya de él.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La defensa de la salud pública está cometida al Poder Ejecutivo por la vía del Ministerio de Salud Pública respectivo; pero esa defensa de la salud pública no debe estar puramente limitada a las actividades oficiales, sino que, dentro de una política plausible y deseable, interesa que también intervengan todas las fuerzas sociales capaces de colaborar con el poder público en el cumplimiento de ese noble propósito. Por consiguiente, el Poder Ejecutivo hace perfectamente bien cuando recoge inspiraciones populares y procura organizarlas o darles algún sello oficial, en el sentido de dotarlas de alguna autoridad o autenticidad, de cierto carácter público, ante la sociedad para favorecer la consecución de sus fines.

Esa Comisión estaba autorizada, entonces; pudo haberlo hecho sin el asentimiento del Poder Ejecutivo; pudo haberlo realizado, simplemente, por iniciativa particular, y ese asunto nacer y cumplirse dentro de la órbita privada. La intervención del Poder Ejecutivo agregó un elemento incuestionablemente útil a la consecución de esos fines. Esa Comisión resultó autorizada para recibir esas donaciones e, insisto, esas donaciones se hicieron bajo un régimen de recepción y administración ulterior perfectamente predeterminado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Poder Ejecutivo no tiene facultad para obligar al Poder Legislativo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Comisión es la que recibía las donaciones.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Comisión no tiene personería jurídica.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No voy a entrar, señor Presidente, y mucho menos a estas horas, en el distingo entre las sociedades típicas y las asociaciones, y al nexo que el tema tiene con la personería jurídica.

Las asociaciones pueden, a un sin necesidad de la personería jurídica oficial, realizar los fines para los que se congregan.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Contratos? ¿Hacer donaciones? ¿Capacidad para donar, por parte de asociaciones que no tinen personería jurídica, que no son sujetos de derecho?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Las asociaciones, distinguiéndolas de las sociedades típicas— y recojo conceptos bien claros y universales en la materia pueden funcionar sin necesidad de personería jurídica, y pueden cumplir fines sociales, porque estas asociaciones se diferencian de las sociedades en sus fines desinteresados; no están movidas por ningún propósito de lucro, sino por fines sociales...

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿A dónde va, el doctor Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a dónde quiero ir, como generalmente lo hago.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Cómo va a sostener el señor Senador, que las asociaciones pueden contratar, aceptar donaciones?

SEÑOR ECHEGOYEN. — En todas las asociaciones, vale decir, en las instituciones organizadas con fines desinteresados, existe perfecta capacidad para recibir la cuota de quienes se asocian definitiva, o temporal, o precariamente, para la consecución de los fines previstos en los estatutos que esas asociaciones se dan.

Esas asociaciones con fines desinteresados, repito, son perfectamente separables de las sociedades.

Volviendo al tema, señor Presidente, si esa institución recibió esas donaciones, sometidas a un régimen determinado, si hubo condiciones preestablecidas en un documento oficial, en virtud del cual quien entregaba una cuota se presume que lo hacía con el ánimo de que fuera a manos de esa Comisión, que luego las administraría, está perfectamente configurada una situación jurídica que debe ser respetada no sólo por el Ejecutivo sino también por el Poder Legislativo, desde que es una verdadera situación consumada, de origen contractual, que obliga a todos los poderes, y el Estado va a aprovechar de ello con un fin social.

Al recoger esa iniciativa y darle caracteres de ley, estamos obligados por ese cuadro rígido y consumado, que debe imponérsenos con carácter de deber.

Respecto al margen a que aludía hace un momento, en cuanto se amplía la primitiva organización, me parece razonable que se tenga en cuenta, también pues ello debe tener eco en la organización legal que estamos estudiando.

pero, fundamentalmente, el núcleo actual está formado por el aporte de los dineros hechos a esa Comisión y bajo condiciones preestablecidas.

Yo creo que no se puede llamar a una colecta pública bajo determinadas condiciones, y luego, en el Parlamento, resolver que todo eso no pesa, y que el legislador tiene libertad absoluta de organizar ese servicio con prescindencia de la historia consumada.

Como intérprete, tengo que resolver este conflicto presumiendo que todos los donantes hicieron sus aportes sobre la base del conocimiento de ese decreto y de las condiciones que él establecía.

Por lo tanto no me puedo desprender, en este momento, porque carezco del derecho de hacerlo, de esas condiciones preestablecidas.

Hay, pues, además del aspecto personal, que respeto y que no entro a juzgar, un aspecto impersonal, de fondo incuestionablemente jurídico, que considero que nos obliga.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: Afirmativa.)

—Se va a votar el artículo 16 con el agregado propuesto por el señor Senador Bado, que aceptó la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Propondría, señor Presidente, que se integrara la Comisión con la totalidad de los miembros de la primitiva Comisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso es totalmente inconstitucional.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Zavala Muniz para una aclaración.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Queda entendido que la Comisión admitió la supresión que señalaba el señor Senador Arroyo Torres y creo que el señor Senador Echegoyen, de "Senadores y Diputados".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo en la forma en que queda redactado.

(Se lee:)

"Créase la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, organismo que funcionará dentro del Ministerio de Salud Pública, y que se integrará en la siguiente forma: por el Ministro de Salud Pública que será su Presidente, o un delegado del mismo, que tendrá igual función, el Decano de la Facultad de Medicina, el Director del Instituto de Tisiología de la misma Facultad, el Director del Servicio de Asistencia y Previsión Antituberculosa y doce ciudadanos más, designados por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública. Los delegados no permanentes durarán tres años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelectos. La primera integración se hará, siempre que sea posible, con las personas que constituyeron el Comité de la Primera Cruzada Nacional Antituberculosa que estén dispuestas a continuar prestando sus generosos y altruistas servicios a la lucha."

—Se va a votar, en primer término, el artículo en la forma en que acaba de leerse. Si fuera rechazado se votará la fórmula propuesta por el señor Senador Echegoyen.

(Se vota: 12 en 19. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 17.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa.)

—En discusión el artículo 18.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa.)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CAPURRO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa.)

SEÑOR ARROYO TORRES. — Como voy a pedir una modificación del artículo tercero, solicito su reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 3.o

(Se vota: Afirmativa.)

—En discusión, nuevamente el artículo 3.o.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Este artículo tiene la redacción siguiente: "Atento a que todos los recursos recaudados serán entregados al Estado...". Como esa redacción no es parlamentaria, propongo que se diga: "todos los recursos recaudados serán entregados al Estado con el único fin de organizar la lucha antituberculosa".

SEÑOR MIRANDA. — Y yo pediría la supresión de la última parte que dice: "... y el Estado está obligado a respetar este destino"

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo en la forma que ha quedado redactado con las modificaciones propuestas.

SEÑOR MATTIAUDA. — Podría, entonces, hacerse el siguiente agregado: "... tal como se plantea en esta ley".

SEÑOR MIRANDA. — No hay necesidad de decirlo. Si la ley determina el destino de los fondos, nadie puede alterarlo, sino el legislador.

SEÑOR MATTIAUDA. — Pero la expresión "lucha antituberculosa", es una expresión genérica muy poco concreta, porque pueden haber muchas maneras de luchar contra la tuberculosis, aún dársele ese nombre a la acción inocua a cargo de ciertas instituciones.

SEÑOR BADO. — Podría decirse: "Todos los recursos recaudados serán entregados al Estado, con el único objeto de ser aplicados a la lucha antituberculosa, de conformidad con lo preceptuado por la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR MATTIAUDA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o con las modificaciones propuestas por los señores Senadores Arroyo Torres, Bado y Miranda.

Léase.

(Se lee:)

"Todos los recursos recaudados serán entregados al Estado, con el único fin de ser destinados a la lucha antituberculosa, de conformidad con lo preceptuado por la presente ley."

(Se vota: Afirmativa.)

SEÑOR MIRANDA. — Yo voy a pedir la reconsideración del artículo 6.o, para proponer una modificación en lo que se refiere a los cines.

Creo que en la forma en que ha quedado redactado el artículo, va a dar pocos recursos.

Yo me permitiría proponer que, como decía el señor Senador Arroyo Torres, las entradas a los cines, hasta la cantidad de $ 0.80 pagaran el 5 o/o; de $ 0.81 hasta $ 3.00 el 8 o/o; y, de $ 3.00 en adelante, el 10 %.

De modo que yo propondría que se modificara el inciso en ese sentido.

SEÑOR BADO. — El artículo había quedado redactado en esa forma.

SEÑOR MIRANDA. — No, señor Senador. Según la fórmula aprobada se empezaba a pagar el impuesto, a partir de $ 0.50 en adelante.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Con cuántos votos fué aprobado ese artículo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Con 18 votos.

SEÑOR MIRANDA. — Yo pediría la reconsideración de ese artículo y luego, si hubiera ambiente, propondría esa modificación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador Miranda haría la proposición sustitutiva, y si fuera rechazada, quedaría en pie la fórmula votada anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor Senador Miranda?

SEÑOR MIRANDA. — Si hay ambiente en Sala, señor Presidente, porque para mí el modo de darle recursos a la institución es el de establecer el impuesto a las entradas de cine sin limitarlo a aquellas que excedan la cantidad de $ 0.50.

SEÑOR CAPURRO. — Hago presente que si se vota la reconsideración y luego no es aprobado el artículo sustitutivo, el otro queda derogado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No, señor Senador: queda en vigencia.

Los señores Senadores están sosteniendo un criterio que es muy peligroso.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es el legal.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No, señor Senador. Si se pide la reconsideración, ésta tiene dos instancias: una, no quiere decir sino que la Cámara desea volver a ocuparse del asunto; la otra, para que sea anulada la resolución votada, es necesario que tenga un voto más. De lo contrario sería muy fácil a las minorías deshacer lo que ya se votado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Una cosa es la reconsideración, que significa reabrir el debate y otra cosa es la votación que puede ser confirmatoria o rectificatoria de la resolución anterior.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra, señor Presidente, para proponer, como moción de orden, que el tema suscitado por el señor Senador Zavala Muniz, pase a la Comisión de Constitución y Legislación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción propuesta por el señor Senador Bado.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—¿Insiste en su moción el señor Senador Miranda?

SEÑOR MIRANDA. — Si no existiera oposición de parte de los señores Senadores, insisto, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que está en el interés de todos los Senadores que han votado este proyecto, el deseo que los recursos alcancen a cubrir el fin que se propone el legislador.

Al suprimir el impuesto a los teatros, como se ha hecho, se ha debilitado la financiación del proyecto. El impuesto sustitutivo que plantea el señor Senador Miranda, eleva la escala de aplicación del impuesto a las entradas de cine, de treinta centésimos en adelante, porque con esta escala de cincuenta centésimos, probablemente el noventa por ciento de las entradas de cine, quedan sin gravar.

Creo, señor Presidente, que para un fin tan justo como este, gravar una entrada de treinta centésimos, en un centésimo, es una cosa tan insignificante que no puede encontrar resistencia; pero, en la masa de millones de entradas de cine que se venden en los setenta u ochenta cines de la Capital, constituye un aporte considerable.

Se puede decir que se grava un poco a las personas modestas; pero no hay que olvidarse, de que esta ley, va a socorrer, precisamente, a las personas modestas, a aquellas que están más necesitadas. De manera que parece que este gravamen podrá aceptarse sin dificultad.

Preguntaría a los señores Senadores que han votado parcialmente este proyecto de ley que propiciaron la supresión del impuesto a los teatros, si estarían dispuestos a aceptar el impuesto sustitutivo.

SEÑOR CUSANO. — Absolutamente no, señor Senador.

SEÑOR MIRANDA. — No insisto, señor Presidente. Retiro mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Pido la palabra, señor Presidente, para agradecer, íntimamente, al Senado, el reconocimiento que ha hecho de los méritos del primer Comité Ejecutivo de la Cruzada Antituberculosa, al modificar el artículo 16 en la forma en que lo ha hecho.

(Texto del proyecto sancionado:)

PROYECTO DE LEY

Del Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa

Artículo 1.o Créase el "Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa", que se formará con los siguientes recargos:

A) Con el monto producido por la colecta efectuada en los años 1944 y 1945 bajo el lema de "Cruzada Nacional Antituberculosa", que organizó el Ministerio de Salud Pública.

B) Con el producto de las otras colectas, anuales o no, que organice la Comisión Honoraria que se crea por el artículo 16 de esta ley, Comisión que tendrá total competencia y autonomía para esa organización.

C) Con las contribuciones voluntarias de los organismos del Estado, Entes Autónomos. Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales.

D) Con las donaciones, herencias o legados de particulares destinados a ese fin y todos aquellos que se efectúen a favor de Salud Pública, sin especificar determinadamente su aplicación.

E) Con las economías que se produzcan anualmente en los rubros del Ministerio de Salud Pública sobre las asignaciones presupuestales, por vacantes de cargos no llenados en el Item 10.56.

F) Con el exceso anual de las cantidades que se destinan por esta ley a la asistencia social del tuberculoso y su familia.

G) Con los recursos y contribuciones aportados por quienquiera que sea, con el fin de aumentar aquel fondo nacional permanente.

Art. 2.o Los fondos provenientes de todos los arbitrios enumerados en el artículo anterior, se invertirán por la Comisión Honoraria que se crea por esta ley, inmediatamente después de su recaudación, en la compra de títulos del Estado para su colocación a renta perpetua.

Art. 3.o Todos los recursos recaudados serán entregados al Estado, con el único fin de ser destinados a la lucha antituberculosa, de conformidad con lo preceptuado por la presente ley.

Del Fondo a destinarse de inmediato a la Asistencia Social

Artículo 4.o Las rentas que produzcan el "Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa", y los otros recursos que se recauden en virtud de esta ley, se destinarán exclusivamente a la asistencia social de la familia del tuberculoso asilado o en tratamiento, siguiendo las normas que se especificarán más adelante.

Art. 5.o Con destino a la constitución del Fondo a emplearse de inmediato a los fines de esta ley, se crean los siguientes recursos:

A) La renta perpetua que produzcan los capitales a que se refiere el artículo 1.o.

B) Las contribuciones voluntarias de los organismos del Estado destinadas a engrosar este fondo de disponibilidad inmediata.

C) Las donaciones, herencias o legados que los particulares destinen a ese fin.

D) Las contribuciones extraordinarias obtenidas por el Ministerio de Salud Pública de los Agentes de Quinielas.

E) El producto de los impuestos a los espectáculos públicos y a los teléfonos, que se crean por esta ley.

F) El importe de los premios no reclamados y prescriptos, de los sorteos de la Lotería del "Hospital de Caridad" de Montevideo, excepto los $ 12.000.00 destinados a propaganda de la lotería y sin perjuicio de los recursos que, según la ley número 9892, de 1.o de diciembre de 1939, (artículo 10 y 11) deben entregarse a la Comisión Nacional de Educación Física.

G) Los frutos de los bienes inmuebles que integran el patrimonio privado del [illegible] Salud Pública.

Art. 6.o Con destino a la formación del fondo previsto por el artículo anterior, se crean los siguientes impuestos:

A) Salas de teatros, conciertos y circos:

Libres de impuesto hasta un peso y cincuenta centésimos ($ 1.50) por cada entrada;

De un peso y cincuenta y un centésimos ($ 1.51) a tres pesos ($ 3.00) de costo, el impuesto será de diez por ciento (10 o|o) por cada entrada;

De tres pesos y un centésimo ($ 3.01) en adelante, el quince por ciento (15 o'o) por cada entrada;

Salas de cines hasta cincuenta centésimos ($ 0.50) de costo, libres de impuesto;

De cincueta y un centésimo (0.51) a un peso ($ 1.00), el diez por ciento (10 o|o);

De más de un peso ($ 1.00), el quince por ciento (15 o|o) por cada entrada.

B) Fútbol y demás deportes de carácter profesionales en canchas abiertas o cerradas; entradas hasta cuarenta centésimos ($ 0.40) liberadas. Entradas de $ 041 a $ 0.50 el 5 o|o; de más de $ 0.51 el 10 o|o sobre el total de la entrada.

C) Carreras, entradas al espectáculo: el 10 o|o. Si no se hubiera cobrado entrada hasta la fecha: $ 0.20 por persona.

El Jockey Club de Montevideo, en sustitución del impuesto a las entradas al circo entregará la suma de $ 1.000 mensuales.

Cuando el dividendo que pague un caballo sea mayor de $ 10.00, pagará $ 1.00 por cada $ 10.00 o fracción mayor de $ 5.00 de exceso sobre $ 10.00 Estos impuestos no lo pagarán las instituciones y entidades que entreguen al Estado, por cualquier concepto y por cualquier término, una cantidad mayor de $ 200.000.00 anuales.

D) Bailes de Carnaval: entrada al espectáculo el 10 o|o; bailes en general en que se cobre entrada el 5 o'o.

E) Los casinos de juego explotados por particulares, además de los porcentajes ya establecidos, entregarán el 20 o'o del producto total de los juegos autorizados, deducidos los gastos de administración.

Los casinos municipales, además de los porcentajes ya establecidos, contribuirán con el 10 o'o del producto total de los juegos, deducidos los gastos de administración.

Modifícase el artículo 4.o de la ley número 5.352, y autorízase al Municipio de Montevideo para explotar en los hoteles balnearios de su propiedad, los juegos habituales en os casinos.

F) Dancings: el 10 o|o del producto bruto diario. La Comisión Honoraria queda facultada para fijar —previos los estudios del caso— la contribución mínima diaria de cada establecimiento.

Los impuestos a que se refiere este artículo, se recaudarán por las oficinas nacionales o Departamenta-

les a quienes les corresponda autorizar o administrar esos espectáculos y fiscalizar la expedición de las entradas. La recaudación y fiscalización se efectuará conforme a las reglamentaciones que se dictan. Sin perjuicio de ésto, el Ministerio de Salud Pública dispondrá los controles que crea pertinentes por intermedio de sus funcionarios inspectivos.

Las sumas recaudadas de acuerdo con esta ley, a medida que se vayan percibiendo por esta oficina correspondiente, serán depositadas en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en cuenta especial y a la orden del Ministerio de Salud Pública.

Art. 7.o El impuesto a los teléfonos será a 1.00 por aparato y por semestre, en la capital y campaña. La recaudación queda a cargo de las Usinas Eléctricas del Estado, se trate de su explotación o de la explotación por particulares.

Art. 8.o **Auméntase en un diez por ciento las patentes de giro**, con excepción de aquellas que pagan los comercios que se dedican excluvamente a la venta al menudeo de comestibles, frutas y verduras. El aumento para las patentes de giro de bares y cafés que expenden bebidas alcohólicas será de un veinte por ciento. Duplícase las patentes que pagan los reñidores de gallos. El aumento para las casas de huéspedes y cabarets, casas de bailes públicos, dancings, boites y similares, será de un setenta por ciento.

Art. 9.o Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con un multa de hasta cinco veces la cantidad defraudada, correspondiéndole al funcionario denunciante el cincuenta por ciento del monto de la misma.

Para el cobro de las multas se aplicará el procedimiento establecido por el artículo 12 de la ley N.o 10.075 de 23 de octubre de 1941. La apelación tendría efecto suspensivo, y no regirá término para la resolución del Poder Ejecutivo.

Art. 10. El importe de los impuestos creados por esta ley se establecerá separadamente en el documento que se expida como entradas, recibos, etc., en la siguiente forma: "Contribución a la Lucha Antituberculosa $..."

Si en el documento que se expida no consta impresa esa mención y la de la cantdad que corresponda, se considerará en infracción y será posible de la multa que se establece en el artículo anterior.

Cuando el importe de la tasa a aplicarse resulte una cifra decimal, ésta se elevará al orden inmediato superior.

Art. 11. Todas las sumas que integren el fondo a destinarse de inmediato a la asistencia social conforme a lo establecido en el artículo 4.o, tendrán como único destino, el de servir pensiones mensuales a las familias de los tuberculosos indigentes. Para hacerse acreedor a la pensión establecida por esta ley, el enfermo debe asilarse, si fuera posible, o asistirse, si fuera posible, o asistirse en los establecimientos especiales que a ese fin el Estado destina, y, además carecer de suficientes recursos, extremo que justificará de conformidad con los reglamentos en vigencia o que se dicten.

El funcionario público atacado de bacilosis pulmonar, gozará de una licencia hasta de tres años con sueldo íntegro, pero para gozar de ese derecho, si así lo aconsejara la oficina técnica correspondiente del Ministerio de Salud Pública, deberá asistirse o asilarse en aquellos nosocomios. Este derecho excluye el beneficio de la pensión creada por esta ley. En los casos en que el aislamiento no sea imprescindible, el enfermo, funcionario del Estado o no, seguirá el régimen que se le señale, en su domicilio, y gozará de la pensión siempre que a ello tenga derecho de acuerdo con esta ley.

La "Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa" —que se crea por esta ley— siempre que la situación del fondo de asistencia social lo permita, deberá otorgar también el servicio de pensiones mensuales a favor de familias que deben atender la subsistencia de bacilares no hospitalizados, cuando el jefe o el sostén parcial esté desocupado o enfermo y no reciba el salario necesario para dicha subsistencia.

Art. 12. El monto de las pensiones mensuales a servirse a la familia de cada bacilar, será fijado por la "Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa", y para esa fijación se tendrá en cuenta:

A) Sueldo o jornal ganado por el enfermo.
B) Familia que tiene a su cargo; número, edad y sexo de sus hijos.
C) Si no es jefe de familia, monto probable de su ayuda financiera a su familia.
D) Todos los demás datos y antecedentes que juzgue convenientes o necesarios para fijar la pensión, a efecto de que, en lo posible, la familia del enfermo disponga del mínimun necesario para su subsistencia.

Art. 13. La pensión comenzará a servirse inmediatamente descubierta la tuberculosis por los organismos del Ministerio de Salud Pública, desde cuyo instante el enfermo debe abandonar su trabajo y, asistirse o aislarse, según resolución técnica, en el establecimiento especializado a que se le destine. (Artículo 11 de esta ley).

Art. 14. La "Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa" deberá fiscalizar el empleo que dan las familias de los tuberculosos a las pensiones servidas en virtud de esta ley, cuidando de que con ellas se satisfagan puntualmente las necesidades más perentorias de vivienda, alimento y vestido.

Art. 15. La pensión no deberá extenderse a más de tres años, salvo en los casos especiales y que por motivos fundados acordare la Comisión Honoraria. Cesará tres meses después del "alta" del enfermo y tres meses después de su deceso. Los que se crean con derecho a la pensión establecida, la solicitarán directamente a la Comisión Honoraria, sin perjuicio de que la gestión de la misma pueda iniciarse de oficio por los servcios de Lucha Antituberculosa.

De la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa

Artículo 16. Créase la "Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa", organismo que funcionará dentro del Minitserio de Salud Pública y que se integrará en la siguiente forma: por el Ministro de Salud Pública, que será su Presidente, o un delegado del mismo, que tendrá igual función; el Decano de la Facultad de Medicina; el Director del Instituto de Tisiología de la misma Facultad; el Director del Serviciio de Asistencia y Preservación Antituberculosa y doce ciudadanos más, designados por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública. Los delegados no permanentes durarán tres años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelectos. La primera integración se hará, siempre que sea posible, con las personas que constituyeron el Comité de la Primera Cruzada Nacional Antituberculosa, que estén dispuestos a continuar prestando sus generosos y altruístas servicios a la lucha.

Art. 17. Será cometido de la "Comisión Honoraria":

A) Estudiar, proyectar y aconsejar al Poder Ejecutivo, todas las medidas necesarias uara combatir la tuberculosis.
B) Asesorar al Ministerio de Salud Pública en todo lo relativo a la lucha antituberculosa (construcción y ubicación de hospitales y colonias, su organización y funcionamiento, adquisición de equipos, redacción de reglamentaciones internas, supervigilancia de los mismos, etc.).
C) Organizar y dirigir el censo permanente de los enfermos tuberculosos en el país, y la estadística correspondiente.
D) Organizar y dirigir la propaganda en favor de la lucha antituberculosa.
E) Administrar y disponer para los fines establecidos en esta ley, lo recaudado de acuerdo con la misma, así como administrar y disponer de los frutos del "Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa" a que se refiere el artículo 2.o.
F) Contabilizar todo lo que se refiera a movimiento de fondos administrativos.

Esta Comisión sólo utilizará para sus funciones administrativas o de otro orden, personal presupuestado del Ministerio de Salud Pública.

Art. 18. El Poder Ejecutivo y los gobiernos departamentales reglamentarán la presente ley en la parte que les sea pertinente.

Art. 19. Comuníquese, etc.

7

SEÑOR BORDABERRY. — Propondría, señor Presidente, una modificación en la orden del día

Dado lo avanzado de la hora y teniendo en cuenta que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura hace ya varias horas que espera, hago moción para que se de preferencia al asunto que figura en cuarto término, por el que se crea la División Estudios Experimentales y Laboratorios para la Aftosa.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Bordaberry.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa.)

—En consideración el proyecto de ley a que se ha referido el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BADO. — Hago moción para que se suprima la lectura

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa.)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

(Carpeta número 1144 de 1945. — Repartido número 129 de 1945.)

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase en la Sección Laboratorio de Biología Animal "Doctor Miguel C. Rubino" de la Dirección de Ganadería, un servicio especializado para el diagnóstico, estudio, investigación y preparación de medios biológicos para la inmunización preventiva, y curativos contra la fiebre aftosa, peste porcina, encefalomielitis de los equinos y demás enfermedades a virus que atacan a las distintas especies animales.

Art. 2.o El referido servicio integrará los ya existentes en la sección mencionada en el artículo anterior y será incluído en la planilla presupuestal de la Dirección de Ganadería, ítem 11.04.

Art. 3.o Facúltase al Poder Ejecutivo para adquirir un área de terreno inmediata a la actual sede de la Sección Laboratorio de Biología Animal "Doctor Miguel C. Rubino" y para efectuar las construcciones necesarias para el referido servicio, que se crea por esta ley. Para los fines indicados, el Poder Ejecutivo podrá invertir, con cargo a Rentas Generales, hasta la cantidad de sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000.00).

Art. 4.o Modifícase el ítem 11.04 de la Dirección de Ganadería, incluyendo los cargos, sueldos y gastos destinados a instalaciones y funcionamiento, de acuerdo con la planilla siguiente:

Dirección de Ganadería

Item 11.04

Cargos	Mensual	Anual
1 Director veterinario de la Sección Laboratorio de Biología Animal, "Doctor Miguel C. Rubino"	$ 440.00	$ 5.280.00
1 Administrador General	" 200.00	" 2.400.00
1 Secretario	" 160.00	" 1.920.00
1 Contador	" 200.00	" 2.400.00
1 Tesorero	" 160.00	" 1.920.00
1 Oficial de Contaduría	" 120.00	" 1.440.00
1 Oficial de Tesorería	" 120.00	" 1.440.00
Servicio de fiebre aftosa y enfermedades a virus—		
1 Jefe técnico del servicio de fiebre aftosa y enfermedades a virus, médico veterinario	" 380.00	" 4.560.00
1 2.o Jefe técnico, médico veterinario	" 280.00	" 3.360.00
6 Técnicos médicos veterinarios a $ 200.00 cada uno	" 1.200.00	" 14.400.00
4 Ayudantes técnicos, médicos veterinarios, a $ 160.00 c|u.	" 640.00	" 7.680.00
1 Técnico químico	" 200.00	" 2.400.00
2 Ayudantes idóneos, $ 100.00 cada uno	" 200.00	" 2.400.00
1 Auxiliar 1.o	" 100.00	" 1.200.00
1 Mecánico	" 100.00	" 1.200.00
1 Chófer	" 100.00	" 1.200.00
2 Capataces a $ 80.00 c|u.	" 160.00	" 1.920.00
8 Peones a $ 70.00 cada uno.	" 560.00	" 6.720.00
	$ 5.320.00	$ 63.840.00

Gastos—

De funcionamiento para el servicio de aftosa y enfermedades a virus, anual	$ 30.000.00
De locomoción para el mismo servicio, anual	" 6.000.00
Para construcciones, por una sola vez	" 65.000.00
Para instalaciones, por una sola vez	" 20.000.00
Para adquisición de animales para preparación de vacunas, por una sola vez	" 25.000.00
	$ 146.000.00

Art. 5.o Los puestos técnicos serán llenados por concurso de méritos o de oposición.

Art. 6.o La Dirección de Ganadería destinará el importe de la venta de animales utilizados para la preparación de vacunas, a la adquisición de nuevos animales, con el mismo fin.

Art. 7.o El precio de venta de las vacunas será fijado por el Poder Ejecutivo, el que destinará del producido el 75 % a Rentas Generales, para cubrir el presupuesto anual del servicio que se crea por el artículo 1.o de esta ley, y el 25 % restante para mejoras y ampliaciones del mismo.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo dispondrá sobre el destino de los animales que sean utilizados en la obtención del virus para la preparación de la vacuna antiaftosa u otras, y podrá concertar con terceras personas o empresas particulares, contratos para su aprovechamiento, asegurando la inocuidad de las carnes, desde el punto de vista higiénico-sanitario, cuando éstas sean destinadas, en cualquier forma al consumo público.

Art. 9.o Una vez que el servicio que por esta ley se crea, disponga de medios biológicos eficaces para la inmunización preventiva contra la fiebre aftosa del ganado vacuno, lanar y porcino, podrá la Dirección de Ganadería disponer la vacunación obligatoria en todos los establecimientos que posean animales de las especies citadas y que se encuentren en inminente peligro de contagio.

Art. 10. Dispuesta la vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa por la Dirección de Ganadería, el propietario o encargado de los animales sujetos a dicha medida, deberá darle cumplimiento dentro del plazo de cinco días, a contar de la notificación y no podrá salvo caso de fuerza mayor justificada, negarse a cumplir la disposición citada, sin incurrir en infracción, que será sancionada con multas de cien a doscientos pesos, que impondrá y hará efectivas la Dirección de Ganadería aplicando los procedimientos establecidos en los artículos 14 y 15 de la ley número 10.119.

Art. 11. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo precedente, la Dirección de Ganadería solicitará, en caso de incumplimiento a la vacunación de los ganados, por parte del propietario o encargado de los mismos, la orden de allanamiento del establecimiento, con el fin de proceder a la vacunación de los animales susceptibles de adquirir la enfermedad.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de diciembre de 1945.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda Secretario.

(Carpeta N.o 1144 de 1945 — Repartido N.o 130 de 1945) Anexo al N.o 129

Cámara de Senadores.

Comisión de Fomento.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado con la atención que merece el proyecto de ley del Poder Ejecutivo relativo a la creación de un Servicio Especializado en la Sección Laboratrio de Biología Animal "Doctor Miguel C. Rubino" de la Dirección de Ganadería, cuyo Servicio tendrá como cometidos los referentes al estudio, investigación y preparación de vacunas contra la fiebre aftosa y demás enfermedades a virus de los animales.

Esta iniciativa tiende a resolver el problema de la creación de un instituto en la materia, cuya necesidad ha sido señalada desde hace un tiempo por los organismos técnicos y las propias instituciones rurales, sin que su instalación y funcionamiento demande los elevados gastos del proyectado primeramente por el Poder Ejecutivo en fecha 31 de Diciembre de 1943 y cuya financiación, consistente en un nuevo impuesto adicional de $ 0.01 por hectárea a la propiedad rural, ofreció una acentuada resistencia en la Cámara de Representantes por parte de varios sectores y también por las instituciones rurales, especialmente la Federación Rural, la que al pronunciarse en el sentido de que existe imperiosa necesidad de que se inicien los trabajos relacionados con los estudios sobre aftosa y elaboración de vacunas para prevenir y curar la enfermedad, señaló que ese debía hacerse teniendo en cuenta las posibilidades tanto técnicas como económicas del país.

Es evidente que los estudios sobre investigación y profilaxis de la aftosa, reclaman una atención especial.

Esta enfermedad es conocida desde muy antiguo, pues ya en 1682 en Lucerna, se describe su trasmisibilidad y tratamiento; luego en 1764 se comprueba en Noruega su naturaleza infecciosa y en 1339 hace su aparición en Inglaterra.

En el río de la Plata se la conoce desde hace más de sesenta años y se presenta frecuentemente en nuestros ganados, sobre todo en los bovinos, a tal punto que puede afirmarse que es enfermedad que siempre está presente en una u otra zona del país.

Algunas veces como ocurrió a fines de 1943 y principios de 1944, se desarrolló en nuestro país con una virulencia tal que produjo grandes mortandades de ganados. El carácter maligno de esta epidemia, que azotó al país, ocasionando cuantiosas pérdidas, hizo pensar a muchas personas en la aparición de un virus distinto a los tres descubiertos por Valle y Waldmann; pero según opiniones de distinguidos técnicos uruguayos no se trataba de un virus distinto, sino que dado el deficiente estado fisiológico de los animales debilitados por la falta de alimentación debida a la sequía reinante entonces, el virus de la enfermedad en su proceso infeccioso, atacaba partes vitales del organismo del animal, tal como el corazón y los pulmones, provocando la muerte de los animales atacados por miocarditis o edema pulmonar.

En nuestro país, justo es reconocerlo, distinguidos técnicos como el extinto hombre de ciencia doctor Miguel C. Rubino, el doctor Antonio Cassamagnaghi actual Director del Instituto de Biología los profesores Freire Muñoz y Tortorella, han realizado estudios de investigación y profilaxis de la enfermedad, dentro de los precarios medios técnicos y económicos con que hasta ahora se ha contado, que no permiten la producción de vacunas en cantidad suficiente para hacer frente a una epidemia y luchar con eficacia para combatirla.

Los países vecinos, Brasil y Argentina, han dedicado especial atención al problema y destinado cuantiosas sumas, de acuerdo desde luego, con la potencialidad económica de esos países, a la preparación de vacunas contra la aftosa y otras medidas para combatir la enfermedad.

En el Brsil son sumamente interesantes los estudios realizados por el profesor Silvio Torres, que fué hace poco huésped de nuestro país, sobre la vacuna Waldmann. Como es sabido este hombre de ciencia aún utilizando procedimientos que aunque ya conocidos no habían sido utilizados en investigaciones de animales, produjo su célebre vacuna contra la aftosa de una eficacia indiscutible. Sin embargo su alto costo y su volumen (una dosis es de 50 c.c. y cuesta $ 4.00 m|urug.) la hacía únicamente aplicable en animales de valor y no era la solución ni práctica ni económicamente posible para nuestras explotaciones extensivas.

El profesor Silvio Torres, en Porto Alegre, después de largas investigaciones y experimentaciones llegó a un procedimiento intermedio entre el clásico de Waldmann y el de la escuela danesa que le permitió producir una vacuna de 5 c.c. a un precio de costo de 0.80 de cruzeiro que produce una inmunización por seis meses igual que la Waldmann.

De las observaciones ya conocidas y las propias llegó a la conclusión de que la aftosa al penetrar en el organismo animal provoca lesiones invisibles. Ante esta penetración el organismo concentra en el punto atacado todas sus defensas en la forma de anticuerpos y recién cuando esa resistencia ha sido vencida se propaga la enfermedad por el resto del organismo a través del sistema circulatorio.

Basado en estos hechos, ideó el procedimiento para hacer su vacuna: se hace una inoculación violenta de virus aftófico en la lengua de un animal vacuno adulto. Se extrae entonces la lengua del animal que se sacrifica a continuación entre las 8 y 16 horas de efectuada la inoculación.

En esta forma se llegaba a la máxima concentración en el epitelio o envoltura de la lengua de los elementos que se necesitaban para la producción de la vacuna, antes de que la enfermedad tuviera tiempo de propogarse al resto del organismo provocando el estado febril.

De la lengua se saca entonces el epitelio destruyendo el resto. El epitelio se somete a un largo proceso del que sale en último término la vacuna pronta para ser utilizada.

En cuanto al animal sacrificado después de las más detalladas experimentaciones se llegó a la conclusión que su carne era perfectamente apta para el consumo. Para constatarlo se hizo un experimento que consistió en faenar 36 animales, 18 habían sido inoculados y 18 sin inocular. Después de alargar unas horas más de lo necesario el período entre la inoculación y la extracción de la lengua y la matanza, se sometió la carne al examen de especializados en la inspección de carnes y éstos no pudieron determinar en ningún momento cuáles habían sido los animales inoculados ni en seguida del sacrificio ni en varias observaciones hechas posteriormente.

Pero si alguien quiere poner este experimento en duda en la práctica ha sido comprobado de la manera más concluyente en el abasto de la ciudad de Porto Alegre. Esta ciudad cuenta con 350.000 habitantes que desde hace más de dos años vienen consumiendo animales inoculados en esta forma sin que durante todo ese período haya aparecido un solo caso de infección de aftosa en la población consumidora ni se haya notado la más mínima diferencia ni infecciones intestinales u otras que se pudo suponer que pudieran existir que las que se venían notando en épocas anteriores a la fecha en que se inició el experimento de inoculación de los animales de abasto.

La eficacia de la vacuna está ampliamente probada en la experiencia rigurosamente controlada por técnicos en 21.000 reses perteneciente a 560 productores en que el resultado fué de un 98 o|o de éxito. Fuera de estos animales sometidos a control técnico se han vacunado en este mismo período cientos de miles de cabezas con idéntico resultado.

El Instituto de Porto Alegre se instaló con los aportes de la Comisión de Carnes y la Federación de las Asociaciones Rurales de Río Grande del Sur. Hoy vistos los resultados innegables de sus trabajos, el Gobierno Federal le ha prestado su apoyo, destinándose $ 200.00.00 para dotarlo de todas las ampliaciones necesarias de manera de producir la vacuna suficiente para todo el país.

En la Argentina también se ha hecho lo mismo existiendo un instituto especializado en la materia.

Nuestro país no podía permanecer a la zaga y está obligado en defensa de la ganadería y del prestigio de las carnes que envía al exterior, de adoptar medidas para llevar adelante los estudios de investigación de la enfermedad y los medios biológicos para combatirla.

A ello tiende el nuevo proyecto del Poder Ejecutivo cuya finalidad fundamental está contenida en el artículo 1.o por el que se crea en la Sección de Laboratorio de Biología Animal doctor Miguel C. Rubino, un Servicio especializado para el diagnóstico, estudio, investigación y preparación de vacunas preventivas y curativas de la aftosa y otras enfermedades a virus.

Por el artículo 2.o se establece que el Servicio integrará los ya existentes en la Sección mencionada incluyéndose en la planilla presupuestal respectiva a la que se introducen algunos aumentos de los sueldos del personal de dicha Sección, lo que se justifica dados los nuevos cometidos que se le asignan por el proyecto, destinándose otras partidas a la creación de cargos técnicos y administrativos y gastos del nuevo Servicio, todo lo cual alcanza a $ 94.320.00 anuales frente a $ 142.240.00 del primitivo proyecto.

El artículo 3.o establece que se faculta al Poder Ejecutivo para adquirir el área de terreno inmediata a la sede actual de la Sección Laboratorio y efectuar las construcciones destinadas al nuevo Servicio, pudiendo invertir por ambos conceptos la suma de $ 65.000.00 con cargo a Rentas Generales.

Vuestra Comisión recuerda que por el proyecto primitivo se destinaba la cantidad de $ 250.000 a ese fin que se tomaría de los recursos del plan de Obras Públicas.

Las erogaciones contenidas en los artículos 2.o y 3.o representan una fuerte economía sobre las proyectadas anteriormente, sin que sufra desmedro la obra de investigación y estudio a que está destinado ese Servicio.

El artículo 4.o contiene las modificaciones a la planilla presupuestal de la Sección Laboratorio de Biología Animal, con los aumentos de sueldos, dotaciones de los nuevos cargos y gastos de funcionamiento, todo lo cual parece razonable y justo a Vuestra Comisión; siendo digno de destacar que la Dirección del Servicio se confía al Director del Laboratorio cargo actualmente desempeñado por el doctor Antonio Cassamagnaghi que tanto se ha destacado por sus estudios de investigaciós y lucha contra la aftosa.

El artículo 5.o establece que los puestos técnicos serán llenados por concurso de méritos y oposición, práctica ésta completamente aconsejable.

Por el artículo 6.o se establece que la Dirección de Ganadería destinará el importe de la venta de animales utilizados para la preparación de vacunas, a la adquisición de nuevos animales con el mismo fin.

Cabe recordar aquí que como para la preparación de virus se utiliza solamente el epitelio de la lengua del animal, la carne de éste, una vez sacrificado, es perfectamente apta para el consumo, como se ha hecho en Porto Alegre.

El artículo 7.o dispone que el Poder Ejecutivo fijará el precio de las vacunas destinándose el 75 o|o del producido de su venta a Rentas Generales y el 25 o|o para mejoras y ampliaciones del Servicio.

Según cálculos del Poder Ejecutivo establecidos en el mensaje, sobre la base de una producción de un millón de dosis anuales de vacunas, la diferencia entre su costo de $ 0.18 y su precio de venta de $ 0.30, representaría una suma anual de $ 120.000, de la cual el 75 o|o o sean

$ 90.000 es equivalente a la erogación anual que representa el funcionamiento del Servicio.

El artículo 8.o establece que el Poder Ejecutivo dispondrá el destino de los animales utilizados en la obtención del virus para la vacuna, cuyas carnes podrán ser vendidas, asegurando su inocuidad desde el punto de vista higiénico-sanitario cuando sean destinadas al consumo público.

Por el artículo 9.o se prevé la posibilidad de la vacunación obligatoria contra la aftosa, una vez que el Servicio disponga de medios biológicos eficaces para la inmunización preventiva.

Sujeta esa obligatoriedad a la existencia en el país de los medios abundantes y baratos —vacunas— no parece peligrosa la facultad conferida al Poder Ejecutivo sobre todo que se trata de la prevención de la enfermedad.

Por estas consideraciones, Vuestra Comisión aconseja la aprobación del proyecto de ley en estudio, de cuya manera se pondrá a nuestro país en condiciones de llevar a cabo una acción más eficaz que hasta la que ahora se ha realizado para la investigación y lucha contra la aftosa.

Cabe señalar por último que a juicio de Vuestra Comisión este es el esfuerzo que dentro de nuestras posibilidades técnicas y económicas es dable exigir del Uruguay, debiéndose señalar los sacrificios y cuantiosos desembolsos que a otras naciones ocasiona la lucha contra la enfermedad.

Así por ejemplo: Estados Unidos siendo un país libre de la epizootia y protegido contra su introducción gracias a su ubicación geográfica y sus reglamentos sanitarios, practica la política de sacrificio o faena de los animales para la erradicación de la enfermedad en los casos en que se presenta, para evitar que pueda establecerse en el país en forma endémica.

Gran Bretaña desde 1892 adoptó la misma política de faena de todos los animales enfermos y expuestos a contagio, pagando el Gobierno una compensación a los propietarios por los animales sacrificados y corriendo con todos los gastos de desinfección y limpieza de los establecimientos donde se hubieran producido casos de aftosa.

En Alemania la denuncia inmediata de cualquier caso de aftosa era obligatoria, y la falta de cumplimiento de esa denuncia, implicaba para el dueño de los animales, la pérdida de la compensación a que tenía derecho en caso de sacrificarse aquéllos. En los casos de estallidos graves o de regiones donde la fiebre aftosa era endémica, se aplicaba el sistema de vacunación preventiva.

En Francia la denuncia es también obligatoria, aplicándose la cuarentena y el aislamiento y todos los gastos de desinfección son de cargo de los ganaderos.

Suiza, Suecia, Dinamarca e Italia aplican medidas similares a las de los países ya mencionados que van desde el aislamiento y cuarentena en casos epidémicos, al sacrificio en casos esporádicos de aparición de la enfermedad.

Argentina y Brasil, como ya se ha dicho, están empeñados en una seria lucha para combatir la enfermedad.

Toca, pues, a nuestro país sumar su esfuerzo al de los otros del mundo en ese sentido y a ello tiende el proyecto del Poder Ejecutivo cuya aprobación aconseja Vuestra Comisión.

Sala de Comisión, diciembre de 1945.

Domingo R. Bordaberry, Miembro informante. — Angel Núñez Ayçaguer. — César Mayo Gutiérrez. — Alfeo Brum. — Ramón F. Bado.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Léase el artículo 4.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Léase el artículo 5.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Léase el artículo 6.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Léase el artículo 7.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Léase el artículo 8.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Léase el artículo 9.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Léase el artículo 10.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afiramtiva(.
—Léase el artículo 11.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—El artículo 12 es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BADO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley que completa la contribución de la República a la administración de las Naciones Unidas, para el socorro y la rehabilitación.
Léase.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hago moción para que se suprima la lectura.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

(Carpeta N.o 1323 de 1945).

Comisión de Asuntos Internacionales.

Administración de las Naciones Unidas para Socorro y rehabilitación (U.N.R.R.A) Aumento de la contribución de la República

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, agosto 22 de 1945.

A la Asamblea General:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución, tengo el honor de someter a la Asamblea Ge-

neral el adjunto proyecto de ley, destinado a completar la contribución de la República a la Administración de las Naciones Unidas para el socorro y la rehabilitación, así como también para abonar la cuota que corresponde a nuestro país en los gastos administrativos del mencionado organismo.

Recientemente, por ley de fecha 27 de diciembre último, la República quedó incorporada a la citada Administración, cuyo respectivo convenio se había subscripto al referéndum en Wáshington, el 9 de noviembre de 1943, de conformidad con los preceptos constitucionales vigentes.

En aquella oportunidad, se estableció como contribución de la República, por una sola vez y en los términos de la resolución 14, secciones 4 y 5 del Consejo del referido organismo, la cantidad de quinientos mil dólares; y se autorizó, además, el pago de veinte mil dólares para el presupuesto administrativo del mismo instituto internacional, por los años 1943 y 1944.

Cuando se consideró este asunto, en ambas Cámaras, se oyeron voces elocuentes que destacaron la magnitud de la obra altamente humanitaria confiada al nuevo organismo de las Naciones Unidas, a la vez que señalaron también la exigüidad del tributo con que nuestro país se disponía a concurrir en esa nobilísima empresa.

Las circunstancias imponían entonces, como ahora, la máxima parsimonia en todo lo que afectase al erario público.

No era, por cierto, incomprensión de los elevados fines del instituto, ni mezquino cálculo de la capacidad económica del país, lo que determinó al Poder Ejecutivo a fijar en aquella cifra la contribución de la República, índice más bien de constante esfuerzo por graduar los compromisos del Estado, según sus posibilidades financieras.

De acuerdo con la sección 4, de la mencionada resolución 14 del Consejo —a que se hizo especial referencia en el mensajes del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de julio próximo pasado, con que se promovió este asunto ante la Asamblea General— se reconoce que, atendiendo determinados motivos, la cantidad y la naturaleza del aporte de cada país, pudiera no ser el 1 o|o de la renta nacional correspondiente al año económico terminado el 30 de junio de 1943.

Es evidente que la República atraviesa una época sumamente difícil y que en gran parte puede adjudicarse tal situación a los efectos que no sólo acá sino en el mundo entero, derivan de la guerra actual.

En estas condiciones, que encuadran claramente en la hipótesis prevista en aquella norma, nuestro país no merecería reparos por la contribución que se ha impuesto, en la citada ley de 27 de diciembre próximo pasado.

Sin embargo, habiéndose examinado cuidadosamente la situación, desde todo punto de vista, se ha hecho posible cumplir el propósito ya conocido entonces, de completar la contribución de la República al referido organismo internacional, con un nuevo aporte de quinientos mil dólares, tal como se indica en el adjunto proyecto de ley.

Este nuevo aporte, según las informaciones recibidas, no se ajustará al mismo régimen que el anterior ya que posiblemente, en su totalidad se invertirá en la adquisición de productos y servicios dentro del país.

En cuanto a la cuota que nos corresponde en los gastos administrativos de dicho instituto, se ha tenido en cuenta la cifra señalada en el presupuesto del mismo, para el Ejercicio 1945 y que asciende a quince mil dólares.

El total con que deberá contribuir la República representa, en consecuencia, quinientos quince mil dólares, equivalentes a setecientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos, al cambio de 1.519.

A fin de obtener los recursos necesarios, se propone la ampliación de ochocientos veinte mil pesos, del monto a emitirse de la "Deuda Interna", creada por la ley de 20 de octubre de 1944.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — *JUAN JOSE AMEZAGA.* — JOSE SERRATO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La contribución de la República a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación, establecida por la ley de diciembre 27 de 1944, se completa con la cantidad de quinientos mil dólares.

Art. 2.o Autorízase el pago de la cantidad de quince mil dólares, en carácter de cuota-parte correspondiente a la República en el presupuesto del referido instituto internacional, por el año 1945.

Art. 3.o Al efecto de cubrir las erogaciones precedentemente autorizadas, auméntase en ochocientos veinte mil pesos ($ 820.000.00) la "Deuda Interna" creada por ley de 20 de octubre de 1944.

Artículo 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 22 de 1945.

JOSE SERRATO.
HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Señores Representantes:

El adjunto proyecto de ley que informa la Comisión de Asuntos Internacionales, tiende —según lo expresa el mensaje del Poder Ejecutivo— a completar la contribución de la República a la Administración de las Naciones Unidas, destinada al socorro y a la rehabilitación, así como para abonar la cuota que al país corresponde en los gastos administrativos del organismo aludido.

Cuando el 5 de diciembre de 1944, la Cámara de Diputados votó la cantidad de 500.00 dolares para el mismo destino, se hizo presente en el recinto —por varios señores Representantes— que dicha suma era en realidad exigua, pese a las difíciles circunstancias porque atravesaba la República. Se dijo entonces —y con razón— que no era proporcionada la cantidad que en aquel momento se votaba, al producido de la renta nacional, y de acuerdo con el aporte que las demás naciones que formaban la UNRRA habían efectuado. Se estimó que era menester que en el año siguiente se votara una cantidad idéntica, hasta totalizar un millón de dólares, como contribución total y única del país a tan nobles destinos; cifra con la cual nos aproximaríamos a la cantidad proporcional que correspondía al país.

Así se sugirió al Poder Ejecutivo, puesto que se votó el pase de aquella deliberación al Ministerio de Relaciones Exteriores.

La votación unánime que entonces efectuó la Cámara del proyecto en discusión, ratificó aquellas expresiones de manera cabal.

Esta es la historia que hace surgir de la propia Cámara de Diputados, la raíz de la iniciativa que nos propone ahora el Poder Ejecutivo.

No es del caso, ni parece necesario, insistir mucho sobre los motivos que obligan a prestar la conformidad legislativa al proyecto de ley que informamos.

Nadie puede desconocer desde luego, las dificultades financieras que todavía pesan sobre el Estado; pero ello no es obstáculo para que deba reconocerse la altísima finalidad que asiste al pedido que se formula, ni la obligación que tienen todos los países que intervienen en la UNRRA de contribuir a sus fondos y a su sostenimiento, sobre todo aquellas naciones que han tenido la felicidad de no verse arrastradas a los horrores de la guerra, ni víctimas de tantas destrucciones y de tan inmenso dolor.

De ahí que no sea menester abundar en consideraciones al respecto, puesto que huelgan las expresiones tendientes a poner de relieve una situación que conocen muy bien los señores legisladores. Es una labor humanitaria, de solidaridad elemental entre todos los pueblos de la tierra, de la que naide sabría desprenderse con decoro.

A completar aquella cantidad dispuesta el año anterior, tiende este proyecto de ley, contando a su favor con una circunstancia propicia que vale la pena destacar en este breve informe: que según lo adelanta el Poder Ejecutivo, posiblemente la cantidad aludida se invertirá toda en la adquisición de productos y en servicios dentro de nuestro propio país.

En lo que atañe a la cantidad que corresponde pagar al Uruguay como cuota en los gastos administrativos, ella ha sido fijada teniendo presente el monto del presupuesto de la UNRRA para 1945.

Expresa el Poder Ejecutivo en su Mensaje, que la suma total de 500.00 dólares equivale a $ 782.285.00, al cambio de 1.519. Estos recursos se obtendrán mediante la ampliación en $ 820.000.00 del monto a emitirse de la "Deuda Interna", creada por ley de 20 de actubre de 1944.

Por estas consideraciones la Comisión aconseja la aprobación del proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, diciembre 10 de 1945.

JUAN VICENTE CHIARINO. — JOSE A. QUADROS. — RAMON GUERDERO FLORES. — HECTOR PAYSSE REYES. — CARLOS A. MORA OTERO.

(Carpeta número 1153 de 1945. — Repartido número 131 de 1945. — Distribuído número 151 de 1945)

Cámara de Senadodes.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Asuntos Internacionales.

Proyecto con sanción de la Cámara de Representantes, sobre contribución de la República, al Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La contribución de la República a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y Rehabilitación, establecida por ley de diciembre 27 de 1944, se completa con la cantidad de quinientos mil dólares.

Art. 2.o Autorízase el pago de la cantidad de quince mil dólares, en carácter de cuota parte correspondiente a la República en el presupuesto del referido instituto internacional, por el año 1945.

Art. 3.o Al efecto de cubrir las erogaciones precedentemente autorizadas, auméntase en ochocientos veinte mil pesos ($ 820.000.00) la "Deuda Interna" creada por ley de 20 de octubre de 1944.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de diciembre de 1945

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Negativa.)

SEÑOD ARROYO TORRES. — Hago moción para que se rectifique la votación y se reabra el debate.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

Queda reabierto el debate.

SEÑOR BADO. — Formulo moción, señor Presidente, para que se coloque este asunto en la orden del día de la primera sesión que celebre el Senado, después de las preferencias votadas, que son las venias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado para que este asunto figure en la orden del día, a continuación de las preferencias votadas, en la sesión del miércoles próximo.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR CUSANO. — Rogaría a los señores Senadores que no se retiraran porque el asunto que viene a continuación es el relacionado con el salario mínimo para los obreros de la madera; si no se votara hoy, no podría salir hasta marzo o abril del año próximo. Estoy en condiciones de informarlo en el acto si se formulasen objeciones.

Se trata de un proyecto sencillo que tiene un solo artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Senadores que no se retiren de Sala.

9

Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley relacionado con el salario mínimo para los obreros de la madera.

SEÑOR CUSANO. — Mociono para que se suprima su lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

"(Carpeta N.o 1056 de 1945. — Repartido N.o 128 de 1945. — Recibido: noviembre 1.o de 1945).

Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay.

(Carpeta N.o 1056 de 1945. — Distribuído número 116 de 1945).

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Salario mínimo para los trabajadores de la madera

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 31 de agosto de 1945.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Tengo el honor de someter a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el que se establece el salario mínimo a los trabajadores de la madera a que se refiere el Capítulo V de la ley N.o 10.434 de 9 de julio de 1943, fijándolos desde la quincena de sanción de la ley hasta que entren en vigencia las nuevas tarifas que establezcan los Consejos de Salarios, en treinta centésimos ($ 0.30) por día, más del que percibían el día 23 de mayo de 1945, día anteriod al de la promulgación de la ley que elevó en esa cantidad los mínimos fijados por la ley 10.434, citada.

La experiencia ha demostrado que la aplicación de la ley de 23 de mayo de 1945, ha excluído a la mayoría del personal de la industria de la madera, de los beneficios que en sentido general quiso hacer llegar a todo el grupo de obreros afectados a la rama de la construcción; y por ese motivo, dadas las especiales circunstancias de los hechos constatados, es que el Poder Ejecutivo, considerando de estricta equidad, la percepción del beneficio por parte de este grupo de obreros, solicita de ese Cuerpo la aprobación del proyecto de ley formulado.

El convenio colectivo de 14 de agosto de 1937 estableció un aumento general de salarios en la industria de la madera (carpintería, mueble y aserradero), aumento que comprendió a los que ganaban los mínimos fijados y también a aquellos cuyas retribuciones excedían dichos mínimos. La ley 10.434 de 9 de julio de 1943 siguió igual criterio. En la rama de que se trata, estas disposiciones del aumento sobre el real ganado, fueron los que debieron aplicarse, ya que el problema de los mínimos prácticamente no existía por estar ya percibiendo la casi totalidad de ese personal los salarios mínimos del convenio, en 1937, primero, y de la ley, en 1943, más tarde.

La ley de 23 de mayo de 1945 ha aumentado solamente los mínimos establecidos por la de 9 de julio de 1943. No contempló la situación del personal cuya retribución excede esas cantidades; en consecuencia, existe en el grupo de la madera, cierto personal que debe percibir como aumento la diferencia entre el nuevo mínimo y el salario real percibido en la época de la sanción de la ley. Estos casos son los menos, ya que, como queda expuesto, la mayor parte de ese personal percibía ya salarios superiores al mínimo ajustado en el aumento de la ley 10.434, o muy próximos a la nueva suma. Por otra parte, el Consejo de Salarios para la Industria de la Construcción recién podrá instalarse a fines del corriente mes. Dada la complejidad de los problemas a tratar y la latitud del grupo de su competencia, es de suponer que dicho Consejo tendrá que dictar el laudo, ya avanzado el año 1946, motivo por el cual correspondería considerar por la vía legal, hasta la aplicación del fallo del Consejo, la situación del personal a que se refiere este mensaje.

El Poder Ejecutivo considerando que este importante grupo de obreros ha quedado, en los hechos, al margen de los beneficios que con carácter general estableció la citada Ley; el espíritu de la misma y la intención del legislador al sancionarla; teniendo en cuenta las circunstancias actuales y la repercusión que en nuestra economía ha tenido el conflicto bélico mundial, fundamenta en ello esta solicitud respecto a los aumentos de jornales al personal comprendido o al que se refiere el Capítulo V de la ley 10.434 de 9 de julio de 1943.

Con tal motivo aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente de la Asamblea General, con mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — LUIS MATTIAUDA.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El personal comprendido o al que se refiere el Capítulo V, artículos 17, 18 y 19 de la ley 10.434 de 9 de julio de 1943, percibirá, a partir de la quincena de la sanción de la presente ley, y hasta el día que entren en vigencia las tarifas nuevas que fijen los Consejos de Salarios, el salario que efectivamente percibía el día 22 de mayo de 1945, aumentando en la cantidad de treinta centésimos ($ 0.30) por día. El aumento no comprenderá los viáticos o suplementos. El personal a destajo tendrá derecho a un aumento de treinta centésimos ($ 0.30), por cada jornada o fracción de jornada mayor a cuatro horas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

LUIS A MATTIAUDA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El personal comprendido o al que se refiere el Capítulo V, artículos 17, 18 y 19 de la ley 10.434 de 9 de julio de 1943, percibirá, a partir de la quincena de la sanción de la presente ley, y hasta el día que entren en vigencia las tarifas nuevas que fijen los Consejos de Salarios, el salario que efectivamente percibía el día 22 de mayo de 1945, aumentado en la cantidad de treinta centésimos ($ 0.30) por día. El aumento no comprenderá los viáticos o suplementos. El personal a destajo tendrá derecho a un aumento de treinta centésimos ($ 0.30) por cada jornada o fracción de jornada mayor a cuatro horas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de octubre de 1945.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
En discusión particular.
En discusión el artículo 1.o.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: **Afirmativa**).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Mociono para que se levante la sesión.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se levanta la sesión.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda terminado el acto.

(Son las 22 horas y 5 minutos).

José Viaña, Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

TERCER PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

SESION DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1945

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asunto entrado.
3—Mensaje del Poder Ejecutivo convocando a la Asamblea General a sesiones extraordinarias. — (Antecedentes: repartido N.o 3 de 1945. — Carpeta N.o 61 de 1945). — Se declara inaugurado por la Mesa, el Tercer Período Extraordinario de la XXXIV Legislatura.
— Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Senadores **Leonel Aguirre, Ledo Arroyo Torres, Roberto Berro, Alfeo Brum, Julio César Canessa, Sofía Alvarez V. de Demicheli, Martín R. Echegoyen, Modento Etchepare, César Miranda, Andrés Romero, Isabel Pinto de Vidal, Justino Zavala Muniz**; los señores Representantes **Simón B. Amighetti, Magdalena Antonelli Moreno, Pantaleón L. Astiazarán, Estéban J. Bacigalupi, Javier Barrios Amorín, Emilio L. Bessonart, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Gabriel José D'Amado, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferreira Ferla, Carlos L. Fischer, Carlos T. Gamba, Salvador García Pintos, Raúl Guadin, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Carlos A. Mora Otero, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Ernesto F. Paravís, Oscar A. Pérez, Guillermo Retamoso, Arturo Reyes Cabrera, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Oscar Secco Ellauri, Silvio H. Silva, Adolfo Tejera, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña, Alberto F. Zubiría y Herminio Zunino.**

Faltan:

Con licencia: los señores Representantes **Oscar P. Callejiza y Julia Arévalo de Roche.**
Con aviso: el señor Presidente doctor **Alberto Guani** y los señores Senadores **Ramón F. Bado, Gregorio Barañano, Lorenzo Batlle Pacheco, Domingo R. Bordaberry, Avelino C. Brena, Federico Capurro, Angel M. Cusano, César Charlone, Felipe Ferreiro, Telmo García da Rosa, Cyro Giambruno, César Mayo Gutiérrez, Eduardo Víctor Haedo, Luis Mattiauda, José R. Moreno Zeballos, Armando D. Pirotto, Angel Nuñez Ayçaguer, Dardo Regules**; los señores Representantes **Luis Batlle Berres, Antonio G. Fusco y José A. Quadros.**
Sin aviso: los señores Representantes **Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Felipe Amorím Sánchez, C. Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons. Humberto Badano, Celestino H. Bianchi, José A. Capozzoli, Florencio Core, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, José M. Damboriarena, Eofelio de Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, José A. Gallinal, Elio García Austt, Mauro García Da Rosa, Juan Francisco García, Francisco A. Gilmet, Carmelo R. González, Omar Goyenola, Ramón Guerrero Flores, Sofildo Hernández. Carlos A. Larrosa, Juan A. Maldonado, Enrique D. Martínez, José Morales Arrillaga, Félix Nogueira, Martín M. Ois, Luis Oliú, Enrique Oribe Coronel, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Jaime E. Pou, Alfredo Puig Spangenberg, Ventura Puig, Antonio Richero, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, Segundo F. Santos, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón y Marcelino Urioste.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 18 horas y 32 minutos).

—No hay número para realizar sesión.
Se va a dar cuenta de un asunto entrado.
(Se da del siguiente):
—El Poder Ejecutivo remite un mensaje en el que transcribe el decrto expedido por el mismo, por el que se convoca a la Asamblea General a sesiones extraordinarias para considerar los asuntos que menciona
—Léase y remítase copia legalizada a ambas Cámaras.

(Se lee:)

3

"Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, diciembre 15 de 1945.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de transcribir a esa Asamblea el decreto expedido por el Poder Ejecutivo en el día de la fecha, por el cual se convoca a las Cámasas para realizar sesiones extraordinarias.

Ministerio del Interior.

Montevideo, diciembre 15 de 1945.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 157, inciso 8.o y 94 de la Constitución, El Presidente de la República, en acuerdo de Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.o Convócase para el día del corriente a la Asamblea General a sesiones extraordinarias para considerar los siguientes asuntos:

Ministerio del Interior.

1) Ley de amparo de los derechos individuales de los obreros.
2) Ley de Represión del Contrabando.
3) Ley de creación del Consejo de Economía y Represión de los Trusts.

Ministerio de Defensa Nacional.

1) Modificación de los artículos 236 y 33 de la ley número 10.050 Orgánica Militar. Mensaje de 1.o de marzo de 1945. (Aprobado en la Cámara de Diputados).

2) Retiro de los Oficiales componentes de los Servicios Auxiliares. Mensaje de 9 de diciembre de 1943. (Aprobado en Cámara de Diputados).

3) Cuadros definitivos de Oficiales correspondientes a las Armas Combatientes y Servicios Auxiliares que forman Cuerpos. Este proyecto fué ampliado por mensaje N.o 275 del 8|III|945 con los efectivos del Servicio de Sanidad. Mensaje de 18 de enero de 1945.

4) Prórroga por tres años de la aplicación del artículo 201 de la ley N.o 10.050. Se reitera su estudio por mensaje N.o 143. Mensaje de 12 de marzo de 1943. (Aprobado en Cámara de Diputados).

5) Proyecto de ley por el que se aumenta el número de alumnos en las Escuelas Militar y Naval y se lleva al 6 o|o el montepío que actualmente abonan los integrantes del Cuerpo de Equipajes de la Marina. Mensaje de 12 de octubre de 1945.

6) Proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones a la ley Orgánica de la Marina, N.o 9.375. Mensaje de 7 de junio de 1945.

7) Proyecto por el cual se establece que los Sargentos 1.os del Ejército retirados administrativamente gozarán como haber de retiro el sueldo y compensación íntegro de su grado y demás condiciones que se establecen en el mismo. Mensaje de 17 de agosto de 1944.

8) Proyecto de ley por el cual se establece para los Oficiales de las fuerzas armadas de la Nación una "compensación por excedente de tiempo de servicios en el grado". Mensaje de 22 de noviembre de 1945.

9) Incorporación a la ley de Presupuesto General de Gastos de una partida para atender los gastos que originan los estudios de los Institutos Militares de Enseñanza. Mensaje de 8 de marzo de 1945.

Ministerio de Obras Públicas.

1) Autorización para ampliar a $ 84:900.000.00 la deuda de la ley de 23 de diciembre de 1944, con destino a la construcción de obras de saneamiento en los Departamentos del Litoral e Interior.

2) Ley que declarará de utilidad pública la adquisición por la Administración Central de la Compañía de Aguas Corientes de Montevideo.

3) Ley que autorice la suma de $ 60.000.00 que serían tomados de Rentas Generales, para atender pagos de jornales de saneamiento, a devengarse hasta el fin del presente ejercicio.

4) Autorización para emitir $ 50.000.00 con destino a solventar los gastos del Congreso Americano de Ferrocarriles a realizarse en Montevideo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

1) Proyecto de ley por el cual se autoriza al Consejo Central Universitario para disponer la suma de $ 100.000.00 a fin de establecer premios a los trabajos que se publiquen con motivo del centenario de la inauguración de la Universidad de la República.

Art. 2.o Transcríbase el presente decreto a la Asamblea General, publíquese e insértese.

AMEZAGA. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA.

Saludo a la Asamblea General con mi mayor consideración.

JUAN J. AMEZAGA. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA".

—Declárase inaugurado el tercer período extraordinario de la XXXIV Legislatura.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 35 minutos).

Florentino Alvarado, Director de Taquigrafía de la Cámara de Representantes.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 162 — Montevideo, Martes 26 de Febrero de 1946 — Núm. 11813

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras por día	$ 0.40
	Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B)	Avisos matrimoniales ..	" 2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ..	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LICITACION

Películas fotográficas, carátulas de cuero y tela para carnets, productos químicos e impresos.

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de películas fotográficas, papel fotográfico, carátulas de cuero y tela para carnets de identidad, productos químicos y formularios, con destino a las Oficinas de Identificación del Interior de la República, de acuerdo a las muestras y pliego de condiciones de manifiesto y a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, calle Cuareim casi 18 de Julio, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 25 del corriente a la hora 10 y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Feb.15-20474-v feb.25.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 300 sillas de cedro destinadas a las comisarías de las Jefaturas de Policía del interior, con arreglo a la muestra y pliego de condiciones de manifiesto y a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, calle Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (después del 1.o de Marzo, inclusive, de acuerdo al horario que fije el Poder Ejecutivo), los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 6 de Marzo próximo a la hora 15, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 16 de 1946. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Feb 20-20557-v.mz.2.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de 300 chapas esmaltadas, con la inscripción "Policía", y sus correspondientes bases de madera, con destino a las comisarías de las Jefaturas de Policía del Interior, con arreglo a las muestras y pliego de condiciones de manifiesto y a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, calle Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 28 del corriente a la hora 10 y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Feb 18 20531-v.feb.27.

POLICIA DE MONTEVIDEO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por segunda vez a licitación pública para la construcción e instalación de dos ascensores en el local del Cuerpo de Bomberos, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado (quinto piso), el día 28 de Febrero a las 9 horas.

(Cuenta corriente) Feb 16-20502-v feb 27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 12

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir cascos de polo, tacos para polo, vendas, bochas de polo reglamentarias, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 y a partir del 1.o de Marzo de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Marzo de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 21 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.25-20617-v.mz.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 149

Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 149 para adquirir lamparillas eléctricas con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 y desde el 1.o de Marzo de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Marzo de 1946 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 21 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.25-20618-v.mz.9.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$ 20.000.00	$	30.00	la página (*)
De $	20.001.00	"	" 50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	" 100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	" 200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	" 300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	" 400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	"	" 500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	" 1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir chapas galvanizadas, chapas de hierro negro, con destino al Taller de Herrería de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 y a partir del 1.o de Marzo de las 13 a las 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Marzo de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Febrero 21 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.25-20619-v.mz.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 24
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 24 para adquirir forro fino, entretela, acolchado, satinet, crin, percalina, lienzillo, cretona, cinta amarilla, viseras, barbijos, tafiletes, escarapelas, cordones, barrotes dorados armas de infantería, caballería, artillería ingenieros, aviación para hombreras, broches finos para pantalón hebillas finas, botones escudos, botones marrones para cartera, ojalillos metal, hebillas para correajes, borceguíes, botas espuelas cascos de campaña, requeridos por Talleres; para confeccionar prendas requeridas para Alférez de Reserva del M. de D. Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Febrero de 1946 a las 10 horas y 30 minutos — Montevideo, Febrero 15 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.19-20541-v.feb.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 5 para adquirir arvejas avena laminada, dulce de membrillo sal fina, sal gruesa, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Febrero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo. Febrero 15 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.19-20540-v.feb.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 26 para adquirir 5.000 pares de zuecos, según modelo, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 1.o de Marzo de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.19-20542-v.mz.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir reps de seda, brocato, fleco de seda, cordón de seda, cordoncito de seda, borlas de seda para confecciones para el R. O. U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 1.o de Marzo de 1946 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20543-v.mz.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 31
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 31 para adquirir sarga de lana, forro gris, forro negro, percalina gris, entretela, acolchado, botones grises, cartón amarillo, viseras, barbijos requeridos por Talleres, para la Inspección General del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 1.o de Marzo de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.19-20544-v.mz.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir cabo de alambre, alambre de enfardar, pastecas de madera, con destino al R. O. U. Huracán, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Marzo de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.19-20545-v.mz.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 30
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 30 para adquirir cabo manila beta tejida, cabo de alambre acerado, alambre de ligada, junta de foma, guantes para trabajos en alambre, raspillas, con destino al R. O. U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Marzo de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.19-20546-v.mz.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir arroz, arvejas al natural, choclos desgranados, duraznos en almíbar, miscelánea de frutas, mermelada de durazno, Toddy o similar, jugo de uva, vinagre en botellas, vino tinto o frutilla, yerba mate en barricas, medias y cuartos, grasa buena calidad, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599., todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Febrero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 13 de 1946.

(Cuenta corriente Feb.16-20496-v.feb.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 21
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir brin azul requerido por Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Febrero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 13 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.16-20497-v.feb.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir lona número 7, loneta número 14, cabo de esparto, cabo alquitranado, cabo manila, valvén, beta tejida, cáñamo blanco, hilo de algodón, requeridos por el R. O. U. Vanguardia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Febrero de 1946 a las 9 horas y treinta minutos — Montevideo, Febrero 13 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.16-20498-v.feb.27.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 1|1946

Llámase a licitación pública para la adquisición de tipos titulares, blancos, imposiciones, etc., destinados al taller de imprenta y encuadernación de la Dirección General de Talleres, Almacenes Generales y Servicios.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General, avenida Agraciada número 2546 donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, lugar donde se efectuará la apertura de propuestas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Feb.15-20472-v.feb.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 51|8

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de 6.000 cajas de cartón, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 11 de Marzo de 1945 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras (entrepiso s|calle Solís). Casa Central. — Montevideo, Febrero 18 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.23-20590-v.feb.28.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 51|7

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de 1:158.500 formularios de diversos modelos, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 1.o de Marzo de 1946 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras (entrepiso s|calle Solís). Casa Central. — Montevideo, Febrero 18 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.23-20591-v.feb.28.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 184
Equipo de esterilización

Llámase a licitación pública para el suministro y colocación de todo el equipo necesario para la provisión de servicios de esterilización en el edificio destinado a "Central de Servicios Médicos" que el Banco construye en la calle Mercedes esquina Julio Herrera y Obes, de esta ciudad, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso) el día 24 de Abril de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.25-20608-v.mz.9.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES

Número 182. — Heladera eléctrica tipo familiar, a las 16 horas.

Número 183. — 194 metros manguera para incendio, de 0 m. 045, a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría, calle Río Negro número 1494, dentro del horario oficial del Banco.

Las propuestas se abrirán el día 1.o de Marzo de 1946 a las horas indicadas para cada licitación, en el despacho de la Subgerencia (4.o piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.22-20569-v.feb.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Segundo llamamiento
Impresión del "Boletín" Oficial

Llámase a licitación por segunda vez para la impresión de doce números del "Boletín" Oficial del Instituto, cuyo tiraje mínimo será de dos mil ejemplares, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Publicidad y Ediciones" del Banco (piso tercero).

La apertura de las propuestas se realizará el día martes 12 de Marzo próximo a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de las leyes de la materia.

Se previene: 1.o Las propuestas deberán ceñirse al pliego de condiciones; 2.o Si el incumplimiento de esta exigencia diera lugar, a juicio del Banco, a la anulación del acto, el proponente perderá el depósito respectivo. — Montevideo, Febrero 22 de 1946. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.22-20568-v.mz.2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Máquinas de sumar eléctricas

Llámase a licitación para la adquisición de dos máquinas de sumar eléctricas, con resta directa, que sumen hasta 9.999.999,99,

de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco.

La apertura de las propuestas se realizará el día viernes 1.o de Marzo a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.19-20523-v.m.1.o.

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA
SECURIT, S. A.
(DIVISION BANCOS Y SOCIEDADES ANONIMAS)
Cancelación de la personería jurídica

A los fines que hubiere lugar se pone en conocimiento de los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 2 de Febrero próximo pasado se declaró cancelada la personería jurídica que le había sido concedida el 9 de Abril de 1945.

A los efectos determinados en el artículo 4.o de la ley 2.230, del 2 de Junio de 1893, se hace esta publicación a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Inspección General de Hacienda. — División Bancos y Sociedades Anónimas.

(Cuenta corriente) Feb.20-20548-v.mz.2.

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA (DIVISION BANCOS Y SOCIEDADES ANONIMAS)
FRIGORIFICO AGRICOLA, S. A.
Cancelación de la personería jurídica

A los fines que hubiere lugar se pone en conocimiento de los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 2 de Febrero próximo pasado se declaró cancelada la personería jurídica que le había sido concedida el 23 de Febrero de 1945.

A los efectos determinados en el artículo 4.o de la ley 2.230, del 2 de Junio de 1893, se hace esta publicación a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Inspección General de Hacienda. — División Bancos y Sociedades Anónimas.

(Cuenta corriente) Feb 20-20549-v.mz.2.

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA (DIVISION BANCOS Y SOCIEDADES ANONIMAS)
MONTEVIDEO AMERICAN IMPORT, S. A.
(M. A. I. S. A.)
Cancelación de la personería jurídica

A los fines que hubiere lugar se pone en conocimiento de los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 2 de Febrero próximo pasado se declaró cancelada la personería jurídica que le había sido concedida el 22 de Diciembre de 1944.

A los efectos determinados en el artículo 4.o de la ley 2.230, del 2 de Junio de 1893, se hace esta publicación a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Inspección General de Hacienda. — División Bancos y Sociedades Anónimas.

(Cuenta corriente) Feb.20-20550-v.mz.2.

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA (DIVISION BANCOS Y SOCIEDADES ANONIMAS)
THE BEST, S. A.
Cancelación de la personería jurídica

A los fines que hubiere lugar se pone en conocimiento de los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 2 de Febrero próximo pasado se declaró cancelada la personería jurídica que le había sido concedida el 26 de Enero de 1945.

A los efectos determinados en el artículo 4.o de la ley 2.230, del 2 de Junio de 1893, se hace esta publicación a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Inspección General de Hacienda. — División Bancos y Sociedades Anónimas.

(Cuenta corriente) Feb.20-20551-v.mz.2.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de ocho días, a partir de la fecha, para la adquisición de una máquina duplicadora destinada a reproducir automáticamente manuscritos, escritos a máquinas, diagramas, cuadros estadísticos, planos y toda clase de dibujos ejecutados en tintas o lápices copiativos y para la adquisición de 25.000 fichas de cartulina impresas de ambos lados, 25.000 formularios (impresión igual al anverso de las fichas), 25.000 formularios (impresión igual al reverso de la ficha), de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta repartición, calle Colonia número 945, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día jueves 28 de Febrero de 1946 a las 11 horas, en el local de la mencionada Dirección General — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Feb.23-20592-v.mz.6.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 101

Llámase a licitación pública para la confección de 1:500.000 fórmulas de Importación, Exportación, Reembarco, Desembarcos, etc., de acuerdo a la relación de las mismas y pliegos de condiciones respectivo que los interesados podrán retirar de la División Intendencia de Aduanas, (segundo piso del edificio de Aduanas), durante el horario de oficinas.

Las propuestas, que vendrán acompañadas de sus respectivas muestras, serán abiertas el día 15 de Marzo próximo venidero a las 15 horas, en la citada División, en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) Feb.22-20586-v mz.7.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 98

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de oficina, artículos de papelería, útiles de limpieza y material de electricidad, ferretería, pinturería, etc., de acuerdo al detalle de los mismos y pliego de condiciones respectivo que los interesados podrán retirar de la División Intendencia de Aduanas (segundo piso del edificio de Aduanas) durante el horario de oficinas.

Las propuestas, que vendrán acompañadas de sus respectivas muestras, serán abiertas el día 28 de Febrero p. v. a las 9 y 30 horas en la citada División, en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Febrero 18 de 1946

(Cuenta corriente) Feb 19-20535-v mz 1 o.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 357

Llámase a licitación para la provisión de un generador de acetileno para alta presión, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley serán recibidas y abiertas el día 26 de Abril de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 25 de 1946 — El Gerente General

(Cuenta corriente) Feb.25-20606-v.feb.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 356

Llámase a licitación para la provisión de minio en polvo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 18 de Junio de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 18 de 1946 — El Gerente General.

(Cuenta corriente) Feb 18-20526-v feb.28.

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública para los trabajos de carpintería a ejecutarse en los pabellones de la Base Aeronáutica de Laguna del Sauce, de acuerdo a los planos, memoria y pliegos de condiciones particulares, etc., que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle Juan Carlos Gómez 1494, todos los días hábiles.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 7 de Marzo de 1946 a la hora 16.

(Cuenta corriente) Feb.25-20622-v.mz 7.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Febrero 25: hora 9 y 30, artículos de molino (cuarto llamado); 9 y 45, tarros de hierro estañado para leche y jugos; 10, librería; 10 y 15, electricidad; 10 y 30, barraca; 10 y 45, tejidos; 11, almacén, Cif. o Fob (segundo llamado); 11 y 15, armazones fúnebres (periódicos); 11 y 30, máquina para labranza y aparatos eléctricos (segundo llamado); 11 y 40, autos tipo Sedan, Cif. (tercer llamado); 11 y 50, arreglo de dos cocinas en el Lazareto de la Isla de Flores (segundo llamado); 12, arreglo en la instalación de ablandamiento de agua en el Hospital Vilardebó (segundo llamado); 12 y 10, carpintería (quinto llamado); 12 y 20, almacén (cuarto llamado); 12 y 25, harina de trigo de primera (sexto llamado).

Marzo 11: hora 15, venta de productos medicamentosos.

Marzo 18: hora 13 y 45, aceite de hígado de bacalao, Cif. o Fob.; 14, aparatos para laboratorio, Cif. o Fob. 14 y 15, suministro de artefactos de iluminación para el Hospital de Clínicas.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.22-20581-v.feb.26.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO a LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio en curso, de artículos de vestuario.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 2 de Marzo próximo a las 9 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518 — Montevideo, Febrero 18 de 1946 — El Secretariado Administrativo

(Cuenta corriente) Feb.22-20584-v.mz.2.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio en curso, de 450 metros cúbicos de arena.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 6 de Marzo próximo a las 10 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo Febrero 18 de 1946 — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.22-20585-v mz 6.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio en curso de un arado de cuatro rejas de doce pulgadas convertible a tres rejas, para tractor.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el 28 de Febrero en curso a las 9 horas.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518 — Montevideo, Febrero 14 de 1946 — El Secretariado Administrativo

(Cuenta corriente) Feb.19-20538-v mz.1.o.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para proveer a estos Institutos de 220 cascos de fibra plástica

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306, el día 25 de Febrero en curso a las 10 horas

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Febrero 11 de 1946 — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.15-20470-v feb 26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 12
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 12 para la adquisición de útiles de escritorio.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día sábado 2 de Marzo de 1946 a las 9 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), avenida 18 de Julio número 1225, en presencia de los señores proponentes, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones y demás recaudos de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.18-20525-v feb 28

UNIVERSIDAD
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamado a concursos de oposición

Llámase a concurso de oposición para proveer las cátedras de Astronomía, Filosofía e Historia de las Ideas Filosóficas, Lengua y Literatura Española, Griego, Latín, Matemáticas Superiores, Química - física y Psicología.

Se hace saber: 1.o Que los aspirantes a las Cátedras de Matemáticas Superiores, Griego y Latín dispondrán de un plazo hasta el treinta de Abril de 1946 inclusive para su presentación, y que las pruebas de los respectivos concursos no se realizarán antes de treinta y uno de Mayo del mismo año; 2.o Que los aspirantes a las demás cátedras dispondrán de un plazo hasta el treinta y uno de Mayo de 1946 para su

presentación y que las pruebas de los respectivos concursos no se realizarán antes del treinta y uno de Julio del mismo año.
Las bases generales y especiales están a disposición de los interesados en la Secretaría Provisional, Plaza Libertad número 1157, de nueve a once horas. — Luis Giordano, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.25-20610-v.mz.1.o.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de veintiún mil quinientes (21.500) equipos para trabajos escritos.
La apertura de las propuestas se efectuará el día siete (7) de Marzo de 1946 a las 15 horas en esta Oficina de Adquisiciones, calle Juan M. Blanes N.o 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto.
Los pliegos de condiciones obran en poder de esta Oficina y están a disposición de los interesados todos los días hábiles dentro del siguiente horario: hasta el veintiocho (28) de Febrero, inclusive, de 10 a 11 horas; del 1.o al 6 de marzo, inclusive, de 14 a 16 horas (sábados de 10 a 11 horas). — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Enseñanza Secundaria.
(Cuenta corriente) Feb 22-20587-v mz 6.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
EXPROPIACION
(Ley de 17 de Agosto de 1914)

Se hace saber a los que se consideren con derecho a los inmuebles sitos en la 20.a sección judicial del Departamento de Montevideo: solar "A" con una superficie de 816 ms.2, 70 dmc. y solar "B" con una superficie de 729 ms.2 empadronados ambos con los N.os 80.778 y 72.879, respectivamente, propiedad del señor Vicente Oxilia; solar "C", con una superficie de 654 ms.2 20 dms., empadronado con el N.o 80.779, propiedad del señor Abel Cardozo; solar "D", con una superficie de 532 ms.2 80 dms., empadronado con el N.o 72.880, propiedad del señor Alonso Alfonso Miras; solar "E", con una superficie de 257 ms.2 40 dms. (libre de ochava), y solar "F", con una superficie de 252 ms.2 30 dms., empadronados ambos con los números 129.972 y 129.971, respectivamente, propiedad de la Sucesión Manuel Herrero y Espinosa; solar "G", con una superficie de 270 ms.2 10 dms., empadronado con el N.o 80.302 en mayor área, propiedad del señor José Antonio Moreno según plano del agrimensor señor Omar Paganini Rocamora, de Diciembre de 1945 que han sido designados para ser expropiados con destino al futuro edificio de la escuela número 101 - 136 de segundo grado del Departamento de Montevideo.
Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, calle Soriano 1045. — Luis A Raymundo, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.21-20566-v.mz 1.o.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA IMPRESION DEL BOLETIN DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE MONTEVIDEO.

Llámase a licitación pública para la impresión del "Boletín de la Facultad de Ingeniería de Montevideo", de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 9 de Marzo próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Febrero de 1946.
(Cuenta corriente) Feb.13-20448-v mz.9.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LLAMADOS A LICITACION PUBLICA
Envases metálicos

5.000 tambores de hojalata capacidad para 20 litros.
1.500 tambores de hojalata capacidad para 10 litros.
1.000 tambores de hierro galvanizado para 20 litros
1.000 tambores de hierro galvanizado para 10 litros
Con apertura de las propuestas el día 7 de Marzo próximo a las 15 horas.

Ceniza de soda
Segundo llamado

50.000 kilos de ceniza de soda en bolsas de cincuenta (50) kilos.
Con apertura de las propuestas el día 20 de Marzo próximo a las 15 horas, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 7 y 30 a 12 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.22-20601-v.mz.6.

OFICINA NACIONAL DE TURISMO
SECCION ARQUITECTURA
Casa Posta del Chuy
Obras de carpintería
Licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de carpintería a realizarse en el edificio de la Casa Posta del Chuy (Departamento de Cerro Largo).
Los recaudos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Nacional de Turismo, Sarandí 394, de donde podrán retirar copias.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados en el local mencionado, Sarandí 394, el día 12 de Marzo de 1946 a la hora 16.
La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 22 de 1946. — El Secretario General.
(Cuenta corriente) Feb.23-20598-v.feb.26.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA

De conformidad con el decreto de 15 de Octubre de 1929, artículo 2.o, se emplaza a la funcionaria de este Servicio, señora CELINA BOTARRO DE MATTA, Aduyante de 2.a Cat. 4 - Grado 2.o, Partida 27, Ficha Censal número 121043, para que dentro del tercer día del presente emplazamiento se presente a reanudar su trabajo en este organismo, apercibiéndose a la misma que de no hacerlo o de no justificar los motivos que le impiden su presentación a sus obligaciones se le tendrá por renunciante del puesto que ocupa en el S. O. Y P. — Capitán de Corbeta Hispano V. Pérez Fontana, Jefe.
(Cuenta corriente) Feb.23-20602-v.feb.26.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA

De conformidad con el decreto de 15 de Octubre de 1929, artículo 2.o, se emplaza al funcionario de este Servicio, señor JAIME MAYOR, Ayudante de 2.a Categoría 4 - Grado 2.o, Partida 27, Ficha Censal número 121021, para que dentro del tercer día del presente emplazamiento se presente a reanudar su trabajo en este organismo, apercibiéndose al mismo que de no hacerlo o de no justificar los motivos que le impiden su presentación a sus obligaciones se le tendrá por renunciante del puesto que ocupa en el S. O. Y. P. — Captán de Corbeta Hispano V. Pérez Fontana, Jefe.
(Cuenta corriente) Feb.23-20603-v.feb.26.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA

De conformidad con el decreto de 15 de Octubre de 1929, artículo 2.o, se emplaza al funcionario de este Servicio, señor CECILIO PUCHARELLO, Ayudante de 3.a Categoría 4 - Grado 2.o, Partida 27, Ficha Censal número 121183 (marinero), para que dentro del tercer día del presente emplazamiento se presente a reanudar su trabajo en este organismo, apercibiéndose al mismo que de no hacerlo o de no justificar los motivos que le impiden su presentación a sus obligaciones, se le tendrá por renunciante del puesto que ocupa en el S. O. Y. P. — Capitán de Corbeta Hispano V. Pérez Fontana, Jefe.
(Cuenta corriente) Feb.23-20604-v.feb.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 2381
Tubitos de papel

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 20 de Mayo de 1946 a las 16 horas, para proveerse de 800.000 tubitos de papel parafinado de sección circular, de 50 mms. de largo, 0.5 mms. de espesor y de 2.8 mms. y 3.5 mms. de diámetro interior, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.25-20611-v.mz.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 2383
Estopa blanca

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 9 de Abril de 1946 a las 15 horas para proveerse de 3.000 kilos de estopa blanca de primera calidad, de acuerdo a las condiciones establecidas en losp liegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — La Gerencia Administrativa
(Cuenta corriente) Feb.25-20612-v.mz.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 2315
Equipos eléctricos para 1 usina y 5 estaciones de transformación
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 19 de Mayo de 1946 a las 16 horas la fecha de apertura de las ofertas por una instalación eléctrica para una usina y cinco estaciones de transformación. — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — La Gerencia Administrativa
(Cuenta corriente) Feb.23-20599-v.feb.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 2380
Conductores bajoplomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 26 de Febrero de 1946 a las 10 horas, para proveerse de conductores bajoplomo para 250 voltios: 3.000 metros de 2 x 1 mm 2 de sección y 7.000 metros de 2 x 2 mms.2 de sección, de acuerdo a las condiciones establecidas en las pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 16 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.21-20565-v.feb.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 2378
Tubos de acero

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Mayo de 1946 a las 16 horas para proveerse de 1.000 tubos rectos de acero sin costura, para generadores de vapor, de 3.276 mms. de largo y 81 mms. de diámetro exterior, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.16-20501-v.feb.27.

U. T. E.
LICITACION N.o 2376
Motores Diesel

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 14 de Mayo de 1946 a las 16 horas, para proveerse de 4 motores de combustión interna tipo Diesel, con 250 revoluciones por minuto; 2 motores de 900 H. P. y 2 de 450 H. P., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8a 13 (sábados de 8 a 12 horas)
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb 15-20475-v feb 26.

U. T. E.
LICITACION N.o 2377
Tubos para condensadores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 15 de Mayo de 1946 a las 16 horas, para proveerse de 800 tubos de condensador de bronce "Almirantazgo", para surbo - alternadores, en 23.017 y 25.400 mms. de diámetro exterior, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13, (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.15-20476-v.feb.26.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 1204

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración resolvió postergar hasta el día 8 de Marzo de 1946 a las 16 y 30 horas, la apertura de las propuestas del llamado a licitación pública número 1204, convocado para la construcción de un edificio destinado a la División Técnica del Departamento de Combustibles (La Teja). — Febrero 14 de 1946. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.20-20556-v mz.2.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación número 1209. — Compra de una máquina eléctrica de calcular y otra de sumar. Apertura: Marzo 2 de 1946 a las 10 y 30 horas.
Licitación número 1210. — Compra de cien mil damajuanas de vidrio. Apertura: Febrero 27 de 1946 a las 10 horas.
Licitación número 1211. — Compra de botellas de vidrio de diversos tipos. Apertura: Febrero 27 de 1946 a las 10 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb 19-20532-v feb 28.

A. N. C. A. P.

LICITACIONES PUBLICAS

Número 1212. — Compra de trajes de casimir y d ehilo. Apertura: 11 de Marzo de 1946 a las 16 y 30 horas.

Número 1213. — Compra de 600 kilogramos de alfa - naftol. Apertura: 5 de Abril de 1946 a las 16 y 30 horas.

Número 1214. — Compra de una centralita telefónica automática. Apertura: 4 de Abril de 1946 a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones de esta Admnistración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.25-20605-v.mz.9.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 1191

Llámase a licitación pública para la compra de cuatrocientos cincuenta (450) metros de caños de gres de veinte (20) centímetros de diámetro interior

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 20 de Marzo de 1946 a las 18 y 30 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.15-20473-v feb.26.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 1209

Llámase a licitación pública para la compra de una máquina eléctrica de calcular y otra de sumar.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administracón, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 2 de Marzo de 1946 a las 10 y 30 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.18-20522-v.feb.28.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

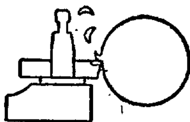
CARLOS ORFILA, uruguayo, periodista domiciliado en la calle Tacuarembó número 1491, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la publicación ilustrada titulada "Campos y Arados", de la que se declara editor propietario, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$2 00 Feb.20-1596-v.mz.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 46479. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kennametal, Inc., con domicilio en la ciudad de Latrobe (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Feb.15-1423-v.feb.26.

ACTA N.o 46488. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Guillermo Sasa y Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

SUPER FLEX

para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Feb.15-1440-v.feb 26.

ACTA N.o 46500. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ramos y Aristegui, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CLEANOL", para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.18-1529-v.feb.28.

ACTA N.o 46454. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sudamtex de Uruguay, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "FRANGORA" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.16-1354-v.feb.27.

ACTA N.o 46562. — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabo Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "NEOSEPT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.25-1868-v.mz.9.

ACTA N.o 46556. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Con esta fecha León Chebi y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "DISU" - "DISTRIBUCION E IMPORTACION SOCIEDAD URUGUAYA", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.25-1859-v.mz.9.

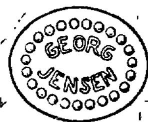
ACTA N.o 46571. — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar marca "CLIPER", clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.25-1860-v.mz.9.

ACTA N.o 46565. — Montevideo. Febrero 20 de 1946. — Con esta fecha el señor Francisco Silva Blanco, de esta ciudad, solicita registrar la marca "STAR", para distinguir artículos de la clase 14 (exceptuando cueros, pieles curtidas y preparadas en todas formas y calidades). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.25-1861-v.mz 9.

ACTA N.o 46570. — Montevideo. Febrero 20 de 1946. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de Georg Jensens Solvesmedie Akts, de Copenhage (Dinamarca), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6 y 18 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Feb.25-1862-v.mz.9.

ACTA N.o 46564. — Montevideo. Febrero 20 de 1946. — Con esta fecha el señor Francisco Silva Blanco, de esta ciudad, solicita registrar la marca

Yeyes

para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Feb.25-1863-v.mz.9.

ACTA N.o 46558. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — Con esta fecha Imfasa, de esta ciudad, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Feb.25-1864-v.mz.9.

ACTA N.o 46568. — Montevideo. Febrero 20 de 1946. — Con esta fecha Cidram Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "VITASOL HORNER", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.25-1843-v.mz.9.

ACTA N.o 46557. — Montevideo. Febrero 19 de 1946. — Con esta fecha Rodríguez Menéndez y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Feb.25-1865-v.mz 9.

ACTA N.o 46567. — Montevideo. Febrero 20 de 1946. — Con esta fecha Cidram Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "CALSOL HORNER", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle) — Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Feb.25-1845-v.mz.9.

ACTA N.o 46561. — Montevideo. Febrero 19 de 1946. — Con esta fecha Liñares Hnos., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 4, 5, 7 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Feb.23-1790-v.mz.8.

ACTA N.o 46550. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Calzados Sassi, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca

Fort-Flex

para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Feb.22-1731-v.mz.7.

ACTA N.o 46551. — Montevideo. Febrero 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Calzados Sassi, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca

Californian

para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.50 Feb.22-1732-v.mz.7.

ACTA N.o 46553. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tilton y Cook Co., con domicilio en la ciudad de Leominster (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "TILCO", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Feb.22-1734-v.mz.7.

ACTA N.o 46552. — Montevideo. Febrero 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pond's Extract Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Cheeks

para distinguir artículos de la clase 10 (compactos de colorete). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8 00 Feb.22-1730-v.mz.7.

ACTA N.o 46538. — Montevideo. Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Productos Roche, Sociedad Anónima Química e Industrial (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "FORMAOIDAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 Feb.23-1831-v.mz.8.

ACTA N.o 46554 — Montevideo. Febrero 18 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Christian Science Publishing Society, con domicilio en la ciudad de Boston (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "THE CHRISTIAN SCIENCIE MONITOR", para distinguir artículos de la clase 15 (un diario internacional). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.22-1733-v.mz.7.

ACTA N.o 46501. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Mc Coy, Jones y Company, Inc. domiciliada en la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

EXYLIN

para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Feb.18-1530-v.feb 28.

ACTA N.o 46506. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Con esta fecha Irazábal, Fajuls y Muñiz, de esta ciudad, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Feb.18-1531-v feb.28.

ACTA N.o 46481 — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Con esta fecha Rodolfo Altschuler, de Montevideo, solicita registrar la marca

Espunto

para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Feb.18-1480-v.feb.28.

ACTA N.o 46508. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Juan de Pineda, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "POLLEN", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb 18-1498-v.feb 28.

ACTA N.o 46482 — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Con esta fecha Rodolfo Altschuler, de Montevideo, solicita registrar la marca

AJAX

para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Feb 18-1481-v.feb.28.

ACTA N.o 46485 — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Con esta fecha Rodolfo Altschuler, de Montevideo, solicita registrar la marca

Selecta

para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Feb 18-1479-v.feb.28.

ACTA N.o 46483. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Con esta fecha Rodolfo Altschuler, de Montevideo, solicita registrar la marca "SERENA", para distinguir artículos de las clases 12 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.18-1475-v feb.28.

ACTA N.o 46484. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Con esta fecha Rodolfo Altschuler, de Montevideo, solicita registrar la marca "MARATON" para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Feb 18-1476-v.feb 28.

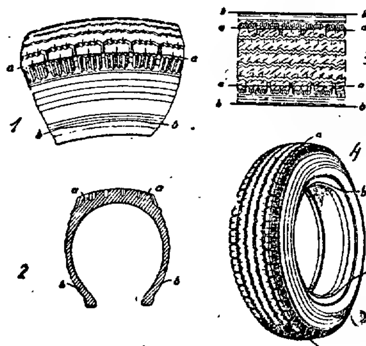
ACTA N.o 46486. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Con esta fecha Rodolfo Altschuler, de Montevideo, solicita registrar la marca "RODAL", para distinguir la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$2.00 Feb.18-1477-v.feb.28.

ACTA N.o 46492. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el Frigorífico Anglo del Uruguay, Sociedad Anónima de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BOVINA", para distinguir artículos de la clase 3 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.18-1483-v.feb.28.

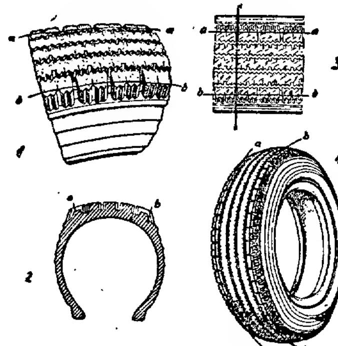
ACTA N.o 46528. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Dunlop Rubber Company Limited, de Fort Dunlop Erdington, Holly Lane, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (cubiertas para ruedas de vehículos). — Publíquese por veinte días consecutivos. — La Dirección.

$15.00 Feb.20-1612-v.mz.2.

ACTA N.o 46529. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Dunlop Rubber Company Limited, de Fort Dunlop Erdington, Holly Lane, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (cubiertas para ruedas de vehículos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$15.00 Feb.20-1611-v.mz.2.

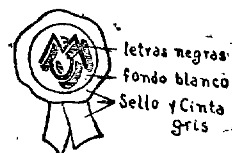
ACTA N.o 46521. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Sucesión de Miguel Angel Marino, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Feb.20-1617-v.mz.2.

ACTA N.o 46516. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Con esta fecha Manufactura Uruguaya, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



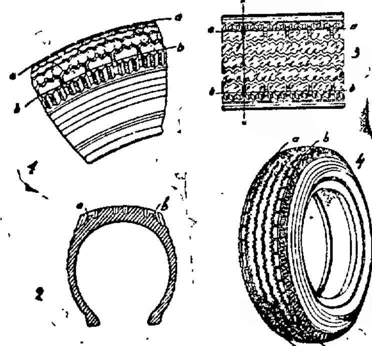
para distinguir la clase 4 (únicamente tejidos de algodón). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Feb.20-1622-v.mz.2.

ACTA N.o 46522. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Laurens - Ferrier - Enrique J. Guyomard, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PALUBE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.20-1635-v.mz.2.

ACTA N.o 46530. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Dunlop Rubber Company Limited, de Fort Dunlop Erdington, Holly Lane, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (cubiertas para ruedas de vehículos). — Publíquese por veinte días consecutivos. — La Dirección.

$15.00 Feb.20-1616-v.mz.2.

ACTA N.o 46525 — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Le Roi Company, de Milwaukee, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Feb.20-1610-v.mz.2.

ACTA N.o 46520. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Imfasa, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 8 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Feb.20-1620-v.mz.2.

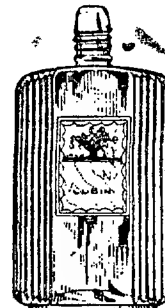
ACTA N.o 46517. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Con esta fecha Passeggi y Co., de Montevideo, solicita registrar la marca

Dorsey

para distinguir la clase 24 (especialmente remolques, semirremolques y repuestos en general). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Feb.20-1621-v.mz.2.

ACTA N.o 46515. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Con esta fecha Guerin y Guerin, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Feb.20-1623-v.mz.2.

ACTA N.o 46513 — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ruqui Hnos. (Montevideo), solicita registrar la marca "ACME", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.20-1634-v mz.2.

ACTA N.o 46487. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "JUNIPERUS OXYCEDRUS", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Feb 18-1478-v.feb.28.

ACTA N.o 46499. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Con esta fecha Guillermo Yates, domiciliado en Plaza Independencia 723, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$11.50 Feb.18-1487-v.feb 28.

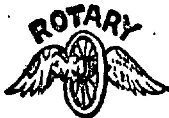
ACTA N.o 46490 — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por National Lead Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

BAROID

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$7.50 Feb.15-1422-v feb 26

ACTA N.o 46477 — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fils de Moïse Dreyfuss, Fabrique Enila, de La Chaux de Fonds, Cantón de Neuchatel (Suiza), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13 (relojes y partes de relojes). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$8.50 Feb.15-1420-v feb 26

ACTA N.o 46478 — Montevideo, Febrero 9 de 1946 — Con esta Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kennametal, Inc., con domicilio en la ciudad de Latrobe (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

KENNAMETAL

para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$6.00 Feb 15-1421-v feb 26

ACTA N.o 46 399. — Montevideo, Febrero 5 de 1946 Con esta fecha José Alonso, de Montevideo, solicita registrar la marca "GRANJA PICHINANGO", para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2 00 Feb 18-1500-v feb 28

ACTA N.o 46504. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Swift

para distinguir artículos de las clases 2, 4, 6, 11, 12, 14, 15, 16 y 19 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8 50 Feb 19-1566 v mz 1 o.

ACTA N o 46537 — Montevideo, Febrero 15 de 1946 — Con esta fecha Cidram Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "MALTEVOL HORNER", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.20-1609-v.mz.2.

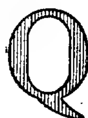
ACTA N.o 46547. — Montevideo, Febrero 16 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Arriagada, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Feb.21-1688-v.mz.6

ACTA N.o 46548. — Montevideo, Febrero 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por K. J. Quinn y Co., Inc., de Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9 y 14 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$6 50 Feb.21-1689-v.mz.6.

ACTA N o 46549. — Montevideo, Febrero 16 de 1946 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Juan de Pineda de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



SEA HORSE

para distinguir artículos de la clase 2 (excepto whisky). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$8.50 Feb 21-1690-v.mz.6

ACTA N.o 46539 — Montevideo, Febrero 15 de 1946 — Con esta fecha Suney, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6, 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$7.00 Feb 21-1682-v.mz.6

ACTA N o 46546. — Montevideo, Febrero 16 de 1946 — Con esta fecha José Luis Cuenca, de Montevideo, solicita registrar la marca "EMULGOVIT", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$2 00 Feb 21-1681-v mz.6

ACTA N o 46534. — Montevideo, Febrero 15 de 1946 — Con esta fecha Cidram Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "BECOL HORNER" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$2 00 Feb.20-1606-v mz.2

ACTA N o 46532 — Montevideo, Febrero 15 de 1946 — Con esta fecha Cidram Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "ADACAPS HORNER", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$4 00 Feb 20-1604-v mz 2

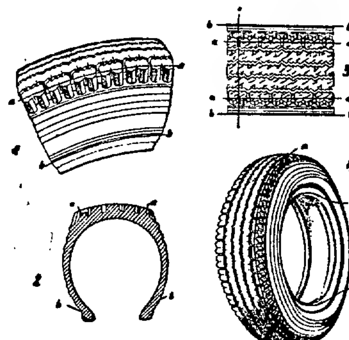
ACTA N o 46535 — Montevideo, Febrero 15 de 1946 — Con esta fecha Cidram Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "CALHALOL - E - HORNER" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4 00 Feb 20-1607-v mz.2

ACTA N.o 46536 — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Cidram Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "FERONOL HORNER" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$4 00 Feb 20-1608-v.mz.2

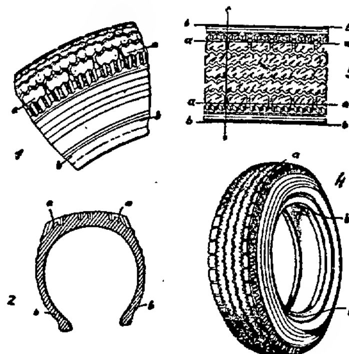
ACTA N o 46527. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Dunlop Rubber Company Limited, de Fort Dunlop Erdington, Holly Lane, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (cubiertas para ruedas de vehículos). — Publíquese por veinte días consecutivos. — La Dirección.

$15.00 Feb.20-1613-v.mz.2

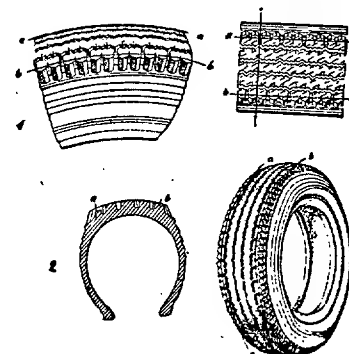
ACTA N.o 46531. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Dunlop Rubber Company Limited, de Fort Dunlop Erdington, Holly Lane, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (cubiertas para ruedas de vehículos). — Publíquese por veinte días consecutivos. — La Dirección

$15.00 Feb.20-1614-v.mz.2.

ACTA N.o 46526 — Montevideo, Febrero 15 de 1946 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Dunlop Rubber Company Limited de Fort Dunlop Erdington, Holly Lane Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (cubiertas para ruedas de vehículos). — Publíquese por veinte días consecutivos. — La Dirección

$15.00 Feb.20-1615-v.mz.2.

ACTA N o 46533 — Montevideo, Febrero 15 de 1946 — Con esta fecha Cidram Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "ACNE HORNER" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle) — Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de [illegible] de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos [illegible] Director. — [illegible] Secretario

$4 00 Feb 20-1605 v mz.2

ACTA N.o 45405. — Montevideo, Setiembre 21 de 1945. — Con esta fecha Abal Hnos. y Cía. (Montevideo), solicita renovar la marca "JAZZ" para la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.23-1787-v.mz.8.

ACTA N.o 46507. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Con esta fecha Luis S. Dini, de Tacuarembó, solicita registrar la marca "MINANCORA", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.23-1788-v.mz 8.

ACTA N.o 46476. — Montevideo, Febrero 0 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Deli, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "UPTOWN", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.15-1424-v.feb.26.

ACTA N.o 46566. — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — Con esta fecha Cidram Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "LOKOL HORNER", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.25-1844-v mz 9.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6452. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Con esta fecha el señor José Illa, de Montevideo (Uruguay), en representación de Zimerman y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 101.000 m|n., de Buenos Aires (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una cerradura", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.25-1866-v.mz.9.

ACTA N.o 6451. — Montevideo, Febrero 16 de 1946. — Con esta fecha el señor Ismael Spínola, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Adaptación de un doble comando cocrdinado para los vehículos automóviles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb 25-1833-v.mz.9.

ACTA N.o 6449. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Richard Hodgson and Sons Limited, de Beverley (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relativas a cueros curtidos con vegetales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.16-1462-v.feb.27

ACTA N.o 6448. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y Farrell, por International General Electric Company of New York, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una base para lámparas eléctricas y lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb 15-1441-v.feb.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 55|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para el Juzgado Letrado de Rivera, Departamento de Rivera (nuevos recaudos), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Marzo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb 25-20614-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 54|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de alambrado del predio para el Hospital de Tuberculosos de Minas (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.25-20615-v mz 6

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 52|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en el edificio de Rentas de Nueva Palmira (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Marzo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.23-20595-v.mz 2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 53 946

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reparaciones y construcción de un galpón para la escuela rural número 41, de Valentines (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 565, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.23-20597-v.mz.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Se avisa a los interesados que el plazo fijado para la presentación de propuestas correspondientes al segundo llamado a licitación para las obras de construcción del edificio para la escuela números 60 y 69, de Montevideo, que debía efectuarse el día 22 del corriente a las 10 horas, ha sido prorrogado hasta el día 28 de Febrero a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — Arquitecto Ramón Ricón, Jefe Div. Adm. y Secretario General.

(Cuenta corriente) Feb.23-20596-v.mz.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 51 946

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 21, de Valizas (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Marzo a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.28-20582-v.mz.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 50|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de instalación de calefacción central en la ampliación del edificio del Correo Central (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Marzo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.22-20583-v mz.1 o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 49|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 2, de Rivera (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Marzo a las 19 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.21-20564-v feb.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de 48.000 durmientes de madera dura destinados a la construcción de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Ferrocarriles, Río Negro 1790, en horas hábiles de oficina.

La apertura de propuestas se efectuará en la misma Dirección el miércoles 20 de Marzo próximo a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb 25-20613-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de una estación de ferrocarril en el kilómetro 91 y dos apeaderos en los kilómetros 79 y 99 de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Ferrocarriles, Río Negro 1790, en horas hábiles de oficina.

La apertura de propuestas se efectuará en la misma Dirección el día 11 de Marzo próximo a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 16 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.20-20558-v.feb.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 505

Llámase a licitación pública para la reparación de la draga H.A - 6. de la Dirección de Hidrografía.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 26 de Febrero de 1946 a las diez horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb 16-20494-v feb 27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación Colonia Sanatorial Saint - Bois
Prórroga

Se pone en conocimiento de los interesados que en virtud de haberse dictado una nueva escala de jornales por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 8 del corriente,

se prorroga hasta el 1.o de Marzo próximo venidero, a las 16 horas, la licitación pública que debía realizarse el 21 del actual a las 10 horas, para la construcción de un nuevo tanque Imhoff, una nueva sección del lecho de escurrimiento y un hornillo crematorio y de las obras complementarias respectivas para la Colonia Sanatorial Saint Bois.

Se previene a los señores proponentes que para esta licitación regirá la escala de jornales aludida precedentemente. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.23-20600-v.mz.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para el Liceo N.o 7 "Joaquín Suárez"

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decretos de fechas Febrero 1.o y 8 del corriente año, se han designado para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, las siguientes fracciones de terrenos ubicadas en la 12.a sección judicial del Departamento de Montevideo, según planos trazados en fecha Noviembre 20 de 1945 por el agrimensor de esta Dirección, don Juan Francisco Ros:

N.o 1.o Propietario: Pedro Zas. Padrón N.o 96551. Superficie: 171 ms. 1610 cms.2.

N.o 2.o Propietario: Domingo Ciccia. Padrón N.o 96550. Superficie: 208 ms.2 2366 centímetros cuadrados.

N.o 3.o Propietarios: Sucesión Esteban J. Toscano. Padrón 59522 Superficie: 235 ms.2 5346 cms.2.

N.o 4.o Propietario: Domingo Antonio Alvaro. Padrón N.o 96552. Superficie: 123 ms.2 7297 cms.2.

N.o 5.o Propietario: José Alvaro. Padrón N.o 117674. Superficie. 122 ms. 1290 cms.2.

N.o 6.o Propietario: Manuel Pena. Padrón N.o 96553. Superficie: 146 ms.2 4637 cms.2.

N.o 7.o Propietarios: Sucesión Alberto Pérez. Padrón N.o 84079 (parte). Superficie: 5484 ms.2 5327 cms.2.

N.o 8.o Propietario: Ildefonso Pérez Brignoni. Padrón N.o 84079 (parte). Superficie: 1588 ms.2 1256 cms.2.

N.o 9.o Propietarios: Suc. Alberto Pérez. Padrón N.o 84079 (parte). Superficie: 636 ms.2 1464 cms.2.

N.o 10.o Propietarios: Jaskiel y Beiraj Rivinovich. Padrón N.o 84080. Superficie: 186 ms.2 8320 cms.2.

N.o 11.o Propietario: Romeo Américo Ruvertoni. Padrón N.o 84081. Superficie: 57 ms.2 5683 cms.2.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — Alberto Galletti, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.25-20607-v.mz.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la obra "Ampliación de la Nueva Tablada Nacional"

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912 y artículo 11 del decreto - ley de fecha 24 de Julio de 1942, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 11 de Enero próximo pasado, se han designado para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación las siguientes fracciones de campo ubicadas en la 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo, según planos trazados en Noviembre 20 y 21 de 1945 por el agrimensor de esta Dirección, don Uruguay Beca:

Número 21. — Pedro Tosonotte. Padrón número 122.064. Superficie: 1 H. 8360 ms. 00.

Número 22. — Paulino Tosonotte. Padrón número 122.063. Superficie: 1 H. 8360 ms.2 00.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Alberto Galletti, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.30-20555-v.feb.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Aviso

La Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas se interesa por la compra de un auto "Ford" de 8 cilindros 85 H.P., de 2 o 4 puertas, modelo 1938 en adelante.

Las ofertas deberán formularse en sellado de ley, determinándose las principales características del vehículo que se ofrezca y se recibirán en la Sección Proveeduría de la precitada oficina hasta el día 6 de Marzo próximo a la hora 15, en cuya fecha y hora se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Feb.25-20609-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 5|946
Segundo llamado

Se llama a licitación pública, por segunda vez para la construcción de las obras en la ruta número 2, prolongación de la carretera de hormigón radial a Rosario, trozos de 0 K. a 590 01, en el Departamento de Colonia.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el 27 de Febrero corriente a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — La Dirección.

$18.00 Feb.18-20529-v.feb.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 13|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras ramal de ruta 8, Colonia Mongrell y acceso Norte, puente en arroyo Infiernillo y alcantarilla en cañada Brava, con sus accesos K. 37 625 a K. 38 225 y K. 42 3 a Km 43.225, en el Departamento de Cerro Largo.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 7 de Marzo próximo a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 8 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb 18-20527-v feb 28.

MUN[illegible]ES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública por primera vez para la construcción de las obras complementarias de alcantarillado para varias calles de la ciudad (8.o grupo). Las obras licitadas comprenden la ejecución de los colectores y demás obras anexas necesarias para la evacuación de las aguas servidas y pluviales en las siguientes calles de la ciudad: avenida Centenario (acera Este) entre República Dominicana y Jaime Cibils, General Urquiza entre Jaime Cibils y Comandante Braga y por ésta hasta la avenida 8 de Octubre, Molinos de Raffo (acera Norte) y Antonio Díaz (acera Este) entre la nombrada en primer término de B Alvarez, Marsella entre Concepción Arenal y cierre, Manuel Correa entre Capurro y Solís Grande, rambla República del Perú entre Ramón Massini y Miguel Borreiro. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se consultarán en la Dirección de Saneamiento todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45; a partir del 1.o de Marzo, de 13 y 30 a 18 y 30 y los sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas deberán ser presentadas el día 14 de Marzo del año en curso a la hora 16 en esta Dirección, Palacio Municipal (6.o piso). — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.19-20534-v.mz.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña TORIBIA DE JESUS ALZOLA DE ALZOLA, en su carácter de usuaria del nicho número 1146 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquél, los restos de Fructuoso Rivera Santiago Correa e Hilario Castaño, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 27 de 1945. — La Jefatura.

$72.00 Dic 24-12847-v ab.11

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO ARRARTE, solicitando arrojar al Osario General, procedentes del nicho número 62 de la rotonda del Cementerio Central, los restos de Carmen Carbonell, Marta B. Nebil, Edgar R Llovet, Baldomero Bru, Antonio Gómez Manuel A de Saturnio, Buenaventura Ruz Pedro García Juana Almanza se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 30 de 1945 — La Jefatura

$74.00 Dic.24-12848-v ab 11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JUAN PERARO y MARIA FERARO DE ALONSO MONTAÑO, en su carácter de usuarios del sepulcro 1359 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes del panteón mencionado los restos de María C. C. y Pietro, Augusto Calombet, Cayetano Vitola, Juana C. de Díaz, Carlos Pertone, una párvula, Matilde Causo de Macció, Constancia Pisorno o Pizorno de Domínguez, Teresa Cascaldo, Julio González Moreno, Juan Ricardo Moreira, Rafael Tomás Roselló, Francisco Abalos, Manuel Rolal Villar, Fernando Berdirad, Juan Alberto Fariña, un feto, Pedro Arras Lucio Hipólito García, Leoncio Pelletti, María D de Verdier, Sara Carmen Movano, Estela Gilar, Juan María Eduardo Pattot Juana S. de Mordivat Gino Pagano, Angela P de Verdeccana, Pascual Lorenzo Teresa Pérez de Nogueira Rufina Roldán de Escalante, Agustina Díaz, Rodolfo Lartigne, Fortunato Montevechin, Amparo Díaz, Elena Bertoni, Nicolás Piñón, Margarita Petro de Cladera, Eduardo Estrazarini, María Esther Avido, Fermina Marssizzarano de Estrazzarini, Pedro Juan Cladera, José Esmoris, Adolfo Eduardo Bertoni Rosa Castro de Díaz, Edmundo Alvaro Lercari, Olimpia Strazzano de Castella, Carmelo J Marnonfe, Graciana Ospitaleche de Bertone Hortencia Alonso de Tanoyra Francisco Fernández, Juan Pla Se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945 — La Jefatura

$180 00 Dic 21-12748-v ab 9

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la construcción de un local para la oficina y vivienda del cuidador del Vivero Municipal de Florida, de conformidad con el pliego de condiciones y planos que los interesados podrán retirar de la Secretaría de la Intendencia, previo pago de la suma de cinco pesos ($ 5.00).

Las propuestas, en sellado de ley se recibirán en la repartición indicada hasta el día 28 de Febrero corriente a las 10 horas y se abrirán en presencia de los interesados que concurran

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Florida, Febrero 13 de 1946 — José Luis Rodríguez, Intendente — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.19-20538-v.feb.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la construcción de cuarenta y ocho nichos en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en Secretaría.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50, compañando otro en blanco de $ 0 25 y en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría de la Intendencia Municipal, hasta el día martes veintiséis de Febrero corriente a las diez horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto — Florida, Febrero 12 de 1946 — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera. Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.18-20530-v.feb.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
TARIFAS AUTOMOVILES ALQUILER
PUNTA DEL ESTE

Movimientos taxímetros	$	1.00
Viaje Pine - Beach	"	1.50
Viaje Marconi	"	2.00
Viaje Cante Gril	"	2 50
Viaje Las Delicias	"	3.00
Viaje Maldonado	"	4.00
Viaje San Marcos	"	3 00
Viaje Médano y S Rafael	"	3.50
Viaje Bosque Municipal	"	—
Viaje C1 h espera	"	—
Viaje Cancha Golf	"	4 00
Viaje C12 h. espera	"	7.00
Viaje Punta La Barra	"	7.00
Viaje Portezuelo con espera	"	15.00

Maldonado, Enero 28 de 1946 — Américo P Pazzano Secretario

(Cuenta corriente) Feb 14-20452-v feb 26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE UN LOCAL PARA LAVADERO Y BAÑOS PUBLICOS EN ESTA CIUDAD.

Segundo llamado

1.o Llámase a licitación pública para la construcción de un local para lavadero y baños públicos, de conformidad con el pliego de condiciones, planos, etc., que los interesados podrán retirar en la Secretaría de esta Intendencia, previo pago de la suma de $ 8.00.

2.o Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la repartición antes mencionada hasta el día 28 de Febrero corriente a las 10 horas.

3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Febrero 12 de 1946. — Esc. José Arturo Verocay, Intendente. — Dr Alejandro Baccino, Secretario General.
(Cuenta corriente) Feb.18-20518-v.feb.28.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Febrero 25 de 1946

4.a Sección

JUAN PEDRO CAPDEVILLE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1231 (Ap. 1), y LUCIA RIUS VEIGA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1231 (Ap. 1).

11.a Sección

MARTIN ALBERTO OLIVIERI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Combate 15, y ANA CARMEN SARANTES, 21 años soltera oriental domiciliada Ignacio Barrios 4678.

13.a Sección

LUIS MARIA ALFONSO, 30 años, soltero, agricultor, argentino, domiciliado Methol 3998, y ELBIA CELI ESTELA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Río Janeiro 1041.

OMAR VARGAS, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Grecia 2572, y MERCEDES LOPEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Polonia S|n.

MIGUEL ANGEL MANEIRO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Paso de la Boyada 2249, y ANA MARIA MORENO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Martorí 1974.

18.a Sección

ANTONIO MARTINCICH, 36 años, soltero, protésico dental, paraguayo, domiciliado Charrúa 2241, y ELOISA RODRIGUEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2241.

FRANCISCO ABEL HORDEÑANA PINTOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro F Berro 1356, y MARIA MATILDE ELICHIRIBEHETY FONTANA, 21 años, soltrea, oriental(domiciliada Br. España 2904.

MAXIMINO GARCIA, 26 años, soltero, empleado, español, domicilaido J. E. Administrativa 2075, y MARIA HAYDEE TESSA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada William 511.

HAMLET GAITE, 25 años, soltero, oriental, domiciliado Charrúa 2239a, y HAYDEE LUSIARDO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 2722.

21.a Sección

JUAN FERRANDO LARRALDE, 24 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Garzón 1648, y RAMONA BRISA TECHERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4344.

24.a Sección

JUAN FRANCISCO VIERA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Prim 3297, y DOMINGA MARIA GIAMPIETRO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada General Prim 3297.

ELBIO UBALDO DIGREGORIO, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Chacabuco 1905, y MARIA ESTHER DE LEON, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Plácido Ellauri 1456.

LUIS ALBERTO JUNCAL, 30 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Jacinto Vera 3623, y LIDIA DESDEMONA MONTEIRO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 1548.
$2.90 Plp.-835-v.feb.27.

Montevideo, Febrero 23 de 1946

3.a Sección

MANUEL CIRIO EUSTAQUIO DALMAU, 28 años, divorciado tipógrafo, español domiciliado Sarandí 430, y ANA MIRANDA, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 430.

MANUEL ANGEL MARTINEZ, 32 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado Buenos Aires 220, y TERESA RODRIGUEZ AGRELO, 29 años, soltera, española, domiciliada Buenos Aires 220.

6.a Sección

JUAN CARLOS LEIRO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1126, y LILI MARIA ABELLA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1126.

7.a Sección

MARTIN DE LOS CAMPOS, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1179, y JULIA ESTHER DEVINCENCI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1179.

HOLMES DANTE MIRANDETTI 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1677, y MARIA ESTHER LINA POUSO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1677.

JOSE ALBERTO LOPEZ 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1496, y MERCEDES CEFERINA LIZASO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1492.

10.a Sección

SANTIAGO SERAFIO AREVALO, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3454, y MARIA ANGELICA PREGO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3454.

LINO ALVAREZ 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Aparicio 3906, y ADA ALICIA GUZZO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada T. Aparicio 3906.

MARIO NOCETI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Veracierto 1560, y LILA BLANCA ALMEIDA, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Almería 4579.

MACARIO GRAÑA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado L. Forteza 2671, y MARIA NOEL LOPEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada L. Forteza 2679.

JULIO SOSA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Forteza 2420, y DEOLINDA CURBELO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada L. Forteza 2420.

11.a Sección

LUIS AIRALDI DE SIMONE, 22 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Argerich 4428, y EUSEBIA CLARA COLLINS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Abril 2668.

14.a Sección

GUILLERMO HORACIO BRITO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jujuy 2664, y SUSANA WAGNER ARTIGAS, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Jujuy 2664.

UBALDO GNAZZO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Valle Eden 3723, y HERMINIA ELENA RIOS GAZOT, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Valle Eden 3723.

SERAFIN MILAN, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Venancio Benavídez 3358, y MARIA ANGELICA VIZCARRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Venancio Benavídez 3294.

23.a Sección

ROMULO PRIMO CORUJO GUTIERREZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 2277, y LIDIA PATRICIA ALVAREZ MENDIBURU, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2277.

JOSE HECTOR RODRIGUEZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2546, y HORTENSIA BLANCA MUELA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1890.
$2.00 Plp.833-v.feb.26.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario inmueble empadronado con el número 90.579. Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 10, Fo 509, Expte. N.o 278, Padrón 90.579, se cita, llama y emplaza al propietario del referido inmueble o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 90.579, situado en la calle Perseverancia entre Camino Abrevadero y Previsión, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.22-20576-v.mz.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 77.874. Cobro ejecutivo de pesos. Lc. 10 Fo 681 expte. N.o 160, padrón N.o 77.874, se cita, llama y emplaza al propietario del referido inmueble o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.874 situado en la calle Burgues entre Francisco Pla y Guenoas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.22-20577-v.mz.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 36.598. Cobro ejecutivo de pesos", 10|411. Expte. N.o 92, se cita, llama y emplaza al propietario del referido inmueble o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 36.598, situado en la calle Carlos María Ramírez entre Camambú y Concordia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.22-20578-v.mz.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con C. DE VICINI (FLORINDA). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 10, Fo 317, Expte. N.o 317. Padrón N.o 74.356 se cita, llama y emplaza a doña Florinda C. de Vicini o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 74.356, situado sobre la línea Sur de la calle J. V Arcos entre Saavedra y Claramunt, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.22-20579-v.mz.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en autos: "Municipio de Monte-

vídeo con BARBIERI (BARTOLOMÉ). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 10. Fo. 780. "Expte. N.o 422". Padrón N.o 80.787, se cita, llama y emplaza a don Bartolomé Barbieri, o a sus acreedores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 80.787, situado sobre la acera Oeste de la calle Gregorio Sanabria entre Criollos y Máximo Gómez, para que comparezca a estos derechos en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente). Feb.16-20506-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Noviembre del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con ANTON (MANUEL). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 10. Fo. 780, se cita, llama y emplaza a don Manuel Antón, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 67 896, situado en la calle C. Crocker entre J. A. Cabrera y Asilo, para que comparezca a estar a derecho en dicho autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.16-20508-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintidós de Octubre del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 64.537 Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 10 Fo. 780. Expediente N.o 420". Padrón N.o 64.537, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 64.537, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien cuyo número de padrón es 64.537, situado en la calle Palmas y Ombúes entre Grtio de Gloria y P 440 de Punta Gorda, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.
(Cuenta corriente) Feb.16-20511-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cinco de Diciembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 60.944". Lo. 10, Fo. 684, Expediente N.o 164, Padrón N.o 60.944, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 60.944, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien referido, situado en la calle Rimac entre Piedra de Afilar y Decroly, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.16-20514-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Octubre veintidós del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con RIBEIRO DE GONZALEZ (AMELIA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 10, Fo. 779. Expediente N.o 419. Padrón N.o 80.157, se cita, llama y emplaza a Amelia Ribeiro y a Ruben Ribeiro, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 80.157, situado en la línea Oeste de la calle Tudurí entre Castellanos y D Trápani, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.16-20515-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiuno de Octubre del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con BOCCIA (EUGENIO). Cobro ejecutivo de pesos". Lo. 10, Fo. 781. Expediente N.o 424. Padrón N.o 80.798, se cita, llama y emplaza a don Eugenio Boccia, o a sus sucesores a título particular o universal; y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 80.798, situado sobre la línea Este de la calle Ceiguá entre Máximo Gómez y Criollos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.16-20516-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ROSAS (SATURNINO). Cobro ejecutivo de pesos. 10|774. Expte. N.o 400", padrón N.o 134.394", se cita, llama y emplaza a Saturnino Rosas o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 134 394, situado en la calle rambla Rep. de Chile entre Veracierto y Av. Malvín, línea Norte, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.16-20505-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con GARGIULO DE VECCHI (CARMEN) Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 10. Fo. 775. Expte. N.o 402", padrón N.o 171.175, se cita, llama y emplaza a doña Carmen Gargiulo de Vecchi o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 171.175, situado en la acera Sur de la calle Erlich esquina Mariano Soler, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.16-20507-v.mz.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ANDOIRE (MAURICIO). Cobro ejecutivo de pesos Lo. 10. Fo. 779. Expte. N.o 417". padrón N.o 64.949, se cita, llama y emplaza a don Mauricio Andoire o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 64.949, situado en la avenida Italia entre solar N.o 22 y Felipe Cardozo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — D. González Pereira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.16-20509-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con C. DE ABAD (CLEMENCIA) o ABAL (CLEMENCIA). Cobro ejecutivo de pesos Lo 10 Fo. 779. Expte. N.o 118", se cita, llama y emplaza a doña Clemencia Abad o Abal o a sus sucesores a título universal o particular y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.370, situado sobre la acera Norte de la calle Santiago Sierra entre Norberto Ortiz y Basilio Araújo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.16-20510-v.mz.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 80.326. Cobro ejecutivo de pesos" L.o 10, F.o 682, Expediente N.o 162. Padrón N.o 80 326, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 80.326, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien referido, situado en la acera Norte de la calle Reyes esquina Comandiyú, acera Oeste, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.15-20482-v.mz.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 74.096. Cobro ejecutivo de pesos". L.o 10, F.o 351, Expediente N.o 671, padrón N.o 74.096, se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios del inmueble empadronado con el N.o 74.096, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien referido, situado en la línea S.E. de la calle Apóstoles entre Cipriano Miró e Industria, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.15-20483-v.mz.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario inmueble empadronado con el N.o 68.471. Cobro ejecutivo de pesos". L.o 10, F.o 510, expediente 280, padrón N.o 68.471, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 68.471 o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho al bien referido, situado en la línea Sur de la calle P. Ricaldoni, esquina Juan de Dios Peza, acera Este, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.15-20484-v.mz.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veinticinco de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CARRARA (CATALINA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos", L.o 10, F.o 775, expediente N.o 403, padrón N.o 77 817, se cita, llama y emplaza a doña Catalina Carrara o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 77.817, situado en la acera Oeste de la calle Santiago Figueredo, entre Eco. Pía y Santa Ana, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de

nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.15-20485-v.mz.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de loContencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ROMERO, JUAN A. (Sucesión de). Cobro ejecutivo de pesos" L.o 10, F.o 774, expediente N.o 399, padrón N.o 77.816, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan A. Romero, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.816, situado en la calle Francisco Plá, acera Sur, esquina Santiago Figueredo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.15-20486-v.mz.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de loContencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CARRARA (CATALINA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" L.o 10, F.o 774, expediente N.o 401, padrón N.o 77.818, se cita, llama y emplaza a Catalina Carrara o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.818, situado en la acera Oeste de la calle Santiago Figueredo entre Fco. Plá y Santa Ana, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945 — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.15-20487-v.mz.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de loContencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con COLOMBO (JOSE). Cobro ejecutivo de pesos", L.o 10, F.o 776, expediente N.o 407, padrón N.o 80696, se cita, llama y emplaza a don José Colombo o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 80 696, situado sobre la acera Oeste de la calle Gregorio Sanabria entre Pasteur y Contucci, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. —D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb 15-20488-v mz.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de loContencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Octubre del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con JAUME FERRER (MARIA A.) Cobro ejecutivo de pesos, L.o 10, F.o 776, expediente N.o 405, padrón N.o 80 374, se cita, llama y emplaza a doña María A. Jaume Ferrer o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 80.374, situado en la acera Oeste de la calle Costa Brava esquina Ayohuma, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.15-20490-v.mz.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en autos "Municipio de Montevideo con NAU (LUIS). Cobro ejecutivo de pesos", L.o 10, F.o 776, expediente N.o 406, padrón N.o 110.010, se cita, llama y emplaza a don Luis Nau, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 110 010, situado sobre la línea Este de la calle Bayona entre Patriotas y Trápani, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.15-20489-v.mz.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con COSTA VARGAS (DOMINGO). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10. Fo. 781), se cita, llama y emplaza a don Domingo Costa Vargas o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 113.251, ubicado en la calle Carabelas entre Liropeya y Fomento, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.15-20479-v.mz.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PEDRO ROSAS VALE y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10. Fo. 633), se cita, llama y emplaza a los Sres. Angela Gerónima Vale o Valle, Fernández, Juan José Vázquez Vale o Valle y Eustaquia Nicolasa Rossa, Vale o Valle, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 84.438 mls., situado en la calle Lorenzo Fernández entre Yaguary y Pública, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.15-20480-v.mz.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 75.152. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10. Fo. 683. Expte. N.o 163), padrón N.o 75.152, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 75 152, a sus sucesores a título universal o particular y a cualquiera que se considere con derecho al bien referido, situado en la acera Este de la calle F. Sanguinetti entre Justo Maeso y Mateo Cabral, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.15-20481-v.mz.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha tres de Diciembre del corriente año, dictada en autos "Fisco con ROSA C. LEZICA y CARLOTA V. LEZICA DE PONS y otros. Por expropiación del inmueble padrón N.o 85.368 (Lo. 10. Fo. 485), padrón número 85.368, a pedido del señor Fiscal de Hacienda se cita, llama y emplaza a Rosa C. Lezica de Serantes, Carlota V. Lezica de Pons, Domitiga Lezica de Quesada, Angel A. Lezica Rosa C. Quesada Lezica, Ambrosio Quesada, Elena Irarrazabal de Quesada, Sixto J. Galo Quesada, Galo S. Ambrosio y María Elena C. Quesada, o a sus sucesores a cualquier título, para que concurran a la escribanía de Gobierno y Hacienda a formalizar la escritura correspondiente dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se hará la escrituración judicialmente. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb 8-20398-v.mz 16

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MARIA SILVA GARCIA DE LOPEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo. 240), se emplaza a María Silva García de López, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 122759, ubicado en la calle Criollos entre Ibirocahy y Camino Burgues: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.22-20573-v.mz.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con SECUNDINA TORELLO DE TALLIA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo. 231) se emplaza a Secundina Torrello de Tallia a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 47788, ubicado en la calle Gioia entre Veraguas y Guarahany; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb 22-20575-v.mz.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con VIRGINIA GRIGNOLI y otros, N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6, Fo. 444), se emplaza a los sucesores a título singular o universal de Virginia Grignoli para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.22-20586-v.mz.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PEDRO GONZALEZ. Cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 10, Fo. 234), se emplaza a Pedro González, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 131912, ubicado en la calle Albéniz entre Nueva Era y Nueva California: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb 22-20570-v.mz.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JULIA S. NIN FRIAS. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10. Fo. 232), se emplaza a Julia S. Nin Frías, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 47700, ubicado en el camino Edison entre Dumas y Watt: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.22-20571-v.mz.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con LICETA ORFILIA PEIRANO. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 237), se emplaza a Liceta Orfilia Peirano, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 55742 mla., ubicado en la calle Cisplatina entre Millán y hormigón existente hacia J. Suárez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — C. Büsch Buero. Actutrio.
(Cuenta corriente) Feb.22-20572-v.mz.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: 'Municipio de Montevideo con Sucesión de ANACLETO PERDOMO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10 Fo. 127) se emplaza a los sucesores de Anacleto Perdomo, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N o 83.472, ubicado en la calle Araycuá entre Marcelino Sosa y Rocha: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.16-20512-v.mz.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en autos "Municipio de Montevideo c|PEDRO DAMIANI N o 2 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7, Fo. 299), se emplaza al propietario del inmueble padrón número 48.054 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, situado sobre la línea Norte de la calle La Paloma entre camino Cibils y camino de las Tropas: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945 — C Büsch Buero Actuario.
En fe de ello, de mandato judicial, extiendo el presente, que signo y firmo en Montevideo, el veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — C. Büsch Buero.
(Cuenta corriente) Feb.11-20418-v.mz.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón N.o 80.565. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9, Fo. 761) se emplaza a Carlos G. Llenau. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 80 565. ubicado en la calle Cubo del Norte entre Florencio Scardó y J. J. de Arteaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.16-20513-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|CLAUDINA LUISA ROSSO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 175), se emplaza a Julio Romeo Zanotti, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 76070, situado sobre la línea Sur de la calle Atenas entre Vía del F C. C. y Avda. General Flores: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945 — Carlos Büsch Buero.
(Cuenta corriete) Feb.1.o-20287-v.mz.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|MARIA PERRONE y otra. Cobro ejecutivo de pesos" [illegible] se emplaza a María Perrone, Dolores Perrone, a los integrantes de las sucesiones de Juan M. Perrone, María Bentancour de Perrone, Manuel Perrone, Ana Perrone e Isaac Perrone, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el N.o 26.297 situado sobre la línea Oeste de la calle Abreu entre Uribe y Ortiz: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 10 de 1945 — Carlos Büsch Buero.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-20285-v.mz.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|ISIDORO P. FERNANDEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10. Fo. 109), se emplaza al señor Isidoro P. Fernández, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N o 80903. ubicado en la calle Gregorio Sanabria entre Ipiranga y C. Rojas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — Carlos Büsch Buero.
(Cuenta corriente) Feb.1 o-20286-v mz 9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES o MARIA MERCEDES ETCHEVERRY ALZURI DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.22-1721-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA SEÑORANES DE FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6 00 Feb 21-1674-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA GONZALEZ DE VEIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.20-1639-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS LAUREIRO o LOUREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6 00 Feb.20-1603-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELESTINA BLOND DE COSTEMALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.18-1534-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos: 'AUGUSTO NERY PLATERO. Prescripción", se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, a efectos de que contesten la demanda y asistan a la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio común, a [illegible] Blanco, Agustín Arenas, José Méndez, Salvador Negrott, Federico C. Bowles, Manuel Bastos, Vicente de León, José Reyes, Feliciana Reyes de de León, Enrique Platero, a sus antecesores, causahabientes y sucesores a cualquier título, como asimismo a toda otra persona que pretenda cualquier derecho a las sobras de ciento quince hectáreas, ocho mil novecientos cuarenta y nueve metros, cincuenta mil setecientos noventa y cinco milímetros cuadrados, comprendidas dentro del campo ubicado en la décimocuarta sección judicial del Departamento de Colonia, empadronado con el N.o 1.565, que según plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Octubre de 1943, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 291 el día 22 de dicho mes y año, consta de tres fracciones: "A" y "B" separadas por la carretera a la Colonia en un tramo de 2.338 metros 30 centímetros, y "C" separada de la últimamente nombrada por el camino antiguo a Colonia en una extensión de 475 metros 60 centímetros; y contienen una superficie total de campo libre de caminos de 1.180 hectáreas, 4653 metros cuadrados, deslindados así: Por el Sur y Sureste el arroyo Sauce que lo separa de Eduardo L. Moreno, B. Jorcín, Segundo Galvan y Aquino Colman; por el Sureste y Este el arroyo Minuano, lindando con Aquino Colman, Pablo Baridón Cavins, Juan Aurelio Lacaze, Berta y Marta Lacaze, en los campos de la llamada Colonia Cosmopolita; por el Norte, con José Losta y sucesión Nazario Buschiazo, separadas por el camino antiguo a Colonia desde la cañada Tambetary en una extensión de 810 metros, una línea de 759 metros 30 centímetros hasta la carretera a Estación Green, ésta en un ancho de 54 metros 50 centímetros, otra de 622 metros 50 centímetros hasta encontrar el arroyo Minuano: por el Noreste y Oeste el antiguo camino a Colonia desde la cañada Tambetary y en línea quebrada que forman dos rectas una de 111 metros 20 centímetros y otra de 283 metros 80 centímetros; una recta de 515 metros 90 centímetros desde su terminación otra de 542 metros, lindando hasta aquí con José Losta. La última recta termina en una calle de 9 metros que separa a José Losta de Dominga Domínguez de Colistro; de la mencionada calle en una extensión de 120 metros divisoria de la propiedad acabada de mencionar, hasta el camino antiguo de la Colonia, desde éste al arroyo Sauce una recta de 149 metros y luego el arroyo Sauce, hasta su confluencia de la cañada del Quebrachal por donde empieza el límite Sur y que lo separa de C. Jorcín, Ubaldo A. Sabalzagaray, Eduardo Vázquez, Celestino Jorcín, y Cirilo Castañeda. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$120.00 Feb.16-1457-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO RODRIGUEZ BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.16-1456-v.feb.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANTONIO EUGENIO MARTINEZ solicita la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio con Ramona Naya y de nacimiento de sus hijas María Esther e Iris Martínez Naya, por figurar en ellas su nombre como "Alberto" en lugar de "Antonio Eugenio", que es el verdadero. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Nicanor dos Santos. Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.16-1453-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL TRIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario
$4.00 Feb.15-1430-v.feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Sucesión de MARIA IRENE ZOA SOIZA DE LEOMPART", se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa a los hijos de Fabio, [illegible] Eduardo y [illegible] en su carácter de herederos testamentarios de

dicha causante. — Montevideo, Febrero 5 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Feb.12-1302-v.mz.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que DOMINGO DANTE ARRIGONI, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno como "Arrigone" cuando en realidad es "Arrigoni". — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Feb.14-1380-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CAMPOS PEREIRAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Feb.14-1378-v.mz.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que doña AGATA FERRARA solicita la rectificación de su nombre en las siguientes partidas: La de su primer matrimonio con don Conrado García, la de su actual matrimonio con Alberto Di Bello y las de nacimiento de sus hijos Conrado García Ferrara y Marisa Joselent Di Bello Ferrara, por estar en todas ellas su nombre como "Atina Ferrara" siendo en realidad "Agata Ferrara". — Montevideo, Febrero 4 de 1946. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Feb.9-1189-v.feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Isabel Alcira Calderón Caeiro contra RAMON LOPEZ AREA Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Ramón López Area para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 4 de 1946. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.
$18.00 Feb.8-1105-v.mz.16.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "ERNESTO RODOLFO GOMEZ Concurso voluntario" se cita a los acreedores de Ernesto Rodolfo Gómez para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), el día 2 del mes de Marzo próximo a las 9 y 30 horas previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Febrero 5 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$14 40 Feb.8-1110-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "María Josefa Albacete González con GABRIEL CRESPO ALBACETE. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Gabriel Crespo Albacete para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 26 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.28-12938-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Julián Marichal con SILVIO DONATO PUYOL. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a doña Alejandra Puyol Blanco para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 27 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic 21-12728-v dic.31. Feb.1 o-v feb 26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA DICCEA o DICEA o DISSEA o DISEA o DIZZEA o DIZEA o DI'CEA o DICCHEA o DICHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Feb 23-1776-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO ERNESTO RUOCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Feb.22-1756-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA G. o ELENA GERTRUDIS VALLVE DE ARBOUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Feb.22-1729-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATA ANTENORI DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.20-1662-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO AMBROIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.16-1473-v.feb.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN BARTOLO ANTONIAZZI, en la que el apellido paterno aparece "Antoñasi" debiendo decir "Antoniazzi", por ser lo verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Feb.16-1488-v.mz.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ISAAC AFNAIM RUBENS con RAQUEL BERRO, en la que el contrayente aparece "Isaac Ruben Afnaim" debiendo decir Isaac Afnaim Rubens, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Feb.16-1454-v.mz.7.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "LAZARO ROSSEN. Quiebra" (Lo. 7. Fo. 182), se hace saber que el señor Síndico ha presentado el estado de créditos verificados, el que se halla de manifiesto en la Oficina por el término de diez días para que pueda ser examinado por los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Costas) Feb.15-20477-v.feb.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: ROMAN ECHEVERRIA, domiciliado en Rincón 593, al señor Juez dice: Que deseando entrar al título de procurador viene a producir la información de vida y costumbres. A tales efectos ofrece como testigos al doctor Arturo Ardao y escribano Alberto Brugnoni, domiciliados en Rincón 593, los que serán interrogados de acuerdo a la ley. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — R. Echeverría". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$10.00 Feb.15-1442-v.feb.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de RAMON LOPEZ MUNIZ por aparecer en ésta como casado con "Consuelo Amarelle" debiendo decir con Encarnación Vázquez Santos, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 27 de 1945. — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.
$9.00 Feb.13-1336-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA BADANO DE ARIJON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Feb.12-1268-v.mz.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de DANTE MINOLI con GREGORIA LUZARDO y las de nacimiento de los hijos de éstos, Dante Eduardo y Nerina Carmen, en las que el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, aparece "Genoveva" debiendo decir Gregoria, por ser el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Feb.9-1209-v.feb.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la solicitud de la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS OLIVER MERLY, en la que los apellidos paterno y materno aparecen como "Olivera y Merli" debiendo decir Oliver y Merly, respectivamente, como asimismo donde se refiere al apellido del abuelo materno debe decir Merly. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$9.00 Feb.9-1208-v.feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "CARLOS PIGOZZI. Prescripción adquisitiva", Lo. 41 Fo.63, se cita, llama y emplaza a los señores Fausto González, Manuel González, Ramón Berizo o Barizo, Eduardo Supergi, Norberto Sanguinetti, José Reino, José Marino Saporita, José Florio, Miguel Oneto y Cía., Antonio Varela y Pedro Garmendia, a sus causahabientes y a una fracción de terreno situada en la 22.a todos los que se consideren con derechos a sección judicial de Montevideo, manzana N.o 118 del Cerrito de la Victoria, empadronada con el N.o 76482 compuesta de una superficie de 737 ms. 88 dms. deslindada: 17 ms. 18 cms. de frente al Oeste, a la calle Manuel Meléndez (antes calle Dieciséis); por 42 ms. 95 cms. de fondo al Este, lindando con Manuela González al Norte, con Ramón Berizo, Eduardo Supergi y Norberto Sanguinetti; al Sur, con el mismo Pigozzi y José Reino, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y con el cual se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$48.00 Feb 6-1043-v.mz 14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "VARELA (AURELIANO). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Fanny María Rosa Varela Llanes en la siguiente forma: donde dice "18 de Julio de 1937" debe decir "8 de Setiembre de 1936". — Montevideo, Setiembre de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.00 Feb 21-1672 v.mz.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de tercer turno, se hace saber que en los autos "PEREZ RIEPHOFF (MIRTHA MARGARITA) y otro. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: en la de Mirtha Margarita Pérez Riephoff, donde dice "Kiephoff" debe decir "Riephoff" y donde dice "Mirta" debe decir "Mirtha". En la de Domingo Pérez Kiephoff, donde dice "Kiephoff" debe decir "Riephoff". — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Feb.21-1680-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA REBOREDO DE FARIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Feb.21-1670-v.mz.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PACILIO (PABLO) Sucesión" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Pablo Pacilio, donde dice "Agerenza" debe decir "Acerenza". En la de defunción de Saverio Pacilio, donde dice "Lazerenza" debe decir "Acerenza". En la partida de matrimonio de Saverio Pacilio con Teresa Marengo, donde dice "Pachilio" debe decir "Pacilio" y donde dice "Felicia Daserenza" debe decir "María Felicia Acerenza". En la partida de nacimiento de Pablo Blas Pacilio, donde dice "Pasilio" debe decir "Pacilio" y donde dice "Felicia Laserenza" debe decir "María Felicia Acerenza". En las de nacimiento de Héctor Pacilio y María Felicia Pacilio, donde dicen "Felicia Daserenza" deben decir "María Felicia Acerenza". En la de nacimiento de Antonio Pacilio donde dice "Pachilio" debe decir "Pacilio". En las de nacimiento de Carmen Pacilio, donde dice "Felicia Azerenza" debe decir "María Felicia Acerenza". En las de nacimiento de María Pasilio, donde dice "Paulo Pasilio" y "Felicia Gargerenso" debe decir "Pablo Pacilio" y "María Felicia Acerenza" y donde dice "Pasilio" y "Gargerenso" debe decir "Pacilio" y "Acerenza". En la de nacimiento de Angelita María Pacilio, donde dice "Paulo Pasilio" y "Felicia Lallirenzi" debe decir "Pablo Pacilio" y "María Felicia Acerenza" y donde dice "Pasilio" y "Lallirenzi" debe decir "Pacilio" y "Acerenza". En la de nacimiento de Cayetana Pacilio, donde dice "Paulo Paccilli" y "Felicia Giorenzi" debe decir "Pablo Pacilio" y "María Felicia Acerenza" y donde dice "Paccilli" y "Giorenzi" debe decir "Pacilio" y "Acerenza". En la de nacimiento de Carmelo Pacilio, donde dice "Paccillio" debe decir "Pacilio" y donde dice "Felicia Agerensi" debe decir "María Felicia Acerenza" y donde dice "Agerensi" debe decir "Acerenza". En la de nacimiento de Rosa Pacilio, donde dice "Felicia Agerenzi" debe decir "María Felicia Acerenza" y donde dice "Agirenzi" y "Agerenzi" debe decir "Acerenza". Y en las de nacimiento de Paulino Pacilio, donde dice "Pasilio" debe decir "Pacilio" y donde dice "Felicia Lagerense" debe decir "María Felicia Acerenza" y donde dice "Lagerense" debe decir "Acerenza". — Montevideo, Octubre 10 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$42.00 Feb.20-1619-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Feb.18-1490-v.feb.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PEVERE (TOMASA MARIA ELENA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Tomasa María Elena Pevere en la siguiente forma: donde dice "Pehere" debe decir "Pevere". — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Feb.16-1482-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO TOMAS TELLECHEA HERNANDEZ o BALDOMERO TOMAS TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Feb.15-1438-v.feb.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ORTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.23-1815-v.mz.8.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "VACCAREZA SANTIAGO D. Prescripción". (Lo. 34. Fo. 387), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Asencio María Mujica, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno con una superficie de 1038 metros, con 21 metros de frente al N. E. a la calle Ramón Massini (antes Artigas); igual medida al S. O., lindando con propiedad de la Suc. Imenarrieta y de la Sociedad Comercial de Montevideo; 54 metros al N. O., confinando con Nicolás Inciarte (hoy el accionante Santiago L. Vaccarezza) e igual medida al S. E., por donde linda con la propiedad de la Suc. Imenarrieta. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 Feb.23-1767-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES FIGUEROA DE REGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.20 Feb.22-1439-v.mz.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de JOSE, ROSA y SOFIA WOLMAN, estableciéndose que donde la madre de las inscriptas aparece con el nombre de Paulina debe decir Perla. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Feb.22-1759-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOISA DE LOS SANTOS DE PERNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.22-1711-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO OXACELHAY u OXACELHAY VISCARRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Raúl Calcagno.

$4.00 Feb.21-1704-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA FRAGA MERENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.21-1701-v.mz.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de PEDRO CONRADO GONZALEZ y de ORLANTINA CORREA, donde el contrayente aparece como Pedro Conrado González debe decir Pedro Conrado Recurt González; y B) En las de nacimiento de Wáshington, Orlando y Omar, donde respectivamente, el padre de los inscriptos aparece como Pedro C. González, Pedro Conrado González y Pedro González debe decir Pedro Conrado Recurt González. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Feb.20-1631-v.mz.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de CUSTODIO VELEZ, estableciéndose que donde dice "del sexo niña y que es hija legítima" y "Custodia" debe decir "del sexo niño que es hijo legítimo" y "Custodio". — Montevideo, Febrero 16 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Feb.20-1641-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA SOCA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.19-1571-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ROSSI DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1946 — Raúl Calcagno.

$4.00 Feb.19-1558-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO o CEFERINO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.18-1533-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ANTONIO SUGLIANO o SURIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Feb.16-1460-v.feb.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA DOMINGA o MARIA GIRIBALDO GENTA y de MARIA TERESA FRANCISCA o FRANCISCA GIRIBALDO DE GIRIBALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Feb.16-1461-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO IMELIO o MODESTO ANGEL IMELIO BIDONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Feb.16-1455-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA LOPEZ DE SALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.16-1451-v.feb.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, se hace saber que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: Partida de defunción de MARIA DOMINGA GI-

RIBALDO GENTA: donde dice María Giribaldo Genta debe decir María Dominga Giribaldo Genta. Partida de defunción de María Teresa Francisca Giribaldo: donde dice, refiriéndose a la edad de la fallecida, "setenta y un año", debe decir "setenta y seis años". Partida de matrimonio de Antonio Giribaldo y Verónica Genta: donde dice "Antonio Giribaldi", "Francisca Fornida", "Verónica Gusta" y "María Geralla", respectivamente, debe decir "Antonio Giribaldo", "Francisca Bormida", "Verónica Genta" y "María Garulla", respectivamente. Partida de bautismo de María Teresa Francisca Giribaldo: donde dice "Antonio Giribaldi", "Francisca Boranida" y "María Garrulla" respectivamente, debe decir "Antonio Giribaldo", "Francisca Bormida" y "María Garulla", respectivamente. Partida de bautismo de María Dominga Giribaldo. Donde dice "Francisca Bermida" y "María", respectivamente, debe decir "Francisca Bormida" y "María Garulla", respectivamente. Partida de bautismo de María Dominga Teresa Giribaldo: donde dice "Verónica Gesta" debe decir "Verónica Genta". En cumplimiento de lo dispuesto por la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$21 00 Feb.16-1458-v.mz.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a FRANCISCA SZPERLIG DE YELEN para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Roberto Yelen. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Feb.9-1214-v.mz.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "BIASETTI ATILIO y JUANA FACCIO DE BIASETTI. Prescripción". (L.o. 33 Fo. 361), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a Juan Bautista Brié, Magdalena Reventós de Blanchet, Casimiro Caldas Felipe Macías María Gabardini de Macías y Cristóbal Macías Gabardini, herederos y causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: una fracción de terreno con edificio y mejoras, empadronado con el N.o 83396, situado en la 12.a sec. jud. de esta Capital, compuesto su terreno por 249 ms. 47 dms. que se deslindan así: 6 ms. 07 cms. de frente al Norte a la calle Junta Económico - Administrativa N.o 1670 distando su punto medio de la calle Pando 38 ms. 42 cms., 46 ms. 27 cms., al Oeste, lindando con Mateo Sosa; 40 ms 28 cms., al Este, lindando con la fracción B. y 6 ms. 32 cms. al Sur, lindando con los padrones N.os 83 369 y 83.370 — Montevideo, Noviembre 28 de 1945 — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 Feb.1.o-13118-v.mz.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CARETTA DE BORREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12 00 Feb.6-1051-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA PETRONA o ANGELA DE LOS SANTOS DE FOGAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Feb.28-1855-v.mz.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTOS BERNARDO o BERNARDO BEROT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.25-1853-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TIMOTEO HIPOLITO PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.25-1846-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TOMAS BARBERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.23-1808-v.mz.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUANA MARIA TRIAS DE LAGUARDA y ROLANDO LAGUARDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.23-1809-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMASA HORACIA o TOMASA DE TEZANOS DE LYONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.23-1810-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BARTOLOME BOSCANA o BARTOLOME BOSCANA TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb 23-1811-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS MUÑOZ PALLARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.23-1812-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN AGUSTIN GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.23-1813-v.mz.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de JOSE IPHARRAGUERRE con EUFEMIA ISABEL GIRONES y las de nacimiento de Jorge José y Marta Graciela Ipharraguerre, estableciéndose que donde la contrayente en la primera y la madre de los inscriptos en las demás figura con los nombres de María Isabel debe decir Eufemia Isabel. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Feb.23-1807-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TEODORO LOPEZ Y FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.22-1714-v.mz.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ROSA ALDACOUR DE PANUNZIO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Rosa Aldacour, en la que el nombre de la inscripta aparece como Cirila cuando debe decir Rosa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Feb.22-1727-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ABELARDO o ABELARDO ESTEBAN MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montvideo, Febrero 19 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.22-1752-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PELFORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.22-1724-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA NOSTRANI DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.22-1726-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR SABAS BAUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.22-1723-v.mz 7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERONIMO CHIESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.21-1676-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb 21-1677-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA HARISPE DE POLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.21-1678-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLEMENCIA SALAMO DE TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6 00 Feb.20-1638-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELEUTERIA

DEBRA DE NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.20-1639-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.20-1626-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIX ZITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.20-1627-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.20-1628-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ISIDRO SANTIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.20-1829-v.mz.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE LEON SISTIAGA y de JUAN BAUTISTA SISTIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12 00 Feb.20-12515-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO SCOPESI POTELLI o GOTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Feb.20-12516-v.mz.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA ANTONIA MENDEZ DE ALONSO y de FRANCISCO ALONSO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.19-1585-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE QUINTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.19-1577-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTIN ESTEBAN DENNIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.19-1553-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMO MANUEL PINTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.19-1554-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BASSO DE SCANDROGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.19-1578-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de OTELO BENIGNO FAROPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.19-1576-v.mz.1.o.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "ISIDORO JOSE BEZZONE, domiciliado en San José 893, a V. S. digo: Que para obtener el título de procurador (arts. 237, 3 y 239 C. O. T.), ofrezco la declaración sobre mi honradez y costumbres morales, de los señores Augusto Percibal y Franco Cuñarro Sagarra, domiciliados en Andes 1217. Pido, previos los trámites de estilo, se tenga por hecha la información y se expida testimonio. — Isidoro J. Bezzone". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — C. Walter Balleta. Actuario.

$10 00 Feb.19-1445-v.mz.1.o

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANTONIA GUILIOTTI o WILLOLTE DE LABANCA y DOMINGO LABANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.18-1524-v.feb.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de SEGUNDINO GERMAN JOSE FIGUEIRA AROCENA o JOSE SEGUNDINO FIGUEIRA o JOSE FIGUEIRA y de don JOSE FIGUEIRA o JOSE DONATO FIGUEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.18-1525-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PLACIDA FERREIRA DE TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb 18-1526-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTINA AGLIANO DE GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.18-1523-v.feb.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de SANTO o SANTOS BAFFIGO o BAFIGO o BAFIGA (padre), de EUSEBIA FIGUEREDO DE BAFFIGO o FIGUEREDO DE BAFIGO o FIGUEREDO DE BAFIGA, de SANTOS BAFFIGO o BAFIGO o BAFIGA (hijo) de EUSEBIA BAFFIGO o BAFIGO o BAFIGA y de JACINTO BAFFIGO o BAFIGO o BAFIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — C. Wálter Balleta, Actuario.

$8.00 Feb 16-1459-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON ISOLINO COCHOÑ CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 12 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb 16-1450-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIRIACO o CIRIACO ANGEL BALSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.16-1472-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELISA STRAUMANN DE VIÑOLY BOSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1946 — C Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.16-1468-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE SANCHEZ COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 9 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb 16-1466-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN HONORATA MENENDEZ DE CUFRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.16-1403-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ FONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945 — C Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.15-1417-v.feb.26.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ENRIQUE BEIRO Incapacidad" se hace público que por auto de fecha 24 de Julio de 1945 se declaró a don Enrique Beiro en estado de incapacidad mental habiéndosele designado en el carácter de curadora legítima a su esposa doña Andrea Mosquera de Beiro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb 15-1446-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROLINA SOUZA DE ARRARTE CORBO, citándose a los

herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.14-1404-v.feb.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de BASILIO ALVAREZ, estableciéndose que donde el inscripto figura como Bacilio Albares debe decir Basilio Alvarez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Feb.15-1415-v.mz.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: GENARO DE AZAMBUYA RODRIGUEZ. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Genaro de Azambuya Rodríguez, estableciéndose que donde el inscripto figura con el nombre de Genaro Rodríguez, debe decir Genaro, siendo el apellido paterno "de Azambuya" y el materno "Rodríguez". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Feb.14-1340-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MAMPAEY, o MAMPOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario. — Montevideo, Febrero 4 de 1946.

$12.00 Feb.13-1234-v.mz.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE VIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.25-1867-v.mz.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ORTIZ PINTADO DE PASTURA (LINDAMAR). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio con Francisco Pastura, incluyéndose en la misma su apellido paterno "Ortiz" y su calidad de hija natural de Ramón Ortiz; y B) Las de nacimiento de sus hijos María Teresita y Rodney Daltón Pastura, en las cuales deberá incluirse el apellido paterno de la madre de los inscriptos "Ortiz" y su calidad de hija natural de Ramón Ortiz. — Montevideo Junio 6 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Feb.25-1720-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE ALBERTO MARIO CARUSSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.23-1830-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ARZAÑENA o ARZANIENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.23-1818-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CEFERINO MONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.23-1795-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEOCADIA PETROZZI DE COSSA o COZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.23-1777-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO JUAN BERASAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.23-1779-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA ZENI DE CALLOIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.23-1780-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA LOPEZ o LOPEZ MASEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.23-1781-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ITALO DIGHIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.23-1782-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EPIFANIO FRANCISCO ERSERGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.23-1783-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA POZZI DE BIELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 26 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.23-1770-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN RODRIGUEZ CORTEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.23-1771-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SATURNINO VICTORIO DOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.23-1772-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA PARINI o PARMI o PARINO o MARINI DE DELPIAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.23-1773-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LIDIA ELSA FACCIO o FACCIO VIGNOLI DE TEJEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.23-1774-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS JUAN FERIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.23-1775-v.mz.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CORNELIO LESLIE VAN DOMSELAAR y la de doña CAROLINA BLACKMER o BLACKMER CROCKER DE VAN DOMSELAAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.23-1778-v.mz.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que en autos "MIRA HERMANOS, Quiebra, Pieza relativa a la cesación de pagos" (Libro 30, Folio 435), se ha dispuesto fijar como fecha de la efectiva cesación de pagos el día 28 de Julio de 1940 y que el informe respectivo así como la resolución citada se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), a disposición de los acreedores y del fallido. — Montevideo, Mayo 21 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Costas) Feb 23-20589-v.mz.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don ANTONIO PICERNO MACELLARO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido de Picherno en lugar de Picerno, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$9.00 Feb 23-1789-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO NUALART, citándose a los he-

rederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.22-1722-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS SKERL o SCKERL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.22-1766-v.mz.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "EMIRO LUIS y GONZALEZ ANDONA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos legítimos María Elena, Juan Carlos y Luis Alberto, pues donde en las tres primeras partidas dice "Miro" y en la última "Esmiro" debe decir en todas ellas Emiro. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Feb 22-1760-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "FERNANDEZ RUIZ, VALENTIN F. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde figura en la misma, como "Felipe Fernández", debe decir: Valentín Felipe Fernández. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Feb.22-1766-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Pellegrini Flora contra TEODORO MARINO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Teodoro Marino para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb 19-1555-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUDOVICO MELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.19-1560-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLELIA o TOMASA CLELIA FIOLA DE BARBAGELATA o BARBAJELATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.19-1562-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES LISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.19-1581-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BENITA REPETTO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.18-1552-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELSA VARGAS DE VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.18-1506-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELSA ROSA BENEDETTO DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.18-1507-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN H. o ESTEBAN HOMOBONO DE PENA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.18-1493-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO AGNESONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb 18-1491-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE IGNACIO GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.18-1492-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA o TERESA MELILLO DE PUGLISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.18-1493-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MIRA o MYRA CARLOTA DE PENA DE PIACENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.18-1494-v.feb.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA COSTA DE BELLINI, de ANA o ANA MARIA o ANA MARIA ROBUSTIANA BELLINI DE BARTABURU, de ROSA BELLINI DE BALZARINI y de don ADOLFO BALZARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Feb.18-1495-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSARIO AGUILAR DE MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Nov.16-11246-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIELA o GRAZIELA MATTO VILARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb 15-1125-v.feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Ramos Romualda contra PABLO IVALDI. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Pablo Ivaldi para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.13-1313-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA OCHOGARAY u OCHAGARAY DE PERERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb 12-1282-v.feb.27.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante ALBERTO GABAY, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Pedro Staricco (hijo); y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.12-20436-v.feb.28.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JACOBO J. LIBERMAN, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones, en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Julio Arocena; y 4.o que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
Feb.12-20437-v.feb.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CERA DE LAFIRENZA ANGELA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura como del sexo masculino y con el nombre de Angel debe decir sexo femenino y Angela y donde sus apellidos paterno y materno aparecen como "Cheres" y "Dabria" debe decir Cera y D'Auria, respectivamente. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Feb.9-1177-v.feb.26.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE DIEGO BAUTES, alegando haberse operado en su favor prescripción adquisitiva treintenaria respecto del solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 70942, el cual según plano del agrimensor Julio R. Cerviño, inscripto en la Dirección de Catastro el 30 de Agosto de 1945, con el N.o 12974 se compone de una superficie de 485 metros 81 decímetros, que se deslindan así: 11 metros 07 cms. de frente al Sureste, calle Joanicó, 43 ms. 22 cms. al Noreste, lindando con José Diago Bautes, 11 metros 07 al Noroeste, lindando con padrón número 154100, y al Suroeste, tiene seis rectas que miden partiendo del frente, 10 ms. 73 cms. y 0 metro 16 cms. lindando por ambas con Andrés Curbelo, 5 metros 33 centímetros, lindando con Alberto Delfino, 5 metros 54 cms., lindando también con Alberto Delfino, 10 ms. 80 cms., confinando con Américo García y 11 ms. 12 cms., lindando con Matías Rivera. Y de acuerdo con lo dispuesto, se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho sobre el bien descripto, para que comparezca a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$60.00 Feb.1.o-13024-v.mz.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMAN FRANKFURTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Feb.22-1725-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DUBRA COTELO, citándose a los herederos, acreedores, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Feb.22-1753-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MARIA VARELA CALVETE o RAMON VARELA CALVETE o CALBETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Feb.22-1754-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES PANIZZA o ANDRES LUIS PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Feb.22-1755-v.mz.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado ADOLFO WEHBE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella el apellido paterno como Huebe en lugar de Wehbe, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$9.00 Feb.22-1758-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Feb.19-1579-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO BERNAT o ANTONIO BERNAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Feb.18-1522-v.feb.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don LUIS LAREO y doña ANA LAREO DE MARTINEZ, con la venia de su esposo don José Martínez Pena, solicitando la rectificación de la partida parroquial relativa al matrimonio de sus padres y las de nacimiento de ellos en la siguiente forma: A) Partida parroquial de matrimonio, en la cual figuran como contrayentes José Antonio Larreu y Bernarda Naya: donde dice José Antonio Larreu, Manuel Larreu, Dominga Otoño, Bernarda Naya y Juan Naya debe decir, respectivamente, José Antonio Agustín Lareo, Manuel Lareo, Dominga de Otoño, Eduarda Bernarda de Naya y Juan de Naya, por ser los verdaderos; B) Partida de nacimiento en que la inscripción se ha hecho bajo el nombre de Ana Larredo: donde dice José Larredo, Bernarda Nova, Manuel Larredo, Dominga Deotoño, Juan Noya y María Porta debe decir, respectivamente, José Antonio Agustín Lareo, Eduarda Bernarda de Naya, Manuel Lareo, Dominga de Otoño, Juan de Naya y María Ponte, que son los verdaderos; y C) Partida de nacimiento en que la inscripción se ha hecho bajo el nombre de Luis Lareu: donde dice José Lareu, Bernarda Naya, Manuel Lareu, Dominga Deotoño y Juan Naya debe decir, respectivamente, José Antonio Agustín Lareo, Eduarda Bernarda de Naya, Manuel Lareo, Dominga de Otoño y Juan de Naya, que son los verdaderos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$30.00 Feb.16-1467-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA GARCIA DE TRENCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Feb.15-1433-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Feb.15-1434-v.feb.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don RODOLFO CASTRO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Ilia Amalia Cosensa por aparecer en ella el interesado con el nombre de Roberto Castro en lugar de Rodolfo Castro, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $ 6.30 Feb.15-1414-v.mz.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado FORTUNATO MENDEZ solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Paula Alejandrina Giménez por aparecer en ella con el nombre de Irineo en lugar de Fortunato. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$9.00 Feb.15-1413-v.mz.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don JOSE KOHN solicitando la rectificación de la partida de matrimonio con doña Adela Rozenblat y de nacimiento de su hija Berta, por aparecer en ellas el compareciente con el apellido Cohn en lugar de Kohn, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Feb.15-1442-v.mz.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ANTRANIG PANOSIAN solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar como nacido en el año 1923 en lugar de 1927. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 6 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$9.00 Feb.15-1431-v.mz.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ROSA LUISA DELPINO DE LOURENÇO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido paterno de Delfino en lugar de Delpino, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Feb.9-1175-v.feb.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don VICTORIO TIMOTEO DIAZ solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella con el nombre de Timoteo Victorio en lugar de Victorio Timoteo, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Feb.9-2176-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos "Figueroa de Tonelli (Alba) contra TONELLI (MIGUEL). Pensión alimenticia" (Lo. 8, Fo. 110), se cita y emplaza al demandado Miguel Tonelli por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1945. — Julio C. Mussio Barreto, Adjunto.

$18.00 Dic.21-12731-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados "El Ministerio Público c/ EMILE LAHOUD. Pérdida patria potestad", se cita y emplaza a doña Emilie Lahoud por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en los mismos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Julio C. Mussio Barreto, Adjunto.

(Gestión Fiscal) Feb.15-20478-v.mz.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, Dr. Luis E. Scarzolo Travieso, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don ANTONIO RANAURO, citándose a la vez a todos los que se consideren con algún derecho a ella para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, ante este Juzgado, calle San José N.o 1125. — Montevideo, Octubre 23 de 1945.

$6.00 Feb.25-1856-v.mz.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO JOSE PRADO o PEDRO PRADO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — Alberto Sanchez Rogé, Juez de Paz.

$6.00 Feb.25-1878-v.mz.9.

Medidas preparatorias

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el expediente tramitado ante este Juzgado, caratulado: "Compañía de Productos Agrícolas S. A. y otros contra JACOBO KATZBACH. Medidas preparatorias". Lo. 2 Fo. 281, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Jacobo Katzbach, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$18.00 Feb.1.o-13028-v.mz.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a sección se hace saber al público la apertura de la sucesión de MERCEDES LOPEZ COSTEA DE GIBERT, citándose y emplazándose a los que se consideren con derecho a ella o contra ella, para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, Chaná 2230. — Montevideo, Febrero 8 de 1946. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

$18.00 Feb.14-1382-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 18.a sección, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO LOPEZ ANEIRO o ANEIROS, citándose a los que se consideren con derecho a ella o contra ella para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Chaná número 2230. — Montevideo, Febrero 5 de 1946. — José M. Reyes Lerena.

$18.00 Feb.11-1249-v mz.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARTINEZ DE BONORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que se presenten dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945.

$4.00 Feb 19-1583-v.mz.1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TELMO PAIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Febrero 19 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Feb.25-1886-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ORABELA SALDAÑA DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 20 de 1945. — Ramón D. Queirura, Actuario.

$4.00 Feb.18-1501-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOROTEA MOREIRA DE DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 20 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Fb.18-1502-v.feb.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSALIO ABREU y NICANORA GARCIA DE ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 20 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Feb.23-1796-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIA MERCEDES LA CRUZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 20 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Feb.23-1797-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de NICOMEDES PEREZ, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Canelones, Noviembre 12 de 1934. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$6.00 Feb.21-1675-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL PIÑOL DE GONZALEZ, conocida, según los interesados, por Isabel Agustina Regina Piñol de González, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 14 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Feb.21-1666-v.mz.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUGENIO FUENTES e HILARIA MARIANA MARTINEZ DE FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 5 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.19-1582-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA RODRIGUEZ DE RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 4 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.19-1572-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA CABRERA DE RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 4 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.19-1573-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA MARTINEZ DE CAMEJO, conocida, según los interesados, por Natalia Martínez, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 5 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Feb.19-1574-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO FERREÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 14 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.19-1570-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA MANUELA MAGDALENA GARASSINI DURANTE, conocida según los interesados por MAGDALENA MANUELA EMA GARASSINI o GARRASSINI o GARASINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Feb.18-1535-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO TORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 4 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.16-1463-v.feb.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "JUAN GOMEZ. Sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Benita Castro de Ferrero, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 10 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.00 Feb.9-1188-v.mz.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JULIAN PEREYRA, a fin de que todos los que se consideren con derechos se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San Jacinto, 26 de Abril de 1945. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

$4.00 Feb.22-1715-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SALUSTIANO PEREZ a fin de que todos los que se consideren con derechos se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San Jacinto, 1.o de Febrero de 1944. — Jaime M De La María, Juez de Paz.

$6.00 Feb.22-1716-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PORFILIA SILVA DE MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San Jacinto, Junio 3 de 1943. — Jaime De la María, Juez de Paz.

$6.00 Feb.22-1717-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA DOROTEA HERNANDEZ DE CHURI a fin de que todos los que se consideren con derechos se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San Jacinto, 18 de Noviembre de 1943. — Jaime De la María, Juez de Paz.

$6.00 Feb.22-1718-v.mz.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace haber la apertura de la sucesión de don LUIS DENIS o DENIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 15 de 1946. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

$4.00 Feb.22-1708-mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SILVINA DA ROSA DE BARROS o SILVINA NUÑEZ DA ROSA DE BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 15 de 1946. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

$6.00 Feb.21-1667-v.mz.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en el expediente caratulado: "ESTEBAN DALMACIO BEJERES. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Esteban Dalmacio Bejeres, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: donde dice: del sexo femenino, debe decir: del sexo masculino, que es el verdadero; y donde dice: Esteban Dalmacia, debe decir: Esteban Dalmacio, que es el verdadero nombre. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Noviembre 1.o de 1945. — Jaime Roca Estevs, Actuario.

$12.00 Fb.20-1661-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA o MARIA JOSE BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus dreechos ante este Juzgado — Melo, Febrero 8 de 1946. — Luis Alberto Campodónico Actuario.

$6.00 Feb.18-1546-v.feb.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOPEZ GARCIA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de teinta días, a deduci sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 7 de 1946. — Escribano Juan C. Altieri, Actuario.

$4 00 Feb.23-1820-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS SALOMON, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Febrero 9 de 1946. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Feb 21-1702-v.mz.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de BARTOLOME o BARTOLO BAZTARRICA y de TERESA ELISA BAZTARRICA DE GAONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 9 de 1946. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6 00 Feb.21-1700-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA REY, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 12 de 1946. — Escribano Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Feb.20-1660-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RAMON ILLA o ILLAS, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 12 de 1946. — Escribano Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Feb.20-1659-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MARIA o MARIA CATALINA GONNET DE LONG, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 9 de 1946. — Escribano Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Feb 20-1658-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUAN o JOSE ROSSI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 19 de 1945 — Escribano Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Feb 18-1508-v feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PEDRO PEGAZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Carmelo, Febrero 15 de 1946. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$4.00 Feb.21-1703-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO FERNANDO SOSORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Carmelo, Febrero 1.o de 1946. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$4.50 Feb.15-1409-v.feb.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE SANTIAGO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 6 de 1946. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Feb.25-1883-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO SEGUNDO MOREIRA o GREGORIO S. MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 10 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Feb.25-1334-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL RODRIGUEZ DE LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 9 de 1946. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Feb.25-1885-v.mz.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, en los autos "ALFREDO INDALECIO SUAREZ. Solicita segunda copia de escritura", (Lo. 15, N.o 863, Fo. 617), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a doña María Ana Ipas de Moroñño, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, al Municipio de este Departamento y a todos los que se consideren con derecho en los siguientes bienes: Dos solares con todas sus mejoras, empadronados actualmente con el N.o 1582, ubicados en esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento, señalados en su plano topográfico con los N.os 5 y 7 de la manzana N.o 237, compuesto cada uno, según título, de una superficie de 922 metros 35 decímetros, 12 centímetros y 50 milímetros y que, por estar contiguos, tienen los siguientes límites: al Norte, con la calle Paysandú; al Este, con la calle San José; al Sud, con el solar N.o 3 y por el Oeste, con los solares 6 y 8. Se hace constar, además: A) Que el emplazamiento se efectúa también para llenar el requisito previo de la conciliación; y B) Que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones — Trinidad Enero 10 de 1946. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$54 00 En 29-800-v mz 6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor dno Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO POU NUALART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 28 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Feb 23-1823-v.mz 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA NICASIA LENZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Diciembre 24 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Feb.23-1824-v mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de LADISLAO IRURETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 6 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Feb.23-1825-v.mz.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA JACINTA LEON CUELLO y ROSARIO LEON CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 14 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.23-1826-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor dno Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta díasa a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 14 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$4 00 Feb.23-1827-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctro don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE CURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante el Juzgado. — Florida, Fbrero 14 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$4 00 Feb.23-1828-v.mz 8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos: "PIÑEYRO DE LOPEZ JOAQUINA y otros. Remate de bienes. Lo. 26, Fo. 28" se cita y emplaza a los sucesores de Cesáreo Paulino López o a las personas que se consideren con derechos sobre los bienes del citado causante, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida Diciembre 24 de 1945. — Milton Galmés Actuario.

$18.00 Feb 6-1039-v.mz.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan León Bengoa, dictada en los autos: "SCARON SEVERO. Sucesión Lo 25 Fo 337", se cita, llama y emplaza a los siguientes herederos o a sus sucesores: María, Jova y Eustacia Escarón o Scarón, hijos de José Scarón o Escarón, Nemecio, José María y Domingo Escarón o Scarón, hijos de Nemesio Scarón o Escarón: Lela o Dolores Walter, Jacinto, Diego y Sara Scarón Cabrera hijos de Liborio Scarón, y a Dorotea Scarón, hermana del causante A fin de que comparezcan a estar a derecho en los citados autos sucesorios, en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio —. Florida, Noviembre 19 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$30.00 Dic 24-12834-v dic 31 Feb 1 o-v feb 28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de APOLINARIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 2 de 1946 — Héctor T. Lemez, Actuario Adjunto.

$4.00 Feb.20-1599-v.mz.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO CRECENZIO, en representación de su hija legítima menor de edad, Gloria Esther Crecenzio, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su referida hija inscripta a fojas ciento sesenta y tres del Libro de Actas de Nacimiento de la primera sección de Lavalleja, el año mil novecientos treinta y tres, número trescientos veintiséis, en el sentido de que donde la inscripta y su padre aparecen con el apellido Cresencio, se establezca el verdadero que es Crecenzio. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Febrero 13 de 1946. — Héctor T. Lemez, Actuario Adjunto.

$13.00 Feb.20-1646-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ETELVINA ESCOBAR DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 8 de 1946. — Héctor T. Lemez, Actuario Adjunto.

$4.00 Feb.19-1594-v.mz.1.o.

Declaración de rebeldía

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins dictada en autos "Mariana Justiniana Pardo con Sucesión de VICTORIANO GONZALEZ Ejecución de hipoteca" (Lo. 22, Fo. 537) se hace saber que por resolución de dicho magistrado se ha declarado rebelde a Martina Dolores del Carmen, Ramón del Carmen y Nicanor del Cármen González, por decreto de 17 de Agosto de 1945, debiendo seguirse la causa con los estrados. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 843 y 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Febrero 5 de 1946. — Héctor T. Lemez, Actuario Adjunto.

$15.00 Feb.11-1235-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don SECUNDINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella y emplazándose especialmente a Juan Rodríguez Romero para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Pueblo Solís, Diciembre 30 de 1945. — I. Curbelo Larrosa, Juez de Paz.

$24.00 Feb.20-1630-v.mz.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "Sucesión de SIXTA DOROTEA FERREIRA o FERREYRA", (Lo. 3 Fo. 548), se hace saber que se han presentado ante este Juzgado, con poder en forma, el doctor Celedonio E. Irlondo Garino y escribano Alejo Fernández Chaves, promoviendo juicio de rectificación de las siguientes partidas: A) De bautismo de Gabino Ferreira por aparecer en ella como hijo legítimo de Leopoldo Ferreira y Petrona Braside cuando en realidad es hijo legítimo de Leopoldo Ferreira y Petrona Techera; B) De nacimiento de María Elena Ferreira, por aparecer en ella como nieta por línea paterna de Leopoldo Ferreira y Petrona Carrión cuando en realidad es nieta por línea paterna de Leopoldo Ferreira y Petrona Techera; y C) De nacimiento de Amelia Ferreira, por aparecer como hija legítima de Alberto Ferreira y Carmen Miranda cuando en realidad es hija legítima de Mamerto Luis Ferreira y Carmen Miranda. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Maldonado, Febrero 7 de 1946 — J. Serra Tur, Actuario.

$14.00 Feb.20-1663-v.mz.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos "JUAN AMILCAR PEREIRA, Rectificación de partida" (Lo. 5, Fo. 303) se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado el señor Juan Amílcar Pereira solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por parecer en ella con el nombre de "Juana Amílcar Pereira" y como del sexo "femenino" en lugar de Juan Amílcar Pereira y del sexo masculino, que es como corresponde. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, habilitándose a sus efectos la feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 31 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$10.00 Feb.20-1662-v.mz.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JUAN ANTONIO FERNANDEZ CACERES o JUAN ANTONIO FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 31 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.20-1648-v.mz.2

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Enero 15 de 1946. — Juan C. Espiga Ituzarri, Juez de Paz.

$6.00 Feb.15-1428-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don PRIMITIVO SUAREZ, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los que se consideren con derechos en ella a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Febrero 12 de 1946 — Juan José Schiaffino, Juez.

$6.00 Feb.20-1647-v.mz.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado se declara judicialmente abierta la sucesión de VIRGILIO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado a estar a derecho. — Aiguá, Febrero 1.o de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

Feb.20-1429-v.mz.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "JOAQUIN MARTINEZ, Concurso voluntario", convócase a junta general de acreedores presentes, ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos, para la junta que se celebrará en este Juzgado, calle Gral. L. Gómez 955, el día 30 de Abril del corriente año a las 16 horas o 10 horas, según el horario de oficina que rigiere o el día inmediato siguiente que no sea feriado a la misma hora, si aquél lo fuere, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, haciéndose constar que la junta resolverá con los que concurran. — Paysandú, Febrero 12 de 1946 — Juan Oholeguy, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.21-20563-v.mz.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA MARIA AROCENA DE MAJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 8 de Febrero de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Feb.20-1649-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO GUILLERMO CARRICK o ROBERTO G. CARRICK o ROBERTO CARRICK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 8 de Febrero de 1946 — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Feb.20-1650-v.mz.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BRASESCO DE PERRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de Febrero de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Feb.20-1651-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUDENCIO ANTONIO TEADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de Febrero de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Feb.20-1652-v.mz.2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CASILDA COELO o COHELO DE CRESPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Febrero 12 de 1946 — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Feb.20-1653-v.mz.2.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "YEJAS MIGUEL, Segunda copia de escritura", se hace saber que el nombrado solicitó expedición de segunda copia de la escritura de compra que hizo a Julián Yejas el 26 de Enero de 1926, ante Heriberto L. Meyer relativa a terreno situado en las inmediaciones de Est. Quebracho undécima sec. jud. de Paysandú, padrón N.o 1574 (hoy N.o 13), superficie 2.400 metros, que tiene 40 metros de frente al Sur, a calle 25 de Agosto, del proyectado pueblo Quebracho, por 60 metros de fondo, lindando: al Norte y al Oeste, con terrenos de Jorge M. Amarillo, y al Este, con calle Macario García. A los efectos que corresponda se hacen estas publicaciones, citándose por treinta días. — Paysandú, Febrero 13 de 1946 — Héctor López Fernández, Actuario.

$12.00 Feb.20-1654-v.mz.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO CARLOS PABLO REGGIO o DIONISIO o DIONICIO REGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 9 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Feb.25-1879-v.mz.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO VALENTIN TORRILLA o TORILLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 7 de 1946 — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Feb.19-1536-v.mz.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE RIO NEGRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "Dirección de Impuestos Directos con LIBERATO o LEIBERATA PORTILLO", se hace saber al público que el día 11 de Marzo próximo a la hora 11 en la puerta de este Juzgado el martillero Martín Lansberro asistido del Alguacil ad - hoc y por el subscripto juez se procederá a la venta en remate público, y sobre la base de ciento treinta y tres pesos con 33 centésimos (equivalente a las dos terceras partes de su tasación) del bien empadronado con el N.o 511, ubicado en esta sección, en el paraje Sarandí y que linda con las propiedades de Alejandro Emilio Pexce; Ramón Brabo Real; Luciano Flores; Jesús y Julio Vizcaíno y Julio Cruz. A) Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada. B) Que los gastos de escrituración certificados y complementos de rematador, serán por cuenta del comprador. — Villa General Borges, Febrero 14 de 1946 — Fermín R. Villarreal, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.22-20588-v.mz.1.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA STRATTA DE PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 15 de 1946. — Ney Alvez, Actuario Interino.
$4.00 Feb.21-1595-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NERY LEITES o NERY FELIPE LEITES o NERES FELIPE LEITES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 15 de 1946. — Ney Alvez, Actuario.
$4.00 Feb.21-1696-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CUÑA o JUAN GALVAN CUÑA o JUAN DE DIOS GALVAN CUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 11 de 1946. — Ney Alvarez, Actuario Interino.
$6.00 Feb.20-1600-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN PALOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 11 de 1946. — Ney Alvez, Actuario Interino.
$4.00 Feb.20-1601-v.mz 2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO SATURNINO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Febrero 18 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Feb.23-1822-v.mz.8.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "ANSELMA PETRONA MANUELA ALTEZ. Incapacidad", se hace saber que por auto dictado con fecha 28 de Mayo de 1945 se ha declarado en estado de incapacidad mental a la nombrada doña Anselma Petrona Manuela Altez de Altez, habiéndosele discernido a doña Juana Agustina Altez el cargo de curadora de la misma por auto de fecha 30 de Mayo de 1945. Y de acuerdo con el artículo 437 del Código Civil, se hace esta publicación. — Rocha, Junio 7 de 1945. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$8.00 Feb 18-1538-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL M. PAMPILLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 1.o de 1945. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Feb.18-1539-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELO BARTOLO ALTEZ o MARCELO ALTEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 14 de 1945. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Feb 18-1540-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL DINEGRIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre de 1945. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Feb.18-1541-v.feb.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de OLEGARIO u OLEGARIO MARIO GOMEZ y MIGUEL GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 11 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Feb.18-1542-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CABELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 11 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Feb 18-1543-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Febrero 11 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Feb.18-1544-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CORBO o MIGUEL BENITO CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 4 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Feb.18-1545-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "LUCIANO MENDEZ y RAUL MENDEZ ZUBIA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Juan Faustino Correa, María Agueda Díaz de Oliveira de Correa, Felicidad Faustina Correa de Terra y Faustino Juan Correa, sus sucesores a título universal y particular o a cualquier persona que se considere con derechos a un sobrante de sesenta y tres hectáreas cuatro mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados, existentes en una fracción de campo situada en India Muerta, 4.a sección judicial de Rocha, con una superficie total de cuatro mil sesenta y ocho hectáreas ocho mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados, que linda: por el N. E., con María Antonia Terra de Redín, Irma Terra de Silva y Celedonio Arrieche; por el S. E., camino vecinal por medio, con Franklin Riet Correa; por el S. O., con Celedonio Arrieche y por el N. O., arroyo de Sarandí de India Muerta, por medio, con sucesores de Méndez Hermanos, Pedro del Puerto, Pedro Rivero, Juan Ache, Mauro Amaral y Juan Ache, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Octubre 9 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$54.00 Feb.18-1546-v.mz.26.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor José B. Alzamora, se hace saber la apertura de las sucesiones de ERNESTO F. PEREZ o ERNESTO FRANCISCO PEREZ y CARLOTA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita, llama y emplaza al heredero Flaminio Díez Salazar para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes con quien se seguirán los procedimientos. — Rocha, Diciembre 10 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$24.50 Feb.18-1547-v.mz.26.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor José B. Alzamora, se hace saber que por auto de fecha 29 de Octubre de 1918, dictado por el entonces Juez Letrado Departamental de Rocha, doctor Sebastián C. Robaina, se decretó la apertura judicial de la sucesión de DOMINGO PEREZ, expidiéndose en aquella oportunidad los edictos pertinentes, cuya publicación no fué hecha. En consecuencia, se cita a los herederos, acreedores y demás interesados en la referida sucesión para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita, llama y emplaza al heredero Flaminio Díez Salazar para que dentro del término de noventa días se presente por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, con quien se seguirán los procedimientos. — Rocha, Diciembre 12 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$36.00 Feb.18-1548-v mz 26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO MONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante éste Juzgado. — Salto, 14 de Febrero de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$ 4.00 Feb. 22-1709-mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAVIER VICENTE PASCALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 14 de Febrero de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Feb. 22-1710-v.mz.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 14 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Feb.25-1832-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO GAUDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en foma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 14 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Feb.22-1707-v.mz.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a don CONRADO E. DUTRA para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por jactancia le ha iniciado don Angel Biasetti, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (art. 308 del Código de P. Civil). De acuerdo con lo preceptuado por el art. 307 del citado Código se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 11 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$24.00 Feb.18-1505-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN MIQUELARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 En 21-626-v Feb 21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA MARQUEZ DE GALEANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 15 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 Feb.23-1816-v.ab.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MARIO G LACROIX solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma el apellido de su padre aparece como "Lacroix", en lugar

de Lacroix, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 10 de 1945. — Humberto Pou Actuario.

$12.00 Feb.14-1391-v.mz.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCA ARANA DE GIL y JUAN ANTONIO ALBARES o JUAN ANTONIO o JUAN ALVAREZ o ALBARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 14 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Feb.21-1697-v.mz.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dcitada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don RAMON PIPARO GALEANO solicitando la rectificación del acta de su matrimonio, por cuanto en la misma aparece con el apellido Galeano en lugar de Píparo, y en la partida de nacimiento de su hija Blanca Angélica, en donde dice Ramón Galeano debe decir Ramón Píparo. Y a tal efecto se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Febrero 13 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12 00 Feb.21-1698-v.mz.12.

Quiebra

Por resolución N.o 10.958, de fecha 29 de Diciembre de 1945, dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, en el expediente caratulado "Año 1945. N.o 1.134. FELIPE S. FERNANDEZ. Quiebra", se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de la plaza de Dolores, don Felipe S. Fernández, previniéndose en consecuencia: 1.o Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; 2.o Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Fíjase el plazo de treinta días para que dentro del cual todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico señor Jesús F. Chelle, los justificativos de sus créditos — Mercedes, Febrero 9 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Feb.21-20567-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANUEL HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 11 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Feb.19-1567-v.mz.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BAUTISTA SAVIO y ROSA MANZONI DE SAVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 7 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Feb 19-1566-v.mz.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de BLAS ESNAOLA, CRESCENCIA o CRESENCIA o CRECENCIA CORIA DE ESNAOLA, MERCEDES o ELODIA MERCEDES ESNAOLA y GREGORIA MICAELA ESNAOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 6 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Feb.19-1563-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DAMIAN CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 7 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Feb.19-1564-v.mz.1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "MAURICIA RODRIGUEZ. Sucesión", se cita y emplaza a los siguientes herederos: Juan Rodríguez, Damasio Rodríguez, Lino Fernández, Deolinda Rodríguez, Belarmina Rodríguez de Correa, Ercilia Rodríguez de Viana y Antonio Rodríguez o a sus presuntos sucesores y a todos los que se consideren con derecho a comparecer en los citados autos sucesorios en el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Febrero 15 de 1946. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$24.00 Feb.25-1882-v.ab.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de SILVERIA ACOSTA DE MOROY y FLORENCIO MOROY o FLORENCIO MOROY SALSEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 8 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Feb.20-1657-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 8 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Feb.20-1656-v.mz.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de LOLA PIRES DE MADRUGA, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Enero 5 de 1946. — Eugenio Saiz Alvarez, Juez de Paz Edgo.

$6 00 Feb.20-1655-v.mz.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA ELIA FONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 14 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb.25-1876-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL NUÑUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 14 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb.25-1847-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RENEE RUIZ ROSAS o RENE GREGORIA RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 14 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Feb.25-1848-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA GARRIDO DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Febrero 12 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb.21-1673-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BERNABLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 9 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb.18-1517-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FERNANDES GOMES o MARIA FERNANDES GOMES DE GONCALVES RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 4 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$18.00 Feb.11-1250-v.mz 19

REMA[illegible]S

HUGO MUSACCHIO BERTONI

EJECUCION DE PRENDA

Por orden del señor Juez de Paz de la cuarta sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Negri, Quartino y Ferrario Ltda. contra FERRI Y PIREZ. Ejecución de prenda" remataré el día 12 de Marzo de 1946 a las 11 horas, en el local de la Avenida General Rondeau N.o 1566, una cortadora de fiambres marca "Royal", sin base, al mejor postor. Seña: 20 o/o. Comisión: 6 o.o. Más informes: Cerrito 521. Teléfono 8 37 72.

$6.00 Feb.23-1798-v.mz.8.

GAUDIN Hnos.

JUDICIAL

Por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno en autos "Sucesión JUAN JOSE TUTZO" remataremos sobre la base de las tasaciones respectivas, tres animales equinos El día viernes 1.o de Marzo de 1946 a las 9 horas, en nuestro local "Parada Herrería" (1.a sección rural del Departamento de Salto).

$4.00 Feb.15-1435-v.feb.26.

JUAN B. BIDEGAIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos: "Banco Italiano del Uruguay con OLEGARIO MARTINEZ FARIÑA, intimación", se hace saber al público que el día 15 de Marzo próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Juan B. Bidegain, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y al mejor postor sobre la base de $ 3.257.13 del siguiente bien y las mejoras que contenga: Un solar de terreno ubicado en la undécima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 163.674, señalado con el número 6, de la fracción letra "A" en el plano del agrimensor Dall'Orto de Mayo 20 de 1937, compuesto de una superficie de 229 metros 50 decímetros cuadrados, deslindados así: 10 metros de frente al Sudoeste a la calle Oyarbide, 22 metros 95 centímetros al Sureste lindando con solar 5; 10 metros al Norte limitando con solar 9; y 22 metros 95 centímetros al Noroeste lindando con solares 7 y 8. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de su cargo los gastos de ratificación y escritura definitiva, como asimismo los certificados de los registros respectivos; 2.o Que la comisión legal del rematador será de cargo de la ejecución; y 3.o que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Banco Italiano del Uruguay, Sucursal Cordón, y otros en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Octubre 12 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$33.00 Feb.22-1720-v.mz.13.

JULIO CESAR TROBO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Marcelino Izcua Barbat dictada en los autos caratulados: "Galán Lidia M. con MARIA CASTRO DE GALAN y otros. Cesación de condominio" (Lo. 34, Fo. 77), se hace saber al público que el día 18 de Marzo próximo venidero a las horas que se indicarán y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por el martillero Julio César Trobo a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles linderos, ubicados en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronada en conjunto con el N.o 76846 barrio manzana N.o 131 del Cerrito de la Victoria, que según plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora inscripto con el N.o 13496 en la Dirección General de Avalúos en fecha 10 de Noviembre de 1945 se describen así, estando incluídos los edificios y mejoras: A) A las 17 horas: fracción número uno del plano citado, con un área de ciento treinta y ocho metros noventa decímetros con 12 ms. 95 cms. al

Norte sobre la calle Hum; igual medida al Sur con la fracción N.o 2 del mismo plano; 10 ms. 68 cms., al Oeste que por ser esquina da frente a la calle Nicolás de Herrera y 10 ms. 77 cms. al Este con padrón N.o 76833. B) A continuación: La fracción número dos del plano citado, con un área de ciento veintitrés metros ochenta y cinco decímetros que tienen: 9 ms. 58 cms. frente a Oeste sobre la calle Nicolás de Herrera, estando señalado el edificio con el N.o 4292; 12 ms. 95 cms. al Norte con la fracción N.o 1; igual medida al Sur con la fracción N.o 3 y 9 ms. 55 cms. al Este con padrón N.o 76833. C) A continuación: la fracción señalada con el número tres del plano citado, con un área de ciento sesenta y tres metros noventa y cinco decímetros, con: 12 ms. 69 cms. al Oeste de frente sobre la calle Nicolás de Herrera (donde el edificio lleva el N.o 4286); 12 ms. 95 cms. al Norte con la fracción N.o 2; igual medida al Sur con padrón N.o 76.845 y 12 ms. 63 cms. al Este con padrón N.o 76833. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales, siendo de cargo del comprador, la comisión legal del martillero y los gastos y derechos de escrituras. 2) Que los bienes se venden libres de gravámenes y con todas sus mejoras pagadas. 3) Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en el Banco Hipotecario del Uruguay donde está depositado (carpeta Urbana N.o 346 Serie X, y el expediente está de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$57.00 Feb.25-1875-v.mz.15.

SCAGLIONI CARLOS
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno de Montevideo
Subasta judicial que efectuará de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Banco Popular del Uruguay contra ROBERTO PIZZORNO. Ejecución de hipoteca". (Lo. 32 Fo. 171), se hace público que el día 28 del corriente mes de Febrero, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Carlos Scaglioni, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y al mejor postor de las construcciones y demás mejoras existentes en el solar de terreno que se describe a continuación, en un solo lote y de los derechos emergentes de la promesa de venta N.o 3 181, celebrada entre el Banco Popular del Uruguay y el señor Roberto Pizzorno, con fecha 4 de Setiembre de 1929, relativa al terreno en el cual se hallan las construcciones a que se ha hecho referencia y que es el siguiente: Un solar de terreno situado en "Carrasco" décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número ciento veintiún mil seiscientos ocho, señalado con el número 18 de la manzana "M" en el plano del ingeniero Donato Gaminara, de Noviembre de 1927, compuesto de un área de seiscientos metros que se deslindan así: diez metros de frente al Oeste a la calle Pablo Podestá (antes número uno), donde la puerta de entrada se señala con el número 18 entre las de Naga y Lucerna por sesenta metros de fondo, lindando: Al Norte, con el solar 17, al Sur, con el solar 19, y al Este, con el solar 4 Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que se adeuda al Banco Popular del Uruguay por el solar descripto, un saldo de $ 4 460 00, en cuotas de $ 10 00, de modo que el que adquiere las construcciones, continuará abonando las cuotas mensuales por el valor del solar debiendo respetar todas y cada una de las obligaciones contenidas en el referido contrato de promesa de compraventa. 3.o) Que el promitente comprador se encuentra actualmente atrasado en el pago de sesenta y siete cuotas, que el comprador deberá abonar de inmediato, para poner la obligación al día, con sus intereses respectivos 4.o) Que el mejor postor deberá abonar las escrituras de venta así como también la copia de ésta impuesto, derechos de inscripción y los certificados de los registros que fueren necesarios. y 5.o) Que la promesa de venta mencionada y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó esta venta, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 6.o piso donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 2 de 1946 — José Tomás Pereira Actuario

Por más informes y prospectos en las oficinas del martillero, Sarandí 456 Teléfono 8-13-84, Montevideo

$58.80 Feb.13-1345-v.feb.28.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "ANTONIA BATTO o BATO DE BRANDI. Sucesión", (Lo. 33, Fo. 306), se hace público que el día 11 de Marzo próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y por precio que exceda a la suma de $ 7.500.00, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras en ella existentes, libre de toda obligación y gravamen, con pavimento de hormigón con frente al camino General Hornos, pagado, empadronada con el número 39.217, y señalada con el número 10 en el plano de fraccionamiento levantado por los agrimensores Alberto De Arteaga y Alberto De Artega (hijo), en Diciembre de 1945, según el cual está ubicada en la 20.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, y tiene una superficie de una hectárea, ocho mil tres cientos noventa y nueve metros., cincuenta y seis decímetros cuadrados, que se deslindan así: ciento ocho metros, cincuenta centímetros, al Nordeste, de frente al camino Dr Pena ciento sesenta y ocho metros, sesenta centímetros, al Sudeste, lindando con los padrones N.os 115210 y 115211, ciento nueve metros, cuarenta y nueve centímetros, al Sudoeste de frente al camino General Hornos, y ciento sesenta y ocho metros, noventa y un centímetros, al Nordoeste, lindando con el solar 9 del citado plano Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho, 2.o) Que la comisión legal de remate, será de cargo del comprador, y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran agregados al expediente caratulado "Brandi, Antonio Miguel contra Iriarte, Enrique. Prescripción", y en los autos en que se decretó esta venta se halla glosado el referido plano de división, todo ello a disposición de los interesados, en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario

$45.00 Feb.19-1591-v.mz.9.

EULOPIO R. BARINDELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "El Ministerio Fiscal c| la Sucesión AMALIA GARCIA DE CLAVIJO. Cobro de costas" se hace saber que el día veintiocho del corriente, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero Eulopio R Barindelli, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de los dos tercios del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, del bien que a continuación se detalla: Dos fracciones de campo y sus mejoras, ubicadas en "Costa de Prudencio", 11.a sección judicial de este Departamento empadronadas con los números 2644 y 2645, compuestas de una superficie total, según títulos, de 26 hectáreas 5399 metros 81 decímetros, y por plano levantado por el agrimensor Juan P. Moner Ruy, en Febrero de 1945, registrado con el N.o 34 el 8 de Marzo siguiente en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, encierra una superficie total de 28 hectáreas 0393 ms que lindan: al Norte, 230 ms 60 cms., Sucesión Hipólito García: al Sur, 112 ms 35 cms. la vía del Ferrocarril Central camino por medio; al Este, en 1839 ms 90 cms., con Pedro Laborde, y al Oeste, en 1774 ms. 15 cms., con Sucesión Juanveiz Imas, Manuela Imas de Ferré y Gabriela Imas de Ferré Existe una servidumbre de 7 ms de ancho sobre el límite Nordoeste, establecida en el plano: Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta el 10 olo de la misma al serle ésta aceptada: 2.o Que los antecedentes del bien a venderse se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 2 de 1946 — Hugo Alvez, Actuario

$39.00 Feb.11-1257-v.feb 27

MARTIN M. DENIZ
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección del Depto de Colonia, dictada en autos "Roberto Hugo Benera con RAUL COLOTTA y Cía. Medidas preparatorias", se hace saber que se procederá a la venta, en remate público, por el martillero Martín M. Deniz, asistido del subscripto, al mejor postor y por un precio que exceda las dos terceras partes de su tasación, de todos los muebles y útiles pertenecientes a los comercios que en los ramos de café y cine giraron bajo la razón social "Raúl Colotta y Cía.". La venta se efectuará en el local donde se hallan depositados los bienes, avenida Zorrilla de San Martín esquina Arapey, el día 12 de Marzo del corriente año a la hora nueve y treinta. Se previene: A) Que las ofertas admisibles deberán cubrir las dos terceras partes de la tasación; B) Caído el martillo los compradores deberán pagar el precio y recibir en seguida los bienes, que quedarán de su exclusiva cuenta y responsabilidad; C) Que la tasación y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — Ombúes de Lavalle, Febrero 11 de 1946. — Rafael Bianchi Iriberry, Juez de Paz.

$22.00 Feb.23-1792-v.mz.8.

ANGEL B. CASSANI
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Florida
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Florida, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra sucesores de LUCIO CASIMIRO MARTINEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día veintisiete de Febrero próximo de 1946, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Angel B. Cassani, a la venta, en remate público y al mejor postor del inmueble ejecutado siguiente: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situada en la manzana veintiuno de esta villa Sarandí Grande, parte del padrón ciento cincuenta y uno, con un área de doscientos diecisiete metros cinco mil centímetros cuadrados, que lindan: al Oeste, su frente de ocho metros setenta centímetros, a la calle Estación; al Norte, en veinticinco metros y por formar esquina, con la calle Ituzaingó; al Este, con Roberto Pisón, y al Sur, con el propio señor Pisón. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio en el momento de serle aceptada su oferta. B) Que los títulos y demás documentación respectiva, se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados que deseen examinarlos. C) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — Sarandí Grande, Diciembre 31 de 1945. — Rafael D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.

$27.00 Feb.9-1232-v.feb.26.

ANTONIO DEVITTA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Dpto de Maldonado, dictado en los autos caratulados: "Fiscal Letrado Departamental C Sucesión BUENAVENTURA y ANTONIO CALABUIG Cobro de contribución inmobiliaria padrón N.o 3133, se hace saber que el remate que debía efectuarse el día 2 de Febrero fué suspendido por falta de publicaciones para el día 2 de Marzo entrante a las 19 horas en las puertas de este Juzgado, donde se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Antonio Devitta asistido del subscripto Juez y Actuario ad-hoc escribana señorita Aurora de Zárate Peyre de una fracción de campo y sus mejoras empadronada con el N.o 3133 ubicada en el Sarandí 8.a sección judicial del Depto. de Maldonado compuesta según plano levantado por el agrimensor Amancio D. Mazzoni de un área de treinta y una hectáreas mil ochocientos ochenta y cinco metros, lindando: Por el Norte con Antonio C. Cabrera, por el Sur, con sucesión Juan Martínez, por el Oeste: con Jorge Cabrera, y por el Este, con Fernando Gómez y Fernando Cabrera Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación Que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento en garantía; que los planos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

$15.00 Feb.9-1210-v.feb.26.

ANTONIO DEVITTA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Dpto. de Maldonado dictada en los autos caratulados: "Fiscal Letrado Departamental C. Sucesión Isidro Hernández. Cobro de contribución inmobiliaria", padrón N.o 3363, se hace saber que el remate que debía efectuarse el día 2 de Febrero fué suspendido por falta de las publicaciones legales, para el día 2 de Marzo entrante a las 18 horas en las puertas de este Juzgado, donde se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Antonio Devitta asistido del subscripto Juez y Actuario ad-hoc escribana señorita Aurora de Zárate Peyre de una fracción de campo, y sus mejoras ubi-

cada en Sarandí 8.a sección judicial del Dpto. de Maldonado, compuesta según plano levantado por el agrimensor don Amancio D. Mazzoni de noventa y ocho hectáreas, lindando: por el Norte: con sucesión Petrona Moreno de Pereira; por el Sur, sucesión José Calabuig; por el Este, Ricci Hnos.; por el Oeste. Juan Francisco Fernández Chaves y sucesión Isidro Fernández. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento en garantía; que los planos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

$13.50 Feb.9-1211-v.feb.26.

RICARDO VILLAR

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Carolina Fraschini de Casaretto y otros c|los herederos de JUAN SAN MIGUEL. Ejecución hipotecaria y notificación de cesión de hipoteca" se hace saber que el día 8 de Marzo p. v., a las 10 horas, en el vestíbulo del Juzgado, por intermedio del martillero don Ricardo Villar, asistido de los Sres. Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de un terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana N.o 239, padrón N.o 1930, deslindado así: 20 ms. 977 mms. de frente al Oeste, sobre calle Asamblea (hoy Setembrino E. Pereda), por 42 ms 95 cms. de fondo, lindando: por el Norte, con terreno de Da. Manuela Escalada o sucesores; por el Este, con terreno de Amarillo o sucesores y por el Sud, con Luis Giobbia o sucesores. Se previene: a) Que la venta se hará sobre la base de las dos terceras partes del monto de la tasación, que es de $ 5.948.60; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Febrero 7 de 1946 — Juan Oholeguy, Actuario.

$30.00 Feb.14-1407-v.mz.2.

HUMBERTO MARZANO FERNANDEZ

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "Sucesores de CARMEN NOGUEIRA o NOGUEYRA o NOGUERA o NOGUERA DE CORBO y JOSE o JOSE RAMON CORBO. Venta judicial" (Lo. 12, N.o 966, Fo. 720), se hace saber que el día 27 de Marzo entrante y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del rematador don Humberto Marzano Fernández, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, de los siguientes bienes: 1.o) De las 14 a las 14 y 15: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en el paraje denominado "La Lorencita", octava sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronada con el número cinco mil trescientos treinta y seis, mensurada en el mes de Diciembre del año mil novecientos doce por el agrimensor don Benito Bonasso, fracción que aparece señalada con las letras A y B de la designada con el número 1, según así resulta del plano respectivo inscripto en la Inspección Técnica Regional de Minas, el catorce de Agosto del año mil novecientos trece, compuesta su superficie de ochenta y dos hectáreas cuatrocientos ochenta y cuatro metros, cuadrados setenta y seis decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: por un lado, línea de mil ciento seis metros cuarenta centímetros, con don Manuel Granja; por otro lado, línea de setecientos cuarenta y dos metros cuarenta centímetros con don Manuel Bergara; por otro lado, línea de mil ciento seis metros cuarenta centímetros con la fracción número cuatro de doña Raimunda Concepción S. Nogueira de Prieto; y por otro lado línea de setecientos cuarenta y dos metros cuarenta centímetros con la fracción número dos de doña Eusebia Aurelia Nogueira. Tasada a razón de noventa y cuatro pesos ochenta y seis centésimos la hectárea. 2.o) De las 14 y 20 a las 14 y 35. Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en el paraje denominado "Alférez", tercera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número doscientos setenta y cinco, medida y deslindada por el agrimensor don Facundo P. Machado el veintidós de Abril de mil novecientos veintitrés, según plano expedido por dicho agrimensor inscripto en la Inspección Técnica Municipal el dieciséis de Mayo de mil novecientos veintitrés, compuesta su superficie de ciento setenta y una hectáreas novecientos ochenta y ocho metros, lindando con arreglo al mismo; por un lado, línea de mil setecientos sesenta y nueve metros diez centímetros camino vecinal por medio con Tomasa M. de Duomarco y Rosauro Santos; por otro lado, línea de cuatrocientos tres metros diez centímetros y camino departamental, con Justo Páez, Quintín Silvera y Faustino Martínez; por otro lado, línea de mil setecientos cincuenta y dos metros con Antolina C. de Casanova y Concepción R. de Segovia y por otro lado línea de mil ocho metros diez centímetros con la misma Concepción R. de Segovia. Tasada a razón de ochenta y ocho pesos con ocho centésimos la hectárea. Y 3.o) De las 14 y 40 a las 14 y 55. Una fracción de terreno solar con el edificio, medianerías y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana, número ciento seis de la ciudad de Rocha, primera sección judicial, empadronada con el número dos mil ochenta y tres, compuesta su superficie según mensura que practicó el agrimensor Homero Cardoso en Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco como así resulta del plano expedido por dicho profesional el mismo mes y año, inscripto el día veintidós con el número doscientos sesenta y cuatro de la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, de 465 metros 48 decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: por el frente línea de 10 ms. 80 cms. con la calle Florencio Sánchez; por un lado línea de 43 ms. 10 cms. con Horacio Rodríguez; por su fondo línea de 10 ms. 80 cms. con Baltasar Seijas; y por otro lado línea de 43 ms. 10 cms. con sucesión Juan Bertone y otros y María Méndez de Destéffano. Tasado en la suma de cuatro mil doscientos pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de las tasaciones antes referidas, o sea: de sesenta y tres pesos veinticuatro centésimos la hectárea para la fracción descripta en primer término: de cincuenta y ocho pesos setenta y dos centésimos la hectárea para la fracción descripta en segundo lugar, y de dos mil ochocientos pesos para el terreno solar y finca; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que la fracción de campo deslindada en primer término se encuentra arrendada al señor Angeolino Madeiros, sin contrato; que de la fracción de campo descripta en segundo término se encuentra arrendada una parte, de ciento cuatro hectáreas siete mil setecientos noventa metros, al señor Ramón Eusebio Camejo, venciendo el plazo del contrato el día 1.o de Junio de 1948; y que el terreno solar y finca será entregado en el acto de otorgarse la escritura correspondiente; D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, con la sola excepción de los correspondientes a la fracción de campo que figura en segundo término, los que se hallan depositados en la Sucursal del Banco de la República de esta ciudad; y E) Que los gastos y honorarios de escrituración, impuesto universitario, certificados, etc., serán de cargo de los compradores, cuyos gastos y honorarios serán convenidos y abonados al suscripto Actuario, previamente al otorgamiento de las correspondientes escrituras, las que deberán otorgarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que sea aprobada la diligencia de remate. — Rocha, Febrero 15 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$140.00 Feb.23-1821-v.mz.19.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "Sucesión JULIA GONZALEZ DE RIVAS", (Lo. 12, N.o 254, Fo. 286), se hace saber: Que el día 8 del entrante mes de Marzo, de las 10 a las 10 y 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por intermedio del martillero señor Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar y sus mejoras, ubicado en esta ciudad de Rocha, en la calle doctor Julián Graña N.os 208 y 210 manzana N.o 124, solar N.o 9, padrón actual N.o 296, antes 1366, que mide según título 10 metros 737 milímetros de frente a la calle Dr. Julián Graña, por igual extensión en el fondo donde linda con Marcelo Cabral; por 42 metros 95 centímetros por ambos lados paralelos lindando con Consolación Colman de Macedo, Miguel R. Fajardo y Guillermo López, con una superficie de 461 metros 15 centímetros cuadrados. Tasado en la suma de mil quinientos pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las 2|3 partes de la tasación antes referida o sea a la suma de un mil pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta, en el acto de serle aceptada; C) Que los títulos se encuentran agregados al expediente sucesorio, en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y D) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura y certificados respectivos, cuyos gastos y honorarios deberán ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, previamente al otorgamiento de la mencionada escritura la que deberá ser autorizada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate. — Rocha, Febrero 5 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$30.00 Feb.14-1401-v.mz.2.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 1241 serie "30" a cargo de MANUEL HERMIDA, el día 14 de Marzo próximo, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan B. Bidegain venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil ciento setenta y siete pesos ($ 2.177.00) una fracción de terreno y mejoras en la 10.a sección judicial de este Departamento, padrón 33.652, N.o 13 de la fracción "C" en el plano de Junio de 1911 del agrimensor Juan Mier, con una superficie de trescientos ochenta y nueve metros, que se deslinda. 10 ms. de frente al Este de la calle Anzani, edificio N.os 2127 y 2135, entre la avenida Italia y la calle Ayuí; igual medida al Oeste con el solar 19; 38 ms. 90 cms. al Norte con el solar 14, e igual medida al Sur con el solar 12. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la carta orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.866.57, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y de ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar, en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo, al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay v|n. hasta la suma de $ 1.468.33, que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate. G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates) — Montevideo, Febrero 6 de 1946. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) Feb.20-20552-v.mz.2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 142 serie "V" a cargo de ELISA FRESSIA DE BERNASCONI, JOSE MARIA HINDEMBURG, LUISA ELISA y FLOR DE MARIA NATALIA BERNASCONI, el día 15 de Marzo próximo, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Eduardo Perotti Corradi venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil quinientos setenta y siete pesos ($ 8.577.00) una fracción de terreno y mejoras señalada con el N.o 1 en el plano de Junio de 1923 del agrimensor Juan Basso, con setecientos cincuenta y nueve metros de superficie, con 41 ms. 55 cms de frente al Noroeste de la calle Juan Ortiz; 17 ms. 18 cms. al Noreste de frente a la calle Abaón, por formar esquina, edificio números 2143|45; 34 ms. 40 cms. al Sudeste con Ramón Juambeltz, de cuyo extremo parte otra línea de 6 ms 32 cms. en dirección Sudoeste, luego otra de 7 ms. 15 cms en dirección Oeste, con el solar 4; y 23 ms. 50 cms. al Sudoeste con el solar 2. Padrón 108.234. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la carta orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.193.71, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco; siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo

en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay v... hasta $ 3.393.66, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate. G) Los títulos de popiedad están en el Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Febrero 7 de 1946 — Armando Aresti Hervé, Gerente General.
(Cuenta corriente) Feb.20-20553-v.mz.2.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometimos disolver la sociedad Rafael Pérez Figueroa y Hno., establecido con almacén y bar en Yacó 1413, desligándose Manuel Pérez Figueroa, haciéndose cargo del activo y pasivo RAFAEL PEREZ FIGUEROA, quien forma nueva sociedad con Manuel Esmerode. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 31 de 1946 — Rafael Pérez Figueroa. — Manuel Figueroa. — Manuel Esmerode.
$10.80 Feb 6-2021-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707. — Prometí vender restaurant calle Alzaibar 1286 a AMERICO SZOGI y JORGE HORNJAK. Ley 26 de Setiembre 1904. — Vilma Nemeth
$3.40 Feb.7-1069-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707. — Prometí vender fábrica de pastas calle Acevedo Díaz 2003, a OPERTTI Hnos. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Gines Roura Cusó
$3.40 Feb.7-1079-v.feb.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que María Angélica Sartorio prometió vender a ALFREDO BRINDISI el comercio ramo zapatería sito en Av. Sayago 1018 (Sayago). A los efectos legales se hacen estas publicaciones, emplazando a los acreedores presentar justificativos créditos en el comercio citado dentro plazo legal. — Montevideo Febrero 5 de 1946
$6.80 Feb.7-1103-v.feb.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina Panzera Paraguay 1259, interviene. — WALTER M. SOSA y RICARDO NYBLON compran el comercio de almacén de comestibles sito en la calle Duvimioso Terra N.o 1502. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 1 de 1946 — Carmelo Turielo. — Walter M. Sosa. — Ricardo Nyblón.
$6.80 Feb.7-1086-v.feb.26.

AGENCIA MARITIMA DODERO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas de Agencia Marítima Dodero S. A., para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Marzo de 1946 a las diez horas, en el local social de la calle 25 de Mayo N.o 411, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico. 3.o Considerar el proyecto de reparto de utilidades presentado por el Directorio incluso la retribución de los señores Directores y del Síndico. 4.o Ratificación de los pagos efectuados por sueldos, participaciones y|o gratificaciones durante el año 1945 a los señores Directores que han desempeñado funciones administrativas en Casa Matriz y en sucursales argentinas independiente de los cargos para los que fueron electos por la asamblea realizada el 27 de Marzo de 1943. 5.o Elección de Directores titulares y suplentes de acuerdo con lo estatuído por el artículo 13 de los estatutos sociales. 6.o Elección de un Síndico titular y uno suplente de acuerdo con lo estatuído por el artículo 24 de los estatutos sociales. 7.o Designación de dos señores accionistas para la firma del acta de dicha asamblea. — La Secretaría.
$18.00 Feb.15-1436-v.feb 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y del Art. 492 del Código de Comercio, comunicamos al comercio y público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba en el ramo de agencia de cambio y anexos bajo la razón social de "Castagno y Guimaraens" habiendo quedado el pasivo y las cuentas a cobrar a cargo del señor BENITO LUCAS GUIMARAENS, quien continuará el giro del mismo negocio a su solo nombre. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la casa N.o 921 de la calle Artigas de esta ciudad (escribanía Gonçalves) dentro del término de ley — Salto, Enero 28 de 1946. — A. Castagno — B. L. Guimaraens.
$18.00 Feb.6-1034-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de Setiembre 26 de 1904, se hace saber que desde la fecha se ha retirado el socio Héctor Juan Cardelino de la Sociedad ARRUTI DIEZ Y Cía., que gira en esta plaza calle Artigas esquina Giménez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Enero 28 de 1946. — Arruti Diez y Cía. — Héctor Juan Cardellino.
$12.00 Feb.19-1568-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a la farmacéutica MARIA ASUNCION DOMENECH mi comercio que en el ramo de farmacia y bajo la denominación de "Farmacia Pijuán", tengo establecido en esta ciudad en la calle Gonzalo Ramírez N.o 1750. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Evaristo J. Badía, calle Dr. Duvimioso Terra N.o 1270, dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Manuel L. Pijuán.
$12.80 Feb.19-1592-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores VICENTE G. VIGNOLI y GILBERTO ALEMAN, el establecimiento veterinario Standard de Raúl Chiossoni, hoy de su Sucesión, situado en esta ciudad, calle Río Negro 1526. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos por duplicado en la Escribanía del Dr. José M. Durán Guani, calle 25 de Mayo N.o 477 (1.er piso, escritorio 19. — Por sucesión Raúl Chiossoni; Catalina C. Rontanini de Chiossoni.
$12.80 Feb.19-1588-v.mz.11.

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Se comunica al comercio y al público que los señores Carl D. Prevett y Alberto Della Croce, han prometido ceder al señor JUAN CHRISTIE, las cuotas sociales que a cada uno les corresponde en la Sociedad "A. Della Croce Limitada" Laboratorios F", quedando desvinculados de la misma, a cuyo efecto los acreedores deberán presentar sus créditos por duplicado en el estudio del escribano José M. Durán Guani, calle 25 de Mayo N.o 477, 1.er piso, escritorio N.o 19, dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Carl D. Prevett. — Alberto Della Croce.
$12.80 Feb.19-1589-v.mz.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que hemos convenido disolver la SOCIEDAD OSTEN Y COMPAÑIA SUCESORES SCHLIEF Y COMPAÑIA que gira en esta ciudad calle Susviela N.o 4174. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos por duplicado en la Escribanía del doctor José M. Durán Guani, calle 25 de Mayo N.o 477 (1.er piso, escritorio 19). — Elsa María Schlief de Osten. — Max Schlief.
$9.60 Feb.19-1590-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al señor LUIS SLONIMCZYK, mi comercio en el ramo de casa de peinados, de Hocquart 2128. De acuerdo ley 26 de Setiembre se notifica acreedores. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Amelia O Rizzo — Luis Slonimczyk.
$6.40 Feb.19-1580-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al señor BAUSANT BAKALIAN, mi comercio de almacén de la calle Carlos de la Vega 4151. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Gualberto Chiazzaro. — Bausant Bakalian.
$6.40 Feb.19-1581-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Que en virtud de compromiso firmado el 24 de Mayo de 1943, el señor Domingo Alcántara vendió a los señores PEDRO ADOLFO y AMERICO CASTRO, la casa de comercio que en el ramo de café, bar, bebidas alcohólicas y horno de pizza, tenía establecida en esta ciudad, calle Canelones N.o 2201 esquina Juan Paullier N.os 1152 y 1154, habiendo tenido la posesión los señores Castro del comercio indicado desde la fecha anteriormente citada. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus créditos y demás documentos a la escribanía Bovino, calle Cerrito N.o 521. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Domingo Alcántara. — Pedro Castro. — Adolfo Castro. — Américo Castro.
$16.00 Feb.19-1556-v.mz.11.

HUGO MUSACCHIO BERTONI

Por orden del señor Juez de Paz de la segunda sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados: "Negri, Quartino y Ferrario Ltda contra VILA Y AYALA. Ejecución de Prenda", remataré el día 12 de Marzo de 1946 a las 11 y 30 horas, en lo cal de la Avenida General Rondeau N.o 1566, una balanza automática marca Toledo modelo 453 K, N.o 516.033, sin base, al mejor postor. Seña: 20 olo Comisión: 6 olo. Más informes: Cerrito 521. Teléfono 8.37.72.
$6.00 Feb.23-1799-v.mz.8.

CUCHILLA VERDE S. A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para una asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 12 de Marzo de 1946, a las 17 horas, en el local social de la Avenida General Rondeau N.o 1847, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1945. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio
$10.00 Feb.23-1791-v.mz.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio avisamos que de común acuerdo hemos disuelto el comercio que giraba en esta plaza bajo la razón "Goldstein Hnos. y Katz" ubicada en Millán 2393, haciéndose cargo del activo y pasivo la firma Goldstein Hnos. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — Abel y Enrique Goldstein. — Juan Katz.
$9.00 Feb.22-1761-v.mz.13.

"ESTANCIAS COLOLO" S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Estancias Cololó" sociedad anónima a asamblea general ordinaria a celebrarse en Montevideo, avenida O'Higgins N.o 6191, (Carrasco) el día sábado 2 de Marzo de 1946 a las 17 horas, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario general. 3.o) Distribución de utilidades y autorización al Directorio para distribuir dividendos provisorios del ejercicio 1946. 4.o) Elección de tres Directores titulares y dos suplentes, un Síndico titular y un suplente, todos ellos por un año. 5.o) Remuneración al Directorio y Síndico. 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 10.00 Feb. 22-1751-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor EMILIO SANTISTEBAN, la pensión familiar "Castro", situada en 8 de Octubre N.o 2439, donde deberán presentarse dentro del plazo legal a los efectos de la ley 26|IX|904 quienes se consideren con derecho. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Angélica Guadiela Castro.
$6.00 Feb 23-1814-mz.14.

AVISO

Hacemos saber que ha quedado sin efecto el compromiso de compraventa de la panadería "El Comercio", sita en la calle Cuñapirú N.os 1767 y 1771. — Montevideo, Febrero 5 de 1946. (Escribanía Domínguez, Tacuarembó N.o 1406).
$3.40 Feb.13-1327-v.mz.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio en general que hemos convenido disolver la sociedad CASAS y SILVEIRA, que en el ramo de homeopatía teníamos instalada en Mercedes 927. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, debiendo los acreedores concurrir a la calle Mercedes 927 con el justificativo de sus créditos. — Pedro Casas. — Manuel Silveira. — A. Silveira Guido.
$10.20 Feb.13-1330-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso. — He prometido vender a la sociedad "LANTES, ESPINOSA y COMPAÑIA" el negocio de panadería denominada "San Martín", sito calle Caridad N.o 1272 y sucursal calle Francisco de La Bandera N.o 667 (bis). Acreedores a escribanía Juan P. Garino Bordenave, calle Treinta y Tres N.o 1405. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Cesario Outeiro.
$8.00 Feb.13-1328-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber que el compromiso de compra-venta que tenían subcripto don Alfonso Costas Cabezas y don León Un Brodsky, respecto a la fábrica de productos higiénicos, situada en el camino Propios N.o 2878, ha quedado sin efecto. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Alfonso Costas Cabezas. — León Un Brodsky.
$6.00 Feb.22-1713-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a OSCAR STERN y EMILIO PEREZ, mi parte indivisa en el cine "Pocitos", con sus muebles, instalaciones, etc. Los acreedores deben presentarse en 25 de Mayo 580, (Escribanía del señor E. Toyos), de acuerdo con la ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — Julio César Torres Ferreira.

$6.40 Feb.25-1877-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor BELARMINO FERNANDEZ la mitad indivisa del tambo ubicado en Cufré N.o 2160, en esta ciudad, con el nombre de "Los Dos Hermanos". Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Horacio S. González Mullin, calle Sarandí N.o 444, Escritorio 11. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — Encarnación Vázquez de López.

$9.60 Feb.25-1841-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a los señores PEDRO SANTESTEVAN y ARNALDO DA ROZA, que se harán cargo del activo y pasivo, el comercio que gira en esta plaza bajo la razón de "Manuel Pendas y Cía.", en los ramos de provisión y anexos. — Tacuarembó, Febrero 15 de 1946. — Alfredo Lando Amorim. — Manuel Pendas.

$12.00 Feb.25-1881-v.mz.9.

ECHAVE Y NAIME LIMITADA

El 1.o del corriente y ante el escribano Juan A. Bizzozero los señores ISABELINO HECTOR ECHAVE SUBERBIELLE y JORGE NAIME ESPONDA, solemnizaron un contrato de sociedad regido con las estipulaciones que extractadas son las siguientes: I) Objeto: Almacén por mayor, importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones y fabricación. II) Naturaleza jurídica. Sociedad de responsabilidad limitada. III) Razón social y denominación: Echave y Naime Limitada y "Esyne". IV) Capital: $ 25 000.00. Echave, $ 21.000.00; Naime, $ 4 000.00. V) Plazo: Indeterminado. VI) Gobierno administración y uso de la firma, a cargo de ambos socios. VII) Asignaciones: A determinar. VIII) Balance, utilidades, quebrantos y distribución de estos: Anualmente 10 o|o para el fondo de reserva y el resto por partes iguales, entre los dos socios. IX) Liquidación: Facultad cualquiera de los socios para continuar los negocios. X) Interpretación: Disposiciones legales: Inscripción: el 18 del corriente con el N.o 8 al folio 23 vto., y siguiente del Tomo 3.o del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo, Febrero de 1946.

$14.00 Feb.25-1858-v.mz.9.

A V I S O

De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento público que hemos vendido a JOSE GUALBERTO CARMINATTI la empresa de ómnibus que hace el recorrido de Fray Bentos a Mercedes. Los acreedores deben presentarse en escribanía Laurenz, avenida "33" N.o 3285. — Fray Bentos, Febrero 15 de 1946. — Blanca I. de Zecca. — Juan A. Zecca.

$8.00 Feb.25-1880-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Rafael Levy prometió vender a ARON MANBER, el comercio de tienda y artículos para hombre establecido en Montevideo, Avenida 8 de Octubre 3640. Acreedores presentarse en la Escribanía Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamento 6. — Rafael Levy. — Aron Manber.

$6.40 Feb.14-1381-v.mz 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ventura Vitureira y Emilio Petraglia, hemos resuelto disolver la sociedad "Vitureira y Petraglia", objeto: explotación peluquería "El Fígaro", sede, calle Andes 1387, retirándose el socio Emilio Petraglia y formándose nueva sociedad integrada por VENTURA VITUREIRA, JOSE ROUCO, BORIS TSIMBEROV y CARLOS T. VALES. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse a la peluquería. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Emilio Petraglia. — Ventura Vitureira. — José Rouco. — Boris Tsimberov. — Carlos T. Vales. — Ernesto M. Giribaldi, Escribano.

$9.60 Feb.14-1379-v.mz.6.

A V I S O

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escrituras autorizadas por el escribano Abel G. Domínguez el 9 de Noviembre de 1945 se disolvió la sociedad "BAVOSI HERMANOS", habiéndose constituído una nueva sociedad comanditaria bajo la firma "Bavosi Hermanos". — Montevideo, Noviembre 9 de 1945. (Escribanía Domínguez, Tacuarembó N.o 1496).

$10.20 Feb.13-1326-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que Francisco Abella vende a MANUEL CALVO, el tambo sito en Montevideo, calle Salto 1027 y 1029. Los acreedores a cobrar escribanía Varese calle Ituzaingó 1439. A los efectos legales este aviso. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Francisco Abella. — Manuel Calvo.

$7 20 Feb.12-1263-v.mz 6.

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 11 de Marzo de 1946 a las 17 horas en el local de la Compañía, Plaza Zabala 383 (cuarto piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2.o Elección de dos Directores, de Síndico y de Síndico suplente.

Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 36 de los estatutos. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — El Secretario.

$15.00 Feb.18-1527-v.mz.8.

ENAJENACION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial comanditaria "José Martiarena" que en los ramos de taller mecánico, agencia Ford y anexos gira en esta plaza en la calle Sarandí casi esquina Paysandú, prometiendo vender las existencias y el activo de la misma a la Sociedad Comercial "MANUEL R. SANTA CRUZ", quedando el pasivo a cargo de los vendedores. A los efectos de derecho, los acreedores deberán concurrir con los justificativos del caso en la casa N.o 655 de la calle 25 de Mayo de esta ciudad, a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo legal. — Melo, Febrero 12 de 1946. — Juan Alvez Antúnez. — José Martiarena.

$16.00 Feb.19-1587-v.mz.11.

"I. N. H. A. S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para las asambleas generales ordinaria y extraordinaria que tendrán lugar el día 11 de Marzo de 1946, a las 15 y 30 y 16 horas respectivamente en nuestra sede social de la calle Goes N.o 2191 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 2.o Elección de nuevo Directorio y suplentes en virtud de las renuncias presentadas por los integrantes del actual Directorio y Síndico. 3.o Nombramiento de Síndico y suplente. Los accionistas que deseen formar parte de las asambleas deberán registrar sus acciones o certificados bancarios hasta el día 8 de Marzo de 1946, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos. — El Directorio.

$18.00 Feb.18-1514-v.mz.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos disolver la sociedad Rabuñay y Leira, con bar y bebidas alcohólicas en Avenida Italia N.o 3248, haciéndose cargo del activo y pasivo JUSTO LEIRA. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — José Rabuñal Neira. — Justo Leira Seoane.

$9.00 Feb.14-1349-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a PEDRO PEDRAJA mi comercio ramo provisión comestibles sito en avenida Millán N.o 4249. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — Domingo A. Gago.

$6.00 Feb.22-1719-v.mz.13.

COMPAÑIA EXHIBIDORA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

Suscripción de acciones

El Directorio de la Compañía Exhibidora Nacional Sociedad Anónima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.o de los estatutos de la Sociedad, hace saber a todos los accionistas que se ha resuelto la emisión de nuevas acciones por la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos, las que se ofrecen a la par de su valor nominal y a prorrata del haber de cada uno de los señores accionistas. Se previene: A) Que los actuales accionistas tendrán plazo para manifestar su voluntad hasta el día 20 de Marzo próximo, lo que deberán hacer en las Oficinas de la Sociedad, calle Julio Herrera y Obes 1325 y B) Que vencido dicho plazo el Directorio quedará en libertad de acción para ofrecer directamente las acciones no subscriptas — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — El Directorio.

$12.00 Feb.25-1854-v.mz.1.o.

GREMIAL ALMACERA DE TABACOS S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se celebrará el día 8 de Marzo del corriente año, en el local de la Cámara Mercantil de Productos del País, en la calle Rondeau N.o 1908, a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del Directorio. 2.o Nombramiento definitivo del Directorio. 3.o Designación de dos asambleístas, para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta correspondiente.

Nota: Se previene a los accionistas que de acuerdo con el artículo 22, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas en el local de la Sociedad, calle Guaviyú N.o 2566, con tres días por lo menos de anticipación al día de la reunión, donde se le entregará un certificado de entrada a la asamblea, donde constará el registro de sus acciones y el número de votos que le corresponden. Se admite carta-poder hasta el día anterior al de la reunión. — El Directorio.

$8.40 Feb.25-1935-v.feb.27.

AL COMERCIO

VAPOR INGLES "MARGALU"

Avería gruesa

Habiéndose producido un incendio durante el viaje de Liverpool a Montevideo, por lo cual el "Margalau" estuvo obligado a entrar al Ferrol, se comunica a los consignatarios de la carga que deberán abonar el 8 o|o, como cuota provisoria de avería gruesa, sobre el valor de factura CIF más el 10 o|o del valor de las mercaderías. — Agencia Marítima Dodero S. A., 25 de Mayo 411. — Tels. 82 0 73, 88 7 42 y 87 5 50.

$6.00 Feb.25-1834-v.feb.27.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace saber: Que el 30 de Ocutbre último se disolvió parcialmente la sociedad que gira en esta plaza, casa N.o 930 de la calle Francisco Gómez en los ramos de provisión de comestibles, café, billar y bebidas alcohólicas y razón social Tarsetti Hnos. del modo siguiente: el señor Tomás Tarsetti se separó de ella; y los otros dos socios ENRIQUE y CAYO TARSETTI tomaron a su cargo el activo y pasivo para continuar los negocios con la misma razón social. — Montevideo, Febrero de 1946.

$8.00 Feb.25-1857-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Castro avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su almacén y bar 18 de Julio 2252, a los Sres. FERNANDEZ y FALCON. Interviene oficina "B R Y C. A". R. Cercido y Cía., Cerrito 685 — Montevideo, Enero 30 de 1946 — José Castro — José Tain. — José Manuel Falcón.

$6 80 Feb.8-1122-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a PEDRO IVANOFF el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas establecido en José María Montero 3052. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 31 de 1946 — Atilio Pagani Bertoldi

$6.80 Feb 8-1126-v feb 27

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público en general que, con fecha 31 de Enero de 1946, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "García y Fose" en los ramos de bazar, juguetería y papelería, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor SERAFIN FOSE quien continuará con los negocios de la firma disuelta. — Salto, Enero 31 de 1946. — Manuel García. — Serafín Fose

$16 00 Feb.15-1412-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con fecha de ayer he prometido vender el negocio de venta de números de lotería y agencia de quinielas, que tengo en la calle Rivera N.o 2046, bis, de esta capital. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentarse con comprobantes, en calle José L. Terra N.o 2523, de esta ciudad, de once a doce horas. — Montevideo, Febrero 9 de 1946. — Raúl Panavo.

$9.60 Feb.14-1397-v.mz.6.

LA FLORESTA FABRICA DE CERAMICA S. A.

FECHA EN QUE SE REALIZARA SU ASAMBLEA

Comunicamos a los señores accionistas que en las publicaciones aparecidas en "Diario Oficial" de fecha 18 al 22 de Febrero en curso, llevaba la fecha para la realización de la asamblea el 2 de Marzo por error, ésta se realizará el día 9 de Marzo y se tratará la orden del día, ya anunciada. — Montevideo, Febrero 25 de 1946. — El Directorio.

$6.00 Feb.25-1929-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido en venta a la señora MARIA ESTHER GRAÑA, el establecimiento comercial que gira en esta capital, calle Pérez Castellano N.o 1345, en el ramo de taller de planchado y anexos, debiendo presentar los acreedores los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la escribanía de M. Belino Gadea, calle Ituzaingó N.o 1431. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Elena Adelaida Fernández Magariños.

$9.00 Feb.15-1419-v.mz.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 de Setiembre de 1904. Juan Lubin, Adolfo Goldschmit y Hersz Maier Topor, han resuelto disolver la sociedad "Lubin, Goldschmit y Topor", que gira en Montevideo con el ramo de curtido de cueros, en la calle San Martín 3633; denominada "Curtiembre El Reptil". Se harán cargo del activo y pasivo social los socios JUAN LUBIN y ADOLFO GOLDSCHMIT. Acreedores presentarse a la escribanía Beumergui, calle Juan Carlos Gómez 1431 escritorio 3. — Montevideo, Febrero 12 de 1946.

$9.00 Feb.15-1432-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a las señoritas BLANCA BACELA y BLANCA RIVERO, mi comercio de mercería que tengo instalado en el pueblo "José Batlle y Ordóñez". Los acreedores enviarán sus cuentas al escribano Guillermo E. Bonifacino en dicho pueblo. — Valentín León

$6.00 Feb.15-1414-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don HUGO ALONSO RIVAS, la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo en Bequeló 2125, esquina Quito. Los acreedores deberán presentarse en escribanía Vero y Aneiros, Cerrito N.o 455. — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — Joaquín Pumar Zaa

$6.00 Feb.15-1437-v.mz.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904. Avisamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad, que giraba en esta plaza bajo la firma J. M. Brause y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo el señor J. M. BRAUSE. Los acreedores se presentarán en Galicia N.o 1428

$9.00 Feb.15-1418-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a "NUEVA VALDESIA S. A." la fábrica de manteca de mi propiedad instalada en esta ciudad, calle Yaguarón números 1568 y 1570. Los acreedores deberán presentarse en la calle 25 de Mayo número 467 (primer piso), escribanía Riestra y Arroyo Torres. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Rodolfo Donnángelo.

$15.00 Feb.16-1013-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Varela y Bastianini, en el ramo de almacén, bar y venta de helados en la calle Coquimbo 2350 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor JOSE P. VARELA, según ley 26-IX-904. Intervienen Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, 13 de Febrero de 1946. — José Pedro Varela — Antonio E. Bastianini.

$9.00 Feb.16-1470-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El Pbro. Ramón Puyal prometió vender su estación radiodifusora C X 8 Radio Jackson, calle Caiguá 4710 a "CORPORACION DE PUBLICIDAD S. A.". Acreedores: Treinta y Tres N.o 1356, 1.er piso. — Ley 26-9-904.

$8.00 Feb.16-1452-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene el estudio del doctor Juan C. Massa Alvarez, calle Sarandí 493, piso 4.o. Disolví la sociedad con el señor MANUEL DELEON PEREZ, negocio de cuadrería sito en General Flores 2645. Ley 26 de Setiembre 1904 y artículo 492 Código de Comercio. — Raúl Mastrascuci

$6.00 Feb.16-16-1474v mz.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de HORACIO PIAGGIO el almacén comestibles, frutas y verduras sito en Chaná 2152, según ley 26-IX-904 interviniendo Oficinas Palumbo Hermanos, Br. Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — León Moudjoukian. — Horacio Piaggio.

$6.00 Feb.16-1469-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes y los del decreto del Poder Ejecutivo de 30 de Enero próximo pasado, se hace saber que TIASA en formación que se unificará con SUNEY, adquirirá el activo principal de la casa comercial de esta plaza "Eugenio Barth y Compañía Sucesores", 25 de Mayo 731-737. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Buenos Aires 494, debiendo también hacerlo ante la Comisión Interventora designada por el Poder Ejecutivo para dicha firma. — Montevideo, Febrero 14 de 1946.

$12.00 Feb.18-1513-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por escritura que autorizó el escribano Pedro del Barrio, vendí a don RAUL HECTOR VARIN, el negocio de farmacia que poseía en esta Villa, bajo la denominación de "Farmacia Nueva", lo que hago saber a los efectos del cobro de los créditos que pudieran existir. — Lascano, Febrero 8 de 1946. — María Velia Torres de Sagastiverry. — Raúl Héctor Varin.

$9.00 Feb.18-1486-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a AURORA LORENZO DE TORRES la provisión sita en Rivera 3158, según ley 26|IX|1904. Acreedores presentar justificativos de sus créditos al escribano Wáshington Lanziano, Rincón 593. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — Angel Esmaus Cerviño $6.80 Feb.18-1528-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al Sr. JOSE BRANKA mi casa que en el ramo de taller de albañilería y pinturas tengo en esta ciudad, calle Cuareim N.o 1654, citándose a todos los acreedores para que se presenten en la misma con los justificativos del caso. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Antonio Lamas.

$6.40 Feb.18-1518-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene al comercio y al público en general que por fallecimiento de don Augusto Savoini se liquida totalmente la casa de compraventa "Génova", que dicho señor tenía establecida en la calle Florida N.o 1266. A los efectos legales se hace la presente publicación, por lo que se previene a los interesados que deben presentarse en la casa antes indicada dentro del término legal a hacer efectivos sus derechos. — Montevideo, Febrero 13 de 1946.

$9.60 Feb.18-1551-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo escribanía "Gauto y Sarachu", Juan Z. de San Martín N.o 269, de esta ciudad, vendí a MANUEL BLANCO cuota en sociedad "Arbeleche y Cabrera", que explotaba depósito de carbón, leña y forrajes en Uruguay N.o 686. Nueva firma: Sociedad Comercial Colectiva "Blanco y Cabrera", integrada por comprador y Mario Cabrera Larrosa. Acreedores presentarse en escribanía citada. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Carmelo, Febrero 11 de 1946. — Artemio Arbeleche.

$9.60 Feb.18-1509-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del art. 492 del Código de Comercio, comunicamos al comercio y público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba en el ramo de compra y venta de artículos de tienda, bazar y anexos, bajo la razón social "A. y B. COCCO", habiendo quedado el pasivo y las cuentas a cobrar a cargo del socio Montrose Benito Cocco, quien continuará el giro del mismo negocio a su solo nombre. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la casa N.o 921 de la calle Artigas, de esta ciudad (escribanía Goncalves), dentro del término de ley. — Salto, Febrero 7 de 1946. — M. Benito Cocco — Antonio J. Cocco.

$16.00 Feb.18-1510-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometimos disolver la sociedad VALETTO y MINETTI, establecida con restaurant y bar cialcoh., calle Paysandú N.o 959, haciéndose cargo activo y pasivo Luis Valetto. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 11 de 1946. — Luis Valetto. — Valetto Simón Minetti

$6.40 Feb.18-1503 v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a OSCAR STERN y EMILIO PEREZ mi parte indivisa en los cines Victoria, Florida (Coliseo Florida), American y Centenario, con sus muebles, instalaciones etc. Los acreedores deben presentarse en 25 de Mayo 586 (escribanía del Sr. E. Toyos), de acuerdo con la ley Sbre. 26|904. — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — Rómulo W. Alcardi.

$9.60 Feb.18-1496-v.mz.9.

"ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO S. A. " "O. C. R. I. S. A."

CONVOCATORIA

El Directorio de la Organización del Crédito Recíproco Inmobiliario S. A. (O. C. R. I. S. A.) convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual a realizarse el 28 de Febrero de 1946 en la sede social (Plaza Independencia 711), a las 11 horas, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, inventario de bienes, balance del sexto ejercicio, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del señor Síndico, los que están a disposición de los que justifiquen ser accionistas en el domicilio social hasta el día fijado para la realización de la asamblea (artículo 33 de los estatutos), 2.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea (artículo 43). El Directorio hace presente que para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en algunos de los Bancos de plaza, hasta el día antes del fijado para la reunión y que la Sociedad expedirá una constancia nominal con el número de las acciones y con el número de votos que corresponda (artículo 4.o). — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Omar Fontana, Presidente. — Hipólito Tournier, Director-Secretario.

$18.00 Feb.18-1521-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, que en escritura autorizada el 29 de Diciembre último por el escribano Mateo A. Galagorri, don Omar Germán Puentes cedió a don JUAN MARIA MAILHOS PAULLIER y a don JULIO CERVIERI, respectivamente, el cuarenta y seis por ciento y el ocho por ciento, de la cuota social que al primero le correspondía, en la cuota social de la Sociedad: "La Unión Financiera Limitada" con sede en 18 de Julio N.o 968, cuyas copias respectivas fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con los N.os 3 y 5 a los Fos 8 y 12 del Libro 2.o. Y por otra escritura, ante el mismo escribano, de la misma fecha, don José Luis Fraschini, también cedió de su cuota social en la misma Sociedad, el cuarenta y seis por ciento y el ocho por ciento, a don DOMINGO MENDIVIL HERRERA y a don JULIO CERVIERI, respectivamente, cuyas copias respectivas fueron inscriptas en el mismo Registro Público, con los N.os 4 y 6, a los Fos. 10 y 13 vuelto, del citado libro. Los cesionarios son uruguayos, casados respectivamente con doña Elena L. Areta y doña Helena Wilson, siendo soltero el señor Cervieri y sus respectivos domicilios en Parra del Riego N.o 1059, Asencio 1160 y Carlos Berg N.o 2483. A los efectos legales se hace esta publicación. — Febrero 12 de 1946. — José Luis Fraschini. — Omar Puentes. — Juan M. Mailhos Paullier. — Domingo Mendivil Herrera. — Julio Cervieri.

$20.00 Feb.18-1497-v.feb.28.

"CORIMA LIMITADA"

Por escritura que el 8 del corriente mes y año, autorizó el escribano Roberto M. Arredondo, (copia inscripta, Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Instancia en lo Civil de sexto turno, N.o 31 Fo. 95 y siguientes del Tomo 15) los señores doctor Hermann Frank y Mario S. Musso constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada. Objeto: Explotación en esta República de los ramos de importación, representaciones y venta de automóviles, camiones, tractores, máquinas agrícolas, bicicletas, motocicletas y todos los accesorios para los mismos; material de aviación, motores a combustión y eléctricos, neumáticos, máquinas y aparatos mecánicos y eléctricos de toda índole, incluso para uso doméstico; herramientas mecánicas, aparatos y equipos de comunicación alámbrica e inalámbrica, máquinas y accesorios para escritorios, cajas de seguridad y demás instalaciones para el comercio y demás anexos. Plazo: 10 años a contarse desde esa fecha prorrogable en forma sucesiva y automática por períodos de 5 años. Domicilio: Montevideo, calle Cerrito N.o 597. Capital: Cuarenta mil pesos, en efectivo aportado e integrado en ese acto por los socios, a razón de $ 28.000.00 el doctor Frank y $ 12.000.00 el señor Musso. Denominación o razón social, "Corima Limitada" cuyo uso corresponderá a ambos socios, indistinta, conjuntamente o separadamente. Dirección y administración, a cargo de ambos socios en la misma forma. Ganancias y pérdidas, 5 olo para el fondo de reserva y el saldo para los socios, a razón de un 70 olo para el doctor Frank y el 30 olo para el señor Musso. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Hermann Frank. — Mario S. Musso.

$24.00 Feb.13-1549-v.feb.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio, a los efectos del art. 492 del Código de Comercio, que la sociedad que para la compraventa de maderas teníamos establecida en esta ciudad, JUAN PEREZ y BASILIO PEREZ VARELA, socios colectivos, y JOAQUIN VILLA MANES, industrial, con escritorio comercial en la calle Libertad 2425, ha quedado disuelta con fecha 31 de Diciembre de 1945. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Juan Pérez. — Basilio Pérez Varela. Joaquín Villa Manes.

$1.20 Feb.21-1693-v.mz.12.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que María Luisa Magnani ha prometido vender el establecimiento comercial que en el ramo de pensión familiar está instalado en la calle Miguelete N.o 1921. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la calle Rincón N.o 479 (escritorio Basil), dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 6 de 1946. — María Luisa Magnani.

$9.00 Feb.21-1671-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a la Sociedad CHEBI Hnos. y HERRERO mi casa de comercio que en el ramo de instituto de belleza y perfumería denominado Salón Gris, se encuentra establecida en la avenida 18 de Julio 1314 Y a tal efecto, los que se consideren acreedores de dicho comercio podrán presentar los justificativos de sus créditos en el comercio Peinados Chebi, 18 de Julio 1232, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

$12.00 Feb.21-1665-v.mz.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Pasquet y Giambiasi en los ramos de tienda, mercería y demás anexos, con la denominación "La Gioconda" para que todos los que tengan créditos a cobrar se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término legal para satisfacérselos, y continuará con la nueva sociedad que se hace cargo del activo y pasivo bajo la razón social Giambiasi y Compañía, constituída por los señores ITALO B. GIAMBIASI, EMILIO CALIGARI, ROGELIO GONZALEZ y AMERICO CALIGARI. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Febrero 1.o de 1946.

$20.00 Feb.15-1410-v mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que por compromiso subscripto en esta fecha, hemos resuelto de común y amigable acuerdo en disolver parcialmente la sociedad que en el ramo de "Laboratorio de preparaciones farmacéuticas e industriales y anexos, gira en esta ciudad, calle Paysandú N.o 1217, bajo la razón social de "Quintas y Cía" y denominación de "Laboratorios Proteo", retirándose de la misma el socio Francisco A. Quintas, y pasando el activo y pasivo de ella, a los socios ANTONIO CONTI, hijo y PEDRO COUCEIRO Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos del caso en la escribanía "Vero y Aneiros", Cerrito 455. — Montevideo, Febrero 8 de 1946. — Francisco A. Quintas. — A. Conti. — P Couceiro.

$18.00 Feb.12-1304-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don FRANCISCO AIRAUDO, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas alcohólicas, tengo instalada en el pueblo "Zapicán" 11.a sección judicial de Lavalleja. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos, en el comercio indicado. — Manuel Miraballes.

$10.80 Feb.12-1273-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Ofs. de A. Suárez, Convención 1537, he vendido a RAFAEL AQUINO, mi comercio de barraca de carbón y leña, de la calle Nicolás Herrera N.o 4150 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Martínez Hnos. — Rafael Aquino.

$7.20 Feb.12-1291-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de MIGUEL SAOUSSIAN el almacén lechería, frutas y verduras sito en Manuel Haedo 3047 según ley 26|IX|904. Interviene Oficina Palumbo Hnos. Bv Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 7 de 1946. — Horacio Piaggio. — Miguel Saoussian.

$7.20 Feb.12-1269-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto disolver, de común acuerdo, la sociedad que integrábamos, denominada "La Productora de Flores", que giraba bajo la razón social "MALLARINO y VIEGA" con sede en 8 de Octubre N.o 2281. Asimismo se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio Sr. Juan Raúl Viega, retrotrayéndose la efectiva disolución al 31 de Diciembre último Los acreedores deberán justificar sus créditos en la calle Eduardo Acevedo N.o 1635 (escribanía Galagorri). — Montevideo, Febrero 5 de 1946. — María Luisa Vaz. — Romeo M. Mallarino. — Juan Raúl Viega.

$14.40 Feb.11-1247-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Ofs. de A. Suárez, Convención 1537, he vendido a EVARISTO ALDAO, mi comercio de almacén y lechería de San Salvador 1550. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores — Montevideo, Febrero 8 de 1946. — Ernesto Méndez. — Evaristo Aldao.

$7.20 Feb 12-1292-v mz.6.

"COCOPALM LIMITADA"

Se avisa que por escrituras del 15 de Agosto y 5 de Noviembre de 1945 que fueron autorizadas por el escribano Atilio Arrillaga Safons, los señores Alfredo R. Deambrosis, Héctor Payssé Reyes y Jorge A. Labat, vendieron a don JOSE V. ALDUNATE FERREIRA los derechos y acciones totales que tenían en la Cocopalm Sociedad Limitada constituída el 15 de Febrero de 1943 por escritura autorizada por el citado escribano. Las referidas cesiones se inscribieron en el Registro Público de Comercio con el N.o 21 al folio 93 v. del tomo 7.o, y con el N.o 23 al folio 111 del tomo 11. — Montevideo, 13 de Febrero de 1946.

$12.00 Feb 20-1640-v mz.11.

ESTANCIA MEDIA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Estancia "Media Agua", Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día viernes 1.o de Marzo de 1946 a las 16.30 horas en el local calle Cerrito 400. Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado 31 de Diciembre de 1945; 2.o Elección de cuatro Directores titulares y cuatro suplentes por el período 1946 - 48; 3.o Elección de Síndico y Síndico suplente por el mismo período.

El registro de acciones se cerrará el día 27 de Febrero de 1946 a las 17 horas de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos.

$3.00 Feb 21-1637-v mz.1.o.

BELLO Y NAYA, LIMITADA

El 9 de Enero de 1946 y ante el escribano Juan A. Bizzozero, los señores químico industrial ADOLFO FELIX BELLO y JUSTO JOSE NAYA solemnizaron un contrato de sociedad regido con las estipulaciones que, extractadas, son las siguientes: I) Objeto: Fabricación de materiales plásticos y productos afines y su manufactura y especialmente botones, hebillas, detalles y artículos similares; II) Origen: Compra de la fábrica de materiales plásticos del socio Adolfo Félix Bello; III) Naturaleza jurídica: Sociedad de responsabilidad limitada; IV) Razón social "Bello y Naya Limitada"; V) Capital: $ 30.000.00; VI) Plazo y disolución: 3 años y, vencidos éstos, indeterminado: VII) Gobierno y uso de la firma: A cargo de ambos socios; VIII) Derechos y obligaciones de los socios: el señor Bello, técnico y el señor Naya, administración; IX) Asignaciones: A determinar, siendo la del señor Bello el doble a la del señor Naya, pero nunca más de $ 300.00 mensuales; X) Balances, utilidades, quebrantos y distribución de éstos: Anualmente 50 o|o para el fondo de reserva y el resto entre los socios por partes iguales; XI) Liquidación: Facultad cualquiera de los socios de continuar los negocios; XII) Interpretación: Disposiciones legales Inscripción: El 29 del mismo mes, con el N.o 8 del folio 14 vto. al 19 del Lo. 1 del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo, Febrero de 1946.

$26.00 Feb.21-1691-v.mz.6.

ASOCIACION AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS DE ARTIGAS

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo a las 9 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar el balance y memoria que presenta la Comisión Directiva, 2.o Elección de 7 titulares y siete suplentes que integrarán la nueva Comisión Directiva, y elección de Comisión de Cuentas. 3.o Autorización para vender las maquinarias del "Saladero Artigas" y destino de los fondos provenientes de la operación. — Artigas, Febrero 20 de 1946. — La Gerencia

$7.20 Feb.21-1749-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), prometí vender a SERAFIN PIÑEIRO, comercio ramo provisión de comestibles sito en calle Pampas N.o 2000 Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Febrero 6 de 1946. — Celestino Costa — Serafín Piñeiro.

$6.80 Feb.9-1195-v.feb.28.

ARRENDAMIENTO RESCINDIDO

He rescindido con JESUS TOURIÑO, la promesa de arrendamiento que había tomado a mi cargo, de la carnicería calle 14 de Julio 1497 cuyos mis acreedores podrán ocurrir ante dicho comercio todo según ley 26 de Setiembre de 1904 — Aurelio R. Milhomens.

$6.80 Feb.9-1199-v feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a FRANCISCO CASTRO mi carnicería calle 14 de Julio N.o 1497. Acreedores a escribanía Seralegui calle 25 de Mayo N.o 511 todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Jesús Touriño.

$3.40 Feb.9-1200-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), prometí vender a MANUEL TERRAZO, comercio ramo provisión de frutas y verduras sito en calle San José 937 Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio — Montevideo Febrero 6 de 1946. — Joaquín Seoane Varela. — Manuel Terrazo Terrazo.

$6.80 Feb.9-1196-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico haber prometido vender a don SANTIAGO ELEUTERIO CIGLIUTI el establecimiento de carnicería que gira en la ciudad de Pando, séptima sección judicial de Canelones, en la esquina de la avenida General Artigas y la calle Garibaldi, y que adquirí de mi padre Domingo González. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la escribanía de Uslenghi, en Pando, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Pando, Febrero 6 de 1946. — Rosa Amelia González.

$10.20 Feb.9-1186-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que el señor Eduardo E. Fernández, ha prometido vender al señor RAFAEL BARRIOS el comercio de panadería establecido en el barrio Las Delicias, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Minas, Febrero 2 de 1946 — Eduardo E. Fernández. — Rafael E. Barrio.

$10.20 Feb 9-1178-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Luis Vidal avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su café bar y anexos, San Martín 2621, a los Sres. CASTRO y LOPEZ. Interviene oficina "B R Y C A", R. Cercido y Cía — Montevideo, Enero 31 de 1946. — Luis Vidal — Eduardo Castro. — Gerardo López.

$6.80 Feb.8-1121-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García", Paysandú 913, contraté vender a JESUS GONZALEZ el almacén de comestibles y fiambrería establecido en José Ellauri 452 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 30 de 1946. — Angel Badiola Ereño.

$6.80 Feb 8-1132-v feb 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Martín Martínez avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su almacén y bar, Hocquart 1945, a los Sres. ALVEAR y BOLIVAR MARTINEZ, quienes se harán cargo del activo y pasivo Interviene oficina "B. R. Y C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Febrero 4 de 1946. — Martín Martínez. — Alvear Martínez. — Bolívar Martínez.

$6.80 Feb.8-1120-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de 5 de Diciembre ppdo., recaído a nuestro pedido y en conformidad a la autorización que nos fué concedida hemos prometido vender a la firma "LA INDUSTRIAL GRAFICA URUGUAYA DE Vaglio Hnos. y Cía." las existencias y maquinarias de nuestro establecimiento que con el nombre de "Imprenta Germano Uruguaya Halber y Cía.", tenemos instalado en la calle Cerrito 740. Los interesados presentarán dentro del término legal sus justificativos en la escribanía del escribano Roberto M. Arredondo calle Florida 1424 — Montevideo, Febrero 6 de 1946.

$13.60 Feb 9-1179-v feb 28

EXTRAVIO DE LIBRETA

Se extravió libreta de caja de ahorros del Banco Italiano del Uruguay, (sucursal Cordón) a nombre de JACINTA DURAN DE QUADRADO, devolverla a Jackson 1278 Apto. 8.

$6.00 Feb.8-1123-v.mar.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a JOSE MIGUEL CUENCA, el comercio que en los ramos de despacho de bebidas alcohólicas, fonda y billar, tenía instalado en esta ciudad. Hago constar que este comercio estaba todavía a nombre de su anterior propietario Guillermo Emilio Ravera. Los acreedores en el mismo comercio. — Florida, Febrero 14 de 1946. — Demetrio Castro.

$10.20 Feb.23-1329-v.mz.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

AVISO

Disolvemos totalmente la sociedad para explotar la panadería de Gobernador Viana 2678, con la razón social "Figueiras y Cameroni". ORESTES CAMERONI queda con el activo y pasivo. Acreedores presentarse en el comercio (artículo 492 Código de Comercio y ley de Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Aurelio Figueiras. — Orestes Cameroni.

$8 00 Feb.23-1819-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender a favor del señor AGUSTIN PINTO DE CARVALHO, mi casa de comercio en el ramo de fábrica de pastas, situada en la calle Rivera N.o 2059 de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — Antonio Patrone. — Agustín Pinto de Carvalho.

$12 00 Feb 23-1768-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público, que Con Juan Picón, ha prometido vender a don HECTOR LICEO PICON, el comercio que en el ramo de zapatería y bajo la denominación de 'Casa Picón Calzados", posee en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre N.o 1326, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos, en la oficina del señor Hugo Musacchio Bertoni, quien al solo efecto de probar dicha presentación, firmará y sellará los duplicados de las cuentas en la calle Cerrito N.o 521. A los efectos legales se efectúa esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — Juan Picón. — Héctor Liceo Picón.

$12.60 Feb 23-1800-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de importación e industria de perfumería, gira en esta plaza con la razón social de "León Chebi y Compañía" y cuyo activo y pasivo integrará la Sociedad D.I.S.U. Los interesados presentarán los justificativos de sus créditos, en el comercio situado en la calle Yi N.o 1254, todos los días hábiles de 9 a 12. — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — León Chebi.

$12.80 Feb.23-1842-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad de capital e industria que gira en esta plaza bajo la razón social de "Julio V. Frade y Cía.", denominada "Congreso Hotel" con sede en la calle Rondeau N.o 1446. Quedará a cargo del activo y pasivo sociales don JULIO VALERIO FRADE. Los acreedores justificarán sus créditos en el estudio del escribano Mateo A. Galagorri, Eduardo Acevedo N.o 1635. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — Julio V. Frade. — Héctor B. Quesada. — Jesús L. Frade.

$12.00 Feb.23-1817-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad que y Fernando en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas en la avenida Lezica 6401 hagira en esta plaza bajo la razón de Soca ciéndose cargo del activo y pasivo el señor MARCELINO SOCA, según ley de 26 de Setiembre de 1904. Interviene Oficina Palumbo Hnos. Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — Marcelino Soca. — Raúl Ferrando.

$9.60 Feb.22-1712-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Andrade y Castro avisan, (ley 26 de Setiembre de 1904) que prometieron vender su almacén y bar, Paysandú 249, al socio JOSE ANDRADE, quien tomará a su cargo el activo y pasivo de la sociedad vendedora, la cual quedará disuelta. — Interviene Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 — Montevideo, Febrero 18 de 1945. — José Andrade. — José Castro.

$9.00 Feb 22-1705-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don HUMBERTO MIGUEZ, mi casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos, tengo establecida en la segunda sección judicial de este Departamento, paraje denominado Arequita, siendo de mi cargo el pasivo y debiendo presentarse los acreedores en la casa número 684 de la calle 18 de Julio de esta ciudad. — Minas, Febrero 5 de 1946. — Rubén Urtiaga.

$16.00 Feb 20-1598-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico en general que vendí mi comercio ubicado en Mazangano (por Melo) al señor L. ADEMAR DEL CAMPO. Todos los acreedores deben presentar sus créditos dentro del plazo que la citada ley establece. Corre por cuenta y cargo del nuevo dueño todo el activo desde el primero de Febrero de 1946. — Mazangano, Febrero 10 de 1946. — José M. Acebal.

$9.60 Feb.19-1593-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que prometí vender a la firma "REBELLATTO HNOS." Sociedad Comercial, la casa que gira en la esquina de las calles Rodó y Treinta y Tres de esta ciudad de Canelones, en los ramos de ferretería, bazar y anexos. A los efectos legales hago esta publicación. — Canelones, Febrero 5 de 1946. — José G. Rebellato.

$9.00 Feb.20-1632-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los que subscriben, como sucesores de Nicolás Kaloper, han prometido vender, a los señores LUIS ARRICO, JOSE ANTONIO LUNGO y ROBERTO FAGGETTI, su comercio con todas sus existencias y marcas, que gira en la casa N.o 796, de la calle República Francesa, en este Departamento, en el ramo de aguas legías, creolina, insecticidas y demás. Acreedores, presentar sus cuentas en el mismo comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — María Pallarea de Kaloper. — Orquídea Nemí Kaloper.

$9.00 Feb.20-1597-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a ALBERTO LUIS BAVA, la casa de comercio en el ramo de peluquería, venta de números de lotería y quinielas, cigarrillos, mensajería y salón de lustrar calzado, sita en esta ciudad, Constituyente 1607. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores se presentarán en Escribanía Fernández Sierra. — Oscar Jover, Rincón 569. — Silvestro Lavie.

$9.60 Feb.25-1595-v.mz.11.

"INDUSTRIAS SAN CARLOS LIMITADA"

A los efectos legales, se hace público que por escritura que en esta ciudad, a 21 de Enero último, autorizó al escribano Alfonso Arcos Mondino, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 5, al F.o 21 vta. del Tomo 3.o del Registro de Contratos se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación y firma de "Industrias San Carlos Limitada" formada por los señores doctor Enrique F., Enrique J., y Aurelio E. Llovet, Federico C. Eisner y Roberto M. Castiglioni, siendo sus bases principales las siguientes: A) El objeto de la sociedad está constituído por la destilación de maderas, fabricación de plásticos, celulosa, explosivos, barnices, jabones, rayón, papel, cartón, algodón y afines sin limitación. B) El domicilio social es en esta ciudad. C) El plazo comenzó el 21 de Enero último y terminará el 31 de Diciembre de 1955. D) El capital asciende a $ 20.000.00, aportados en efectivo y distribuídos así: Enrique F. Llovet $ 9.000.00, Roberto M. Castiglioni, $ 5.000.00 y Enrique J. y Aurelio E. Llovet y Federico C. Eisner $ 2.000.00 cada uno. E) La dirección, administración y representación sociales están a cargo del Consejo Directivo, integrado por todos los socios y de los administradores que lo son los señores doctor Enrique F. Llovet, Aurelio E. Llovet y Federico C. Eisner, quienes pueden actuar conjunta o separadamente. F) En el mes de Enero de cada año, se hará inventario balance y se reunirán los socios para resolver sobre su aprobación. G) Las ganancias y las pérdidas se distribuirán entre los socios en la proporción de sus cuotas sociales. H) Antes de su distribución se harán de las utilidades líquidas las siguientes deducciones: un 5 o|o para fondo de reserva hasta el límite legal y un porcentaje que fijará el Consejo Directivo y que nunca podrá ser inferior al 10 o|o para formar el fondo de previsión hasta el límite del 100 o|o del capital. — Montevideo, vet. — Enrique I. Llovet. — Aurelio E. Llovet. — Enrique J. Llovet. — Aurelio E. Llovet. — Federico C. Eisner. — Roberto M. Castiglioni.

$28.00 Feb. 20-1636-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que la TWENTIETH CETURY FOX FILM DEL URUGUAY, Ltda., comprará el activo y pasivo total de la sucursal en el Uruguay de la Fox Film de la Argentina S. A., con domicilio en Yi 1436. Los acreedores deberán presentarse en el estudio de los señores Arrillaga Safons - Payssé Reyes, calle Buenos Aires 479. — Febrero 5 de 1946. — J. M. Sánchez.

$10.20 Feb.8-1156-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don JOSE BARRAN LOPEZ la provisión y almacén "Carlitos", establecida en la casa N.o 2783 de la calle Rivera, debiendo los acreedores presentarse en el citado negocio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 5 de 1946. — Aníbal Florentino Cáceres.

$10.20 Feb.8-1150-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido aportar mi fábrica de aceites de lino, masilla y anexos que gira en esta ciudad, en la calle Madrid N.o 1685 a la sociedad que realizaré con los señores DAVID GOTTLIEB y ABRAHAM KLECKI. Acreedores presentarse en escribanía Tinsky, Treinta y Tres N.o 1279 (apto. 1). — Simón Rak.

$10.20 Feb.8-1140-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a RINALDO R. y LUIS CURIONI el café y bebidas alcohólicas establecido en General Flores 2462. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 2 de 1946. — Pedro Paz Presedo. — Manuel Paz Presedo.

$6.80 Feb.8-1124-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MIGUEL ANTONIO GENTILLI y JUAN DUBILIO IRIBARNE el bar y bebidas alcohólicas establecido en Simón Martínez 6603. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 4 de 1946. — Jesús Varela Dufau.

$6.80 Feb.8-1125-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a LUIS FERNANDEZ el bar y bebidas alcohólicas establecido en Colonia 1101. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 1 de 1946. — Juan Bautista Gómez Chulia.

$6.80 Feb.8-1127-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "RICARDO PEREZ CANDAME y Cía." en el ramo de panadería, confitería y fábrica de pastas ubicada en la calle Paraguay N.o 1317, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Sr. Ricardo Pérez Candame. Acreedores: contador Vitale, avda. Gral. Flores 2903. — Montevideo, Febrero 5 de 1946. — Ricardo Pérez Candame. — Nieves Agudo Cea.

$10.20 Feb.8-1113-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y público en general que he prometido vender al Sr. ALBERTO R. SALDAÑA las existencias, muebles y útiles y demás de la casa de comercio que en los ramos de restaurant y bar tengo instalada en esta ciudad, calle Brasil esquina Doctor Soca (Hotel Colón), quedando el pasivo y las cuentas a cobrar a mi cargo. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la casa N.o 921 de la calle Artigas, de esta ciudad (escribanía Gonçalves) dentro del término de ley. — Salto, Enero 31 de 1946. — Augusto Girardo — Alberto R. Saldaña.

$13.60 Feb.8-1133-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha prometido vender al señor ARISTIDES D'AGOSTINO el taller de carpintería que en esta plaza, desde la calle Neira N.o 3728, giró bajo la razón de Juan Cammarota o Alfonso Cammarota o Juan y Alfonso Cammarota. Acreedores presentarse en "Organización Xalambrí", 18 de Julio 1777, con sus justificativos (ley 26 de Setiembre de 1904).

$10.20 Feb.8-1112-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García", Paysandú 913, contraté vender a JOSE VILA el almacén de comestibles establecido en Guaycurú 2750. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 24 de 1946. — César Manuel Iglesias Fernández.

$6.80 Feb.8-1131-v.feb.27.

SOCIEDAD "PARRILLO, SCHUSTER Y COMPAÑIA LIMITADA"

A los efectos legales se hace saber al público en general que en escritura autorizada por el escribano I. Dupetit Saint-Girons en 15 de Enero último, inscripta su copia en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 39, al Fo. 221 vto. y siguientes del Tomo 14, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación expresada, compuesta por los señores OSVALDO PARRILLO, JUAN ANGEL PARRILLO, ENRIQUE SCHUSTER, AVIS SCHUSTER e ISAAC FRAJERMAUER, con un capital de quince mil pesos ($ 15.000.00), dividido en 150 cuotas de $ 100 00 cada una adjudicadas en la proporción siguiente: Enrique Schuster 60 cuotas; Avis Schuster 30 cuotas; Osvaldo Parrillo 25 cuotas; Juan Angel Parrillo 25 cuotas; e Isaac Frajermauer 10 cuotas. Dicho capital se integró en un 50 o|o al firmarse la escritura social y el 50 o|o restante debe aportarse dentro de los 90 días siguientes. Plazo de duración: 10 años, prorrogables automáticamente por períodos quinquenales. Domicilio social: En la ciudad de Montevideo, calle Paysandú N.o 1833. Dirección, gobierno y administración a cargo indistinto de los consocios Osvaldo Parrillo e Isaac Frajermauer con uso de la firma social para todos los asuntos, negocios, contratos y demás gestiones, incluso operaciones bancarias con la única limitación de que para adquirir, enajenar o afectar inmuebles se requiere doble firma, sea de los directores o de uno de ellos y cualquier socio; Síndico señor Enrique Schuster; sustituto del Director Parrillo, el señor Juan Angel Parrillo y del Director Frajermauer, el señor Avis Schuster. Balances al 31 de Enero de cada año. Asamblea ordinaria anuales en la primera quincena de Febrero. Objeto: importación, exportación compra, venta, arrendamiento, consignación, fabricación, reparación, etc., de maquinarias, materiales de mecánica en general o plantas industriales por cuenta propia o de terceros; representaciones, comisiones, depósitos, permutas y demás contrataciones legales; explotación de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales; adquisición, enajenación de bienes inmuebles o de otra naturaleza para usos sociales. — Montevideo, Febrero 12 de 1946.

$30 00. Feb.15-1417-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802 prometí vender el almacén y bar con alcohólicas, calle Cubo del Sur 3700 a VICENTE CLADERA. (Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo, Febrero 1.o de 1946. — Manuel A. Villar

$3.80 Feb.6-1020-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a MARIA ELENA ASTIAZARAN la "Farmacia Popular" sita en calle 25 de Mayo, de esta Villa. Acreedores presentarse en escribanía Cendán, en esta villa o en Montevideo, Alzaibar N.o 1358 (ley 26 Setiembre 1904). — Tala, Enero de 1946 — Pedro Amondarain.

$6.80 Feb.7-1076-v.feb.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FLORES y COMPAÑIA LIMITADA"

Se hace saber al comercio y al público que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta capital bajo la razón social de "Flores y Compañía Limitada". La integran los socios JUAN PEDRO BARIDON y JULIO ALBERTO FLORES. Capital: $ 100.000.00 aportados en la siguiente forma y proporción: El señor Baridon $ 70.000.00 y el señor Flores $ 30.000.00, totalmente integrado por los socios con las mercaderías, créditos, muebles, máquinas y todas las instalaciones y demás efectos que constituyen el activo de la anterior firma "Flores y Compañía Limitada". El objeto es el ejercicio del comercio en los ramos de importación y fabricación de artículos de papelería, librería, y escritorio como también impresiones y negocios de importación y exportación en general. La dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios con uso de la firma social, ejerciendo la Gerencia el socio señor Flores. El domicilio es en esta capital calle Mercedes N.o 1168 pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. Plazo: 3 años a contar del primero de Enero de 1946, prorrogable por períodos sucesivos de 1 año. El contrato se solemnizó por escritura que el 22 de Enero de 1946 autorizó en esta capital el escribano Juan Rolfo, habiéndose inscripto el 8 de Febrero de este año en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 9 al folio 28 y siguientes, del tomo primero. — Juan Pedro Baridon. — Julio Alberto Flores.

$22.00 Feb.15-1416-v.feb.26.

COOPERATIVA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE S. A.

AVISO

De acuerdo con el artículo 36, de los estatutos convócase a asamblea ordinaria, a los accionistas de esta Cooperativa, la que se realizará el próximo día 27 de Febrero a las 19 horas en el local social calle Martín García 1675|77 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance del 7.o ejercicio social correspondiente al año 1945. 2.o Fijación del dividendo a distribuir 3.o Elección de Directorio para el ejercicio 1946. 4.o Nombramiento de dos miembros de la asamblea para firmar el acta. — El Directorio.

$8.00 Feb.18-1515-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender al Sr. RODOLFO CAPRIO y Srta. BLANCA MENDEZ la cantina sita en la calle Guaviyú N.o 2299 (ley del 26|9|1904), haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. Los que se consideren con derecho deben presentarse con sus correspondientes cuentas en el citado comercio. — Bernardo Casalá. — Ramón Dávila. — Blanca Méndez — Rodolfo Caprio.

$6.80 Feb 7-1077-v.feb.26.

"CONSTRUCTORA DANERS - CAZEAUX EGLY SOCIEDAD LIMITADA"

Por escritura autorizada por el escribano Luis Antonio Lamas, el 12 de Enero de corriente año, los señores Pedro Federico Daners, Augusto Cazeaux y Tibor Egly, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes bases: Objeto: Toda clase de construcciones. Denominación: "Constructora Daners Cazeaux-Egly Sociedad Limitada". Domicilio: En Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales. Plazo: 2 años, pudiendo prorrogarse año a año. Capital: $ 15.000.00, aportado en efectivo, por partes iguales en el acto de la escritura, por cada socio Dirección y administración: Por un Directorio, integrado por los 3 socios — Montevideo, Enero 17 de 1946.

$12 00 Feb.21-620-v.feb.21.

THEO FRANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de cuota social y modificación

Por escritura que el 8 del corriente mes y año autorizó el escribano Roberto M. Arredondo, (copia inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Instancia en lo Civil de 6.o turno, N.o 17 Fo. 71 y siguientes del Tomo 1.o) los socios señores Theodor o Theo Frank y Hermann Frank cedieron, cada uno de ellos, a favor del señor MARIO S. MUSSO, sesenta y siete cuotas y media de capital social de $ 100,00 cada una, que les correspondía en la Sociedad "Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio en total de $ 13.500.00, quedando como capital de esa Sociedad el inicial de pesos 45.000.00, en el que corresponden a don Theodor o Theo Frank, $ 15.750.00, a don Hermann Frank $ 15.750 00 y a don Mario S. Musso $ 13.500.00, y modificaron los socios las cláusulas tercera y cuarta del contrato de constitución de la Sociedad, respecto a la dirección y administración y uso de la firma y distribución de las ganancias y pérdidas en la forma siguiente: Dirección y administración y uso de la firma: A cargo de los tres socios, indistinta, conjunta o separadamente. Ganancias y pérdidas: 5 o|o para fondo de reserva y el saldo restante, se distribuirá entre los socios a razón de 35 o|o para don Theodor o Theo Frank, el 35 o|o para don Hermann Frank y el 30 o|o para don Mario S. Musso. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Montevideo, Febrero 13 de 1946. — Theo Frank. — Hermann Frank — Mario S. Musso.

$22.00 Feb 18-1550-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos, según ley de 26 de Setiembre 1904, que resolvimos disolver parcialmente la sociedad "HIJOS DE MARTINEZ SOR", adjudicando a Saturnino Martínez la empresa fúnebre denominada "Empresa Martínez Sor", instalada en la calle Asamblea 624, de la ciudad de San José, quien se hace cargo del pasivo de la carpintería instalada en Rodríguez, la que se cierra. Se adjudicará el activo, y pasivo del negocio de tienda y anexos instalada también en Rodríguez, a Genoveva y María Martínez. Se comunica que se dejó sin efecto la promesa de venta de las partes que en la sociedad tenían Guillermo y Marcelino Martínez a favor de Juan Carlos Martínez. Los acreedores podrán presentarse en la Empresa Martínez Sor, calle Asamblea 624, de la ciudad de San José

$17.00 Feb.7-1083-v.feb 26.

AVISOS DEL DIA

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA

"FRIGORIFICO DE LAS PIEDRAS, S. A."

Cancelación de la personería jurídica

A los fines que hubiere lugar se pone en conocimiento de los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha Enero 11 corriente, se declaró cancelada la personería jurídica que le había sido concedida el 29 de Diciembre de 1944.

A los efectos de lo determinado en el artículo 4.o de la ley 2.230, de 2 de Junio de 1893, se hace esta publicación a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. — Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

(Cuenta corriente) Feb.26-20639-v.mz.11.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

LICITACION PUBLICA

Segundo llamado

La Sección Suministros de la Dirección General de Impuestos Directos llama a licitación pública por segundo y última vez para la provisión e instalación de una caldera para la calefacción de esta oficina y de un producido de 150.000 calorías, alimentada a leña y carbón.

El pliego de condiciones puede retirarse en la Sección Suministros de esta Dirección, calle Rondeau número 1750, esquina Valparaíso, de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en esta oficina el día 6 de Marzo del corriente a las 15 horas. — Febrero 21 de 1946. — La Sección Suministros

(Cuenta corriente) Feb.26-20637-v.mz.8.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación amplia número 11|45

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de "B" Papel y cartón, y "C" Varios, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas); desde el 1.o de Marzo de 1946 de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 14 de Marzo de 1946 a la hora 14.30 para "B" Papel y cartón y el mismo día a la hora 16.30 para "C" Varios, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — El Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Feb.26-20629-v.mz.8.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LLAMADO A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de méritos para la provisión de los siguientes cargos:

Dentista del Centro Auxiliar de Salud Pública de Sarandí del Yí. Asignación mensual: $ 70.00.

Médico Jefe del Servicio de Lactantes del Hospital Dr. Pedro Visca. Asignación mensual: $ 100.00.

Se aclara que por publicaciones efectuadas con fechas 13, 14, 15 y 16 del corriente, se llamaba a concurso para un cargo de Médico Tisiólogo para pabellones y dispensarios del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, cuando la denominación real que le corresponde al cargo referenciado es la de Médico Tisiólogo (Jefe de Dispensario) para el servicio especificado y con una asignación mensual de $ 160 00.

El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (planta baja).

Las solicitudes se recibirán en la precitada oficina hasta el día 26 de Marzo próximo a la hora 17. — Montevideo, Febrero 21 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.26-20628-v.mz.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SORTEO DE VALORES

(SERIE "A" - CUPON N.º 33 Y SIGUIENTES)

Se lleva a conocimiento de los tenedores de títulos hipotecarios serie "A", que habiendo resultado sorteada dicha serie en el acto efectuado el día 12 del actual, se ha procedido a determinar la numeración de los respectivos valores, con el siguiente resultado:

VALOR	4059	21883	26331	32456	36296	40126	43993	48932	52772	56614	60452	64292	68145	72703	76560	VALOR	83339	86819	90299	93779	97259	100740	104219	107699	VALOR
	4100	21920	26368	32488	36328	40168	45124	48964	52804	56647	60484	64324	68164	72738	76593		83368	86848	90328	93808	97289	100791	104249	107728	
$ 25	4130	21958	26405	32523	36360	40200	45164	48996	52836	56676	60516	64357	68196	72762	76620	$ 1000	83400	86877	90357	93837	97317	100797	104279	107757	$ 5000
	4165	21994	26442	32552	36392	40232	45188	49028	52868	56709	60551	64388	68228	72792	76651		83426	86906	90389	93866	97348	100826	104306	107786	
	4200	22031	26480	32584	36424	40265	45220	49060	52900	56740	60580	64421	68261	72822	76681		83455	86935	90415	93895	97375	100855	104335	107815	
34	4245	22068	26516	32616	36460	40309	45252	49092	52936	56772	60613	64452	68292	72852	76713	80004	83484	86964	90444	93924	97406	100886	104364	107844	115023
78	4269	22105	26553	32650	36489	40328	45286	49124	52964	56804	60647	64488	68324	72885	76740	80033	83513	86993	90473	93954	97433	100913	104393	107873	115051
104	4304	22142	26591	32680	36526	40360	45316	49157	52996	56836	60676	64516	68361	72912	76770	80062	83542	87022	90502	93983	97462	100942	104422	107902	115079
139	4339	22179	26627	32712	36553	40393	45348	49188	53028	56868	60708	64548	68389	72942	76800	80093	83571	87051	90531	94011	97491	100971	104454	107931	115167
174	4374	22216	26664	32767	36584	40424	45380	49221	53060	56900	60740	64580	68421	72973	76830	80130	83600	87081	90560	94040	97520	101000	104480	107960	115195
209	4410	22253	26701	32776	36616	40456	45412	49252	53092	56935	60773	64612	68452	73014	76860	80149	83629	87111	90589	94069	97549	101031	104525	107989	115223
244	4445	22290	26738	32817	36648	40488	45444	49284	53124	56965	60804	64644	68484	73033	76890	80178	83659	87138	90618	94098	97578	101058	104538	108018	115251
279	4480	22328	26775	32840	36680	40520	45476	49316	53156	56996	60836	64676	68516	73062	76920	80207	83687	87167	90647	94127	97607	101087	104567	108047	115279
314	4514	22364	26813	32872	36712	40552	45509	49348	53188	57028	60869	64708	68551	73092	76950	80236	83716	87196	90676	94156	97636	101116	104597	108076	115307
349	4551	22402	26851	32904	36744	40585	45542	49380	53220	57066	60900	64740	68580	73124	76982	80265	83745	87225	90705	94185	97665	101145	104628	108105	115335
385	4584	22438	26886	32936	36776	40616	45572	49412	53252	57095	60932	64772	68612	73152	77011	80294	83774	87254	90735	94214	97694	101174	104654	108136	115363
420	4619	22475	26927	32968	36808	40648	45614	49444	53284	57126	60966	64804	68644	73182	77040	80326	83803	87283	90764	94243	97723	101203	104683	108163	115393
454	4654	22512	26960	33000	36840	40680	45636	49476	53318	57158	61002	64836	68676	73212	77070	80352	83838	87312	90792	94272	97752	101232	104712	108192	115419
489	4690	22556	27000	33032	36877	40712	45671	49509	53348	57188	61028	64868	68708	73242	77100	80381	83861	87341	90821	94303	97781	101261	104741	108222	115447
528	4724	22586	27035	33067	36904	40744	45700	49540	53383	57220	61060	64904	68740	73272	77131	80412	83890	87370	90850	94330	97810	101290	104770	108250	115475
559	4759	22623	27073	33097	36936	40779	45737	49573	53413	57253	61099	64935	68772	73314	77160	80439	83919	87399	90879	94359	97839	101319	104799	108279	115504
594	4794	22660	27109	33128	36968	40808	45766	49604	53444	57284	61124	64964	68805	73333	77190	80470	83952	87428	90909	94393	97868	101348	104828	108309	115531
629	4829	22697	27145	33160	37000	40840	45796	49637	53477	57316	61158	64998		73362	77220	80497	83977	87459	90937	94417	97897	101377	104857	108337	115559
672	4864	22735	27470	33193	37032	40872	45829	49668	53508	57348	61188	65029		73392	77250	80526	84006	87486	90966	94446	97926	101406	104886	108366	115587
700	4899	22771	27471	33224	37064	40905	45860	49700	53540	57380	61224	65060		73422	77280	80555	84035	87515	90995	94475	97955	101435	104915	108396	115615
734	4934	22815	27472	33261	37099	40937	45894	49732	53572	57412	61252	65094	VALOR	73452	77310	80584	84064	87544	91024	94504	97984	101464	104944	108424	115643
769	4969	22846	27473	33288	37128	40973	45924	49764	53605	57447	61284	65124		73484	77340	80613	84093	87573	91053	94533	98014	101493	104976	108453	115671
804	5004	22892	27474	33320	37160	41000	45956	49796	53636	57476	61316	65159	$ 500	73512	77370	80642	84122	87602	91082	94562	98042	101522	105003	108482	115699
839	5039	22919	27475	33352	37192	41033	45990	49828	53668	57508	61348	65192		73542	77402	80671	84153	87636	91111	94591	98071	101552	105031	108511	115727
874	5074	22956	27476	33384	37225	41064	46020	49860	53700	57540	61380	65220		73572	77430	80718	84180	87660	91140	94620	98100	101594	105060	108546	115756
910	5109	22993	27479	33416	37256	41096	46052	49893	53732	57572	61415	65252	70002	73603	77460	80729	84209	87689	91169	94649	98129	101609	105089	108569	115783
944	5144	23030	27481	33448	37288	41128	46084	49924	53764	57604	61445	65284	70032	73632	77490	80758	84238	87718	91200	94678	98158	101639	105118	108598	115811
979	5179	23067	27516	33480	37320	41160	46116	49956	53796	57637	61476	65316	70062	73662	77521	80787	84272	87748	91227	94707	98183	101667	105147	108627	115839
1015	5214	23104	27552	33512	37352	41194	46148	49988	53828	57668	61508	65348	70092	73695	77550	80816	84296	87776	91256	94736	98228	101697	105176	108656	115867
1049	5249	23142	27589	33544	37384	41224	46180	50020	53860	57700	61540	65380	70122	73722	77580	80846	84325	87805	91285	94765	98245	101725	105205	108685	115895
1084	5284	23180	27626	33576	37416	41271	46214	50052	53893	57732	61573	65414	70152	73752	77611	80875	84354	87834	91325	94794	98274	101757	105234	108714	115935
1119	5320	23215	27663	33608	37448	41288	46244	50084	53924	57764	61604	65447	70183	73785	77640	80903	84383	87863	91343	94823	98303	101783	105266	108743	115951
1155	5354	23252		33640	37482	41320	46276	50117	53956	57796	61636	65476	70212	73812	77670	80932	84412	87892	91372	94852	98332	101812	105292	108772	115980
1190	5389	23289		33679	37512	41352	46308	50148	53988	57828	61669	65508	70242	73842	77700	80961	84441	87921	91401	94881	98361	101842	105328	108801	116007
1224	5424	23326		33704	37544	41384	46347	50180	54020	57860	61700	65540	70272	73872	77730	80990	84470	87950	91430	94910	98391	101870	105356	108830	116035
1259	5459	23363	VALOR	33736	37576	41417	46372	50212	54054	57892	61732	65572	70302	73903	77760	81019	84499	87979	91459	94939	98419	101899	105379	108861	116064
1294	5494	23400		33768	37608	41450	46405	50246	54084	57924	61764	65604	70332	73932	77790	81048	84528	88008	91489	94968	98451	101928	105408	108892	116091
1331	5529	23440	$ 100	33800	37640	41480	46436	50281	54116	57956	61796	65636	70362	73962	77820	81096	84557	88037	91517	94997	98477	101960	105437	108924	116119
1364	5555	23475		33832	37672	41512	46468	50308	54152	57988	61832	65668	70392	73992	77850	81114	84586	88066	91546	95026	98507	101986	105467	108946	116147
1399	5599	23511	30024	33865	37704	41549	46500	50340	54181	58020	61860	65701	70422	74022	77880	81135	84615	88102	91575	95057	98535	102015	105495	108975	116175
1434	5634	23549	30056	33905	37736	41577	46532	50382	54213	58052	61892	65732	70452	74052	77910	81168	84644	88124	91606	95088	98571	102044	105524	109009	116203
1470	5669	23586	30088	33928	37768	41610	46567	50404	54244	58085	61924	65764	70500	74082	77940	81197	84673	88157	91633	95113	98593	102073	105553	109053	116231
1504	5704	23622	30120	33960	37800	41652	46596	50436	54281	58116	61957	65798	70512	74112	77971	81223	84702	88183	91662	95142	98623	102102	105582	109062	116259
1539	5739	23660	30152	33992	37832	41673	46640	50468	54308	58149	61989	65828	70542	74142	78001	81257	84731	88211	91691	95171	98658	102131	105611	109096	116287
1577	5774	23696	30184	34024	37864	41704	46660	50500	54340	58180	62020	65861	70572	74173	78030	81280	84760	88240	91720	95200	98684	102160	105640	109120	116315
1609	5809	23733	30216	34072	37897	41804	46695	50532	54373	58213	62052	65894	70602	74202	78061	81318	84789	88269	91749	95229	98709	102198	105674	109149	116343
1644	5855	23772	30248	34089	37931	41805	46724	50564	54404	58354	62084	65924	70632	74232	78093	81338	84818	88298	91778	95258	98738	102219	105698	109178	116371
1679	5883	23807	30280	34120	37960	41806	46756	50596	54436	58355	62116	65958	70652	74262	78120	81357	84847	88327	91808	95287	98767	102247	105727	109207	116399
1715	5914	23844	30312	34152	37994	41832	46788	50628	54468	58358	62148	65988	70692	74296	78150	81396	84877	88356	91836	95316	98796	102276	105757	109238	116427
1749	5954	23882	30344	34185	38024	41864	46820	50660	54500	58359	62181	66027	70722	74322	78181	81425	84905	88385	91866	95345	98825	102305	105785	109266	116455
1784	5985	23918	30376	34216	38056	41896	46852	50692	54533	58372	62212	66054	70752	74352	78210	81454	84944	88414	91898	95374	98854	102334	105816	109294	116483
1820	6019	23955	30408	34248	38088	41929	46886	50724	54564	58404	62245	66084	70782	74382	78248	81483	84963	88446	91923	95403	98883	102373	105843	109323	116511
1855	6057	23992	30441	34280	38120	41960	46917	50756	54596	58436	62282	66117	70814	74412	78270	81512	84992	88472	91952	95434	98912	102397	105872	109352	116539
1889	6116	24029	30472	34312	38152	41992	46948	50788	54628	58468	62308	66148	70842	74442	78300	81541	85021	88501	91981	95461	98941	102425	105901	109381	116567
1924	6133	24067	30508	34354	38184	42024	46980	50821	54660	58505	62341	66181	70872	74472	78330	81570	85050	88530	92010	95490	98970	102450	105932	109411	116595
1960	6163	24103	30536	34376	38217	42063	47012	50852	54692	58532	62384	66212	70902	74502	78360	81599	85079	88560	92039	95519	98999	102479	105959	109439	116636
2000	6193	24141	30570	34408	38248	42088	47044	50884	54724	58564	62411	66244	70932	74533	78391	81628	85108	88588	92068	95548	99028	102508	105988	109468	116651
2030	6405	24177	30600	34440	38280	42120	47076	50917	54756	58596	62437	66276	70964	74562	78420	81657	85137	88617	92097	95577	99057	102537	106017	109497	116679
2064		24214	30632	34472	38312	42152	47108	50953	54788	58628	62468	66310	70992	74592	78452	81686	85166	88647	92126	95606	99087	102566	106046	109526	116707
2099		24253	30664	34504	38344	42184	47140	50980	54824	58660	62500	66340	71022	74622	78480	81715	85195	88675	92155	95635	99115	102595	106075	109555	116735
2134		24288	30696	34537	38376	42216	47172	51012	54852	58692	62532	66373	71052	74652	78511	81744	85224	88704	92184	95664	99147	102624	106105	109584	116763
2169	VALOR	24349	30728	34568	38408	42248	47204	51045	54884	58724	62564	66404	71082	74682	78540	81773	85258	88733	92213	95693	99173	102653	106133	109613	116791
2205		24364	30765	34600	38443	42280	47236	51076	54916	58756	62599	66438	71112	74712	78570	81802	85282	88763	92242	95722	99202	102682	106162	109642	116819
2239	$ 50	24399	30792	34632	38472	42342	47268	51108	54949	58789	62628	66468	71142	74747	78600	81831	85311	88813	92271	95755	99231	102711	106191	109671	116847
2274		24436	30824	34664	38505	42344	47300	51140	54980	58821	62660	66511	71172	74773	78632	81860	85340	88820	92300	95780	99267	102740	106220	109700	116875
2309	20033	24473	30857	34696	38537	42376	47333	51172	55012	58852	62694	66533	71202	74802	78660	81889	85369	88849	92329	95811	99289	102769	106249	109729	116903
2344	20070	24510	30888	34728	38576	42408	47364	51205	55045	58884	62724	66566	71232	74833	78690	81918	85398	88878	92358	95840	99318	102799	106278	109758	116931
2379	20118	24547	30930	34762	38600	42440	47397	51236	55076	58916	62757	66596	71262	74862	78720	81948	85427	88907	92387	95873	99347	102827	106307	109787	116961
2414	20144	24584	30952	34792	38632	42472	47428	51268	55108	58948	62788	66628	71292	74892	78750	81976	85456	88936	92416	95896	99376	102856	106337	109816	116987
2451	20181	24621	30984	34824	38664	42504	47460	51300	55140	58987	62820	66660	71326	74922	78780	82005	85485	88966	92445	95925	99405	102885	106365	109858	117015
2484	20219	24659	31016	34856	38696	42536	47492	51332	55172	59014	62852	66692	71353	74952	78810	82034	85514	88994	92476	95954	99434	102914	106394	109874	117043
2520	20256	24695	31048	34888	38728	42568	47524	51366	55204	59044	62884	66724	71382	74982	78841	82063	85544	89023	92503	95983	99463	102943	106423	109907	117071
2554	20298	24732	31080	34920	38789	42601	47553	51396	55236	59076	62919	66757	71417	75012	78870	82093	85573	89052	92536	96012	99493	102972	106452	109932	117099
2589	20329	24769	31112	34952	38793	42647	47589	51428	55268	59108	62950	66788	71442	75042	78900	82121	85601	89081	92561	96041	99521	103001	106481	109961	117127
2627	20372	24806	31144	34984	38824	42673	47620	51464	55300	59140	62986	66820	71472	75072	78930	82150	85630	89110	92590	96071	99550	103034	106510	109992	117156
2659	20403	24843	31177	35016	38856	42696	47653	51492	55332	59173	63015	66852	71502	75102	78960	82179	85659	89140	92619	96099	99579	103059	106539	110019	117183
2693	20446	24880	31208	35048	38888	42728	47684	51524	55364	59204	63048	66884	71532	75132	78990	82208	85688	89168	92648	96128	99608	103088	106568	110048	117211
2729	20477	24917	31240	35080	38921	42760	47716	51556	55396	59236	63076	66920	71562	75163	79020	82237	85717	89197	92677	96157	99637	103117	106597	110082	117239
2765	20515	24954	31272	35112	38957	42792	47748	51589	55428	59268	63108	66948	71592	75192	79050	82266	85746	89226	92706	96213	99666	103146	106626	110106	117267
2799	20559	24991	31304	35144	38984	42824	47780	51627	55460	59300	63175	66980	71626	75223	79080	82295	85776	89255	92735	96220	99695	103175	106655	110135	117304
2834	20588	25028	31339	35176	39021	42856	47812	51652	55492	59332	63176	67016	71652	75255	79110	82326	85804	89285	92766	96244	99724	103206	106684	110164	117323
2870	20625	25055	31369	35211	39050	42888	47844	51684	55524	59365	63207	67045	71682	75282	79140	82353	85833	89313	92793	96273	99753	103233	106713	110193	117351
2904	20663	25103	31400	35240	39086	42922	47881	51716	55556	59396	63236	67076	71712	75319	79170	82384	85862	89343	92822	96302	99786	103262	106742	110223	117383
2939	20700	25139	31433	35272	39112	42952	47908	51748	55588	59428	63268	67108	71742	75342	79200	82411	85891	89371	92851	96331	99811	103291	106771	111206	117407
2974	20736	25177	31464	35304	39144	42984	47940	51780	55626	59461	63300	67140	71773	75372	79230	82440	85920	89400	92880	96360	99840	103321	106800	111235	117435
3009	20773	25213	31496	35345	39183	43016	47972	51812	55657	59492	63332	67175	71802	75402	79260	82469	85949	89429	92909	96389	99874	103351	106830	111264	117470
3044	20810	25251	31541	35368	39208	43048	48004	51846	55684	59524	63369	67204	71832	75432	79291	82498	85978	89458	92938	96418	99899	103378	106858	111293	117495
3079	20847	25288	31560	35400	39241	43084	48037	51876	55716	59556	63398	67236	71862	75472	79322	82527	86007	89437	92967	96447	99927	103407	106887	111325	117520
3114	20884	25324	31592	35433	39272	43112	48068	51908	55757	59588	63428	67268	71892	75494	79350	82556	86036	89516	92999	96476	99956	103436	106916	111351	117547
3150	20921	25361	31624	35464	39304	43144	48100	51940	55780	59620	63460	67301	71922	75522	79380	82585	86065	89546	93025	96505	99985	103465	106945	111404	117575
3184	20959	25398	31662	35505	39336	43176	48132	51972	55812	59654	63492	67340	71952	75552	79410	82614	86094	89577	93054	96534	100014	103494	106974	111409	117604
3219	20995	25435	31688	35528	39368	43210	48165	52004	55844	59684	63538	67364	71982	75582	79444	82643	86123	89603	93084	96563	100057	103523	107003	111438	117631
3254	21033	25472	31720	35560	39400	43240	48196	52036	55876	59716	63559	67396	72012	75613	79470	82673	86152	89632	93112	96592	100072	103552	107032	111467	117659
3289	21069	25517	31752	35592	39432	43273	48229	52068	55908	59748	63588	67428	72042	75642	79500	82705	86181	89665	93141	96621	100101	103581	107061	111496	117687
3324	21106	25554	31784	35625	39464	43309	48264	52101	55942	59780	63622	67460	72073	75672	79530	82730	86211	89690	93170	96650	100130	103610	107090	111525	117715
3359	21143	25591	31816	35656	39496	43336	48292	52132	55972	59812	63652	67492	72102	75702	79561	82759	86239	89719	93199	96679	100160	103639	107121	111560	117744
3394	21182	25628	31849	35688	39528	43368	48324	52164	56012	59847	63687	67524	72132	75735	79590	82788	86268	89751	93228	96708	100188	103668	107150	111583	117771
3429	21243	25665	31880	35720	39560	43400	48356	52196	56036	59876	63719	67558	72162	75762	79620	82817	86297	89778	93257	96737	100218	103697	107177	111612	117800
3466	21255	25713	31912	35753	39592	43432	48388	52228	56073	59908	63751	67588	72192	75792	79650	82846	86326	89810	93286	96766	100246	103726	107207	111641	117827
3499	21291	25741	31944	35784	39624	43464	48420	52261	56107	59941	63780	67624	72222	75824	79680	82875	86356	89835	93315	96795	100275	103755	107235	111670	117855
3534	21328	25776	31976	35816	39656	43496	48452	52292	56133	59972	63813	67652	72252	76110	79722	82904	86384	89864	93344	96824	100307	103784	107264	111701	117883
3569	21366	25814	32008	35848	39688	43528	48484	52324	56164	60007	63844	67685	72284	76140	79740	82933	86413	89893	93373	96853	100333	103813	107293	111729	117911
3604	21408	25850	32040	35881	39720	43560	48516	52356	56196	60037	63876	67738	72313	76172	79771	82962	86442	89925	93405	96882	100362	103842	107323	111757	117939
3639	21440	25888	32072	35912	39752	43592	48548	52388	56228	60071	63908	67748	72342	76200	79800	82994	86471	89951	93431	96947	100391	103871	107353	111786	117969
3674	21477	25925	32104	35944	39790	43624	48580	52420	56260	60100	63943	67780	72372	76230	79832	83022	86500	89980	93460	96948	100420	103901	107381	111818	117995
3710	21513	25962	32136	35976	39816	43656	48612	52452	56294	60133	63972	67816	72402	76260	79860	83050	86537	90009	93489	96969	100451	103929	107409	111844	
3745	21550	25998	32170	36008	39848	43688	48644	52484	56324	60167	64006	67850	72432	76290	79890	83090	86558	90038	93518	96998	100482	103958	107439	111873	
3779	21587	26035	32200	36040	39880	43720	48676	52516	56356	60196	64036	67876	72462	76320	79920	83110	86587	90067	93547	97027	100507	103987	107474	111902	
3814	21633	26072	32232	36072	39924	43752	48708	52548	56410	60229	64068	67909	72492	76350		83136	86616	90096	93576	97056	100536	104016	107496	111931	
3849	21661	26109	32265	36104	39944	43787	48740	52580	56421	60260	64101	67940	72523	76380		83165	86645	90125	93606	97085	100565	104045	107525	111960	
3884	21708	26146	32296	36136	39976	43816	48772	52612	56452	60292	64132	67973	72552	76410		83194	86677	90154	93634	97114	100596	104074	107554		
3919	21733	26183	32328	36168	40009	43850	48804	52644	56498	60325	64164	68011	72582	76440		83223	86703	90183	93664	97143	100624	104103	107583		
3957	21772	26222	32365	36200	40040	43880	48836	52678	56516	60356	64196	68036	72612	76470		83252	86732	90212	93696	97175	100652	104132	107612		
3995	21824	26257	32393	36232	40084	43913	48868	52708	56551	60388	64228	68068	72643	76500		83281	86761	90244	93721	97201	100681	104161	107641		
4024	21847	26294	32424	36264	40109	43945	48910	52741	56580	60420	64260	68100	72672	76530		83310	86790	90270	93750	97230	100710	104190	107670		

SE PREVIENE:

1º Que los tenedores de los citados títulos deberán presentarlos en la CAJA DE VALORES a objeto de recibir el importe correspondiente; 2º Que el pago de los títulos sorteados se efectuará después del día 28 del corriente, fecha desde la que los citados valores, cesarán de devengar interés; 3º Que los valores a reembolsar deberán contener el cupón Nº 33 y siguientes, deduciéndose del valor del título el importe del cupón o cupones que faltaren; 4º Que las actas y demás antecedentes del sorteo se hallan en las Oficinas del Banco a disposición de los interesados.

Montevideo, 19 de Febrero de 1946.

ARMANDO ARESTI HERVE
Gerente General

(Cuenta corriente) Feb.26-20640-v.feb.26.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 358

Llámase a licitación para la ampliación de tres plataformas de los depósitos Aduana Nueva números 1, 2 y 3, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres correspondientes serán recibidas y abiertas el día 26 de Marzo de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 26 de 1946. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.26-20630-v.feb.28.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE MESAS, BIBLIOTECAS Y ESTANTERIAS PARA EL INSTITUTO DE ELECTROTECNICA.

Llámase a licitación pública para la adquisición de mesas, bibliotecas y estanterías para el Instituto de Electrotécnica, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 15 de Marzo próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero de 1946. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.26-20623-v.mz.15.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2330
Venta de tambores y barriles
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrecen en venta, hasta el día 28 de Febrero de 1946, 300 tambores de hierro negro de 200 litros de capacidad y 8 barriles de madera de 200 litros de capacidad, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.26-20627-v.mz.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN A. GALLO y RADAMES SANGIOVANNI, uruguayos, comerciantes, con domicilio en la calle San José número 1031, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos aparatos artísticos para exhibición, denominados "Aparatos multiuso - display (uno tipo baby), del que se declaran autores y del que han depositado impresos y fotografías en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 15 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Feb.26-1887-v.feb.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 46583. — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Novocol Chemical Mfg. Co. Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según descripción). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Feb.26-1896-v.mz.11.

ACTA N.o 46582. — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Magnetos Lucifer, Sociedad Anónima, de Carouge (Suiza), han solicitado el registro de la marca "TECADO", para distinguir artículos de las clases 6, 11, 12, 16 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.26-1897-v.mz.11.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6455. — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Industrial Patents Corporation, de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a procesos y aparatos de destilación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.26-1898-v.mz.11.

ACTA N.o 6454. — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Chicago Bridge y Iron Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a recipientes para almacenar flúido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.26-1899-v.mz.11.

ACTA N.o 6456. — Montevideo, Febrero 22 de 1946. — Con esta fecha los señores Alejandro N. Etchart y Luis A. Cánepa, Rondeau 2372, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema de propulsión doble e independiente accionado por manubrio, pedales y embrage para aplicar a triciclos, automóviles de juguete y monopatines", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Feb.26-1900-v.mz.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 56946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para la escuela del hogar de Guichón (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Marzo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.26-20624-v.mz.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 58|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación, herrería y construcción de un depósito en la escuela industrial de Paysandú (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 22 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.26-20625-v.mz.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 57|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación del laboratorio central del Hospital Pereira - Rossella (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 22 de 1946. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.26-20626-v.mz.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de un depósito de hormigón armado de 600 metros cúbicos, para el balneario La Paloma, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, memoria, metraje y planos del proyecto respectivo, que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán ser presentadas en el formulario respectivo, acompañadas del papel sellado y timbres de ley que correspondan, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 6 de Marzo próximo a las 16 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.26-20638-v.mz.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y FRIGORIFICOS
Licitación

Se llama a licitación para la venta de los subproductos del Servicio de Necropsias, la cual se realizará el próximo miércoles 27 a las 10 horas en esta Dirección, avenida 18 de Julio número 2062.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la misma Dirección. — Montevideo, Febrero 21 de 1946.

(Cuenta corriente) Feb.26-20621-v.feb.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la realización de las obras de conservación y mejoras del edificio que ocupa el mercado vecinal del Cerro, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, en presencia de los interesados el día 7 de Marzo próximo a la hora 15. — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.26-20636-v.mz.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitaciones
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por la provisión a los Hoteles Municipales de: A) Productos porcinos; B) Aves y huevos; C) Frutas y verduras; D) Productos lácteos, y E) Harina de trigo, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos los que pueden consultarse en la Sección Adquisiciones y Suministro los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección, sita en el Parque Hotel, los días 6 de Marzo a las 15 y 17 horas para A) y B), 7 de Marzo a las 15 y 17 horas para C) y D) y 8 de Marzo para E) a las 15 horas.

(Cuenta corriente) Feb.26-20635-v.mz.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 269

Llámase a licitación pública para la confección de 1.800 uniformes, destinados al personal obrero de la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 6 de Marzo del corriente año a las 15 y 15 horas, en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones, $ 0.15. — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.26-20632-v.mz.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 270

Llámase a licitación pública para la confección de 1.800 gorras destinadas al personal obrero de la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 6 de Marzo del corriente año a las 15 y 30 horas, en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones: $ 0.15. — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb 26-20633-v mz.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 268

Llámase a licitación pública para la adquisición de 8.900 metros de loneta, brin u

otra tela indicada para la confección de uniformes destinados al personal obrero de la Dirección de Limpieza y Usinas, de color azul, gris o beige, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas, el día 6 de Marzo del corriente año a las 15 horas, en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones: $ 0.15. — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.26-20034-v.mz.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE DUPLICADO DE NICHO

ELADIA PAGALDAY DE GONZALEZ se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 258 del cementerio público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Máximo Pagalday.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Febrero 20 de 1946. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Pedro R. Costa, Prosecretario.

$24.00 Feb.26-1943-v.ab.3.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906)

Montevideo, Febrero 26 de 1946

2.a Sección

MANUEL FREIRE BLAS, 31 años, soltero, comercio, español, domiciliado 25 de Mayo 371, y MARIA JULIA LOPEZ GARCIA, 34 años, soltera, española, domiciliada 25 de Mayo 371.

MIGUEL MAZZA, 20 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado 25 de Mayo 177, y ROSITA RAMONA GUTIERREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 177.

HECTOR ENRIQUE BEHRENS LANZA, 28 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado 25 de Mayo 555, y MARIA MERCEDES BEHRENS STORACE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 377.

OMAR MARIA MANZO FERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Wáshington 107, y RINA OLGA SANTURIO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 169.

JOSE LOPEZ ANDRADE, 25 años, soltero, empleado, domiciliado Wáshington 107, y MARIANA CLARA ALTAMIRANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Wáshington 259.

3.a Sección

JAIME VERNIK, 50 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado Buenos Aires 581, y ROSA GOLDMAN, 50 años, soltera, rusa, domiciliada Buenos Aires 581.

4.a Sección

Wáshington Soler, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 875, y AGNESIA GRÜNFELD, 24 años, soltera, rumana, domiciliada Maldonado 875.

7.a Sección

MARCOS BERRO, 84 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Constituyente 1779, y ESTHER ISRAEL, 75 años, soltera, italiana, domiciliada Constituyente 1779.

JUAN OSCAR BEYA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1663, y SARA ABREO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1663.

10.a Sección

AGUSTIN FELIPE VALIENTE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abella 2070, é ISABEL SPOSITO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Abella 2070.

JULIAN GILBERTO FERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arocena 1558, y SUSANA MARGOT SOTO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Pérez 6476.

NELSON COROMINAS, 22 años, soltero, impresor, oriental, domiciliado R. Anador 3917, y DELIA DORA NAPOLEON, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Mirabal 1972.

RICARDO SERRATO, 25 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado Miraballes 4320, y ELSA DELIA PITTAMEGLIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Miraballes 4320.

LUIS ALBERTO ROGGERO, 24 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Magenta 4017, y MARIA CRISTINA VIRGINIA ZAZZARI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Dios Peza 1884.

SATURNINO OLABERRY, 45 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Carrasco 4828, y MARIA ANGELA ISIDORA DAMELLES, 42 años, soltera, oriental, domiciliada F. Cardozo 2203.

JUAN ALBERTO JACQUES, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado G. Viana 2419, y LELIA ZULEMA GAGO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada G. Viana 2438.

11.a Sección

ADILIO OMAR RUIZ, 23 años soltero, mozo, oriental, domiciliado Combate 2913, y MARIA HORTENSIA GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Combate 2913.

12.a Sección

JOSE VALJEAN DE ARRASCAETA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 2084, y LUDOVINA DE ANDREA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Esnardó 1635.

ALDO MATTOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2864, y ALDA PESCE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Megested 2637.

REGINO SASTRE, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mariano Soler 3273, y HAYDEE VIOLETA CASTILLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 3248.

LUIS ALFREDO FALCO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cubo del Norte 3784, y MARIA MAGDALENA PEREZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1492.

ENRIQUE HERMIS MARIÑO, 29 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado José L. Terra 2652, y ORFILIA VICTORIA NOBILE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2652.

14.a Sección

ROBERTO EDUARDO MARTINEZ, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Castillos 2561, y YOLANDA PORTADIBASSO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Castillos 2561.

AMADO NASIF, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Doroteo Enciso 611, y NERIS BENITEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Fe 1185.

WASHINGTON ROBERTO CABRERA, 24 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Francisco Gómez 765, y NELIA MAGDALENA PRESSA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Gómez 786.

ANTONIO CALVIÑO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Gómez 866, y JUANA CUADRA DRAGO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Gómez 886.

15.a Sección

JUAN ANTONIO PENELA, 19 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Constituyente 2016, y ALBA DELGADO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 2016.

RAMON MARIO INDART, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado J. D. Jackson 1347, y BLANCA RUTH CASTIGLIONI ACUÑA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. D. Jackson 1347.

OSCAR JUAN PINTOS, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado B. España 2458, y MARIA MAURICIA SUAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Blanco 1020.

CARLOS ALBERTO LOPEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Ramírez 1870, y OLGA VALENTINA GOMEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 1870.

19.a Sección

RICARDO YAÑEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 2026 (Ap. 3), y ELENA MAFALDA RE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2026 (Ap. 3).

CARLOS ALBERTO CALIFRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2034, y GLADYS SANGUINETTI PUIG, 21 años, soltera, oriental, Arenal Grande 2034.

19.a Sección

MANUEL DOMINGO ALVES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2480, y BLANCA ROSA SUAREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2143.

DAVID FIDEL, 39 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Domingo Aramburú 1740, y JENTA EGBER, 43 años, soltera, polaca, domiciliada D...

20.a Sección

ANTONIO DI DONATO, 41 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado C. de la Vega 4289, y EMILIA SILVA 27 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 4289.

ENRIQUE JOSE GARCIA 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Salvo 363, y ELSA CECILIA ALONSO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada A. Salvo 363.

EDUARDO R. PELUFFO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado A. Muñoz 4267, y ELIDA B. ACOSTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada G. Camino 239.

JUAN A. MONTALDO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Castro 133, y HERMELINDA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Castro 133.

$2.00 P'p.v.feb.28.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don CARLOS A. GORLERO para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Febrero 22 de 1946. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Feb.26-1940-v.feb.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "RIVERO (ROGELIO LORENZO) - Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Rogelio Lorenzo Rivero con Dominga Leoncia Alonzo, donde dice "Larroca" debe decir "Rivero" y en las de nacimiento de Dominga María del Carmen, Tomás Lorenzo y María Antonia Rivero Alonzo, donde dice "Larroca" deben decir "Rivero". — Montevideo, Febrero 12 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Feb.26-1889-v.mz.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIPRIANO o CIPRIANO CORNELIO DAMISA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 22 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.26-1932-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISIDRO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.26-1906-v.mz.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FERMINA AMIGO DE CARRIL y de JOSE MARIA CARRIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.26-1907-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PERFECTA MARIA BENITA FERNANDEZ CORBELLE o PERFECTA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.26-1908-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELBIA DOROTEA PARRA DE MAGGI, citándose a los

herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montvideo, Febrero 21 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.26-1909-v.mz.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Mario Bonfiglio contra VIOLETA LIBERTAD ARMANO. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Violeta Libertad Armano de Bonfiglio, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Feb.26-1913-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "AGUSTIN LAVAGGI y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra con las mejoras que contiene, situada en la 16.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 39.663, compuesta, según plano levantado por el Agr. Roque Aita Laguardia, en Agosto de 1945 de una superficie de 1 H. 8.672 ms.2 20 dms., que se deslindan así: al Norte y Nordeste, 109 ms. 50 cms., con frente al camino Dr. Carlos María de Pena (antes camino de la Tablada); al Este y Sureste, 155 ms. 70 cms., lindando con el padrón N.o 39.164; al Sur y Suroeste, 113 ms. 70 cms., lindando con el camino Gral. Hornos, y al Norte y Nordoeste, 169 ms., lindando con la calle Yugoeslavia. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Febrero 14 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$54.00 Feb.26-1910-v.ab.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN ALGARE, estableciéndose que donde los padres del inscripto figuran con el apellido Algaret y Furbide debe decir Algaré e Iturbide. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Feb.26-1888-v.mz.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "JIMENEZ RIMOLDI ELBIO. Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Elbio Jiménez Rimoldi, domiciliado en Colón 1476, al señor Juez digo: Debiendo producir la información para ejercer la profesión de procurador, presentaré a los señores Julio Macedo Hontou y Jorge B. Barreneche, que serán interrogados por mi honradez y costumbres morales. Efectuadas las publicaciones y con la conformidad Fiscal, sírvase Ud. aprobar la información. — Elbio Jiménez Rimoldi". — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.00 Feb.26-1914-v.mz.11.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MACEDO HONTOU JULIO C. Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Julio C. Macedo Hontou, domiciliado en Julio Herrera y Obes 1332, al señor Juez digo: Que debiendo producir la información para ejercer la profesión de procurador, presentaré a los señores Elbio Jiménez Rimoldi y Jorge B. Barreneche, que serán interrogados por mi honradez y costumbres morales. Efectuadas las publicaciones y con la conformidad Fiscal, sírvase Ud. aprobar la información. J. Macedo Hontou". — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.00 Feb.26-1915-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO ALIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb 26-1944-v.mz.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA GARCIA DE SAN ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle Agraciada 2445. — Montevideo, Noviembre 6 de 1945. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz 8.a sección.
$6 00 Feb.26-1939-v.mz.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 18.a sección, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELISA MARICHAL DE CAMUIRANO y EDUARDO JUAN CAMUIRANO, citándose a los que se consideren con derechos a ellas o contra ellas para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducirlos en forma ante este Juzgado, Chaná 2230. — Montevideo, Febrero 5 de 1946. — José M. Reyes Lerena.
$6.00 Feb.26-1905-v.mz.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "CERRUTTI ANGEL y otro. Venta judicial de un bien", se cita, llama y emplaza a las sucesiones de doña Carmen Cerrutti y de don Juan Cerrutti, esta última integrada por Roque Pedro Juan, Irene, Antolín Ireneo Ladislao, Josefa, Adelina y José Emiliano Cerrutti y la cónyuge supérstite Teresa Zunino de Cerrutti, para que por sí o por apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Colonia, Febrero 9 de 1946. — Juan C. Altieri, Actuario.
$24.00 Feb.26-1928-v.ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Febrero 20 de 1946. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$4.00 Feb.26-1911-v.mz.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MARABOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 19 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Feb.26-1941-v.mz.16.

PIO JUSTINO BARRIOS

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "AQUILINO DANIEL SILVERA. Quiebra" (Lo. 13, N.o 813. Fó. 431), se hace saber que el día 19 de Marzo entrante, de las 14 horas a las 14 y 15' y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Pío Justino Barrios, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto actuario, del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus construcciones, edificios, medianerías, pavimentos y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 121 de la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 2202 y que, según títulos, se compone de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros mil setecientos cincuenta y seis centímetros y linda: por el frente, en veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros con la Avenida Ituzaingó; por un costado, también en veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros y formando esquina con la calle "13 de Abril"; por el fondo, en igual extensión, con predio de Teodora Acuña de Brañas, y por el otro costado, también en igual extensión, con terreno de Eleno Navarro. Tasado a los efectos del Pago de la C. Inmobiliaria, en la suma de ochocientos pesos. Se previene: A) Que el mejor postor debrá consignar el 10 o|o del importe de su oferta en el acto serle ésta aceptada; B) Que no se aceptará oferta que no alcance a las 2|3 partes de la tasación antes referida; C) Que los títulos y antecedentes relativos al inmueble a enajenarse se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados: y D) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de venta y certificados correspondientes, cuyos gastos y honorarios deberán ser convenidos y abonados al subscripto Actuario antes de otorgarse la mencionada escritura, la que deberá ser autorizada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate. — Rocha, Febrero 19 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$42.00 Feb.26-1942-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para la explotación de la granja "Olmos", situada en Costas de Pando (Depto. de Canelones). Los acreedores deberán presentarse con sus comprobantes en la calle Mercedes N.o 1039. — Ramón Fuentes. — Lucio Alvariza Cal.
$6.40 Feb.26-1933-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad "ETCHEBARNE y KABLUCKI", que explota el "Hotel Internacional", en Pérez Castellano 1429. Acreedores presentarse en el mismo. — Héctor Etchebarne. — Juan Kablucki.
$6.40 Feb.26-1937-v.mz 18.

"GRAMON" S. A. GRANDES MOLINOS NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Marzo de 1946 a las 11 horas en el local de la calle Mendoza N.o 2325, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria y balance general correspondientes al 17 ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1945. 2.o Elección de nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente. 3.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$12.00 Feb.26-1949-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a ANGELA PETRAGLIA, la farmacia de la calle 18 de Julio N.o 2102, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presenatrse en la calle Sarandí N.o 460, Escribanía Viaplana. — Víctor A. Lacava. — Angela Petraglia.
$6.40 Feb.26-1938-v.mz.18.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a IGNACIO FREND mi carnicería calle Gaboto N.o 1134 explotada hasta ahora por Evaristo Alonso como compromesario arrendatario. Acreedores a Escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 511 todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Pedro Oyenard.
$6.40 Feb.26-1930-v.mz.18.

AVISO

Se avisa al público y al comercio en general, que el Poder Ejecutivo por resolución del Ministerio de Hacienda, del 2 de Febrero corriente canceló la personería jurídica de "THE BEST" S. A. — Montevideo, Febrero 21 de 1946.
$4.00 Feb.26-1936-v.mz.11.

CAJA POPULAR DE MERCEDES

PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que se está abonando el dividendo correspondiente al 2.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1945 y los atrasados del primer ejercicio. — Mercedes, Febrero de 1946. — El Gerente.
$4.00 Feb.26-1940-v.mz.16.

BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 35 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general que se realizará el día 8 de Marzo del corriente año a las 17 horas en el local del Banco, 25 de Mayo 686, en la cual se tratará la siguiente orden del día: 1) Balance e informe. 2) Elección de miembros del Consejo Directivo y Comisión Fiscal. — Febrero 25 de 1946.
$1.20 Feb.26-1912-v.feb.26.

COMPAÑIA DE ENVASES S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se realizará el 22 de Marzo de 1946 a las 11 horas en el local de la calle Mendoza N.o 2325, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general correspondientes al 9.o epercicio terminado el 31 de Diciembre de 1945. 2.o Elección de nuevo Directorio. 3.o Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$1.60 Feb.26-1951-v.feb.26.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1946 a las 11 horas en el local de la calle Mendoza N.o 2335, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria y balance general correspondientes al 10 ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1945. 2.o Elección de tres Directores, de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos. 3.o Fijación de honorarios a los miembros del Directorio. 4.o Nombramiento de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$15.00 Feb.26-1950-v.mz.16.

CARNICERIA VENDIDA

He prometido vender a doña SOFIA PEREZ DE OTERO la carnicería calle Yaro N.o 1000 cuyos acreedores deberán ocurrir ante la Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511 todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Marcelino Fernández.

$6.40 Feb.26-1931-v.mz.18.

URFINA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la Urfina Sociedad Anónima, a asamblea general ordinaria, a realizarse el día 23 de Marzo de 1946 a las 11 horas, en la sede social, Avenida Agraciada 1442, Ap. 11, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria. 2.o) Balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico 3.o) Fijación de la remuneración al Síndico por el ejercicio 1945 con cargo a gastos generales. 4.o) Nombramiento eventual de un Síndico por el ejercicio 1946 a resolver por la asamblea. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$100.00 Feb.26-1945-v.mz.2.

INTEX S. A.

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar a las 18 horas del día 18 de Marzo de 1946, en el local de la calle Saint Rosas N.o 4871 para tratar el siguiente orden del día: A) Informe sobre la adquisición estipulada por el artículo 7.o de los estatutos. B) Autorización de compra de un inmueble para sede fabril. (Artículo 21). Se previene que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1) Poseer acciones por lo menos por valor de $ 1.000.00. 2) Registrar las acciones o el recibo de su depósito bancario, con tres días hábiles de anticipación como mínimo del señalado para la asamblea, contra entrega de un certificado nominativo en que constará la cantidad de acciones y el número de votos que corresponde. (Artículo 30). — Montevideo, Febrero 21 de 1946. — Atilio J. Prato, Presidente. — Juan Carlos Barreiro, Secretario.

$12.09 Feb.26-1921-v.mz.2.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO S. A. (Ganaderos 5140 — Montevideo)

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1943

ACTIVO

I—Activo inmobiliario:			
Propiedad inmueble	$ 136.293.38		
Menos lo amortizado	" 55.480.78	$ 80.812.60	
Maquinaria, herramientas, etc.	$ 193.282.58		
Menos lo amortizado	" 191.011.75	" 2.270.83	
Muebles, útiles y vehículos	$ 19.665.59		
Menos lo amortizado	" 14.041.03	" 5.624.56	$ 88.707.99
II—Activo circulante:			
Existencias de materias primas y mercaderías			" 192.655.09
III—Activo disponible:			
Caja	$	1.185.88	
Banco de la República	"	99.955.88	" 101.141.76
IV—Activo exigible			
Obligaciones a cobrar	$	4.792.19	
Deudores varios	"	143.499.33	
Garantía de licitaciones	"	2.624.60	" 150.916.12
V—Activo realizable:			
Acciones de otras sociedades			" 6.000.00
VI—Activo transitorio:			
Gastos de explotación			" 63.083.44
VII—Activo nominal:			
Privilegios y marcas			" 255.—
Cuentas de orden:			
Acciones en depósito	$	35.000.00	
Mercaderías en consignación	"	4.331.23	" 39.331.23
			$ 642.090.63

PASIVO

I—Pasivo no exigible:			
Capital realizado	$	287.400.00	
Fondos de reserva	"	112.593.30	$ 399.993.30
II—Pasivo exigible:			
Acreedores varios	$	14.110.42	
Banco República — Cuenta Hipoteca Industrial	"	60.000.00	
Caja de Jubilaciones	"	1.191.12	
Préstamos de Directores	"	26.886.87	" 102.188.41
IV—Pasivo transitorio:			
Cuentas de fabricación			" 100.576.69
Cuentas de orden:			
Depósito de Directores	$	35.000.00	
Consignación de mercaderías	"	4.332.23	" 39.332.23
			$ 642.090.63

Montevideo, 31 de Julio de 1943.

Inspección General de Hacienda. — Autorízaso su publicación en el Diario Oficial. — Seción Sociedades Anónimas.

$ 25.80 — 1072.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Relación de los asuntos tratados

Montevideo, Febrero 18 de 1946.

Trámite Administrativo: Corte Electoral. Solicitud referente a la expedición de cartas de ciudadanía. Hacienda 1.er turno. Solicita adquirir útiles de Oficina. Civil 7.o turno. En autos "Juana Honorina Musy de Regnard. Herencia yacente" formula un pedido. Canelones. Solicita autorización para hacer reparaciones en la bicicleta del Juzgado. Florida. Comunica el fallecimiento del Juez del 3.er distrito de la 1.a sección. Tacuarembó. Juez del 3.er distrito de la 10.a sección. Renuncia. Banco Hipotecario del Uruguay. Solicita datos sobre servicios prestados por el doctor Rafael Vace. Corte Electoral. Solicita la partida de matrimonio de Máximo Weiner y Elena Keletti. Banco República O. del Uruguay. Solicitud del Directorio sobre relación de depósitos en sus Sucursales. Banco Territorial del Uruguay con el Escribano Pedro Ortega. Denuncia. Sevrin Hansen Albert o Alberto Hansen. Sucesión. Exhorto. Nesepesca Luis. Título de Procurador. Hualdo Herbito Miguel. Jubilación. Caja de Jubilaciones. Pide informes de los siguientes expedientes: Amelia Maytia de Goldaracena. Pensión. María Filomena Casas Petrocelli. Cómputo de Servicios. Santos Lagomarsino. Cómputo de Servicios. Aníbal. Horacio Pinto Vázquez. Jubilación. Gerónimo Loaces Gau. Justino Yagues. Jubilación.

Asuntos Contenciosos: Albana Cuadro de Barreiro con el Estado.

Libertades condicionales: En trámite: 48. Conceddas interlocutorias: 5.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 36. Mensajes: 10. — José M.a Piñeyro, Secretario.

Montevideo, Febrero 20 de 1946.

Trámite Administrativo: Canelones. Escribano Pablo Mazón. Actuaro Adjunto. Licencias. Rivera. Solicita un Decretero de Sentencias. Canelones. Solicita un libro Indice para el Registro de Embargos. Tacuarembó. Juez de Paz de la 3.a Sección. Solicitud. Lugo José B. con el escribano don Alberto Castel. Denuncia. Caviglia. Cámpora Buenaventura. Posesión de Estrados. Marone Luis María. Título de Procurador. De León Bolívar. Título de Procurador. Tribunal Extraordinario. Designación de Presidente y Secretario. Soriano. Escribano Héctor F. Requiterena. Revisación de su Protocolo. (Año 1944). Tacuarembó. Juez de Paz de la 3.a sección. Solicitud. Civil 4.o turno. Solicta un "Decretero de Trámite". Tribunal 2.o turno. Solicita un libre Decretero. Civil 2.o turno. Solicita un libro "Decretero de Trámite". — Tribunal 1.er turno. Solicita un libro de discordias. Durazno. Solicta un libro "Decretero". Mendiburu Antonio L. con el Juez de Paz de la 5.a sección de Paysandú. Denuncia. Gil Juan Bautista. Denuncia. Instrucción 4.o turno. En autos: "Manuel Vázquez Ferreiro" eleva un exhorto. Hacienda 2.o turno. En autos "Carlos Enrique Appeltauer y otros con Administración de las Usinas Eléctricas" eleva dos exhortos. Hacienda 2.o turno. En autos "Fisco con Antonio A. Errandonea y otro" eleva un exhorto. Un pedido de extradición solicitada por las autoridades argentinas.

Libertades condicionales: en trámite: 64. Denegadas: 3. Concedidas interlocutorias: 3.

Asuntos contenciosos: Blanca Esther Ramos, en autos con la Sucesión de Pedro Regalado Echeverría. Interpone el Recurso Extraordinario de Nulidad Notoria. De Pietro Florentino con Adolfo Maribliani. Tercería deducida por María Monga.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 48. Mensajes: 6. Causas elevadas en consulta: 37. — José M.a Piñeyro, Secretario.

COMISION HONORARIA CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 626 Y 627

Solicitudes despachadas el día 9 de Febrero de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|7977, Jaime W. Bonda, A, Estados Unidos de América, Bombas eléct. para nafta, 223.

10|7975, Jaime W. Bonda, A, Estados Unidos de América, Carbones para dinamos autos, 252.

10|7992, Coates Hnos., A, Estados Unidos de América, Herramientas para metales, 97.

10|7978, Arón Porzecansky, A, Estados Unidos de América, Hojas de sierra para metales, 518.

10|8104, General Electric S. A., B, Estados Unidos de América, Herramientas para metales, 181.

10|8114, General Electric S. A., B, Estados Unidos de América, Cargadores aéreos, 2.752.

10|8108, General Electric S. A., B, Estados Unidos de América, Refrigeradores domésticos, 3.876.

10|8096, General Electric S. A., B, Estados Unidos de América, oMtores eléctricos, 183.

10|8092, General Electric S. A., B, Estados Unidos de América, Motores eléctricos, 148.

10|8188, José Suárez, A, Estados Unidos de América, Reps. para autos, 58.

10|8058, Coates Hnos., A, Estados Unidos de América, Reps. máqs. refrigeración, 321.

10|8056, Coates Hnos., A, Estados Unidos de América, Motores eléctricos, 301.

10|8054, Coates Hnos., A, Estados Unidos de América, Molino para quebrar hielo, 225.

10|8052, Coates Hnos., A, Estados Unidos de América, Máqs. producción frío, 42.

10|7639, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Canadá, A, Papel para diario, 703.

10|7147, Arias Sienra y Castagnino, Papel de lija para zapateros y gastos, 1.264.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|7968, Aniceto Ochotorena, A, Argentina, Gastos (jamones), 48.

10|8063, Ministerio Salud Pública, A, Argentina, Jeringas vidrio para tuberculina, 7.

10|8117, Pamer Papelera Mercedes S. A., Argentina, A, Secadores de lana, 1.245.

10|8066, "Quimur" Cía. Quím.. Urug. Ltda. Suc.. Intarsa, C, Argentina, Cenizas fosfopotásicas, 13.060.

10|8190, S. A. Fáb. Urug. Alpargatas, A, Argentina, Algodón en bruto, 96.992.

10|8172, Flores, Fortunati y Benausse Ltda., Argentina, A, Semilla de hortalizas, 298.

10|8160, Henderson y Cía. Ltda., A, Argentina, Flete (bombachas), 12.

10|8162, Henderson y Cía. Ltda., A, Argentina, Flete (horquillas metal), 18.

10|7800, V. Lagrotta, A, Argentina, Tela estampada de rayón, 74.

10|7802, V. Lagrotta, A, Argentina, Tela estampada de alg., 45.

10|7914, Costa y Lucchi, C Argentina, Blousse de lana, 2.948.

10|7783, Fraga y Cía. S. R. Ltda., C, Argentina, Semillas de hortalizas, 274.

10|7827, Cía. Primus del Urug. S. A., A, Argentina, Fieltro secador alg. (reps. máqs. fab. papel), 380

10|7883, Warner Bros, First National South Films, Argentina, A, Material propaganda, 9.

10|7501, La Plata Reel Cottón Co. Limitada, Argentina, A, Cierres metálicos para vestidos, 47.

10|7499, La Plata Reel Cottón Co. Limitada, Argentina, A, Cierres metálicos para vestidos, 47.

10|7489, Ministerio Salud Pública, A, Argentina, Lienzo de alg. para vendas, 2.398.

10|7565, Coop. Nacional Product. Leche, C, Semitin, 33.209.

10|7498, Vicente Sica, A, Argentina, Casimires de lana, 2.663.

10|7674, Tapié y Cía., C, Argentina, Cierres relámpagos de metal, 261.

10|7686, Casatroja Hnos., C, Argentina, Afrecho, 2.861.

10|7457, Arón Porzecansky, A, Argentina. Prendedores metal (fantasías), 1.

10|7428, Calzados Sassi S. A., A, Argentina. Hormas para zapateros, 64.

10|7141, A.N.C.A.P., Venezuela, A. Fuel Oil. 45.625.

10|7072, Standard Oil Co. S A Uruguaya, Venezuela, A, Fuel Oil, 5.829.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|6851, José Rodríguez y Rodríguez, Sud Africa, A, Oxido de hierro, 504.

10|6889, A.N.C.A.P., Sud Africa, A, Carbón mineral, 31.245.

10|7523, Jacobo Benjuya, Inglaterra, C, Redecillas de seda artificial, 1.064.

10|7680, Juan Cardelino (hijo), Inglaterra, C, Cocinitas eléctricas portátiles, 270.

10|6839, Castiglioni y Lucas-Calcraft, Inglaterra, C, Ginebra Dry Gin, 504.

10|6296, Castiglioni y Lucas-Calcraft, Inglaterra, C, Papel para impresiones, 633.

10|7673, Caviglia Hermanos, Inglaterra, C, Artículos de porcelana de mesa, 524.

10|6273, Emilio Coelli y Cía., Inglaterra, C, Barniz, 282.

10|6437, Crespi Hnos. S. A., Inglaterra, C, Pintura anti-corrosiva, 141.

10|6120, Estanislao Diez y Cía., Inglaterra, C, Artículos de cerámica, 484.
10|6591, Echarri Hnos. S. en C., Inglaterra, C, Cocinas eléctricas, 270.
10|7579, General Electric S. A., Inglaterra, C, Baterías para motocicletas, 564.
10|7023, González Danrée Hareau y Peyrou, Inglaterra, C, Productos de morton-encurtidos, etc., 242.
10|6450, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Artículos de menage, 48.
10|6413, Helios S. A., Inglaterra, C, Cuchillos c. hoja de acero inoxid., 725.
10|7656, Augusto Hoffman, Inglaterra, C, Barniz Clear, 363.
10|6374, Augusto Hoffmann, Inglaterra, C. Barniz Carriage, 605
10|7760, Impresora Uruguaya S. A., Inglaterra, C. Papel blanco y de color para impres., 2.660.
10|7234, "La Platense" Brussoni Hermanos, Inglaterra, C, Tubos colores al óleo, etc., 1.773.
10|6928, López Caparros Hnos., Inglaterra, C, Redecillas para el cabello, 201.
10|6562, Valentín Martínez y Cía., Inglaterra, C, Galletitas, 403.
10|7246, Mann George Depots Ltda., Inglaterra, C, Estopa, 540.
10|7424, Isaac Ouri, Inglaterra, C, Encajes de algodón y seda artific., 1.169.
10|7064, Ponseti Hnos., Inglaterra, C, Linoleum, 363.
10|6534, J. Roger Balet, Inglaterra, C, Cubiertos sueltos plateados, 1.290.
10|7945, J. Roger Balet, Inglaterra, C, Cubiertos sueltos niquelados, 1.350.
10|7555, F. Rocco S. A., Inglaterra, C, Cubiertos alpaca y cuchillería, 310.
10|6209, Alegre Sassón, Inglaterra, C, Redecillas de seda artificial, 443.
10|7505, Schmidt y Garino, Inglaterra, C, Papel blanco de hilo para cartas, 544.
10|7507, Schmidt y Garino, Inglaterra, C, Papeles blancos par libros en blanco, 4.030.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

10|8268, Augusto Nery, A, Brasil, Flete (yerba maté), 1.921.
10|7614, Embajada Británica, A, Inglaterra, X, Raspadores para tubos y calderas, 177.
10|7616, Embajada Británica, A, Inglaterra, X, Raspadores para tubos, 113.
10|7618, Embajada Británica, A, Inglaterra, X, Tornillos de latón, 322.
10|7620, Embajada Británica, A, Inglaterra, X, Lanchas salvavidas, 1.612.
10|7622, Embajada Británica, A, Inglaterra, X, Mat. eléct., 2.104.
10|7624, Embajada Británica, A, Inglaterra, X, Ancla de acero, 81.
10|7626, Embajada Británica, A, Inglaterra, X, Esmalte de calderas, 685.
10|7628, Embajada Británica, A, Inglaterra, X, Tornillos de latón, 161.
10|7630, Embajada Británica, A, Inglaterra, X, Ruedas de timón, 383.
10|7632, Embajada Británica, A, Inglaterra, X, Anclas de anclotes, 371.
10|7634, Embajada Británica, A, Inglaterra, X, Relojes de camarote, 403.
10|7636, Embajada Británica, A, Inglaterra, X, Cables de acero, 133.
10|7638, Embajada Británica, A, Inglaterra, X, Boyas salvavidas con cordeales, 97.
10|7640, Embajada Británica, A, Inglaterra, X, Lámparas de señales, etc., 218.
10|7642, Embajada Británica, A, Inglaterra, X, Círculos ed pistón, 274.
10|7644, Embajada Británica, A, Inglaterra, X, Válvulas lanzaderas, 201.
10|3137, Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, Estados Unidos de América, A, Película, 76.
10|8123, Abbott Laboratorios Urug. S. R. Ltda., Estados Unidos de América, A, Muest. penicilina, 2.
10|8179, Harry G. Welensky, A, Estados Unidos de América, Muest. polvos abrasivos, 25.
10|8178, Inter Farma Ltda., B, Suiza, Muest. polvo levadura, 1.
10|8149, Inter Farma Ltda., B, Suiza, Kaolin, 6.
10|8147, Inter Farma Ltda., B, Suiza, Agua de Hamamels, 5.
10|8151, Inter Farma Ltda., B, Suiza, Oxido de aluminio, 4.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|8208, United Shoe Machinery Co. Argentina, Estados Unidos de América, Garfios para máq. zapatero y gastos, 4.
10|8296, United Shoe Machinery Co. Argentina, Estados Unidos de América, B, Agujas coser y gastos, 79.
10|8017, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, Máq. indust. amoladoras eléct. y gastos, 31.
10|8093, Bianchi y Sales, A, Estados Unidos de América, Cuchillas (reps.) para máq. indust. y gastos, 155.
10|8101, Comesaña, Barreiro, Prato y Cía., Estados Unidos de América, A, Agujas para telar, 1.010.
10|8116, General Electric S. A., B, Estados Unidos de América, Máq. doblar caños, 479.
10|8145, I.M.E.S.A., A, Estados Unidos de América, Máq. cortadora metales, 299.
10|8089, Barrera Hnos., A, Estados Unidos de América, Unidad alimentadora de caldera, 771.
10|8251, T. T. de Cstillo e Hijos, Estados Unidos de América, A, Botones de pasta, 149.
10|7756, Vicente E. Minetti, Estados Unidos de América, C, Arts. de vidrio prensado (gastos), 120.
10|3770, Cogorno Hermanos, Estados Unidos de América, C, Encaje de algodón y rayón, 1.400.
10|8175, Salomón Tenzer, Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón afelpados (saldos), 1.231.
10|8050, H. Oswald Coates S. A., Estados Unidos de América, A, Indice movible para fichas contabilidad, 13.
10|7985, Juan Cardelino (hijo), Estados Unidos de América, A, Calentadores eléctricos, 274.
10|7965, Loreto M. Domínguez, Estados Unidos de América, B, Efectos particulares, 67.
10|8142, Estación de Radio Difusora del Diario Rural, Estados Unidos de América, A, Lámparas para radio, 149.
10|3957, Alegre Sassón, Estados Unidos de América, C, Tela plástica imit. cuero y gastos, 772.
10|7764, Paramount Films of Uruguay Inc., Estados Unidos de América, B, Material de anuncios, 43.
10|7755, Carlos Dighiero e Hijos, Estados Unidos de América, A, Frascos de vidrio, 147.
10|7856, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de América, A, Libretas rayadas, plumas, etc., 135.
10|8255, Omar Fontana S. A., A, Estados Unidos de América, Celotex (chapas fibras caña), 6.706.
10|8240, Francisco Massaferro Hnos., Estados Unidos de América, B, Vidrios p. construcción, 5.000.
10|8051, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, B, Caños de hierro galv., 7.058.
10|8053, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, B, Caños de hierro galv., 1.288.
10|7994, Coates Hnos., A, Estados Unidos de América, Codos de acero, 24.
10|8013, Cinoca S. A., B, Estados Unidos de América, Planchuela de hierro (flejes), 5.068.
10|8087, Juan Balerio, A, Estados Unidos de América, Chapas de hierro negras, 4.989.
10|8081, Alberto J. Sanz, A, Estados Unidos de América, Hierros ángulos, 1.059.
10|7990, Talleres Metalúrgicos El Acero S. A., Estados Unidos de América, A, Chapas de hierro negras, 1.180.
10|8115, Otegui Hnos. y Cía., B, Estados Unidos de América, Flejes de acero, 16.755.
10|8098, General Electric S. A., A, Estados Unidos de América, Telas metálicas 273.
10|7874, Omar Fontana S. A., A, Estados Unidos de América, Baldosas Kentile para pisos, 3.762.
10|6617, Fáb. Urug. Neumáticos S. A., B, Estados Unidos de América, Caños de hierro, 2.393.
10|7872, Emilio Fontana S. C., B, Estados Unidos de América, Cemento portland blanco, 3 822.
10|7824, S. A. Cristalerías del Urug., Estados Unidos de América, A, Mat. refractarios para hornos, 385.
10|7810, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, B, Piezas refractarias (manguitos), 1.196.
10|7808, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, B, Piezas refractarias (manguitos), 1.016.
10|7818, Soc. Urug. Esmaltado S. A., A, Estados Unidos de América, Hierro en chapas negras lisas, 2.672.
10|7774, The Texas Co. Urug. S. A., A, Estados Unidos de América, Asfalto líquido y sólido y gastos, 343.
10|7772, The Texas Co. Urug. S. A., A, Estados Unidos de América, Ruberoid para techos y gastos, 246.

PLANILLA N.o 644

Solicitudes despachadas el día 12 de Febrero de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|8509, Juan Moncaut, B, Estados Unidos de América, Tej. rayón, 58.
10|8511, Juan Moncaut, A, Estados Unidos de América, Tej. rayón, 107.
10|8249, Aliverti S. A., B, Estados Unidos de América, Retazos tej. mezcla y alg. y rayón, 496.
10|8201, Pizzorno, Theoduloz y Cía., Estados Unidos de América, B, Tej. algodón, 874.
10|8272, Isaac C. Macadar, A, Estados Unidos de América, Tej. seda artificial, 503.

N. B. — Las rectificaciones que hubieren, serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.

LAS SUCESIONES
PAGO PREVIO DE EDICTOS

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia, con acordada del 5 de Julio de 1933. Si se tratara de herencias yacentes, lo que se hará constar en el edicto, corresponde el envío por el Fiscal Letrado, con lo que el aviso pásese a cuenta del Consejo de Enseñanza. (Decreto del P. E. de 21 de Julio de 1934).